

Lima, sábado 19 de abril de 2008



## NORMAS LEGALES

Año XXV - N° 10204

www.elperuano.com.pe

370911

### Sumario

#### PODER EJECUTIVO

##### DECRETOS LEGISLATIVOS

**D. Leg. N° 999.-** Decreto Legislativo que modifica la Ley N° 27261, Ley de Aeronáutica Civil del Perú **370913**

##### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

**D.S. N° 030-2008-PCM.-** Declaran en Estado de Emergencia el sistema de alcantarillado sanitario de la Provincia de Lima y la Provincia Constitucional del Callao, en zona que comprenden los emisores y colectores de aguas servidas destinados a concentrarse en el Interceptor Norte **370914**

**R.M. N° 126-2008-PCM.-** Designan representante de la PCM ante la Comisión Multisectorial creada mediante D.S. N° 027-2008-PCM **370916**

##### AGRICULTURA

**R.S. N° 021-2008-AG.-** Autorizan viaje de funcionarios de SENASA a Ecuador para participar en la Tercera Ronda de Negociaciones del Tratado de Libre Comercio CAN - UE **370916**

**R.J. N° 097-2008-INRENA.-** Modifican R.J. N° 023-2008-INRENA mediante la cual se aprobó el Cupo Nacional de Exportación de madera de la especie caoba para el año 2008 **370918**

##### DEFENSA

**R.S. N° 122-2008-DE.-** Autorizan viaje de oficial de la Marina de Guerra para asistir a festejos conmemorativos del XLIV Aniversario de creación de la Armada Boliviana **370920**

**R.M. N° 368-2008-DE/SG.-** Autorizan ingreso al territorio de la República de personal militar de la República Checa **370921**

##### ECONOMIA Y FINANZAS

**D.S. N° 055-2008-EF.-** Autorizan Transferencia de Partidas a favor del PRONAMACHCS para la construcción de cobertizos para ganado ovino, vacuno y alpacas **370922**

**D.S. N° 056-2008-EF.-** Autoriza Crédito Suplementario en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2008 **370923**

**R.S. N° 047-2008-EF.-** Autorizan viaje de profesional de CONASEV a Ecuador para participar en la Tercera Ronda de Negociaciones del Componente Comercial del Acuerdo de Asociación entre la CAN y la UE **370924**

Descargado desde [www.elperuano.com.pe](http://www.elperuano.com.pe)

**R.M. N° 260-2008-EF/15.-** Modifican Directiva que establece criterios y procedimientos para el uso de los recursos a que se refiere la Cuarta Disposición Final de la Ley N° 29144, Ley de Equilibrio Financiero del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2008 **370924**

##### EDUCACION

**R.VM. N° 0011-2008-ED.-** Aprueban Directiva "Normas para orientar el desarrollo de la "Mayor Clase del Mundo" en el marco de la Semana de Acción Mundial 2008: Educación de Calidad para Erradicar la Exclusión" **370925**

##### ENERGIA Y MINAS

**R.M. N° 173-2008-MEM/DM.-** Otorgan concesión temporal a favor de Perú Energía Renovable S.A. para desarrollar estudios relacionados a la actividad de generación de energía eléctrica en la futura Central Eólica Talara **370928**

**RR.MM. N°s. 176 y 177-2008-MEM/DM.-** Otorgan concesiones temporales a favor de Perú Energía Renovable S.A. para desarrollar estudios relacionados a la actividad de generación de energía eléctrica en futuras centrales eólicas **370929**

##### MUJER Y DESARROLLO SOCIAL

**RR.MM. N°s. 173, 174, 175 y 176-2008-MIMDES.-** Dan por concluidas designaciones y designan Jefes Zonales Ayacucho e Imacita de la Unidad Gerencial de Articulación Territorial y Seguridad Alimentaria y Nutricional del PRONAA **370930**

##### RELACIONES EXTERIORES

**R.S. N° 109-2008-RE.-** Delegan facultades para suscribir con el Gobierno de Alemania la Declaración Común de Intenciones sobre la Cooperación para el Combate contra el Abuso de Drogas, el Cultivo Ilícito de Plantas para la Producción de Drogas y el Tráfico Ilícito de Drogas **370932**

##### TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

**D.S. N° 017-2008-MTC.-** Aprueban Reglamento de Placa Única Nacional de Rodaje **370932**

**R.S. N° 046-2008-MTC.-** Aprueban Autorización de Uso Temporal de Área Acuática y Franja Costera otorgada a la empresa Pure Biofuels del Perú S.A.C. **370945**

**R.S. N° 047-2008-MTC.-** Autorizan viaje de funcionaria del Ministerio a Ecuador para participar en la Tercera Ronda de Negociaciones del Componente Comercial del Acuerdo de Asociación entre la CAN y la UE **370948**

**R.S. N° 048-2008-MTC.-** Autorizan viajes de Inspectores de la Dirección General de Aeronáutica Civil a EE.UU., en comisión de servicios y sin irrogar gastos al Estado **370948**  
**R.M. N° 325-2008-MTC/03.-** Disponen prepublicación del anteproyecto de Directiva que regula el Tratamiento de los Envíos Postales no Distribuibles en el Perú, en la página web del Ministerio **370949**

### PODER EJECUTIVO

#### TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

**R.M. N° 326-2008-MTC/03.-** Adecuan concesión otorgada mediante R.M. N° 779-2004-MTC/03 a Cable América S.A. al régimen de concesión única **370951**  
**R.M. N° 327-2008-MTC/03.-** Otorgan concesión única para la prestación de servicios públicos de telecomunicaciones a PAC3TEL S.A.C. **370951**  
**RR.MM. N°s. 328 y 329-2008-MTC/03.-** Otorgan a Telemundo Internacional E.I.R.L. y a Comunicaciones Porcón S.A.C. concesiones para la prestación de servicios públicos de telecomunicaciones **370952**  
**R.M. N° 330-2008-MTC/03.-** Otorgan concesión única a persona natural para la prestación de servicios públicos de telecomunicaciones **370954**  
**R.D. N° 16145-2007-MTC/15.-** Otorgan concesión interprovincial a la empresa Turismo Celajes S.A.C. para efectuar servicio de transporte interprovincial regular de personas **370955**  
**Fe de Erratas R.M. N° 324-2008-MTC/01** **370956**

#### VIVIENDA

**RR.MM. N°s. 100, 101 y 102-2008-VIVIENDA.-** Autorizan a procurador iniciar acciones legales contra presuntos responsables de la comisión de delitos en agravio del ex PETT **370956**  
**R.M. N° 103-2008-VIVIENDA.-** Aprueban donación efectuada por la ACDI para la ejecución del proyecto "Aplicación del Sistema de Información Sectorial en Agua y Saneamiento como Estrategia de Fortalecimiento en la Gestión Pública Regional de Agua y Saneamiento" **370960**  
**R.M. N° 110-2008-VIVIENDA.-** Designan representante del Ministerio ante la Comisión Multisectorial creada mediante D.S. N° 027-2008-PCM **370961**

### PODER JUDICIAL

#### CORTES SUPERIORES DE JUSTICIA

**Res. Adm. N° 0147-2008-P-CSJLI/PJ.-** Aceptan renuncia y designan Jueza Suplente del Cuarto Juzgado de Paz Letrado de Villa El Salvador del Distrito Judicial de Lima **370961**

### ORGANISMOS AUTONOMOS

#### BANCO CENTRAL DE RESERVA

**Res. N° 017-2008.-** Autorizan viaje de funcionario a México para participar en el curso-taller "Sistemas de Pagos: Una Visión Integral" **370962**

#### CONSEJO NACIONAL DE LA MAGISTRATURA

**RR.. N°s. 071 y 083-2008-CNM.-** Expiden títulos a favor de magistrados como Jueces de Juzgados Especializados en lo Civil de Arequipa **370962**

#### OFICINA NACIONAL DE PROCESOS ELECTORALES

**Res. N° 003-2008-GSFP/ONPE.-** Aprueban formatos para la entrega de información financiera por parte de los partidos políticos **370963**

#### REGISTRO NACIONAL DE IDENTIFICACION Y ESTADO CIVIL

**R.J. N° 204-2008-JNAC/RENIEC.-** Autorizan a procurador iniciar acciones legales a presuntos responsables de la comisión de delito contra la fe pública **370975**

#### MINISTERIO PUBLICO

**Res. N° 471-2008-MP-FN.-** Aceptan renuncia de fiscal adjunto designado en la Fiscalía Provincial Mixta de Rodríguez de Mendoza **370975**  
**Res. N° 472-2008-MP-FN.-** Dan por concluido nombramiento de fiscal provisional en el despacho de la Tercera Fiscalía Provincial Penal de Puno **370975**  
**Res. N° 473-2008-MP-FN.-** Designan fiscales adjuntos en despachos de la Cuarta y Octava Fiscalías Provinciales Penales de Lima **370976**

#### SUPERINTENDENCIA DE BANCA, SEGUROS Y ADMINISTRADORAS PRIVADAS DE FONDOS DE PENSIONES

**Res. N° 700-2008.-** Autorizan inscripción de persona natural en el Registro del Sistema de Seguros **370976**  
**Res. N° 1096-2008.-** Autorizan viaje de funcionarios a Brasil para participar en el Seminario "Derivative Markets in Emerging Markets: Improving Efficiency While Safeguarding Financial Stability" **370976**

### ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS

#### COMISION NACIONAL SUPERVISORA DE EMPRESAS Y VALORES

**R.D. N° 070-2008-EF/94.06.3.-** Disponen inscripción de "Bonos Corporativos de Edyficar - Segunda Emisión del Primer Programa" y el registro del prospecto complementario correspondiente en el Registro Público del Mercado de Valores **370977**

#### CONSEJO SUPERIOR DE CONTRATACIONES Y ADQUISICIONES DEL ESTADO

**Res. N° 177-2008-CONSUCODE/PRE.-** Relación de proveedores, participantes, postores y contratistas sancionados por el Tribunal de Contrataciones y Adquisiciones del Estado durante el mes de marzo de 2008 **370978**

#### SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE ADMINISTRACION TRIBUTARIA

**Res. N° 055-2008/SUNAT.-** Designa representantes de la SUNAT para Comisión Multisectorial **370981**

### GOBIERNOS REGIONALES

#### GOBIERNO REGIONAL DE JUNIN

**Ordenanza N° 077-2008-GRJ/CR.-** Declaran al Zambullidor de Junín Ave Regional **370981**



**GOBIERNOS LOCALES**

**MUNICIPALIDAD DE BREÑA**

**Acuerdo N° 119-2008/MDB.-** Autorizan viaje del alcalde distrital para asistir a evento que se realizará en Ecuador  
**370982**

**MUNICIPALIDAD DE EL AGUSTINO**

**Ordenanza N° 367-MDEA.-** Prorrogan beneficio de pago al contado de la primera cuota del Impuesto Predial y Arbitrios Municipales  
**370982**

**MUNICIPALIDAD DE LURIN**

**D.A. N° 004-2008-ALC/ML.-** Crean el Consejo Local de Fomento Artesanal del distrito de Lurín - COLFA Lurín  
**370983**

**MUNICIPALIDAD DE PACHACAMAC**

**Acuerdo N° 032-2008-MDP/C.-** Declaran procedente solicitud de exclusión de terreno de los alcances del Acuerdo N° 029-2003-MDP/C  
**370986**

**MUNICIPALIDAD DE VILLA EL SALVADOR**

**Ordenanza N° 169-MVES.-** Aprueban el Plan Distrital Concertado de Acción por la Infancia y la Adolescencia de Villa El Salvador del 2007 al 2021  
**370987**

**Acuerdo N° 027-2008/MVES.-** Ratifican la Ordenanza N° 164-MVES  
**370987**

**PROVINCIAS**

**MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAJAMARCA**

**Acuerdo N° 109-2008-CMPC.-** Exoneran de proceso de selección la adquisición de insumos para el Programa del Vaso de Leche  
**370988**

**MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL CUSCO**

**Acuerdo N° 039-2008-MPC.-** Autorizan viaje de Regidor de la Municipalidad a Ecuador para participar en las Jornadas de Gobiernos Locales y Conectividad en Iberoamérica  
**370990**

**MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MAJES**

**Ordenanza N° 011-2008-MDM.-** Otorgan plazo para el pago de cuota inicial que deberán abonar los adjudicatarios del tercer y cuarto sorteo efectuado por AUTODEMA, en Módulos C, D, E y F  
**370990**

**MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MOROCOCHA**

**Ordenanza N° 004-AL-MDM/2005.-** Aprueban Plan Urbano Distrital de Morococha  
**370991**

**SEPARATA ESPECIAL**

**ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN PRIVADA EN TELECOMUNICACIONES**

**Res. N° 051-2008-PD/OSIPTEL .-** Confirman resolución que impuso multa de 51 UIT a Telefónica del Perú S.A.A.  
**370892**

**PODER EJECUTIVO**

**DECRETOS LEGISLATIVOS**

**DECRETO LEGISLATIVO N° 999**

**DECRETO LEGISLATIVO QUE MODIFICA LA LEY N° 27261, LEY DE AERONÁUTICA CIVIL DEL PERÚ**

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

POR CUANTO:

El Congreso de la República por Ley N° 29157 y de conformidad con el Artículo 104° de la Constitución Política del Perú ha delegado en el Poder Ejecutivo la facultad de legislar sobre materias específicas, con la finalidad de facilitar la implementación del Acuerdo de Promoción Comercial Perú - Estados Unidos y su protocolo de enmienda, y el apoyo a la competitividad económica para su aprovechamiento, siendo una de las materias la de facilitación del comercio;

Que de conformidad con la Ley N° 27261 del 10 de mayo de 2000 se aprobó la Ley de Aeronáutica Civil del Perú;

Que, con la suscripción del Tratado de Libre Comercio con EE.UU. y otros países, el sistema productivo y de comercio exterior del Perú requiere ser más competitivo, contando con una adecuada infraestructura de transporte aéreo que impulse el traslado eficiente y fluido de pasajeros, carga y correo hacia/desde las regiones del país, así como a otros destinos internacionales;

Que, resulta necesario modificar la Ley de Aeronáutica Civil del Perú, a fin de promover la inversión privada y facilitar la competitividad de los servicios de navegación aérea, e impulsar el desarrollo ordenado de la infraestructura de transporte aéreo, aeródromos y aeropuertos, que permita a su vez garantizar la prestación eficiente e ininterrumpida de servicios de navegación aérea, a favor de la seguridad, turismo, comercio exterior, la minería, la explotación de gas y petróleo, así como otras actividades económicas que vienen impulsando el crecimiento del país;

Que, adicionalmente es conveniente uniformizar las normas que rigen la actividad aeronáutica del personal aeronáutico extranjero con residencia en el país que realiza funciones a bordo de aeronaves comerciales;

Que, en concordancia con lo anterior, y a fin de facilitar el comercio es necesario se modifiquen los artículos 9°, 29° y 75° de la Ley N° 27261; así como, incluir el numeral 28.4 al artículo 28° de la misma norma;

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros;  
Con cargo a dar cuenta al Congreso de la República;  
Ha dado el Decreto Legislativo siguiente:

**DECRETO LEGISLATIVO QUE MODIFICA LA LEY N° 27261, LEY DE AERONÁUTICA CIVIL DEL PERÚ**

**Artículo 1°.-** Modifíquese los artículos 9° literales j) y l), 29° y 75° de la Ley N° 27261, los que quedarán redactados como sigue:

**“Artículo 9°.- De la competencia de la Dirección General de Aeronáutica Civil**

La Dirección General de Aeronáutica Civil es competente para:

(...)

j) **Establecer, administrar y operar los servicios de navegación aérea en los aeródromos públicos, así como en los espacios aéreos designados para**

tal propósito, pudiendo delegar estas actividades a otro organismo especializado del Estado.

(...)

l) Formular, aprobar y actualizar el Plan Nacional de Navegación Aérea, los planes técnicos y operativos de los organismos proveedores de servicios de navegación aérea y explotadores de aeródromos, así como las normas, reglas y demás métodos aplicados en los servicios de navegación aérea.

#### Artículo 29°.- Servicios de Navegación Aérea

29.1 *Salvo lo indicado en el numeral 28.4 de la presente Ley*, los servicios de navegación aérea dentro del territorio nacional serán prestados por el Estado peruano, garantizando el debido funcionamiento de los mismos.

29.2 *Los servicios de navegación aérea* comprenden los servicios de tránsito aéreo en las modalidades de control de tránsito aéreo, información de vuelo, servicio de alerta, servicio de búsqueda y salvamento, así como los servicios de apoyo tales como meteorología aeronáutica, comunicaciones aeronáuticas, información y cartografía aeronáutica, ayudas a la navegación aérea y sistemas de vigilancia aérea civil. *Los servicios de control de tránsito aéreo prestados por el Estado tienen carácter de servicio esencial.*

29.3 La Dirección General de Aeronáutica Civil podrá restringir las operaciones aéreas en caso de limitaciones técnicas u operativas de los *servicios de navegación aérea*.

#### Artículo 75°.- Del personal aeronáutico tripulante en la Aviación Comercial

En las operaciones que realicen los explotadores nacionales *de Aviación Comercial, el personal que desempeña funciones aeronáuticas a bordo debe ser peruano o extranjero residente con licencia peruana*. Por razones técnicas, la Dirección General de Aeronáutica Civil podrá autorizar personal extranjero sin licencia peruana por un lapso que no excederá de 6 (seis) meses contados desde la fecha de la autorización, prorrogables por inexistencia comprobada de ese personal capacitado”.

Artículo 2°.- Agréguese el numeral 28.4 al artículo 28° de la Ley N° 27261, en los términos siguientes:

#### “Artículo 28°.- Del funcionamiento de los aeródromos

(...)

**28.4 El explotador de un aeródromo privado puede prestar los servicios de información de vuelo, meteorología aeronáutica y ayudas a la navegación aérea que se requieran en su aeródromo, previa autorización de la Dirección General de Aeronáutica Civil.”**

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla, dando cuenta al Congreso de la República.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los dieciocho días del mes de abril del año dos mil ocho.

ALAN GARCÍA PÉREZ  
 Presidente Constitucional de la República

JORGE DEL CASTILLO GÁLVEZ  
 Presidente del Consejo de Ministros

VERÓNICA ZAVALA LOMBARDI  
 Ministra de Transportes y Comunicaciones

190945-1

## PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

**Declaran en Estado de Emergencia el sistema de alcantarillado sanitario de la provincia de Lima y la Provincia Constitucional del Callao, en zona que comprenden los emisores y colectores de aguas servidas destinados a concentrarse en el Interceptor Norte**

DECRETO SUPREMO  
 N° 030-2008-PCM

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Perú en el Artículo 1° prevé que el fin supremo de la sociedad y del Estado es la defensa de la persona humana y el respeto a su dignidad, y en su Artículo 119° establece que la dirección y la gestión de los servicios públicos están confiados al Consejo de Ministros y a cada Ministro en los asuntos que competen a la cartera a su cargo;

Que, corresponde al Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, a través del Servicio de Agua Potable y Alcantarillado de Lima, en adelante SEDAPAL, asegurar un eficiente servicio de alcantarillado sanitario, que comprende la recolección, tratamiento y disposición final de las aguas servidas dentro del ámbito de competencia de dicha entidad;

Que, la Ley N° 26338 - Ley General de Servicios de Saneamiento, declara como servicios de necesidad y utilidad pública y de preferente interés nacional la prestación de servicios de saneamiento, que comprende, entre otros, la prestación regular del servicio de alcantarillado sanitario;

Que, como es de conocimiento público, se han producido derrumbes en el alcantarillado natural en el que se encuentra instalada la descarga del Colector Costanero en el distrito de San Miguel, habiendo quedado expuesto y en peligro de fracturarse y caerse el buzón principal, existiendo a la fecha, en caso de seguir funcionando, el riesgo que el peligro de fuga de las aguas servidas sea incontrolable, pudiendo afectar la vida de las personas así como la infraestructura de sus viviendas y la vía pública;

Que, producto de las inspecciones realizadas por el Instituto Nacional de Defensa Civil - INDECI en la zona en la que se ubica la descarga del Colector Costanero en mención, se ha emitido el Informe de Estimación de Riesgos N° 008-2008-INDECI/10.2 del 6 de marzo del 2008, en el que se concluye, entre otros, que el terreno inspeccionado se encuentra en “Riesgo Muy Alto” para el peligro de derrumbes, recomendando adoptar medidas inmediatas para evitar el colapso de viviendas en la zona afectada;

Que, SEDAPAL, como única alternativa viable y de modo excepcional, puso en funcionamiento el Interceptor Norte con la finalidad de mitigar el riesgo advertido, medida de emergencia que debe ser complementada con otras medidas adicionales destinadas a solucionar el problema que atraviesa el sistema de alcantarillado en su integridad, preservando las inversiones realizadas y por realizar en saneamiento e infraestructura urbana;

Que, la antigüedad de los emisores (Costanero, N° 6, Centenario, Bocanegra, entre otros) destinados a ser concentrados en el Interceptor Norte, hace prever que pueda presentarse un riesgo similar al ocurrido con la descarga en el distrito de San Miguel, por lo que es necesario adoptar medidas inmediatas de prevención de riesgos;

Que, por razones de necesidad pública e interés social, el Estado está en la obligación de adoptar las medidas necesarias para garantizar la adecuada prestación del servicio público de alcantarillado sanitario en Lima y Callao, así garantizar su continuidad sin poner en riesgo a la población;



**MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS**

**COMUNICADO N° 007-2008-EF/76.01**

**A LOS GOBIERNOS LOCALES  
PRESENTACIÓN DEL PRESUPUESTO INSTITUCIONAL DE APERTURA  
DEL AÑO FISCAL 2008**

La Dirección Nacional del Presupuesto Público - DNPP del Ministerio de Economía y Finanzas, hace de conocimiento que al 8 de abril del año 2008 aún existen municipalidades que no han cumplido con presentar la información correspondiente al Presupuesto Institucional de Apertura del Año Fiscal 2008.

En Anexo adjunto se detallan las municipalidades que se encuentran omisas a la presentación de dicha información a través de la correspondiente municipalidad provincial, de acuerdo a lo establecido en el artículo 17° del Anexo III Gobierno Locales de la Directiva N° 006 -2007-EF/76.01 "Directiva para la Programación y Formulación del Presupuesto del Sector Público".

Por lo expuesto, se exhorta a las municipalidades omisas, a presentar en el más breve plazo, el referido documento a través de la municipalidad provincial a la cual se vinculan geográficamente; asimismo, se informa de esta situación a la Contraloría General de la República para las correspondientes acciones de control, en cumplimiento a sus atribuciones.

Lima, 15 de abril de 2008

**DIRECCIÓN NACIONAL DEL PRESUPUESTO PÚBLICO**

**MUNICIPALIDADES OMISAS A LA PRESENTACIÓN DEL PRESUPUESTO INSTITUCIONAL DE APERTURA  
AÑO FISCAL 2008**

**FECHA DE CORTE 8 de abril 2008**

	<b>AMAZONAS</b>
	<b>BONGARA</b>
1	M.D. de San Carlos
	<b>ANCASH</b>
	<b>HUAYLAS</b>
2	M.D. de Huata
3	M.D. de Pamparomas
4	M.D. de Yuracmarca
	<b>APURIMAC</b>
	<b>ANDAHUAYLAS</b>
5	M.D. de Huancarama
6	M.D. de Pacucha
7	M.D. de Pampachiri
8	M.D. de San Antonio De Cachi
9	M.D. de Turpo
	<b>CAJAMARCA</b>
	<b>ANTABAMBA</b>
10	M.D. de Sabaino
	<b>CAJABAMBA</b>
11	M.D. de Condebamba
	<b>CONTUMAZA</b>
12	M.D. de Chilite
	<b>CUTERVO</b>
13	M.D. de Santa Cruz
	<b>JAEN</b>
14	M.D. de Chontali
15	M.D. de Sallique
	<b>CUSCO</b>
	<b>CHUMBIVILCAS</b>
16	M.D. de Colquamarca

17	M.D. de Livitaca
	<b>PARURO</b>
18	M.D. de Yaurisque
	<b>HUANCAVELICA</b>
	<b>HUANCAVELICA</b>
19	M.D. de Huachocolpa
	<b>CASTROVIRREYNA</b>
20	M.D. de Chupamarca
21	M.D. de Mollepampa
	<b>CHURCAMP</b>
22	M.D. de La Merced
	<b>TAYACAJA</b>
23	M.D. de Surcubamba
	<b>HUANUCO</b>
	<b>HUANUCO</b>
24	M.D. de Chinchao
	<b>PUERTO INCA</b>
25	M.P. de Puerto Inca
26	M.D. de Codo Del Pozuzo
27	M.D. de Honoría
28	M.D. de Tournavista
29	M.D. de Yuyapichis
	<b>JUNIN</b>
	<b>CONCEPCION</b>
30	M.D. de Heroínas Toledo
	<b>CHUPACA</b>
31	M.D. de Huamancaca Chico
32	M.D. de San Juan De Jarpa
	<b>LA LIBERTAD</b>
	<b>BOLIVAR</b>
33	M.D. de Condormarca

	<b>PATAZ</b>
34	M.D. de Huaylillas
	<b>LAMBAYEQUE</b>
	<b>CHICLAYO</b>
35	M.D. de Eten Puerto
	<b>LIMA</b>
	<b>HUAROCHIRI</b>
36	M.D. de Huachupampa
	<b>HUAURA</b>
37	M.D. de Checras
	<b>OYON</b>
38	M.D. de Caujul
	<b>PUNO</b>
	<b>CHUCUITO</b>
39	M.D. de Kelluyo
	<b>HUANCANE</b>
40	M.D. de Huatasani
41	M.D. de Pusi
	<b>MELGAR</b>
42	M.D. de Cupi
43	M.D. de Llalli
44	M.D. de Orurillo
45	M.D. de Santa Rosa
	<b>SAN ROMAN</b>
46	M.D. de Cabanillas
	<b>TACNA</b>
	<b>TACNA</b>
47	M.D. de Palca

De conformidad con lo establecido en el numeral 1 del Artículo 137° de la Constitución Política del Perú, y en el numeral 3 del Artículo 11° de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; y,

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros; y, con cargo de dar cuenta al Congreso de la República;

DECRETA:

**Artículo 1°.- Declaratoria de Emergencia**

Declarar en Estado de Emergencia, por un plazo de sesenta (60) días calendario, el sistema de alcantarillado sanitario de la provincia de Lima y la Provincia Constitucional del Callao, en la zona que comprenden los emisores y colectores de aguas servidas destinados a concentrarse en el Interceptor Norte, incluyendo su recolección, bombeo, conducción, tratamiento y disposición final, cuyo riesgo inminente constituye un peligro que atenta contra el interés y la seguridad pública.

**Artículo 2°.- Refrendo**

El presente Decreto Supremo será refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros y por el Ministro de Vivienda, Construcción y Saneamiento.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los dieciocho días del mes de abril del año dos mil ocho.

ALAN GARCÍA PÉREZ  
 Presidente Constitucional de la República

JORGE DEL CASTILLO GÁLVEZ  
 Presidente del Consejo de Ministros

ENRIQUE CORNEJO RAMÍREZ  
 Ministro de Vivienda, Construcción y Saneamiento

190945-2

**Designan representante de la PCM ante la Comisión Multisectorial creada mediante D.S. N° 027-2008-PCM**

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL  
 N° 126-2008-PCM**

Lima, 18 de abril de 2008

CONSIDERANDO:

Que mediante el Decreto Supremo Nro. 027-2008-PCM se creó la Comisión Multisectorial cuyo objetivo es reunir la información necesaria para determinar los montos recuperados del Fondo Nacional de Vivienda – FONAVI, las inversiones efectuadas con dichos recursos, así como la identidad de los beneficiarios, determinando entre ellos a los aportantes al FONAVI, además de otros aspectos vinculados a dicho Fondo;

Que conforme a lo resuelto por el Tribunal Constitucional en Sentencia del 7 de enero de 2008, Expediente Nro. 5180-2007-PA/TC, el Poder Ejecutivo estima conveniente tomar en cuenta las precisiones que dicha Sentencia señala en su octavo numeral a efectos de solucionar las reclamaciones de los aportantes al Fondo Nacional de Vivienda – FONAVI;

Que en tal sentido, la Comisión Multisectorial deberá cumplir con lo dispuesto en los literales a) y b) del numeral octavo de la Sentencia antes citada y en consecuencia procederá a reunir la información a que se refiere el Artículo 1° del Decreto Supremo de su creación conforme a lo siguiente:

1. Determinar quienes serán los presuntos beneficiarios, para tal efecto deberá tener presente que las devoluciones podrán ser a través de bonos, materiales de construcción o programas sociales de vivienda a favor de los aportantes que no hayan satisfecho su legítima expectativa de vivienda, pudiendo deducirse del monto aportado, los programas ejecutados por el Estado con cargo al Fondo, en procura de la concesión progresiva del derecho de vivienda digna como se desprende de lo señalado por el artículo 1° de la Constitución Política del Perú.

2. El FONAVI no se consideró un aporte a un fondo individual, por ello, de ser el caso, los mecanismos para la devolución pueden tener un carácter colectivo; debiendo distinguirse además entre aquellas personas que no tuvieron la posibilidad de acceder a ningún beneficio proveniente del FONAVI, de aquellos otros que, entre otros supuestos, hubieran accedido parcial o totalmente a dicho Fondo o aquellos que, dadas las circunstancias, hubieran concretado su derecho a la vivienda digna. En concordancia con lo anterior, la Comisión Multisectorial creada mediante Decreto Supremo Nro. 027-2008-PCM podrá excluir, de ser el caso, a los supuestos "beneficiarios", o deducir del aporte no sólo el importe de construcción de la vivienda ya efectuada, sino también de los servicios públicos indisolublemente vinculados a la satisfacción de esta necesidad, como saneamiento y titulación, electrificación, instalación de agua, desagüe, pistas y veredas.

3. Asimismo, la Comisión Multisectorial deberá tener presente que conforme al literal b) del numeral octavo de la Sentencia del Tribunal Constitucional en ningún caso deberá considerarse a los empleadores, quienes contribuían con dicho Fondo de forma obligatoria, de acuerdo a las razones jurídicas citadas en ella.

Que en consecuencia, el Informe Técnico al que se refiere el artículo 3° del Decreto Supremo Nro. 027-2008-PCM deberá pronunciarse, entre otros, sobre los aspectos señalados en el considerando anterior;

Que la Comisión Multisectorial creada mediante el Decreto Supremo Nro. 027-2008-PCM tendrá entre sus miembros a un representante de la Presidencia del Consejo de Ministros, quien la presidirá, y a quien se le designará mediante Resolución Ministerial;

De conformidad con el Decreto Supremo Nro. 027-2008-PCM;

SE RESUELVE:

**Artículo 1°.-** Designar al ingeniero BENJAMIN FERNANDO VERA CHAMOCHUMBI como representante de la Presidencia del Consejo de Ministros ante la Comisión Multisectorial creada mediante el Decreto Supremo Nro. 027-2008-PCM.

**Artículo 2°.-** La Comisión Multisectorial creada por el Decreto Supremo Nro. 027-2008-PCM deberá pronunciarse en el Informe Técnico al que hace referencia el artículo 3° del citado Decreto Supremo, entre otros, sobre los aspectos señalados en los literales a) y b) del numeral octavo de la Sentencia del Tribunal Constitucional de fecha 7 de enero de 2008, Expediente Nro. 5180-2007-PA/TC.

**Artículo 3°.-** La persona designada en el artículo 1° de la presente Resolución Ministerial deberá cumplir con lo dispuesto por la Directiva N° 006-2006-PCM/SG "Directiva para la Supervisión de la Participación de los Representantes de la Presidencia del Consejo de Ministros en Órganos Colegiados", aprobada por Resolución de Secretaría General N° 007-2006-PCM.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JORGE DEL CASTILLO GÁLVEZ  
 Presidente del Consejo de Ministros

190943-1

**AGRICULTURA**

**Autorizan viaje de funcionarios de SENASA a Ecuador para participar en la Tercera Ronda de Negociaciones del Tratado de Libre Comercio CAN - UE**

**RESOLUCIÓN SUPREMA  
 N° 021-2008-AG**

Lima, 17 de abril de 2008

VISTO:

El Oficio N° 337-2008-AG-SENASA, cursado por el Jefe Nacional (e) del Servicio Nacional de Sanidad Agraria - SENASA, de fecha 25 de marzo de 2008; y,



**CONSIDERANDO:**

Que, durante el año 2007, se llevó a cabo en las ciudades de Bogotá y Bruselas, la Primera y Segunda Ronda de Negociaciones del Tratado de Libre Comercio entre la Comunidad Andina de Naciones - CAN, y la Unión Europea - UE, las cuales constituyeron el inicio de reuniones de grupos técnicos orientados a establecer el marco que en el futuro regirá el intercambio comercial entre ambos bloques;

Que, mediante los Facsímiles N°s. 117 y 125-2008-MINCETUR/VMCE/DNINCI de fechas 17 y 18 de marzo de 2008 respectivamente, el Director Nacional de Integración y Negociaciones Comerciales Internacionales del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo informó que la Tercera Ronda de Negociaciones del Tratado de Libre Comercio CAN - UE se encuentra programada para llevarse a cabo en la ciudad de Quito, Ecuador, del 21 al 23 de abril del año en curso para lo cual solicita los nombres de las personas que estarán asistiendo a dicha ciudad en representación del Servicio Nacional de Sanidad Agraria - SENASA;

Que, mediante Oficio N° 337-2008-AG-SENASA de fecha 25 de marzo de 2008, SENASA comunicó que los representantes de la institución que participarán en la reunión del Grupo de Medidas Sanitarias y Fitosanitarias son Glen Frederick Halze Hodgson, Director General (e) de Sanidad Animal y Jorge Cesar Rodrigo Barrenechea Cabrera, Director General de Sanidad Vegetal del SENASA;

Que, la participación del SENASA en la mencionada Ronda de Negociaciones está orientada a exponer la posición del Perú en torno a las medidas fitosanitarias y zoonosanitarias para protección de la sanidad agraria de nuestro país, por lo que resulta necesaria la asistencia de sus representantes a la Tercera Ronda de Negociaciones del Tratado de Libre Comercio CAN - UE;

Que, de acuerdo al numeral 8.2 de la Ley N° 29142 - Ley de Presupuesto del Sector Público para el año Fiscal 2008, se encuentran exceptuados de las

medidas de austeridad los viajes que se efectúen en el marco de los acuerdos de negociación de tratados comerciales, negociaciones económicas y financieras y las acciones de promoción de importancia para el Perú;

De conformidad con lo dispuesto en el numeral 8.2 del artículo 8° de la Ley N° 29142 - Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2008, la Ley N° 27619 - Ley que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, modificada por la Ley N° 28807 y su Reglamento aprobado mediante el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM;

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1°.-** Autorizar el viaje de Glen Frederick Halze Hodgson, Director General (e) de Sanidad Animal y de Jorge Cesar Rodrigo Barrenechea Cabrera, Director General de Sanidad Vegetal del SENASA, a la ciudad de Quito - Ecuador del 20 al 23 de abril de 2008, para los fines expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

**Artículo 2°.-** Los gastos que irrogue el cumplimiento de la presente Resolución, correspondiente al costo de participación de los funcionarios en el evento, alimentación, alojamiento, manutención, traslados aeropuerto - hotel y los gastos de transporte aéreo con los impuestos de embarque correspondientes, serán con cargo a los recursos presupuestales del Pliego 160 - Servicio Nacional de Sanidad Agraria, de acuerdo al siguiente detalle:

**GLEN FREDERICK HALZE HODGSON**

Pasaje aéreo	US\$	945.61
Viáticos	US\$	800.00
Tarifa CORPAC	US\$	30.25
<b>TOTAL</b>	<b>US\$</b>	<b>1,775.86</b>



**MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS**

**COMUNICADO OFICIAL N° 003-2008-EF/77.15**

**A LOS PLIEGOS PRESUPUESTARIOS DEL NIVEL GOBIERNO LOCAL**

1. Durante el segundo semestre del Año Fiscal 2007 se culminó con la incorporación progresiva de los Gobiernos Locales al uso del SIAF-SP, iniciada en el Año Fiscal 2005, de manera que el registro, procesamiento y generación de la información relacionada con sus ingresos y gastos se efectúe obligatoriamente utilizando dicho sistema y, en tal razón, los pliegos presupuestarios del mencionado nivel de gobierno vienen solicitando un plazo adicional para actualizar la información presupuestal y financiera correspondiente al presente Año Fiscal.
2. Asimismo, en el Comunicado N° 006-2008-EF/93.01, se precisa que la información generada mediante la utilización del SIAF-SP es el único medio oficial para el registro y presentación de la información requerida por los órganos rectores del Sistema de Administración Financiera, por lo que es necesario brindar las condiciones a efectos del registro integral de dicha información para la presentación de los Estados Financieros en los plazos establecidos.
3. En consecuencia, se ha determinado, excepcionalmente y con la autorización expresa del respectivo Titular del Pliego o el Gerente Municipal, que los Gobiernos Locales podrán continuar actualizando la información presupuestal y financiera correspondiente al presente Año Fiscal por las fuentes de financiamiento distintas de las administradas y canalizadas por la Dirección Nacional del Tesoro Público, hasta el 30 de junio del presente año, bajo responsabilidad.

Lima, 18 de abril de 2008

DIRECCIÓN NACIONAL DEL PRESUPUESTO PÚBLICO

DIRECCIÓN NACIONAL DE CONTABILIDAD PÚBLICA

DIRECCIÓN NACIONAL DEL TESORO PÚBLICO

190942-1

**JORGE CESAR RODRIGO BARRENECHEA CABRERA**

Pasaje aéreo	US\$	945.61
Viáticos	US\$	800.00
Tarifa CORPAC	US\$	30.25
<b>TOTAL</b>	<b>US\$</b>	<b>1,775.86</b>

**Artículo 3º.-** El cumplimiento de la presente Resolución no otorgará derecho a exoneración o liberación del pago de impuestos o derechos aduaneros de ninguna clase o denominación.

**Artículo 4º.-** Dentro de los quince (15) días calendario siguientes de efectuado el viaje, los referidos funcionarios deberán presentar un informe detallando las acciones realizadas y los resultados obtenidos durante el viaje autorizado, así como la rendición de cuentas por los viáticos entregados.

**Artículo 5º.-** La presente Resolución será refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros y el Ministro de Agricultura.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ALAN GARCÍA PÉREZ  
Presidente Constitucional de la República

JORGE DEL CASTILLO GÁLVEZ  
Presidente del Consejo de Ministros

ISMAEL BENAVIDES FERREYROS  
Ministro de Agricultura

190945-6

## Modifican R.J. N° 023-2008-INRENA mediante la cual se aprobó el Cupo Nacional de Exportación de madera de la especie caoba para el año 2008

### RESOLUCIÓN JEFATURAL N° 097-2008-INRENA

Lima, 14 de abril de 2008

VISTO:

El Informe N° 156-2008-INRENA-IFFS-DCB de fecha 24 de marzo del 2008, emitido por la Dirección de Conservación de la Biodiversidad de la Intendencia Forestal y de Fauna Silvestre, elaborado sobre la base de las recomendaciones de la Autoridad Científica CITES – Perú y de los informes de supervisión de campo de los POAs efectuadas por el INRENA, respecto a la “Determinación del Cupo Nacional de Exportación de Madera Caoba (*Swietenia macrophylla*) correspondiente al año 2008”, especie incluida en el Apéndice II de la Convención sobre el Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestres (CITES);

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 66º de la Constitución Política del Perú establece que los recursos naturales renovables y no renovables, son patrimonio de la Nación, el Estado es soberano en su aprovechamiento, que por Ley Orgánica se fijan las condiciones de su aprovechamiento;

Que, la Ley N° 26821, Ley Orgánica para el Aprovechamiento Sostenible de los Recursos Naturales, establece que el Estado vela para que el otorgamiento del derecho de aprovechamiento sostenible de los recursos naturales se realice en armonía con el interés de la Nación, el bien común y dentro de los límites y principios establecidos en dicha Ley, en las leyes especiales y en las normas reglamentarias sobre la materia;

Que, por Ley N° 27308, Ley Forestal y de Fauna Silvestre, se dispone que el Instituto Nacional de Recursos Naturales (INRENA), es el órgano encargado de la gestión y administración de los recursos forestales y de la fauna silvestre a nivel nacional;

Que, el numeral 15.2 del Artículo 15 de la acotada Ley, establece que cualquier modalidad de aprovechamiento de los recursos forestales, con fines comerciales o

industriales, requiere de un Plan de Manejo Forestal aprobado por el INRENA, sin perjuicio de lo establecido en las demás disposiciones legales vigentes;

Que, la Cuarta Disposición Complementaria Transitoria y la Tercera Disposición Complementaria Final de la Ley N° 27308 establecen que a partir del año 2005, sólo procederá la comercialización interna y externa de productos forestales provenientes de bosques manejados;

Que, el numeral 3.27 del Artículo 3º del Reglamento de la Ley Forestal y de Fauna Silvestre, aprobado por Decreto Supremo N° 014-2001-AG, reconoce al INRENA como la Autoridad Administrativa CITES –PERU;

Que, mediante Decreto Ley N° 21080, se aprueba la Convención sobre el Comercio Internacional de especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestres (CITES);

Que, el artículo 12º del Decreto Supremo N° 030-2005-AG establece que el INRENA es la Autoridad Administrativa CITES Perú para los especímenes de las especies de flora y fauna silvestre incluidas en los Apéndices I, II y III de la Convención y la flora acuática emergente;

Que, de conformidad con el Artículo IV del texto de la convención CITES, la exportación de cualquier especie incluida en el Apéndice II como es el caso de la caoba (*Swietenia macrophylla*), requerirá la previa concesión y presentación de un permiso de exportación, el cual únicamente se concederá una vez satisfechos los siguientes requisitos:

a) que una Autoridad Científica del Estado de exportación haya manifestado que esa exportación no perjudicará la supervivencia de esa especie; y,

b) que una Autoridad Administrativa del Estado de exportación haya verificado que el espécimen no fue obtenido en contravención de la legislación vigente en dicho Estado sobre la protección de su fauna y flora.

Que, el inciso a) Sección VIII de la Resolución Conf 12.3 (Rev. CoP 13) de la CITES aprobada por la Conferencia de las Partes en su 12º Reunión (Santiago de Chile – 2002), faculta a los países partes de la Convención a que voluntariamente pueden establecer cupos nacionales de exportación de especies incluidas en el Apéndice II, debiendo informar a la Secretaría de la CITES sobre el mismo, antes de expedir los permisos de exportación, indicando en cada permiso de exportación el número total de especímenes ya exportados durante el año en curso (incluidos los especímenes que abarque ese permiso) y el cupo correspondiente a la especie de que se trate;

Que, la Resolución Jefatural N° 331-2006-INRENA establece en su artículo 8º que para efectos de la exportación de productos forestales de la especie caoba (*Swietenia macrophylla*), la Dirección de Conservación de la Biodiversidad de la Intendencia Forestal y de Fauna Silvestre deberá constatar que éstos provienen de parcelas de corta anual previamente inspeccionadas, que cuenten con informe favorable, y que a su vez, ese volumen esté incluido en el Cupo Nacional de Exportación de Caoba aprobado por el INRENA correspondiente a dicho año;

Que, la Resolución Conf. 14.7 de la CITES establece, entre otros, en su párrafo 10) que cuando se establecen cupos de exportación, deben fijarse como resultado de un dictamen sobre extracciones no perjudiciales del medio silvestre formulado por una Autoridad Científica, de conformidad con el párrafo 2 a) del Artículo III o el párrafo 2 a) del Artículo IV de la Convención, y deberían garantizar que la especie se mantiene en toda su área de distribución a un nivel compatible con su función en el ecosistema en que ocurre, en virtud del párrafo 3 del Artículo IV;

Que, mediante Resolución Jefatural N° 0075-2008-INRENA, de fecha 18 de marzo del presente año, se resuelve aprobar para la especie caoba (*Swietenia macrophylla*) el cociente de pérdida por defectos de origen natural del árbol en pie a madera rolliza en trozas igual al 29% y el cociente de rendimiento de madera rolliza a madera aserrada para todo uso igual al 52%;

Que, la Universidad Nacional Agraria La Molina, en su calidad de Autoridad Científica CITES – Perú en materia forestal, mediante carta de fecha 18 de enero de 2008, recomienda que la cuota máxima exportable no sea mayor a 755 árboles de las unidades con planes operativos anuales aprobados;

Que, mediante los documentos del visto y al amparo de la legislación sobre la materia, a efecto de garantizar que las exportaciones de la especie caoba (*Swietenia macrophylla*), incluida en el Apéndice II de la CITES, no perjudiquen la supervivencia de la especie y desalentar su tala ilegal, se ha revisado el Cupo Nacional de Exportación de Madera Caoba para el año 2008, procediendo a establecerlo de acuerdo a los siguientes criterios: i) las recomendaciones formuladas por la Autoridad Científica CITES – Perú en materia forestal; ii) Planes Operativos Anuales (POA) zafrá 2007-2008, previamente inspeccionados y que cuenten con informe favorable de campo. En el caso de Permisos de Aprovechamiento, además, que hayan sido presentados en el año 2007; iii) el cupo se establezca por número de árboles y volúmenes de madera rolliza, enmarcada dentro de la propuesta silvicultural para la recuperación de la población que se pretende extraer y tener en consideración el coeficiente de rendimientos de madera de exportación establecido por las Resoluciones Jefaturales que normen sobre esta materia; v) que no existan menos de cinco ejemplares de la especie caoba en el área correspondiente al plan operativo anual; vii) no elaborar su conformación sobre la base de saldos de exportación de años anteriores; y, viii) no proceder de hallazgos, de subastas públicas, de bosques locales o de predios agrícolas;

Que, mediante Resolución Jefatural N° 023-INRENA-2008-INRENA de fecha 18 de enero del 2008, se aprueba el Cupo Nacional de Exportación de madera de la especie caoba (*Swietenia macrophylla*) para el año 2008 en un número máximo de 755 árboles; sin embargo, se hace necesario realizar la revisión del cupo teniendo en cuenta las consideraciones técnicas vertidas en el Informe N° 119-2008-INRENA-IFFS-DCB y las recomendaciones de la Autoridad Científica CITES – Perú, con la finalidad de ordenar la mejor administración del Cupo de Exportación de Caoba 2008;

Que, asimismo el INRENA en calidad de Autoridad Administrativa CITES – Perú, podrá incluir las concesiones y permisos que se encuentran en evaluación administrativa conforme al informe técnico del visto de la presente Resolución, siempre que se culmine el procedimiento administrativo y previa opinión favorable de la Autoridad Científica CITES – Perú en materia forestal; y,

En uso de las facultades conferidas por el inciso j) del Artículo 8° del Reglamento de Organización y Funciones del INRENA, aprobado por Decreto Supremo N° 002-2003-AG y sus modificatorias Decreto Supremo N° 006-2003-AG, Decreto Supremo N° 018-2003-AG y Decreto Supremo N° 004-2005-AG;

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1°.-** Modificar la Resolución Jefatural N° 023-2008-INRENA que aprobó el Cupo Nacional de Exportación de madera de la especie caoba (*Swietenia macrophylla*) para el año 2008, el mismo que revisado establece, en un número de 715 árboles de caoba, conforme al cuadro N° 01 que corre adjunto a la presente Resolución.

**Artículo 2°.-** El cupo de exportación 2008 se establece sobre la base de las siguientes consideraciones técnicas, al amparo de la legislación sobre la materia, a efecto de garantizar que las exportaciones de la especie caoba

(*Swietenia macrophylla*) incluida en el Apéndice II de la CITES se aprovechen sosteniblemente de concesiones y permisos de aprovechamiento forestal que aplican planes de manejo forestal:

- a) Las recomendaciones formuladas por la Autoridad Científica CITES – Perú en materia forestal;
- b) Planes Operativos Anuales (POA) Zafrá 2007-2008, previamente inspeccionados y que cuenten con informe favorable de campo. En el caso de Permisos de Aprovechamiento, además, que hayan sido presentados en el año 2007;
- c) Se establece sobre la base del número de árboles y volúmenes de madera rolliza, teniendo en consideración el coeficiente de rendimientos de madera de exportación establecido por las resoluciones jefaturales que normen sobre esta materia;
- d) No dejar menos de cinco ejemplares de la especie caoba en el área correspondiente al plan operativo anual; y,
- e) No elaborar su conformación sobre la base de saldos de exportación de años anteriores.

**Artículo 3°.-** A partir de la vigencia de la presente Resolución Jefatural, el INRENA, en su calidad de Autoridad Administrativa CITES – PERU, expedirá permisos de exportación CITES respecto de los volúmenes de madera caoba aserrada dentro de los alcances de la Resolución Jefatural N° 0075-2008-INRENA.

El control del Cupo Nacional de Exportación de caoba para el año 2008, se realizará por el titular de los derechos de aprovechamiento forestal con volúmenes de madera según sus respectivos instrumentos de gestión autorizados de conformidad al trámite previsto por la Resolución Jefatural N° 331-2006-INRENA.

**Artículo 4°.-** No se autorizará la exportación de madera caoba procedente de bosques naturales en los siguientes casos:

- a) De subastas públicas;
- b) De hallazgos;
- c) De bosques locales;
- d) De predios agrícolas;
- e) De Planes Operativos Anuales con menos de cinco árboles de caoba; y,
- f) De unidades que no hayan implementado las recomendaciones de la Autoridad Científica CITES – Perú en materia forestal para el presente cupo de exportación.

**Artículo 5°.-** El INRENA informará a la Secretaría CITES sobre el Cupo Nacional de Exportación de madera de la especie caoba, aprobado por la Resolución Jefatural N° 023-2008-INRENA y sobre la presente revisión del cupo de exportación correspondiente al año 2008, aprobado por la presente Resolución Jefatural.

**Artículo 6°.-** Dejar sin efecto a partir de la fecha la Resolución Jefatural N° 023-2008-INRENA.

Regístrese y comuníquese

JOSÉ LUIS CAMINO IVANISSEVICH  
Jefe  
Instituto Nacional de Recursos Naturales

**CUADRO N° 01**

N°	N° Contrato/ Permiso	Titular	RA Aprobación de POA	Nro POA	Nro. Árboles Caoba	Vol. Caoba fuste m3 (R) Autorizado	Vol. Caoba fuste m3 (R) 71% Madera en Troza	Vol. Caoba m3 (S) 52% Madera Aserrada	Vol. Caoba ramas m3 (R) 71%	Vol. Caoba ramas m3 (S) 52% Madera Aserrada	Vol. de Caoba exportable m3 (S) (fuste y ramas) Madera Aserrada
1	25-PUC/P-MAD-A-016-05	EL DORADO	081-2007-INRENA-ATFFS-Pucallpa	1°	187	2087.1490	1481.8758	770.5754	148.1876	77.0575	847.6330
2	17-TAHC/J-001-02	MADERACRE SAC	235-2007-INRENA-ATFFS-TAHUAMANU 380-2007-INRENA-ATFFS-TAHUAMANU	5°	34	244.8200	173.8222	90.3875			90.3875
3	17-TAHC/J-004-02	MADERYJA SAC	236-2007-INRENA-ATFFS-TAHUAMANU 298-2007-INRENA-ATFFS-TAHUAMANU 388-2007-INRENA-ATFFS-TAHUAMANU	5°	121	1118.5300	992.6954	516.2016	85.7226	44.5758	560.7774

Nº	Nº Contrato/Permiso	Titular	RA Aprobación de POA	Nro POA	Nro. Árboles Caoba	Vol. Caoba fuste m3 (R) Autorizado	Vol. Caoba fuste m3 (R) 71% Madera en Troza	Vol. Caoba m3 (S) 52% Madera Aserrada	Vol. Caoba ramas m3 (R) 71%	Vol. Caoba ramas m3 (S) 52% Madera Aserrada	Vol. de Caoba exportable m3 (S) (fuste y ramas) Madera Aserrada
4	17-TAH/C-J-024-02	COCAMA EIRL (EXP. A)	223-2007-INRENA-ATFFS-TAHUAMANU	5º	5	32.2240	22.8790	11.8971			11.8971
5	17-TAH/C-J-026-02	ASERRADERO ESPINOZA SA	222-2007-INRENA-ATFFS-TAHUAMANU	5º	19	163.8630	116.3427	60.4982			60.4982
6	17-TAH/C-J-017-02 17-TAH/C-J-042-02 17-TAH/C-J-043-02 17-TAH/C-J-044-02 17-TAH/C-J-009-03	EMPRESA FORESTAL PORTILLO SAC (EXP A) EMPRESA FORESTAL OTORONGO SAC (A) Y (B) EMPRESA FORESTAL RIO PIEDRAS SAC FORESTAL MONAGO SRL	246-2007-INRENA-ATFFS-TAHUAMANU 368-2007-INRENA-ATFFS-TAHUAMANU	5º	16	109.7400	77.9154	40.5160			40.5160
7	17-TAH/C-J-040-02 17-TAH/C-J-041-02 17-TAH/C-J-045-02	INVERSIONES CHULLACCHAQUI S.R.L. FORESTALES PURUS INVERSIONES YACARE	370-2007-INRENA-ATFFS-TAHUAMANU	5º	9	67.8280	67.8280	35.2706			35.2706
8	17-TAH-C-J-019-02	EMINI SAC	396-2007-INRENA-ATFFS-TAHUAMANU 021-2008-INRENA-ATFFS-TAHUAMANU	5º	27	319.6270	319.6270	166.2060			166.2060
9	17-TAH/C-J-022-02	FORESTAL RIO HUASCAR SRL	366-2007-INRENA-ATFFS-TAHUAMANU	5º	27	209.2760	209.2760	108.8235			108.8235
10	17-TAH/C-J-036-02	COCAMA EIRL	353-2007-INRENA-ATFFS-TAHUAMANU	5º	13	81.7330	58.0304	30.1758			30.1758
11	17-TAH/C-J-038-02	AGROINDUSTRIAL VICTORIA SAC	384-2007-INRENA-ATFFS-TAHUAMANU	5º	21	150.4060	150.4060	78.2111			78.2111
12	17-TAH/C-J-028-02	IBERIA SAC	004-2008-INRENA-ATFFS-TAH	5º	73	606.7195	606.7195	315.4941			315.4941
13	17-TAH/C-J-019-03	CAPIRONA SAC	005-2008-INRENA-ATFFS-TAH	4º	5	41.2000	41.2000	21.4240			21.4240
14	25-PUC/P-MAD-A-041-05	NUEVA SHAHUAYA (*)	063-2008-INRENA-ATFFS-PUC	3º	141	1536.3930	1536.3930	798.9244	460.9170	239.6768	1038.6012
15	25-PUC/P-MAD-A-021-06	SAWAWO HITO 40 (*)	406-2007-INRENA-ATFFS-PUCALLPA	2º	7	36.6920	36.6920	19.0798	3.6690	1.9079	20.9877
16	17-TAM/C-J-004-03	SERVINFOREST SAC (*)	1150-2007-INRENA-ATFFS-TAM-MAN 075-2008-INRENA-ATFFS-TAM-MAN	4º	10	93.5480	93.5480	48.6450			48.6450
<b>TOTAL GENERAL</b>					<b>715</b>	<b>6899.7485</b>	<b>5985.2505</b>	<b>3112.3303</b>	<b>698.4962</b>	<b>363.2180</b>	<b>3475.5483</b>

Se descontará los volúmenes de los permisos de exportación de madera aserrada de caoba (*Swietenia macrophylla*) autorizados de conformidad a la Resolución Jefatural N° 023-2008-INRENA, con las equivalencias a los números de árboles que corresponden, las mismas que contaron con la opinión favorable de la Autoridad Científica CITES – Perú, Universidad Nacional Agraria La Molina (UNALM), antes de entrada en vigencia de la presente Resolución Jefatural.

(\*) Previamente deberán cumplir con lo indicado en los Informes N° 102 y 156-2008-INRENA-IFFS-DCB. La CCNN Nueva Shahuaya, para la exportación de la madera procedente de ramas, deberá presentar a la IFFS la justificación técnica del aprovechamiento de los referidos volúmenes.

**190698-1**

## DEFENSA

### Autorizan viaje de oficial de la Marina de Guerra para asistir a festejos conmemorativos del XLIV Aniversario de creación de la Armada Boliviana

#### RESOLUCIÓN SUPREMA N° 122-2008-DE

Lima, 18 de abril de 2008

Visto el Oficio G.500-1458 del Secretario del Comandante General de la Marina de fecha 1 de abril de 2008;

CONSIDERANDO:

Que, con Carta Oficial de fecha 7 de diciembre de 2007, el Comandante General de la Armada Boliviana,

ha cursado una invitación al Comandante General de la Marina para que asista a los festejos conmemorativos del XLIV Aniversario de creación de la Armada Boliviana, a realizarse en la ciudad de La Paz - BOLIVIA, el 24 de abril de 2008;

Que, en el Rubro 2.- "Entrenamiento Técnico/Pasantías" con el número 12, del Plan Anual de Viajes al Extranjero del Sector Defensa Año 2008 - Prioridad I, aprobado mediante Resolución Suprema N° 044-2008-DE/SG de fecha 11 de febrero de 2008, se encuentra previsto el viaje para el "Curso de Entrenamiento de Tratamiento de Heridos de Combate", cuya realización no ha generado el gasto previsto, en tanto los costos de su realización han sido asumidos en su totalidad por el Comando Sur de los Estados Unidos de América; hecho que posibilita destinar el gasto presupuestado a otros viajes de interés institucional que no hayan sido previstos en su oportunidad en el Plan Anual de Viajes al Extranjero del Sector Defensa Año 2008;

Que, en este orden de ideas, es conveniente para los intereses institucionales autorizar el viaje al exterior en Comisión de Servicio del Almirante Carlos Enrique



GAMARRA Elías, a partir del 22 al 26 de abril de 2008, para que asista a los festejos conmemorativos del XLIV Aniversario de creación de la Armada Boliviana, a realizarse en la ciudad de La Paz - BOLIVIA el 24 de abril de 2008; por cuanto la participación del mencionado Oficial Almirante, fortalecerá los vínculos de amistad e incrementará la relación y medidas de confianza mutua entre ambos países en beneficio de la Seguridad Nacional e Institucional;

Que, estando a lo expuesto en los considerandos precedentes, resulta pertinente excluir el "Curso de Entrenamiento de Tratamiento de Heridos de Combate", previsto en el Rubro 2.- "Entrenamiento Técnico/Pasantías" con el número 12, del Plan Anual de Viajes al Extranjero del Sector Defensa Año 2008 - Prioridad I, aprobado mediante Resolución Suprema N° 044-2008-DE/SG de fecha 11 de febrero de 2008 y destinando parte del gasto presupuestado para su realización, incluir en el citado Plan de Viajes, el viaje al exterior en Comisión de Servicio del Almirante Carlos Enrique GAMARRA Elías, a partir del 22 al 26 de abril de 2008, para que asista a los festejos conmemorativos del XLIV Aniversario de creación de la Armada Boliviana, a realizarse en la ciudad de La Paz - BOLIVIA el 24 de abril de 2008;

Que, el costo que irrogue el viaje en Comisión de Servicio del mencionado Oficial Almirante, será sufragado con el presupuesto del Ministerio de Defensa - Marina de Guerra del Perú, Año Fiscal 2008;

De conformidad con la Ley N° 27619 - Ley que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, Ley N° 29075 - Ley que establece la Naturaleza Jurídica, Función, Competencias y Estructura Orgánica Básica del Ministerio de Defensa, Ley N° 29142 - Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2008, Decreto Supremo N° 047-2002-PCM de fecha 5 de junio de 2002 y Cuarta Disposición Final del Reglamento de Viajes al Exterior del Personal Militar y Civil del Sector Defensa, aprobado con Decreto Supremo N° 002-2004-DE/SG de fecha 26 de enero de 2004, modificado con Decreto Supremo N° 008-2004-DE/SG de fecha 30 de junio de 2004;

SE RESUELVE:

**Artículo 1º.-** Excluir del Rubro 2: "Entrenamiento Técnico/Pasantías" número 12 del Plan Anual de Viajes al Extranjero del Sector Defensa Año 2008, aprobado con Resolución Suprema N° 044-2008-DE/SG de fecha 11 de febrero de 2008, el "Curso de Entrenamiento de Tratamiento de Heridos de Combate", cuyo costo global presupuestado asciende a la suma de SIETE MIL QUINIENTOS NOVENTA CON 75/100 DÓLARES AMERICANOS (US\$ 7,590.75).

**Artículo 2º.-** Incluir en el Rubro 5: Medidas de Confianza Mutua del Plan Anual de Viajes al Extranjero del Sector Defensa Año 2008, aprobado con Resolución Suprema N° 044-2008-DE/SG de fecha 11 de febrero de 2008, el "Viaje del Comandante General de la Marina al XLIV Aniversario de Creación de la Armada Boliviana", a realizarse en la ciudad de La Paz - República de Bolivia, cuyo costo resulta inferior, en términos globales, al costo total del monto aprobado para el viaje al que se hace mención en el Artículo 1º de la presente Resolución.

**Artículo 3º.-** Autorizar el viaje al exterior en Comisión de Servicio del Almirante Carlos Enrique GAMARRA Elías, CIP 03720214 y DNI 43322213, a partir del 22 al 26 de abril de 2008, para que asista los festejos conmemorativos del XLIV Aniversario de creación de la Armada Boliviana, a realizarse en la ciudad de La Paz - BOLIVIA, el 24 de abril de 2008.

**Artículo 4º.-** El Ministerio de Defensa - Marina de Guerra del Perú, efectuará los pagos que correspondan de acuerdo a los conceptos siguientes:

<b>Pasaje:</b> Lima - La Paz (BOLIVIA) - Lima (Clase económica)	
US\$ 709.28 x 1 persona	709.28
<b>Viáticos:</b>	
US\$ 200.00 x 1 persona x 5 días	1000.00
<b>Tarifa Única de Uso de Aeropuerto:</b>	
US\$ 30.25 x 1 persona	30.25
<b>TOTAL</b>	<b>US\$ 1,739.53</b>

**Artículo 5º.-** Facultar al Ministro de Defensa para variar la fecha de inicio y término de la Comisión a que se refiere el Artículo 1º, sin exceder el total de días autorizados.

**Artículo 6º.-** El mencionado Oficial Almirante, deberá cumplir con lo dispuesto en el Artículo 6º del Decreto Supremo N° 047-2002-PCM de fecha 5 de junio de 2002 y Cuarta Disposición Final del Reglamento de Viajes al Exterior del Personal Militar y Civil del Sector Defensa, aprobado con Decreto Supremo N° 002-2004-DE/SG de fecha 26 de enero de 2004, modificado con Decreto Supremo N° 008-2004-DE/SG de fecha 30 de junio de 2004.

**Artículo 7º.-** La presente Resolución Suprema no dará derecho a exoneración ni liberación de impuestos aduaneros de ninguna clase o denominación.

**Artículo 8º.-** La presente Resolución Suprema será refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros y por el Ministro de Defensa.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ALAN GARCÍA PÉREZ  
Presidente Constitucional de la República

JORGE DEL CASTILLO GÁLVEZ  
Presidente del Consejo de Ministros

ANTERO FLORES ARÁOZ E.  
Ministro de Defensa

190945-7

## Autorizan ingreso al territorio de la República de personal militar de la República Checa

### RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 368-2008-DE/SG

Lima, 18 de abril de 2008

CONSIDERANDO:

Que, con Facsímiles (DGS) N° 376 de fecha 14 de abril de 2008, y N° 394 de fecha 16 de abril de 2008, el Director General para Asuntos de Seguridad y Defensa del Ministerio de Relaciones Exteriores, solicita se expida la autorización para el ingreso de personal militar de los Estados Unidos de América, sin armas de guerra;

Que, los organizadores de la V Cumbre América Latina, El Caribe y la Unión Europea han coordinado la presencia de personal militar de la República Checa para que brinde asesoramiento en temas de seguridad;

Que, el artículo 5º de la Ley N° 27856 - Ley de requisitos para la autorización y consentimiento para el ingreso de tropas extranjeras en el territorio de la República, modificado por Ley N° 28899, establece que "el ingreso de personal militar extranjero sin armas de guerra para realizar actividades relacionadas a las medidas de fomento de la confianza, actividades de asistencia cívica, de planeamiento de futuros ejercicios militares, académicas, de instrucción o entrenamiento con personal de las Fuerzas Armadas Peruanas o para realizar visitas de coordinación o protocolares con autoridades militares y/o del Estado Peruano es autorizado por el Ministro de Defensa mediante Resolución Ministerial, con conocimiento del Presidente del Consejo de Ministros, quien da cuenta al Congreso de la República por escrito en un plazo de veinticuatro (24) horas tras la expedición de la resolución, bajo responsabilidad. La Resolución Ministerial de autorización debe especificar los motivos, la relación del personal militar, la relación de equipos transeúntes y el tiempo de permanencia en el territorio peruano. En los casos en que corresponda se solicitará opinión previa del Ministerio de Relaciones Exteriores"; y

De conformidad con la Ley N° 27856 y la Ley N° 28899;

SE RESUELVE:

**Artículo 1º.-** Autorizar el ingreso al territorio de la República de personal militar de la República Checa, cuyos nombres se indican en el Anexo que forma parte

de la presente Resolución, del 18 de abril al 22 de mayo de 2008, para asesorar en temas de seguridad a los organizadores de la V Cumbre América Latina, El Caribe y la Unión Europea.

**Artículo 2°.-** Poner en conocimiento del Presidente del Consejo de Ministros la presente resolución, a fin que dé cuenta al Congreso de la República en el plazo a que se contrae el artículo 5° de la Ley N° 27856, modificado por Ley N° 28899.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ANTERO FLORES ARÁOZ E.  
Ministro de Defensa

190908-1

## ECONOMIA Y FINANZAS

### Autorizan Transferencia de Partidas a favor del PRONAMACHCS para la construcción de cobertizos para ganado ovino, vacuno y alpacas

**DECRETO SUPREMO  
N° 055-2008-EF**

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, en prevención a las adversidades climáticas que padecen de manera estacional las Comunidades Campesinas Altoandinas, es necesario apoyar a los ganaderos de las localidades más pobres con la infraestructura de protección a la intemperie del ganado a fin de reducir la mortandad y deficiencias en la productividad del mismo;

Que, el Ministerio de Agricultura a través del Programa Nacional de Manejo de Cuencas Hidrográficas y Conservación de Suelos - PRONAMACHCS, viene contribuyendo al desarrollo pecuario en las zonas altoandinas del país, a través de la construcción de cobertizos para ganado ovino, vacuno y alpacas;

Que, el Ministerio de Agricultura viene solicitando recursos para continuar con la construcción de 2,386 cobertizos a nivel nacional hasta por la cantidad de CATORCE MILLONES NOVECIENTOS DOCE MIL QUINIENTOS Y 00/100 NUEVOS SOLES ( S/. 14 912 500,00);

Que, la Reserva de Contingencia del Ministerio de Economía y Finanzas cuenta con saldos que permiten dar cobertura a los requerimientos efectuados por el Ministerio de Agricultura, por lo que es necesario autorizar una transferencia de partidas por la suma de CATORCE MILLONES NOVECIENTOS DOCE MIL QUINIENTOS Y 00/100 NUEVOS SOLES ( S/. 14 912 500,00);

De conformidad con lo establecido por el artículo 45° de la Ley N° 28411 -Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto;

DECRETA:

#### Artículo 1°.- Autorización de Transferencia de Partidas

Autorízase una Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2008, a favor de la Unidad Ejecutora 002 Programa Nacional de Manejo de Cuencas Hidrográficas y Conservación de Suelos -PRONAMACHCS del Pliego 013 Ministerio de Agricultura hasta por la suma de CATORCE MILLONES NOVECIENTOS DOCE MIL QUINIENTOS Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 14 912 500,00); de acuerdo al siguiente detalle:

DE LA:

SECCION PRIMERA : GOBIERNO CENTRAL  
PLIEGO 009 : Ministerio de Economía y Finanzas  
UNIDAD EJECUTORA 001 : Administración General

FUNCION 03 : Administración y Planeamiento  
PROGRAMA 006 : Planeamiento Gubernamental  
SUBPROGRAMA 0019 : Planeamiento Presupuestario, Financiero y Contable  
ACTIVIDAD 000010 : Administración del Proceso Presupuestario del Sector Público

FUENTE DE FINANCIAMIENTO 1 : Recursos Ordinarios

(En Nuevos Soles)

#### CATEGORIA DEL GASTO

5. GASTOS CORRIENTES  
0 Reserva de Contingencia 14 912 500,00

**TOTAL 14 912 500,00**

ALA:

SECCION PRIMERA : GOBIERNO CENTRAL  
PLIEGO 013 : Ministerio de Agricultura  
UNIDAD EJECUTORA 002 : Programa Nacional de Manejo de Cuencas Hidrográficas y Conservación de Suelos - PRONAMACHCS

FUNCION 04 : Agraria  
PROGRAMA 012 : Promoción y Extensión Rural  
SUBPROGRAMA 0045 : Promoción Agraria  
PROYECTO 000032 : Apoyo a la Producción Agropecuaria

FUENTE DE FINANCIAMIENTO 1 : Recursos Ordinarios

(En Nuevos Soles)

#### CATEGORIA DEL GASTO

6. GASTOS DE CAPITAL  
5. Inversiones 14 912 500,00

**TOTAL 14 912 500,00**

#### Artículo 2°.- Procedimiento para la aprobación institucional

2.1 El Titular del Pliego habilitado en la presente Transferencia de Partidas, aprueba mediante resolución la desagregación de los recursos, autorizados en el artículo 1° de la presente norma, a nivel funcional programático, dentro de los cinco (5) días calendario de la vigencia del presente dispositivo legal. Copia de la Resolución será remitida dentro de los cinco (5) días de aprobada a los organismos señalados en el numeral 23.2 del artículo 23° de la Ley N° 28411 - Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto.

2.2 La Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces de los Pliegos involucrados, solicitará a la Dirección Nacional del Presupuesto Público las codificaciones que se requieran como consecuencia de la incorporación de nuevas Partidas de Ingresos, Actividades/Proyectos, Componentes, Finalidades de Metas y Unidades de Medida.

2.3 La Oficina de Presupuesto de los Pliegos involucrados instruirán a las Unidades Ejecutoras para que elaboren las correspondientes "Notas para Modificación Presupuestaria" que se requieran, como consecuencia de lo dispuesto en la presente norma.

#### Artículo 3°.- Refrendo

El presente Decreto Supremo será refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los dieciocho días del mes de abril de año dos mil ocho.

ALAN GARCÍA PÉREZ  
Presidente Constitucional de la República

LUIS CARRANZA UGARTE  
Ministro de Economía y Finanzas

190945-3



## Autorizan Crédito Suplementario en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2008

### DECRETO SUPREMO N° 056-2008-EF

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto de Urgencia N° 008-2005 se autorizó a las entidades y organismos del Gobierno Nacional, de los Gobiernos Regionales y de los Gobiernos Locales, a constituir fideicomisos con los recursos que aporten los concesionarios o que se originen de las concesiones ya otorgadas, los cuales deberán ser aprobados previamente por Decreto Supremo refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas y por el Ministro del Sector bajo cuyo ámbito se desarrolla la concesión;

Que, con fecha 20 de setiembre del año 2005 se firmó el Contrato de Concesión para la Construcción y Explotación del Tramo Vial Puente Pucusana – Cerro Azul – Ica (Red Vial N° 6) de la Carretera Panamericana Sur, entre el gobierno peruano y la Concesionaria Vial del Perú S.A. – COVIPERU S.A., actuando como concedente el Ministerio de Transportes y Comunicaciones;

Que, el literal j) de la Cláusula 3.3 del mencionado Contrato de Concesión, establece la obligación de destinar los recursos del monto abonado por la Concesionaria a favor del Ministerio de Transportes y Comunicaciones en contraprestación por el derecho de concesión, para la adquisición y expropiación de los predios afectados para el mejoramiento del indicado Tramo Vial;

Que, en cumplimiento de lo señalado en el considerando precedente el concesionario entregará al Ministerio de Transportes y Comunicaciones, el saldo de su obligación convenida, ascendente a Un Millón Novecientos Sesenta Mil y 00/100 Dólares Americanos (US\$.1.960 000,00), equivalente a Cinco Millones Cuatrocientos Ochenta y Ocho Mil y 00/100 Nuevos Soles (S/. 5 488 000,00);

Que, de acuerdo a lo establecido en la segunda parte del literal j) de la Cláusula 3.3 del citado Contrato de Concesión, el Ministerio de Transportes y Comunicaciones mediante Decreto Supremo N° 123-2005-EF, de fecha 16. SET.2005, constituyó un Fideicomiso de Administración de Fondos con la Corporación Financiera de Desarrollo – COFIDE, cuyo objeto es servir de instrumento para la adquisición y expropiación de los predios que componen el derecho de vía del tramo vial concesionado;

Que, la Ley N° 29142 Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2008, en su Tercera Disposición Transitoria dispone que los fondos comprendidos en la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios, provenientes de los procesos de concesiones que se orientan a financiar obligaciones previstas en los contratos de concesión o gastos imputables, directa o indirectamente, a la ejecución de los mismos, se incorporan en su presupuesto institucional a propuesta del Titular del Pliego, mediante Decreto Supremo refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas y por el Ministro del Sector respectivo;

Que, en consecuencia, es necesario autorizar un Crédito Suplementario en el Presupuesto del Sector Público aprobado por la Ley N° 29142, con cargo a recursos de la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios;

Que, asimismo, en el marco de lo dispuesto por el Decreto de Urgencia N° 008-2005 se requiere facultar a la Dirección Nacional del Tesoro Público para que efectúe las transferencias de los recursos a que se contrae el presente Decreto Supremo directamente a la Cuenta Recaudadora del Fideicomiso administrada por la Corporación Financiera de Desarrollo – COFIDE;

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto de Urgencia N° 008-2005 y la Tercera Disposición Transitoria de la Ley N° 29142 Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2008;

DECRETA:

#### Artículo 1°.- Autoriza incorporación de recursos

Incorporar vía Crédito Suplementario en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2008, la suma de CINCO MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA Y

OCHO MIL Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 5 488 000,00), de acuerdo al siguiente detalle:

(En Nuevos Soles)

INGRESOS	
FUENTE DE FINANCIAMIENTO : 1 RECURSOS ORDINARIOS	
1.0.0	INGRESOS CORRIENTES
1.6.0	Rentas de la Propiedad
1.6.1	Rentas de la Propiedad Real
1.6.1.006	Concesión
	5 488 000,00
	-----
TOTAL INGRESOS	5 488 000,00
	=====

Provenientes del monto abonado por la Concesionaria a favor del Ministerio de Transportes y Comunicaciones en contraprestación por el derecho de concesión (Literal j) de la Cláusula 3.3 del Contrato de Concesión)

EGRESOS	
SECCIÓN	: GOBIERNO CENTRAL
PLIEGO	036 : MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

#### FUENTE DE FINANCIAMIENTO: 1. RECURSOS ORDINARIOS

UNIDAD EJECUTORA	007 : PROVÍAS NACIONAL
FUNCIÓN	16 : TRANSPORTE
PROGRAMA	052 : TRANSPORTE TERRESTRE
SUBPROGRAMA	0144 : REHABILITACIÓN DE CARRETERAS
PROYECTO	2.027620 : CONCESIONES VIALES
6. GASTOS DE CAPITAL	
5. INVERSIONES	5 488 000,00
	-----
TOTAL EGRESOS	5 488 000,00
	=====

Dichos recursos se orientan a financiar los gastos por la adquisición o expropiación de los predios necesarios para la construcción y explotación del tramo vial Puente Pucusana - Cerro Azul - Ica (Red Vial N° 6) de la Carretera Panamericana Sur-R01S.

#### Artículo 2°.- Procedimientos para la aprobación institucional

2.1 La Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en el Pliego instruye a la Unidad Ejecutora para que elabore las correspondientes "Notas para Modificación Presupuestaria" que se requieran como consecuencia de lo dispuesto en la presente norma.

2.2 Asimismo, la mencionada Oficina solicitará a la Dirección Nacional del Presupuesto Público las codificaciones que se requieran como consecuencia de la incorporación de nuevos Componentes, Finalidades de Meta y Unidades de Medida.

#### Artículo 3°.- De las Transferencias

Autorízase a la Dirección Nacional del Tesoro Público del Ministerio de Economía y Finanzas a abonar directamente a la Cuenta Recaudadora del Fideicomiso constituido por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones con la Corporación Financiera de Desarrollo-COFIDE por Decreto Supremo N° 123-2005-EF, el importe de los recursos a que se refiere la parte considerativa del presente Decreto Supremo.

#### Artículo 4°.- Refrendo

El presente Decreto Supremo será refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas y por la Ministra de Transportes y Comunicaciones.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los dieciocho días del mes de abril del año dos mil ocho.

ALAN GARCÍA PÉREZ  
Presidente Constitucional de la República

LUIS CARRANZA UGARTE  
Ministro de Economía y Finanzas

VERÓNICA ZAVALA LOMBARDI  
Ministra de Transportes y Comunicaciones

190945-4

## Autorizan viaje de profesional de CONASEV a Ecuador para participar en la Tercera Ronda de Negociaciones del Componente Comercial del Acuerdo de Asociación entre la CAN y la UE

### RESOLUCIÓN SUPREMA N° 047-2008-EF

Lima, 18 de abril de 2008

Visto el Oficio N° 1786-2008-EF/94.04.1 de la Comisión Nacional Supervisora de Empresas y Valores, sobre autorización de viaje.

#### CONSIDERANDO:

Que, del 21 al 25 de abril de 2008, se desarrollará en la ciudad de Quito, República de Ecuador, la Tercera Ronda de Negociaciones del Componente Comercial del Acuerdo de Asociación entre la Comunidad Andina (CAN) y la Unión Europea (UE);

Que, mediante Facsímil Circular N° 125-2008-MINCETUR/VMCE/DNINCI, el Director Nacional de Integración y Negociaciones Comerciales Internacionales del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, solicita la participación de funcionarios de la CONASEV en las mesas de negociaciones que corresponden al tema de Servicios, Establecimiento y Movimiento de Capitales y al de Compras Públicas;

Que, en tal sentido, la CONASEV ha designado al señor Wilson Falen Lara, Profesional 2, de la Dirección de Investigación y Desarrollo, para que participe en la mencionada ronda;

Que, en consecuencia y siendo de interés para el país, es necesario autorizar el viaje del referido profesional, debiendo la CONASEV asumir, con cargo a su presupuesto los gastos por concepto de pasajes, viáticos y Tarifa Unificada por Uso de Aeropuerto (TUUA);

De conformidad con lo dispuesto en las Leyes N°s. 27619 y 29142 y el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM; y, Estando a lo acordado;

#### SE RESUELVE:

**Artículo 1°.-** Autorizar, por excepción, el viaje del señor Wilson Falen Lara, Profesional 2, de la Dirección de Investigación y Desarrollo de la Comisión Nacional Supervisora de Empresas y Valores - CONASEV-, a la ciudad de Quito, República de Ecuador, del 20 al 26 de abril de 2008, para los fines expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

**Artículo 2°.-** Los gastos que irrogue el cumplimiento de la presente Resolución, serán con cargo al presupuesto de la Comisión Nacional Supervisora de Empresas y Valores - CONASEV-, de acuerdo al siguiente detalle:

Pasajes aéreos	: US\$ 997,50
Viáticos	: US\$ 1 200,00
Tarifa CORPAC (TUUA)	: US\$ 30,25

**Artículo 3°.-** Dentro de los quince (15) días calendario siguientes de efectuado el viaje, el referido profesional deberá presentar ante el Titular de la Entidad un informe detallado describiendo las acciones realizadas y los resultados obtenidos durante el viaje autorizado.

**Artículo 4°.-** La presente norma no da derecho a exoneración o liberación de impuestos de aduana de cualquier clase o denominación a favor del profesional, cuyo viaje se autoriza.

**Artículo 5°.-** La presente Resolución Suprema será refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros y por el Ministro de Economía y Finanzas.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ALAN GARCÍA PÉREZ  
Presidente Constitucional de la República

JORGE DEL CASTILLO GÁLVEZ  
Presidente del Consejo de Ministros

LUIS CARRANZA UGARTE  
Ministro de Economía y Finanzas

190945-8

## Modifican Directiva que establece criterios y procedimientos para el uso de los recursos a que se refiere la Cuarta Disposición Final de la Ley N° 29144, Ley de Equilibrio Financiero del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2008

### RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 260-2008-EF/15

Lima, 18 de abril de 2008

#### CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Ministerial N° 029-2008-EF/15 se aprobó la Directiva N° 001-2008-EF/68.01, Directiva que establece criterios y procedimientos para el uso de los recursos a que se refiere la Cuarta Disposición Final de la Ley de Equilibrio Financiero del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2008, Ley N° 29144, modificada por la Resolución Ministerial N° 236-2008-EF/15;

Que, es necesario modificar el numeral 7.3 del artículo 7° y el numeral 10.5 del artículo 10° de la citada Directiva, con la finalidad de contar con procedimientos adecuados y oportunos para la atención de las emergencias que se generan por la ocurrencia de desastres de gran magnitud;

En uso de las facultades conferidas por el Decreto Legislativo N° 183, Ley Orgánica del Ministerio de Economía y Finanzas y la Ley N° 29144, Ley de Equilibrio Financiero del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2008;

#### SE RESUELVE:

**Artículo 1°.-** Modificación de los numerales 7.3 del artículo 7° y 10.5 del artículo 10° de la Directiva N° 001-2008-EF/68.01, aprobada por Resolución Ministerial N° 029-2008-EF/15. Modificar el literal a) del numeral 7.3 del artículo 7° y el numeral 10.5 del artículo 10° de la Directiva N° 001-2008-EF/68.01, Directiva que establece criterios y procedimientos para el uso de los recursos a que se refiere la Cuarta Disposición Final de la Ley de Equilibrio Financiero del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2008, Ley N° 29144, aprobada por Resolución Ministerial N° 029-2008-EF/15, sustituyéndose por los textos siguientes:

“7.3 La Dirección Nacional del Presupuesto Público (DNPP) del Ministerio de Economía y Finanzas:

a. En el marco de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto y sus modificatorias, formula el proyecto de Decreto Supremo que autorice las transferencias presupuestales de los recursos a que se refiere la Cuarta Disposición Final de la Ley de Equilibrio Financiero del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2008, Ley N° 29144, luego que la máxima autoridad del INDECI lo solicite, de acuerdo a las responsabilidades establecidas en el artículo 12° de la presente Directiva, adjuntando la documentación a que hace referencia el numeral 10.5 del artículo 10° de la presente Directiva.”

“10.5 La máxima autoridad del INDECI remite al MEF la solicitud de transferencia presupuestal, adjuntando el Informe del Director Nacional del INDECI y el Informe Técnico de Aprobación de las Fichas Técnicas de Actividad debidamente suscrito por los funcionarios correspondientes, como requisito previo a la aprobación de la transferencia presupuestal.”

**Artículo 2°.- Evaluación y Aprobación de las Fichas Técnicas de Actividad de Emergencia.**

Precisar que, conforme al numeral 10.4 del artículo 10° y al numeral 12.4 del artículo 12° de la Directiva N° 001-2008-EF/68.01, aprobada por Resolución Ministerial N° 029-2008-EF/15, el INDECI es responsable de la evaluación y declaración de procedencia de las solicitudes y de las Fichas Técnicas de Actividad de Emergencia, así como de cautelar toda la documentación relacionada al



uso de los recursos a que se refiere la Cuarta Disposición Final de la Ley de Equilibrio Financiero del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2008, Ley N° 29144.

**Artículo 3°.- Disposición Derogatoria**

Derogar el numeral 10.6 del artículo 10° de la Directiva N° 001-2008-EF/68.01, aprobada por Resolución Ministerial N° 029-2008-EF/15.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

LUIS CARRANZA UGARTE  
Ministro de Economía y Finanzas

190944-1

**EDUCACION**

**Aprueban Directiva "Normas para orientar el desarrollo de la "Mayor Clase del Mundo" en el marco de la Semana de Acción Mundial 2008: Educación de Calidad para Erradicar la Exclusión"**

**RESOLUCIÓN VICEMINISTERIAL  
N° 0011-2008-ED**

Lima, 17 de abril de 2008

VISTOS: el Oficio N° 133-2008/SGUNESCO, Oficio N° 178-2008-VMGI/OAAE-UOM; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Legislativa N° 10709, promulgada el 5 de noviembre de 1946, el Estado Peruano aprueba el "Convenio de Constitución de la Organización Educativa Científica y Cultural de las Naciones Unidas - UNESCO";

Que, en cumplimiento de las obligaciones asumidas en el citado Convenio, por Decreto Supremo N° 2032, de fecha 20 de octubre de 1947, se crea la "Comisión Nacional Peruana de Cooperación con la UNESCO" como órgano de enlace entre la UNESCO y el Perú como su Estado Miembro, que realiza las acciones de coordinación, asesoramiento y ejecución de los programas y actividades de la UNESCO;

Que, según lo dispuesto por el Artículo 7° de la aludida Convención y el Artículo 3° del Reglamento de la Comisión Nacional Peruana de Cooperación con la UNESCO, aprobado por Resolución Ministerial N° 0782-2003-ED, entre otras funciones le corresponde a dicha Comisión fomentar la participación activa del país en los programas y actividades de la UNESCO;

Que, por estar acorde a los esfuerzos para alcanzar las seis metas establecidas en el Marco de Acción de Dakar, "Educación para Todos" al año 2015, la UNESCO promueve la Semana de Acción Mundial 2008: "Educación de Calidad para Erradicar la Exclusión", que se llevará a cabo del 21 al 27 de abril del presente año, organizada por la Campaña Mundial para la Educación;

Que, en ese sentido, la UNESCO viene movilizando a sus asociados y comisiones nacionales por el mundo para participar en la organización de los eventos y actividades por la Semana de Acción Mundial 2008: "Educación de Calidad para Erradicar la Exclusión";

Que, en la Semana de Acción Mundial 2008, se ha previsto como uno de los principales eventos para el día 23 de abril del presente año la realización de la "Mayor Lección Mundial" que consiste en establecer el récord mundial de la clase más grande del mundo, promoviendo con ello un espacio de reflexión en la Comunidad Educativa en general sobre el derecho a una educación de calidad con equidad;

Que, estando a lo opinado por la Oficina de Apoyo a la Administración de la Educación, mediante Oficio N° 178-2008-VMGI/OAAE-UOM, de fecha 11 de abril de 2008;

Que, en virtud de los considerandos precedentes y con el fin de difundir, sensibilizar y movilizar a la comunidad educativa en general sobre el tema de "Educación de

Calidad para Erradicar la Exclusión"; resulta necesario emitir la Directiva N° 042-2008-ME-VMGI que establece las normas para orientar el desarrollo de la "Mayor Clase del Mundo";

De conformidad con el Decreto Ley N° 25762, modificado por la Ley N° 26510, el Decreto Supremo N° 006-2006-ED y sus modificatorias,

SE RESUELVE:

**Artículo 1°.-** Aprobar la Directiva N° 042-2008-ME-VMGI, sobre las "Normas para orientar el desarrollo de la "Mayor Clase del Mundo" en el marco de la Semana de Acción Mundial 2008: Educación de Calidad para Erradicar la Exclusión", la misma que forma parte integrante de la presente Resolución.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

VÍCTOR RAÚL DÍAZ CHÁVEZ  
Viceministro de Gestión Institucional

**Directiva N° 042-2008/VMGI**

**NORMAS PARA ORIENTAR EL DESARROLLO  
DE "LA MAYOR CLASE DEL MUNDO"  
EN EL MARCO DE LA SEMANA  
DE ACCIÓN MUNDIAL 2008: EDUCACIÓN  
DE CALIDAD PARA ERRADICAR LA EXCLUSIÓN**

**I. FINALIDAD**

Normar y orientar la participación en la actividad denominada "La Mayor Clase del Mundo" promovida por UNESCO, con la finalidad de difundir, sensibilizar y movilizar a la comunidad educativa en general sobre el tema de "Educación de Calidad para erradicar la Exclusión".

**II. OBJETIVOS**

2.1 Promover un espacio educativo de reflexión con los estudiantes, docentes, comunidad educativa y autoridades locales sobre el derecho a una educación de calidad con equidad, asumiendo el lema: "Educación de Calidad para erradicar la Exclusión".

2.2 Contribuir al logro del récord mundial sobre la "Clase más Grande del Mundo", en el marco de la Semana de Acción Mundial 2008: Educación de Calidad para Erradicar la Exclusión".

**III. BASE LEGAL**

- Constitución Política del Perú.
- Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales.
- Ley N° 28044, Ley General de Educación.
- Decreto Supremo N° 006-2006-ED, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Educación.
- Resolución Ministerial N° 0494-2007-ED, que aprueba la Directiva para el Desarrollo Escolar 2008.
- Resolución Legislativa N° 10709, que aprueba el "Convenio de Constitución de la Organización Educativa Científica y Cultural de las Naciones Unidas - UNESCO".
- Decreto Supremo N° 2032, que aprueba la creación de la Comisión Nacional Peruana de Cooperación con la UNESCO.
- Resolución Ministerial N° 0782-2003-ED, que aprueba el Reglamento de la Comisión Nacional Peruana de Cooperación con la UNESCO.

**IV. ALCANCES**

1. Oficina de Apoyo a la Administración de la Educación
2. Direcciones Regionales de Educación
3. Direcciones de las Unidades de Gestión Educativa Local
4. Instituciones Educativas Públicas y Privadas

## V. DISPOSICIONES GENERALES

5.1 Las Instituciones Educativas de Educación Básica, Educación Técnico Productiva y Educación Superior No Universitaria desarrollarán durante el mes de abril del año en curso y de manera simultánea en todo el Perú "La Mayor Clase del Mundo", adecuando la ejecución a su realidad.

5.2 La Mayor Clase del Mundo, es una sesión de aprendizaje en la cual docentes y estudiantes reflexionarán sobre la importancia de una Educación de Calidad para erradicar cualquier tipo de exclusión, ya sea por raza, idioma, religión, estatus socio-económico, entre otros.

5.3 El tema central de reflexión se circunscribe a "Educación de Calidad para erradicar la Exclusión"

5.4 El Ministerio de Educación, a través de las Direcciones Regionales de Educación y las Unidades de Gestión Educativa Local asumirán las responsabilidades de la planificación, organización, difusión, ejecución y supervisión del desarrollo de "LA MAYOR CLASE DEL MUNDO" en las instituciones educativas de su jurisdicción.

5.5 La ejecución de la presente Directiva no alterará el cumplimiento de las horas efectivas de trabajo pedagógico.

## VI. DISPOSICIONES ESPECÍFICAS

6.1 Las Direcciones Regionales de Educación y las Unidades de Gestión Educativa Local, adecuarán la presente directiva al contexto de su realidad educativa y determinarán los instrumentos normativos complementarios para su cumplimiento en todas las instituciones educativas públicas y privadas de Educación Básica, Educación Técnico Productiva y Educación Superior No Universitaria de su jurisdicción.

6.2 Las Direcciones Regionales de Educación y las Unidades de Gestión Educativa Local realizarán las coordinaciones respectivas con los medios masivos de comunicación (prensa radial, escrita y televisiva) a fin de dar la mayor cobertura informativa a "La Mayor Clase del Mundo".

6.3 Las Direcciones Regionales de Educación y las Unidades de Gestión Local efectuarán un monitoreo muestral de "La Mayor Clase del Mundo" como parte de la función de supervisión en el cumplimiento de la presente Directiva.

6.4 Las Instituciones Educativas de Educación Básica, Educación Técnico Productiva y Educación Superior No Universitaria, Públicas y Privadas, desarrollarán una sesión de reflexión de acuerdo a las siguientes características y orientaciones pedagógicas:

i. "La Mayor Clase del Mundo", durante el presente año 2008, se realizará la cuarta semana de abril, específicamente el día 23 de abril y tendrá una duración promedio de 30 minutos.

ii. "La Mayor Clase del Mundo" se realizará simultáneamente en las instituciones educativas a nivel nacional, a las 08:00 a.m. En aquellos casos que por motivos climáticos u organizativos la institución educativa no funcione en horas de la mañana, se llevará a cabo a las: 03:00 p.m.

iii. La sesión de aprendizaje, deberá iniciarse con el tema motivador "Educación de Calidad para erradicar la Exclusión" considerando la realidad de su localidad. El desarrollo de la misma debe tomar como referencia el protocolo definido por la Campaña Mundial por la Educación, denominado "Plan de la Lección para el Récord Mundial - Libro Guinness de los Récords" que forma parte de la presente directiva.

iv. Cada Institución Educativa participante enviará escaneado el "formulario de participación" desarrollado, a la siguiente dirección electrónica:

**validation@campaignforeducation.org**, hasta el 10 de mayo. Formato que se adjunta de igual forma a la presente directiva.

## VII. DISPOSICIONES FINALES

7.1 Las Direcciones Regionales de Educación remitirán un informe consolidado al Viceministerio de Gestión Institucional, sobre las acciones desarrolladas por las UGEL e Instituciones Educativas Públicas y Privadas de

su jurisdicción, en cumplimiento de la presente Directiva.

7.2 Las Direcciones Regionales de Educación y las Unidades de Gestión Educativa Local, dispondrán lo conveniente dentro de los marcos de la Ley a fin de garantizar el cumplimiento de la presente Directiva.

San Borja,

VICTOR RAUL DIAZ CHAVEZ  
 Viceministro de Gestión Institucional

### PLAN DE LA LECCIÓN PARA EL RÉCORD MUNDIAL LIBRO GUINNESS DE LOS RÉCORDS™

#### OBJETIVOS:

1. Explicar la importancia de recibir una educación de calidad.
2. Indicar el número de personas que no tienen acceso a la educación.
3. Explicar las repercusiones del analfabetismo en la vida de las personas.
4. Instruir a los políticos acerca de la importancia de la educación y la necesidad de adoptar medidas urgentes. Esto significa presentar a los políticos los materiales elaborados si asisten a la clase o enviárselos.
5. Disponer de un plan de lección lo suficientemente flexible para que sea útil a los niños de todas las edades y de culturas diferentes de todo el planeta.

#### A) INTRODUCCIÓN (3 minutos)

El docente explica qué es un récord mundial.

Ejemplos:

\* Mike Powell tiene el récord mundial del salto de longitud con un salto de 8,95 metros. Esta distancia corresponde a la longitud de cinco personas tumbadas en fila.

\* El guepardo tiene el récord mundial de ser el animal terrestre más rápido. A su velocidad máxima, puede recorrer 100 metros en 3 segundos.

El docente explica que los alumnos participarán en un intento de establecer un récord mundial, sumándose a otros alumnos de todo el mundo, que recibirán la misma lección a la misma hora, en compañía de numerosos políticos. En esta lección, participarán escuelas y otros grupos en África, Asia, Europa, Oceanía, Norteamérica y Latinoamérica.

Este intento de lograr un récord mundial lo organiza la Campaña mundial por la educación (CME). La CME es un movimiento mundial de docentes, organizaciones humanitarias y grupos comunitarios que quieren recordar a los Gobiernos sus promesas de poner fin al analfabetismo y escolarizar a todos los niños y niñas del mundo.

#### B) UNA EDUCACIÓN DE CALIDAD (7 minutos)

El docente pregunta a los alumnos qué es lo que diferencia a una educación de buena calidad de una educación de mala calidad.

Los alumnos deben sugerir los elementos que serían necesarios para que en su escuela tuvieran una educación de buena calidad, así como en el mundo en general.

Ejemplos de condiciones necesarias para tener una educación de calidad:

- o Número de alumnos en el aula
- o Docente que tenga interés y esté debidamente cualificado
- o Cantidad de materiales escolares
- o Aprender temas interesantes y pertinentes
- o Entorno seguro y protegido

El docente ofrece a continuación algunos ejemplos acerca de la educación de mala calidad en el mundo.

Ejemplos:



- o En Zambia, el número de alumnos por aula es de 64 alumnos y, en muchas escuelas, se llegan a superar los 100 alumnos. (se puede comparar el número de alumnos que hay en el aula).
- o En Liberia, en las escuelas de primaria, comparten un libro de texto 27 alumnos.
- En Kenia, Malawi, Mozambique, Uganda, la República Unida de Tanzania y Zambia, más de la mitad de los niños de 11 años estudian en aulas que no disponen de ningún libro de texto.

### C) PONER FIN A LA EXCLUSIÓN (7 minutos)

El docente explica que muchos niños y niñas no tienen acceso a ninguna clase de educación, ni siquiera de mala calidad.

El docente pide a la clase que adivine cuántos adultos en el mundo no saben leer ni escribir.

La respuesta es más de 750 millones de adultos.

Si el docente desea situar esta cifra en contexto, se trata de un número mayor de personas que la población conjunta de Estados Unidos, Rusia, Brasil, Sudáfrica, Australia, Corea del Sur y Arabia Saudí.

El docente explica que se trata de la consecuencia de la ausencia de toda forma de escolarización en algunas poblaciones.

El docente explica que las niñas están menos escolarizadas en todo el mundo y ese es el motivo de que una de cada cuatro mujeres no sepa leer ni escribir.

El docente pide a los alumnos que sugieran qué grupos de niños están más expuestos a ser excluidos de la educación.

Ejemplos de situaciones que llevan a la exclusión:

- Pobreza: muchos niños y niñas se ven obligados a trabajar, sobre todo en las familias más pobres. Muchos niños huérfanos y de familias pobres no tienen los medios para pagar los gastos de escolaridad.
- Lugar geográfico: en numerosos países, el Gobierno no está dispuesto o no es capaz de ofrecer el número de escuelas suficiente. La escuela más cercana puede estar situada a varios kilómetros y, si no existen medios de transporte, el acceso es imposible.
- Género: una gran parte de los habitantes más pobres del mundo deben pagar gastos de escolaridad y comprar los libros y los uniformes para que sus hijos e hijas puedan ir a la escuela. Si no tienen suficientes recursos, por lo general son los niños los que van a la escuela, no las niñas. Es frecuente también que las niñas no vayan a la escuela debido a la inseguridad en el trayecto hasta la escuela, o porque deben hacer frente al abuso o a los malos tratos dentro del aula. El matrimonio precoz, la ausencia de instalaciones sanitarias separadas y la escasez de maestras son otras barreras añadidas.
- Conflictos / desplazamientos internos: las guerras y los combates impiden a los niños ir a la escuela. Muchos niños viven en campos de refugiados durante años, sin posibilidad de ir a la escuela.
- Etnias: algunos Gobiernos no están dispuestos o no tienen capacidad para facilitar escuelas en todas las zonas y la distribución se hace en detrimento de las minorías étnicas. El idioma constituye también un obstáculo importante: numerosos países se niegan a impartir la educación en el idioma o lengua hablada por las etnias minoritarias, siendo la consecuencia que su población infantil no va a la escuela.

### D) LA IMPORTANCIA DE UNA EDUCACIÓN DE CALIDAD PARA PONER FIN A LA EXCLUSIÓN (8 mins.)

El docente explica la importancia de recibir una buena educación y de saber leer y escribir.

El docente pide a los alumnos que imaginen cómo sería su vida si crecieran sin saber leer, escribir o contar.

Ejemplos de respuestas posibles:

- o Sería más difícil encontrar trabajo
- o No podrían navegar por Internet o enviar un SMS

- o No podrían leer un libro
- o No podrían leer las señales viales ni el número de los autobuses
- o No podrían comprar o vender sin evitar ser engañados
- o No podrían ayudar a sus hijos e hijas a leer o escribir
- o No podrían leer una receta o las recomendaciones médicas

El docente ofrece algunos ejemplos de las ventajas generales que se derivan de recibir una educación de calidad.

Ejemplos: En África:

- El riesgo de que se contagie de VIH/SIDA una niña que finaliza la etapa de primaria disminuye un 50%.
- Un niño o niña que finaliza la etapa de primaria obtendrá un salario dos veces mayor cuando trabaje.
- Cada año de escolarización primaria que finaliza una niña tiene como consecuencia un incremento del 12% en las posibilidades que tendrán sus hijos de alcanzar la edad de 5 años.

El docente termina esta parte recordando que los líderes mundiales se comprometieron a que todos los niños y niñas recibirían una educación, pero que hasta el momento no han cumplido su palabra.

El docente podría también explicar que los dirigentes mundiales establecieron el objetivo de escolarizar a todos los niños y niñas antes de 2015, en el marco de los seis objetivos de la Educación para todos, que acordaron más de 180 países en Dakar, en Senegal, en el año 2000. Actualmente, se está tan lejos de lograr este objetivo que un gran número de países no lograrán el objetivo de la educación universal antes de 2015, siendo impensable antes de 2015.

### E) EVALUACIÓN (5 minutos)

El docente plantea las preguntas siguientes al conjunto de la clase. Los alumnos levantan la mano si desean responder a la pregunta y el docente da el turno de palabra hasta que se obtenga la respuesta correcta. Si hubiera algún político asistiendo a la lección, se le podría pedir que respondiese a alguna de las preguntas.

P.1. ¿Cuál es el animal terrestre más rápido?

R.1 El guepardo

P.2 ¿Pueden poner un ejemplo de lo que se necesita para conseguir una educación de calidad?

R.2 Cualquiera de las respuestas que los alumnos respondieran en la parte B.

P.3 ¿Cuántos adultos hay en el mundo que no saben leer ni escribir?

R.3 Más de 750 millones

P.4 ¿Cuál es la proporción de mujeres en el mundo que no sabe leer ni escribir?

R.4 Una de cada cuatro mujeres

P.5 ¿Pueden poner un ejemplo de por qué es tan importante saber leer, escribir y contar?

R.5 Cualquiera de las respuestas que los alumnos respondieran en la parte

D. P.6. ¿Se prometió que todos los niños y niñas recibirían una educación? R6. Sí

Han llegado al final de la lección de 30 minutos; ¡ya pueden participar en el récord mundial!

### F) REGISTRO DE SU INTENTO DE RÉCORD MUNDIAL

Los nombres de todos los alumnos deben figurar en la ficha de presencia para certificar su participación en la Mayor Lección Mundial en favor de una educación de calidad para todos. DOS testigos independientes deben firmar el formulario de validación. Remitan a continuación el formulario para poder presentarlo a los

dirigentes mundiales y al Libro Guinness de los récords (la organización que se encarga de los récords en todo el mundo) que validará el intento de récord mundial.

### G) MENSAJE A LOS POLÍTICOS (20 minutos)

El docente explica que ese día, en todo el mundo, los políticos están aprendiendo acerca de la importancia de la Educación para todos.

El docente pide a los alumnos que formulen un mensaje sobre Educación que les gustaría transmitir a los responsables de elaboración de las políticas y a los políticos.

#### I - SI HAY ALGÚN POLÍTICO PRESENTE, SE LE PEDIRÁ QUE SE ACERQUE AL FRENTE DE LA CLASE.

El docente pedirá al político que comente los temas que acaban de abordarse.

Los alumnos plantearán preguntas al político acerca del tema de la educación y de las medidas que se están actualmente adoptando para cumplir el compromiso de lograr la Educación para todos antes de 2015.

En los países que no están en vías de lograr la Educación para todos, los alumnos podrán presentar a los políticos un mapa, que habrán preparado de antemano, señalando a los niños y niñas de la comunidad local que están excluidos de la educación y las razones de esta situación. Los alumnos podrán pedir al político que emprenda medidas para garantizar la escolaridad de todos los niños y niñas.

El docente y los alumnos agradecen al político su visita y le piden que les mantenga informados acerca de los avances realizados en favor de la Educación para todos.

#### II - SI NINGÚN POLÍTICO HA ESTADO PRESENTE, LOS ALUMNOS PREPARARÁN MENSAJES PARA ENVIARLOS A LOS POLÍTICOS.

Los mensajes pueden prepararse individualmente, o por el conjunto de la clase, y presentarse en cualquier formato.

Algunas ideas:

- o Recorten figuras que representen a los niños y adultos excluidos de la educación con mensajes dirigidos a los políticos, pidiéndoles que colaboren para que todas las personas tengan oportunidad de acceder a la educación.
- o Carteles de apoyo al derecho de todas las personas de ir a la escuela

(En el caso de las escuelas de aquellos países donde no esté implantada la "Educación para todos") Realicen un estudio de investigación para conocer qué niños y niñas de la comunidad local no están escolarizados y elaboren un mapa explicando las causas de esta situación. Presenten esta prueba al político pidiéndole que actúe para garantizar que todos los niños y niñas puedan ir a la escuela.

### Formulario de Validación

#### La Mayor Lección Mundial

**Tema de la lección:** La importancia de la Educación de calidad para todos

**Fecha de la lección:** 23 de abril de 2008

**Hora de inicio** (marcar una de las casillas):  4h00 GMT  8h00 GMT  15h00 GMT

**Número total de participantes que han aprobado la lección:** ...

- Yo, el abajo firmante, confirmo que las siguientes personas participaron en una lección en apoyo de la importancia de una educación de calidad para todos.
- Confirmando que las personas que figuran a continuación demostraron que habían aprendido la lección, al pasar el test correspondiente al plan de la lección, y que la lección duró 30 minutos.
- Confirmando que ninguno de los participantes poseía un

conocimiento profundo sobre el tema antes de que la lección se impartiera.

**Escuela / organización:**.....  
**Dirección:**.....  
**País:** .....

#### Testigo 1

Nombre en mayúsculas:.....  
Correo electrónico: .....

Deseo recibir el boletín electrónico de noticias de la CME (casilla marcada predeterminada):  Sí  No

Firmado: ..... Fecha:.....

#### Testigo 2

Nombre en mayúsculas:.....  
Correo electrónico: .....

Deseo recibir el boletín electrónico de noticias de la CME (casilla marcada predeterminada):  Sí  No

Firmado: ..... Fecha:.....

Nombres de los participantes que pasaron la lección:  
(Escriban en letras mayúsculas. Adjunten tantas hojas adicionales como sean necesarias).

1	18	35
2	19	36
3	20	37
4	21	38
5	22	39
6	23	40
7	24	41
8	25	42
9	26	43
10	27	44
11	28	45
12	29	46
13	30	47
14	31	48
15	32	49
16	33	50
17	34	51

Este formulario debe firmarse y remitirse después de la lección.

Lo pueden escanear y enviar por correo electrónico, enviarlo por fax o por correo postal a los datos de la coalición nacional o a las oficinas de la Campaña mundial por la educación:

Fax: +27 11 447 4138;

Dirección postal: PO Box 521733, Saxonwold 2132, Johannesburgo, Sudáfrica

Correo electrónico (únicamente los formularios firmados y escaneados): [validation@campaignforeducation.org](mailto:validation@campaignforeducation.org)

190432-1

## ENERGIA Y MINAS

**Otorgan concesión temporal a favor de Perú Energía Renovable S.A. para desarrollar estudios relacionados a la actividad de generación de energía eléctrica en la futura Central Eólica Talara**

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL  
N° 173-2008-MEM/DM**

Lima, 10 de abril de 2008



VISTO: El Expediente N° 21157508, sobre otorgamiento de concesión temporal de central de generación para desarrollar estudios en la Central Eólica Talara, de acuerdo con el Decreto Ley N° 25844, Ley de Concesiones Eléctricas, presentado por PERÚ ENERGÍA RENOVABLE S.A., persona jurídica inscrita en la Partida N° 12097377 del Registro de Personas Jurídicas de la Oficina Registral de Lima;

**CONSIDERANDO:**

Que, PERÚ ENERGÍA RENOVABLE S.A., mediante documento con registro de ingreso N° 1753847, de fecha 28 de enero de 2008, ha presentado solicitud sobre otorgamiento de concesión temporal para realizar estudios relacionados con la actividad de generación de energía eléctrica en la futura Central Eólica Talara, al amparo de lo dispuesto por el artículo 30° del Reglamento de la Ley de Concesiones Eléctricas, aprobado por Decreto Supremo N° 009-93-EM;

Que, los estudios mencionados en el considerando que antecede se desarrollarán en los distritos de Pariñas y La Brea, provincia de Talara, departamento de Piura, en la zona comprendida dentro las coordenadas UTM (PSAD 56) que figuran en el Expediente;

Que, el aviso de petición de solicitud de concesión temporal que se indica en el primer considerando de la presente Resolución, fue publicado en el Diario Oficial El Peruano los días 2 y 3 de marzo de 2008, en cumplimiento del artículo 31° del Reglamento de la Ley de Concesiones Eléctricas;

Que, la Dirección General de Electricidad, luego de haber verificado y evaluado que el peticionario ha cumplido con los requisitos establecidos en el Reglamento de la Ley de Concesiones Eléctricas, ha emitido el Informe N° 060-2008-DGE-DCE;

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 23° del Decreto Ley N° 25844, Ley de Concesiones Eléctricas, y el artículo 36° del Reglamento de la Ley de Concesiones Eléctricas;

Con la opinión favorable del Director General de Electricidad y del Vice Ministro de Energía;

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1°.-** Otorgar concesión temporal a favor de PERÚ ENERGÍA RENOVABLE S.A., que se identificará con el código N° 21157508, para desarrollar estudios relacionados a la actividad de generación de energía eléctrica en la futura Central Eólica Talara, para una capacidad instalada estimada de 300 MW, los cuales se realizarán en los distritos de Pariñas y La Brea, provincia de Talara, departamento de Piura, por un plazo de dos (2) años contados a partir de la vigencia de la presente Resolución.

**Artículo 2°.-** Los estudios se realizarán al amparo de la presente concesión temporal, y comprenderán la zona delimitada por las siguientes coordenadas UTM (PSAD 56).

VÉRTICE	ESTE	NORTE
1	481 221	9 469 244
2	466 900	9 481 151
3	469 889	9 488 711
4	474 299	9 488 021
5	472 963	9 494 810
6	476 658	9 495 869
7	477 729	9 499 132
8	481 617	9 498 106
9	483 415	9 483 081

**Artículo 3°.-** El concesionario está obligado a realizar los estudios, respetando las normas técnicas y de seguridad, preservando el medio ambiente y salvaguardando el Patrimonio Cultural de la Nación, así como al cumplimiento de las obligaciones establecidas en la Ley de Concesiones Eléctricas, su Reglamento y demás normas legales pertinentes.

De conformidad con el artículo 36° del Reglamento de la Ley de Concesiones Eléctricas, si vencido el plazo mencionado en el artículo 1° de la presente Resolución, el concesionario no cumpliera con las obligaciones contraídas en su solicitud, respecto de la ejecución de los estudios y cumplimiento del Cronograma de Ejecución de

Estudios, la Dirección General de Electricidad ejecutará la garantía otorgada.

**Artículo 4°.-** La presente Resolución Ministerial, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 36° del Reglamento de la Ley de Concesiones Eléctricas, será publicada en el Diario Oficial El Peruano por una sola vez y por cuenta del interesado, y entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JUAN VALDIVIA ROMERO  
Ministro de Energía y Minas

188575-1

**Otorgan concesiones temporales a favor de Perú Energía Renovable S.A. para desarrollar estudios relacionados a la actividad de generación de energía eléctrica en futuras centrales eólicas**

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL  
N° 176-2008-MEM/DM**

Lima, 14 de abril de 2008

VISTO: El Expediente N° 21157708, sobre otorgamiento de concesión temporal de central de generación para desarrollar estudios en la Central Eólica Ilo 1, de acuerdo con el Decreto Ley N° 25844, Ley de Concesiones Eléctricas, presentado por PERÚ ENERGÍA RENOVABLE S.A., persona jurídica inscrita en la Partida N° 12097377 del Registro de Personas Jurídicas de la Oficina Registral de Lima;

**CONSIDERANDO:**

Que, PERÚ ENERGÍA RENOVABLE S.A., mediante documento con registro de ingreso N° 1755314, de fecha 02 de febrero de 2008, ha presentado solicitud sobre otorgamiento de concesión temporal para realizar estudios relacionados con la actividad de generación de energía eléctrica en la futura Central Eólica Ilo 1, al amparo de lo dispuesto por el artículo 30° del Reglamento de la Ley de Concesiones Eléctricas, aprobado por Decreto Supremo N° 009-93-EM;

Que, los estudios mencionados en el considerando que antecede se desarrollarán en los distritos de Ilo, El Algarrobal e Ite, provincias de Ilo y Jorge Basadre, departamentos de Moquegua y Tacna, en la zona comprendida dentro las coordenadas UTM (PSAD 56) que figuran en el Expediente;

Que, el aviso de petición de solicitud de concesión temporal que se indica en el primer considerando de la presente Resolución, fue publicado en el Diario Oficial El Peruano los días 02 y 03 de marzo de 2008, en cumplimiento del artículo 31° del Reglamento de la Ley de Concesiones Eléctricas;

Que, la Dirección General de Electricidad, luego de haber verificado y evaluado que el peticionario ha cumplido con los requisitos establecidos en el Reglamento de la Ley de Concesiones Eléctricas, ha emitido el Informe N° 058-2008-DGE-DCE;

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 23° del Decreto Ley N° 25844, Ley de Concesiones Eléctricas, y el artículo 36° del Reglamento de la Ley de Concesiones Eléctricas;

Con la opinión favorable del Director General de Electricidad y del Viceministro de Energía;

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1°.-** Otorgar concesión temporal a favor de PERÚ ENERGÍA RENOVABLE S.A., que se identificará con el código N° 21157708, para desarrollar estudios relacionados a la actividad de generación de energía eléctrica en la futura Central Eólica Ilo 1, para una capacidad instalada estimada de 200 MW, los cuales se realizarán en los distritos de Ilo, El Algarrobal e Ite, provincias de Ilo y Jorge Basadre, departamentos de Moquegua y Tacna, por un plazo de dos (02) años contados a partir de la vigencia de la presente Resolución.

**Artículo 2°.-** Los estudios se realizarán al amparo de la presente concesión temporal, y comprenderán la zona delimitada por las siguientes coordenadas UTM (PSAD 56).

VÉRTICE	ESTE	NORTE
1	258 209	8 048 340
2	270 990	8 042 118
3	279 512	8 030 782
4	271 276	8 030 782
5	268 482	8 034 632
6	252 748	8 042 740
7	254 517	8 045 652
8	256 919	8 045 497

**Artículo 3°.-** El concesionario está obligado a realizar los estudios, respetando las normas técnicas y de seguridad, preservando el medio ambiente y salvaguardando el Patrimonio Cultural de la Nación, así como al cumplimiento de las obligaciones establecidas en la Ley de Concesiones Eléctricas, su Reglamento y demás normas legales pertinentes.

De conformidad con el artículo 36° del Reglamento de la Ley de Concesiones Eléctricas, si vencido el plazo mencionado en el artículo 1° de la presente Resolución, el concesionario no cumpliera con las obligaciones contraídas en su solicitud, respecto de la ejecución de los estudios y cumplimiento del Cronograma de Ejecución de Estudios, la Dirección General de Electricidad ejecutará la garantía otorgada.

**Artículo 4°.-** La presente Resolución Ministerial, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 36° del Reglamento de la Ley de Concesiones Eléctricas, será publicada en el Diario Oficial El Peruano por una sola vez y por cuenta del interesado, y entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JUAN VALDIVIA ROMERO  
Ministro de Energía y Minas

189688-1

#### RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 177-2008-MEM/DM

Lima, 14 de abril de 2008

VISTO: El Expediente N° 21157608, sobre otorgamiento de concesión temporal de central de generación para desarrollar estudios en la Central Eólica Ascope, de acuerdo con el Decreto Ley N° 25844, Ley de Concesiones Eléctricas, presentado por PERÚ ENERGÍA RENOVABLE S.A., persona jurídica inscrita en la Partida N° 12097377 del Registro de Personas Jurídicas de la Oficina Registral de Lima;

CONSIDERANDO:

Que, PERÚ ENERGÍA RENOVABLE S.A., mediante documento con registro de ingreso N° 1753849, de fecha 28 de enero de 2008, ha presentado solicitud sobre otorgamiento de concesión temporal para realizar estudios relacionados con la actividad de generación de energía eléctrica en la futura Central Eólica Ascope, al amparo de lo dispuesto por el artículo 30° del Reglamento de la Ley de Concesiones Eléctricas, aprobado por Decreto Supremo N° 009-93-EM;

Que, los estudios mencionados en el considerando que antecede se desarrollarán en el distrito de Rázuri, provincia de Ascope, departamento de La Libertad, en la zona comprendida dentro las coordenadas UTM (PSAD 56) que figuran en el Expediente;

Que, el aviso de petición de solicitud de concesión temporal que se indica en el primer considerando de la presente Resolución, fue publicado en el Diario Oficial El Peruano los días 2 y 3 de marzo de 2008, en cumplimiento del artículo 31° del Reglamento de la Ley de Concesiones Eléctricas;

Que, la Dirección General de Electricidad, luego de haber verificado y evaluado que el peticionario ha cumplido con los requisitos establecidos en el Reglamento de la Ley de Concesiones Eléctricas, ha emitido el Informe N° 057-2008-DGE-DCE;

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 23° del Decreto Ley N° 25844, Ley de Concesiones Eléctricas, y el artículo 36° del Reglamento de la Ley de Concesiones Eléctricas;

Con la opinión favorable del Director General de Electricidad y del Viceministro de Energía;

SE RESUELVE:

**Artículo 1°.-** Otorgar concesión temporal a favor de PERÚ ENERGÍA RENOVABLE S.A., que se identificará con el código N° 21157608, para desarrollar estudios relacionados a la actividad de generación de energía eléctrica en la futura Central Eólica Ascope, para una capacidad instalada estimada de 100 MW, los cuales se realizarán en el distrito de Rázuri, provincia de Ascope, departamento de La Libertad, por un plazo de dos (02) años contados a partir de la vigencia de la presente Resolución.

**Artículo 2°.-** Los estudios se realizarán al amparo de la presente concesión temporal, y comprenderán la zona delimitada por las siguientes coordenadas UTM (PSAD 56).

VÉRTICE	ESTE	NORTE
1	677 228	9 139 093
2	669 472	9 146 840
3	670 753	9 147 640
4	672 580	9 147 763
5	674 705	9 148 265
6	675 862	9 144 671
7	678 081	9 140 260

**Artículo 3°.-** El concesionario está obligado a realizar los estudios, respetando las normas técnicas y de seguridad, preservando el medio ambiente y salvaguardando el Patrimonio Cultural de la Nación, así como al cumplimiento de las obligaciones establecidas en la Ley de Concesiones Eléctricas, su Reglamento y demás normas legales pertinentes.

De conformidad con el artículo 36° del Reglamento de la Ley de Concesiones Eléctricas, si vencido el plazo mencionado en el artículo 1° de la presente Resolución, el concesionario no cumpliera con las obligaciones contraídas en su solicitud, respecto de la ejecución de los estudios y cumplimiento del Cronograma de Ejecución de Estudios, la Dirección General de Electricidad ejecutará la garantía otorgada.

**Artículo 4°.-** La presente Resolución Ministerial, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 36° del Reglamento de la Ley de Concesiones Eléctricas, será publicada en el Diario Oficial El Peruano por una sola vez y por cuenta del interesado, y entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JUAN VALDIVIA ROMERO  
Ministro de Energía y Minas

189688-2

## MUJER Y DESARROLLO SOCIAL

**Dan por concluidas designaciones y designan Jefes Zonales Ayacucho e Imacita de la Unidad Gerencial de Articulación Territorial y Seguridad Alimentaria y Nutricional del PRONAA**

#### RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 173-2008-MIMDES

Lima, 18 de abril de 2008

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Ministerial N° 034-2007-MIMDES, de fecha 25 de enero de 2007, se designó a la señora FILA TORRES GUTIERREZ, en el cargo de Jefe Zonal Ayacucho, de la Unidad Gerencial de Articulación Territorial y Seguridad Alimentaria y Nutricional del



Programa Nacional de Asistencia Alimentaria – PRONAA, del Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social – MIMDES, cargo considerado de confianza;

Que, por convenir al servicio resulta pertinente dar por concluida la designación a que se contrae el considerando anterior;

Con la visación del Director General de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; la Ley N° 27793, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social – MIMDES; y su Reglamento de Organización y Funciones aprobado por Decreto Supremo N° 011-2004-MIMDES, modificado por Decreto Supremo N° 006-2007-MIMDES;

SE RESUELVE:

**Artículo Único.-** Dar por concluida, a partir de la fecha, la designación de la señora FILA TORRES GUTIERREZ, en el cargo de Jefe Zonal Ayacucho, de la Unidad Gerencial de Articulación Territorial y Seguridad Alimentaria y Nutricional del Programa Nacional de Asistencia Alimentaria – PRONAA, del Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social – MIMDES, efectuada por Resolución Ministerial N° 034-2007-MIMDES, dándosele las gracias por los servicios prestados.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SUSANA ISABEL PINILLA CISNEROS  
Ministra de la Mujer y Desarrollo Social

190940-1

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL  
N° 174-2008-MIMDES**

Lima, 18 de abril de 2008

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Supremo N° 011-2004-MIMDES, se aprobó el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social – MIMDES, modificado por Decreto Supremo N° 006-2007-MIMDES;

Que, por Resolución Suprema N° 004-2005-MIMDES, se aprobó el Cuadro para Asignación de Personal del Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social – MIMDES;

Que, se encuentra vacante el cargo de Jefe Zonal Ayacucho de la Unidad Gerencial de Articulación Territorial y Seguridad Alimentaria y Nutricional del Programa Nacional de Asistencia Alimentaria – PRONAA, del Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social – MIMDES, cargo considerado de confianza;

Que, en tal sentido, resulta necesario emitir el acto mediante el cual se designe al funcionario que desempeñará el mencionado cargo;

Con la visación del Director General de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; la Ley N° 27793, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social – MIMDES; y su Reglamento de Organización y Funciones aprobado por Decreto Supremo N° 011-2004-MIMDES, modificado por Decreto Supremo N° 006-2007-MIMDES;

SE RESUELVE:

**Artículo Único.-** Designar, a partir de la fecha, a la señora RAQUEL GUERRA SANTA CRUZ, en el cargo de Jefe Zonal Ayacucho de la Unidad Gerencial de Articulación Territorial y Seguridad Alimentaria y Nutricional del Programa Nacional de Asistencia Alimentaria – PRONAA, del Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social – MIMDES, cargo considerado de confianza.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SUSANA ISABEL PINILLA CISNEROS  
Ministra de la Mujer y Desarrollo Social

190940-2

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL  
N° 175-2008-MIMDES**

Lima, 18 de abril de 2008

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Ministerial N° 211-2007-MIMDES, de fecha 20 de abril de 2007, se designó al señor WALTER WAJAJAY YAUN, en el cargo de Jefe Zonal Imacita, de la Unidad Gerencial de Articulación Territorial y Seguridad Alimentaria y Nutricional del Programa Nacional de Asistencia Alimentaria – PRONAA, del Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social – MIMDES, cargo considerado de confianza;

Que, por convenir al servicio resulta pertinente dar por concluida la designación a que se contrae el considerando anterior;

Con la visación del Director General de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; la Ley N° 27793, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social – MIMDES; y su Reglamento de Organización y Funciones aprobado por Decreto Supremo N° 011-2004-MIMDES, modificado por Decreto Supremo N° 006-2007-MIMDES;

SE RESUELVE:

**Artículo Único.-** Dar por concluida, a partir de la fecha, la designación del señor WALTER WAJAJAY YAUN, en el cargo de Jefe Zonal Imacita, de la Unidad Gerencial de Articulación Territorial y Seguridad Alimentaria y Nutricional del Programa Nacional de Asistencia Alimentaria – PRONAA, del Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social – MIMDES, efectuada por Resolución Ministerial N° 211-2007-MIMDES, dándosele las gracias por los servicios prestados.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SUSANA ISABEL PINILLA CISNEROS  
Ministra de la Mujer y Desarrollo Social

190940-3

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL  
N° 176-2008-MIMDES**

Lima, 18 de abril de 2008

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Supremo N° 011-2004-MIMDES, se aprobó el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social – MIMDES, modificado por Decreto Supremo N° 006-2007-MIMDES;

Que, por Resolución Suprema N° 004-2005-MIMDES, se aprobó el Cuadro para Asignación de Personal del Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social – MIMDES;

Que, se encuentra vacante el cargo de Jefe Zonal Imacita de la Unidad Gerencial de Articulación Territorial y Seguridad Alimentaria y Nutricional del Programa Nacional de Asistencia Alimentaria – PRONAA, del Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social – MIMDES, cargo considerado de confianza;

Que, en tal sentido, resulta necesario emitir el acto mediante el cual se designe al funcionario que desempeñará el mencionado cargo;

Con la visación del Director General de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; la Ley N° 27793, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social – MIMDES; y su Reglamento de Organización y Funciones aprobado por Decreto Supremo N° 011-2004-MIMDES, modificado por Decreto Supremo N° 006-2007-MIMDES;

SE RESUELVE:

**Artículo Único.-** Designar, a partir de la fecha, al señor JULIO BALTAZAR NAVARRO CHAVEZ, en el cargo de

Jefe Zonal Imacita de la Unidad Gerencial de Articulación Territorial y Seguridad Alimentaria y Nutricional del Programa Nacional de Asistencia Alimentaria – PRONAA, del Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social – MIMDES, cargo considerado de confianza.

Regístrase, comuníquese y publíquese.

SUSANA ISABEL PINILLA CISNEROS  
 Ministra de la Mujer y Desarrollo Social

190940-4

## RELACIONES EXTERIORES

**Delegan facultades para suscribir con el Gobierno de Alemania la Declaración Común de Intenciones sobre la Cooperación para el Combate contra el Abuso de Drogas, el Cultivo Ilícito de Plantas para la Producción de Drogas y el Tráfico Ilícito de Drogas**

### RESOLUCIÓN SUPREMA N° 109-2008-RE

Lima, 18 de abril de 2008

Visto el Memorandum (DCD) N° DCD0060/2008 de 9 de abril de 2008, de la Dirección General de Control de Drogas del Ministerio de Relaciones Exteriores;

Debiéndose suscribir la **“Declaración Común de Intenciones sobre la Cooperación para el Combate contra el Abuso de Drogas, el Cultivo Ilícito de Plantas para la Producción de Drogas y el Tráfico Ilícito de Drogas entre el Gobierno de la República del Perú y el Gobierno de la República Federal de Alemania”**;

De conformidad con lo establecido en el inciso g) del artículo 5° del Decreto Ley N° 26112, de 28 de diciembre de 1992, y el Decreto Supremo N° 031-2007-RE de 21 de mayo de 2007; y,

Estando a lo acordado;

SE RESUELVE:

1.- Delegar en la persona del señor Rómulo Pizarro Tomasio, Presidente Ejecutivo del Consejo Directivo de la Comisión Nacional para el Desarrollo y Vida Sin Drogas (DEVIDA), las facultades suficientes para que suscriba la **“Declaración Común de Intenciones sobre la Cooperación para el Combate contra el Abuso de Drogas, el Cultivo Ilícito de Plantas para la Producción de Drogas y el Tráfico Ilícito de Drogas entre el Gobierno de la República del Perú y el Gobierno de la República Federal de Alemania”**.

2.- Extender los Plenos Poderes correspondientes al señor Rómulo Pizarro Tomasio, Presidente Ejecutivo del Consejo Directivo de la Comisión Nacional para el Desarrollo y Vida Sin Drogas (DEVIDA).

Regístrase, comuníquese y publíquese.

ALAN GARCÍA PÉREZ  
 Presidente Constitucional de la República

JOSÉ ANTONIO GARCÍA BELAÜNDE  
 Ministro de Relaciones Exteriores

190945-12

## TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

**Aprueban Reglamento de Placa Única Nacional de Rodaje**

### DECRETO SUPREMO N° 017-2008-MTC

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 27181, Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre, establece en el artículo 23°, que corresponde al Ministerio de Transportes y Comunicaciones dictar los reglamentos nacionales necesarios para su implementación;

Que, el artículo 32° de la misma Ley establece que todo vehículo automotor que circule por las vías públicas está obligado a exhibir la Placa Única Nacional de Rodaje, cuya clasificación, características y el procedimiento para su obtención es establecida por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones, correspondiendo a esta misma entidad la manufactura y expedición de la misma, de acuerdo a las normas pertinentes;

Que, el artículo 263° del Reglamento Nacional de Tránsito, aprobado por Decreto Supremo N° 033-2001-MTC, dispone que el Reglamento de Placa Única Nacional de Rodaje establece la clasificación, características técnicas, procedimientos para su obtención, condiciones para su manufactura, distribución, expedición y uso de las placas únicas nacionales de rodaje;

Que, corresponde aprobar el Reglamento de Placa Única Nacional de Rodaje, a efectos de regular la misma como elemento de identificación vehicular durante la circulación de los vehículos por las vías públicas terrestres, estableciendo su clasificación y características técnicas, así como los procedimientos para su obtención, manufactura y expedición, con el objeto de alcanzar los estándares de seguridad internacional para evitar su falsificación, adulteración, destrucción o empleo indebido y conforme a los lineamientos establecidos en la Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre;

De conformidad con lo dispuesto en el inciso 8) del artículo 118° de la Constitución Política del Perú y la Ley N° 27181, Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre;

DECRETA:

#### Artículo 1°.- Aprobación del Reglamento

Apruébese el Reglamento de Placa Única Nacional de Rodaje, que forma parte integrante del presente Decreto Supremo, el mismo que está conformado por cincuenta y nueve (59) artículos; seis (6) disposiciones complementarias finales; nueve (9) disposiciones complementarias transitorias; dos (2) disposiciones complementarias modificatorias; una (1) disposición complementaria derogatoria; y cinco (5) anexos.

#### Artículo 2°.- Refrendo

El presente Decreto Supremo será refrendado por la Ministra de Transportes y Comunicaciones.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los dieciocho días del mes de abril del año dos mil ocho.

ALAN GARCÍA PÉREZ  
 Presidente Constitucional de la República

VERÓNICA ZAVALA LOMBARDI  
 Ministra de Transportes y Comunicaciones

### REGLAMENTO DE PLACA ÚNICA NACIONAL DE RODAJE

#### TÍTULO PRELIMINAR

#### DISPOSICIONES GENERALES

##### Artículo 1°.- Objeto del Reglamento

El presente Reglamento tiene por objeto regular la Placa Única Nacional de Rodaje, como elemento de identificación vehicular durante la circulación de los vehículos por las vías públicas terrestres, estableciendo su clasificación y características, así como los procedimientos para su manufactura, obtención y expedición, con el fin de alcanzar los estándares de seguridad internacional para evitar su falsificación, adulteración, destrucción o empleo indebido y conforme a los lineamientos establecidos en la Ley General del Transporte y Tránsito Terrestre, Ley N° 27181.

##### Artículo 2°.- Ámbito de aplicación y alcance

2.1. El presente Reglamento rige en todo el territorio de la República y sus disposiciones alcanzan a todos los



vehículos señalados en el Anexo I: Clasificación Vehicular del Reglamento Nacional de Vehículos, aprobado por Decreto Supremo N° 058-2003-MTC, que ingresen, transiten y operen en el Sistema Nacional de Transporte Terrestre.

2.2. No se encuentran comprendidos en el ámbito de aplicación del presente Reglamento los vehículos de tracción de sangre ni los vehículos oficiales de las Fuerzas Armadas.

#### Artículo 3°.- Referencias

a. Cuando en el presente Reglamento se mencione la palabra "Ley" se refiere a la Ley N° 27181, Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre.

b. La mención al "Ministerio" está referida al Ministerio de Transportes y Comunicaciones.

c. La mención a la "DGTT", está referida a la Dirección General de Transporte Terrestre del Ministerio.

d. La mención al Reglamento Nacional de Vehículos se refiere al Reglamento Nacional de Vehículos aprobado por Decreto Supremo N° 058-2003-MTC y sus modificatorias.

e. La mención al Reglamento Nacional de Tránsito se referirá al Reglamento Nacional de Tránsito aprobado por Decreto Supremo N° 033-2001-MTC y sus modificatorias.

f. La mención al "Registro de Propiedad Vehicular" está referida al Registro de Propiedad Vehicular de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos.

g. La mención a "SUNARP" está referida a Superintendencia Nacional de los Registros Públicos.

h. La mención a "zona registral" está referida a la dependencia descentralizada de la SUNARP en las distintas regiones.

i. La referencia a "CETICOS" está referida a los Centros de Exportación, Transformación, Industria, Comercialización y Servicios.

j. La referencia a "ZOFRATACNA" está referida a la Zona Franca de Tacna.

k. La referencia a "SNTT" debe ser entendida como Sistema Nacional de Transporte Terrestre.

l. La referencia a Reglamentos Nacionales debe entenderse como todos los reglamentos emitidos a partir de la Ley.

m. Cuando se mencione una categoría vehicular, se entenderá referida a las establecidas en la clasificación vehicular del Reglamento Nacional de Vehículos.

#### Artículo 4°.- Definiciones

Para los efectos del presente reglamento se entenderá por:

**4.1. Placa Única Nacional de Rodaje:** Elemento de identificación de los vehículos durante la circulación de éstos por las vías públicas terrestres.

**4.2. Vehículo:** Todo medio capaz de desplazarse que sirve para transportar personas o mercancías y que se encuentra comprendido dentro de la clasificación vehicular del Anexo I del Reglamento Nacional de Vehículos.

**4.3. Vehículo Menor:** Vehículo automotor que, de acuerdo a la clasificación vehicular establecida por el Reglamento Nacional de Vehículos, pertenece a la categoría L.

**4.4. Vehículo Liviano:** Vehículo automotor que, de acuerdo a la clasificación vehicular establecida por el Reglamento Nacional de Vehículos, pertenece a cualquiera de las siguientes categorías: M1, M2, N1, O1 y O2, y que su peso bruto sea de 3,5 toneladas o menos.

**4.5. Vehículo Pesado:** Vehículo automotor que, de acuerdo a la clasificación vehicular establecida por el Reglamento Nacional de Vehículos, pertenece a cualquiera de las siguientes categorías: M1, M2, M3, N2, N3, O3 y O4, y que su peso bruto sea mayor a 3,5 toneladas.

**4.6. Entidad concesionaria:** persona jurídica o consorcio de personas jurídicas nacional o extranjera con la cual el Ministerio ha suscrito un contrato de concesión, previa licitación pública especial, para la manufactura de la placa única nacional de rodaje y de la tarjeta de identificación vehicular, así como de la provisión de los dispositivos de almacenamiento de información y lectura

de los mecanismos de seguridad que se empleen en éstas.

**4.7. Reemplacamiento:** Cambio de Placa Única Nacional de Rodaje dispuesto por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones con carácter general para todo o parte del parque automotor.

#### Artículo 5°.- Obligación de exhibir la Placa Única Nacional de Rodaje

Todo vehículo de transporte terrestre que circule en las vías públicas terrestres está obligado a exhibir la Placa Única Nacional de Rodaje de acuerdo a lo dispuesto en el Reglamento Nacional de Tránsito. El incumplimiento de esta disposición se sanciona de acuerdo a lo establecido en el citado Reglamento.

#### Artículo 6°.- Manufactura y Expedición de la Placa Única Nacional de Rodaje

6.1. El Ministerio podrá delegar en entidades públicas o privadas la manufactura de la Placa Única Nacional de Rodaje y de la Tarjeta de Identificación Vehicular, así como de la provisión de los dispositivos de almacenamiento de información y lectura de los mecanismos de seguridad que se empleen en éstas. Asimismo expedirá la Placa Única Nacional de Rodaje de acuerdo al presente Reglamento y a requerimiento del Registro de Propiedad Vehicular.

6.2. La SUNARP regulará las características y especificaciones técnicas de la Tarjeta de Identificación Vehicular. Asimismo, a través del Registro de Propiedad Vehicular, coordinará con el Ministerio de Transportes y Comunicaciones la entrega al usuario de la Placa Única Nacional de Rodaje expedida por el Ministerio cuando se trate de inmatriculación de vehículos o cualquier otro acto que implique el cambio de la Placa Única Nacional de Rodaje, así como la expedición y entrega al usuario de la Tarjeta de Identificación Vehicular con excepción de la placa de gracia que se rige por lo dispuesto en el numeral 6.3 del presente artículo.

6.3. El Ministerio de Relaciones Exteriores expedirá la placa de gracia y la Tarjeta de Identificación Vehicular respecto a los vehículos indicados en el numeral 8.2.3 del presente Reglamento; aprobará las normas complementarias que sean necesarias para regular el procedimiento de entrega de la placa de gracia con arreglo a lo establecido en el presente Reglamento y administrará el registro vehicular de los vehículos indicados en el numeral 8.2.3 del presente Reglamento.

#### Artículo 7°.- Vehículos sujetos a inscripción

7.1. Todos los vehículos destinados a circular en las vías públicas terrestres comprendidos en el presente Reglamento, incluidos dentro de la clasificación vehicular establecida en el Anexo I del Reglamento Nacional de Vehículos, serán objeto de inscripción en el Registro de la Propiedad Vehicular de la SUNARP, con excepción de los vehículos de la Categoría O, de dicha clasificación. Los vehículos a que se refiere el numeral 8.2.3 del artículo 8° del presente Reglamento serán inscritos en el registro vehicular a cargo del Ministerio de Relaciones Exteriores.

7.2. Todos los vehículos sujetos a inscripción conforme al numeral anterior están obligados a usar la Placa Única Nacional de Rodaje durante su circulación por las vías públicas terrestres.

### TÍTULO I CLASIFICACIÓN DE LA PLACA ÚNICA NACIONAL DE RODAJE

#### Artículo 8°.- Clasificación

La Placa Única Nacional de Rodaje se clasifica en:

##### 8.1. Placas ordinarias

Las placas ordinarias son las que identifican a los vehículos en general durante su circulación en las vías públicas terrestres. Comprende:

**8.1.1. Placa para vehículos menores:** Identifica a los vehículos destinados al transporte de pasajeros o de mercancías de la Categoría L, de acuerdo a la clasificación vehicular establecida por el Reglamento Nacional de Vehículos y son:

- a) Placa para vehículos de las Categorías L<sub>1</sub>, L<sub>2</sub>, L<sub>3</sub> y L<sub>4</sub>.
- b) Placa para vehículos de la Categoría L<sub>5</sub>.

**8.1.2. Placa para vehículos livianos y pesados:** Identifica a los vehículos destinados al transporte de pasajeros o de mercancías de las Categorías M, N y O, de acuerdo a la clasificación vehicular establecida por el Reglamento Nacional de Vehículos y son:

- a) Placa para vehículos de la Categoría M destinados al transporte particular o por cuenta propia.
- b) Placa para vehículos de la Categoría M, destinados para la prestación del servicio de transporte en taxi y para el transporte colectivo de personas en cualquier ámbito y modalidad.
- c) Placa para vehículos de las Categorías M<sub>2</sub> y M<sub>3</sub> destinados para la prestación del servicio de transporte urbano e interurbano de personas.
- d) Placa para vehículos de las Categorías M<sub>2</sub> y M<sub>3</sub> destinados para la prestación del servicio de transporte interprovincial de personas.
- e) Placa para vehículos motorizados de la Categoría N destinados al transporte de mercancías.
- f) Placa para vehículos no motorizados de la Categoría O destinados al transporte de mercancías.

## 8.2. Placas Especiales

Las placas especiales son las que identifican a los vehículos menores, livianos o pesados que, durante su circulación por las vías públicas terrestres, sirven para el cumplimiento de actividades o funciones en interés de la colectividad o en resguardo del orden público, así como aquellos que por alguna circunstancia especial no pueden llevar la placa ordinaria. Comprende:

**8.2.1. Placa policial:** Identifica a los vehículos destinados al cumplimiento de las funciones propias de la Policía Nacional del Perú, tales como patrulleros, motocicletas de patrullaje, vehículos destinados al transporte de tropas policiales (portatropas), vehículos de rescate y, en general, todos aquellos vehículos policiales destinados de modo permanente a la atención de situaciones críticas relativas al cumplimiento de sus funciones.

**8.2.2. Placa de emergencia:** Identifica a los siguientes vehículos:

- a) Autobombas y otras unidades de las compañías de bomberos utilizados para atender emergencias.
- b) Ambulancias de los establecimientos de salud públicos y privados utilizados para casos de emergencia médica y
- c) Vehículos destinados para prestar el servicio de serenazgo municipal.

**8.2.3. Placa de gracia:** Es la que se otorga en cumplimiento de las normas de cortesía internacional y que identifica a los vehículos que sean de propiedad de:

- a) Funcionarios del Cuerpo Diplomático o misiones diplomáticas acreditados en el Perú.
- b) Funcionarios del Cuerpo Consular acreditado en el Perú.
- c) Representantes residentes, altos funcionarios, directores y funcionarios internacionales y expertos en cooperación técnica de organismos internacionales o gobiernos debidamente acreditados y que presten asistencia técnica por un plazo mayor a un (1) año en el Perú. Se incluye dentro de esta clasificación a los vehículos automotores internados al país con franquicia aduanera diplomática que sean de propiedad de organismos internacionales o formen parte de las los proyectos de los Programas de Cooperación Técnica de dichos organismos.
- d) Personal técnico administrativo de las misiones diplomáticas y/o expertos extranjeros de las agencias gubernamentales de cooperación técnica internacional.

**8.2.4. Placa de exhibición:** Identifica a los vehículos nuevos que requieren circular en las vías públicas terrestres antes de su inmatriculación en el Registro de Propiedad Vehicular.

**8.2.5. Placa rotativa:** Identifica a los vehículos usados que salen de los centros de reparación y/o reacondicionamiento de los CETICOS o ZOFRATACNA o desde los recintos aduaneros de arribo al país hacia las jurisdicciones de las zonas registrales en que deban inmatricularse, en forma posterior a su nacionalización pero antes de su inmatriculación.

**8.2.6. Placa temporal:** Identifica a los vehículos que, en aplicación de leyes especiales, ingresan bajo el régimen de internamiento temporal y que, por tanto, no están destinados a su nacionalización o internamiento definitivo.

## TÍTULO II SISTEMA DE CODIFICACIÓN DE LA PLACA ÚNICA NACIONAL DE RODAJE

### Artículo 9º.- Número de matrícula de la placa ordinaria

El número de matrícula de la placa ordinaria está conformado por:

9.1 Tratándose de vehículos menores, por una secuencia de seis (6) caracteres separados por un guión en dos grupos de dos (2) caracteres el primero y de cuatro (4) caracteres el segundo, de acuerdo al siguiente detalle:

- a) El primer carácter, que será una letra del abecedario, identifica a la zona registral de inscripción del vehículo, conforme al Anexo II del presente Reglamento, permitiendo un total de veinticinco (25) combinaciones posibles.
- b) El segundo carácter, que será una letra del abecedario, es asignado de acuerdo al orden correlativo de inscripción, permitiendo un total de veintiséis (26) combinaciones posibles.
- c) Los cuatro caracteres finales, expresados en valores numéricos, son asignados de acuerdo al orden correlativo de inscripción.

9.2 Tratándose de vehículos livianos y pesados, por una secuencia de seis (6) caracteres separados por un guión intermedio en dos grupos de tres (3) caracteres cada uno, de acuerdo al siguiente detalle:

- a) El primer carácter, que será siempre una letra del abecedario, identifica a la zona registral de inscripción del vehículo, conforme al Anexo II del presente Reglamento, permitiendo un total de veinticinco (25) combinaciones posibles.
- b) El segundo y tercer caracteres, que serán letras del abecedario, son asignados de acuerdo al orden correlativo de inscripción, permitiendo un total de veintiséis (26) combinaciones posibles cada uno de ellos.
- c) Los tres caracteres finales, expresados en valores numéricos, son asignados de acuerdo al orden correlativo de inscripción.

### Artículo 10º.- Número de matrícula de la placa especial

El número de matrícula de la placa especial está conformado por una secuencia de seis (6) caracteres separados por un guión intermedio en dos grupos de tres caracteres cada uno, de acuerdo al siguiente detalle:

- 10.1. El primer carácter, de dimensiones más pequeñas que el resto de caracteres, será de modo permanente la letra "E".
- 10.2. El segundo y el tercer caracteres, que serán letras del abecedario, identifican el tipo y/o subtipo de placa especial conforme al Anexo III del presente Reglamento.
- 10.3. Los tres caracteres finales, expresados en valores numéricos, son asignados de acuerdo al orden correlativo de inscripción.

## TÍTULO III ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DE LA PLACA ÚNICA NACIONAL DE RODAJE Y DE LA TARJETA DE IDENTIFICACIÓN VEHICULAR

### Artículo 11º.- Características generales y ubicación



11.1. Tratándose de vehículos de las categorías M y N, la Placa Única Nacional de Rodaje comprende un juego de dos (2) planchas metálicas de aluminio únicas, de iguales características y con una lámina retroreflectiva adherida a la superficie en el anverso, así como también comprende una calcomanía holográfica de seguridad como tercer elemento de identificación (tercera placa). La falta de alguno de los tres elementos invalida el sistema de identificación del vehículo.

11.2. Las planchas metálicas se colocan en las áreas o zonas diseñadas de fábrica para tal efecto de las partes delantera y posterior del vehículo o, en su defecto, en las más visibles de la parte inferior delantera y posterior del vehículo, con excepción del parabrisas. La calcomanía holográfica de seguridad se coloca en la zona inferior derecha del parabrisas delantero (lado del copiloto). Tratándose de vehículos pesados, la calcomanía holográfica de seguridad se colocará en la ventana lateral delantera (lado del copiloto), en una zona fija o no removible que permita su fácil visibilidad.

11.3. Tratándose de vehículos de la categoría L, la placa única nacional de rodaje está conformada por una (1) plancha metálica de aluminio con una lámina retroreflectiva adherida a la superficie del anverso y la calcomanía holográfica de seguridad. La plancha metálica se coloca en el sector diseñado de fábrica para tal efecto de la parte posterior del vehículo o, en su defecto, en el más visible de dicha parte. La calcomanía holográfica de seguridad se coloca en el parabrisas. En caso de carecer de parabrisas, la calcomanía deberá ser colocada en el sector más visible de su carrocería, cuidando que la información esté protegida adecuadamente de los efectos del clima y del medio ambiente. La calcomanía holográfica de seguridad no podrá ser retirada sin destruirse.

11.4. Tratándose de vehículos de la categoría O, la Placa Única Nacional de Rodaje está únicamente conformada por una (1) plancha metálica de aluminio con una lámina retroreflectiva adherida a su superficie del anverso, la misma que se coloca en el sector más visible de la parte posterior del vehículo.

11.5. Están exoneradas del uso de la calcomanía holográfica de seguridad como tercer elemento de identificación, además de los vehículos indicados en el numeral anterior, los que usan placas de exhibición y rotativa.

#### Artículo 12º.- Contenido de las planchas metálicas

12.1. Las planchas metálicas contendrán lo siguiente:

a) Bandera peruana, la misma que es parte integrante de la lámina retroreflectiva y debe ser no removible por cualquier medio físico o químico sin causar un daño irreparable al sistema retroreflectivo. Estará ubicada en la parte superior izquierda de la placa.

b) La palabra "PERÚ" en letras mayúsculas y en alto relieve, la que está ubicada en la parte superior central de la placa.

c) Número de matrícula de la placa en letras mayúsculas y números arábigos, con todos sus caracteres en alto relieve, el mismo que estará ubicado en la parte central de la placa.

d) Holograma de seguridad ubicado en la parte superior derecha de la placa. Dicho holograma llevará gravado el número de matrícula de la placa, deberá ser aplicado en frío y no debe ser posible retirarlo de la placa sin destruirse.

e) Código de seguridad gravado con láser, el mismo que deberá ser único para cada juego de placas. Este número no podrá ser removido de la lámina retroreflectiva por ningún medio físico o químico sin dañarla irreparablemente y deberá ser visible durante la vida útil de la placa.

f) Sello de agua de alta seguridad que forme parte de la lámina retroreflectiva pero que no se encuentre impreso en ella, el mismo que debe ser producido de tal forma que dificulte o imposibilite su falsificación, por lo que no debe ser posible removerla mediante el uso de métodos químicos o físicos sin destruir parcial o totalmente el sistema retroreflectivo de la placa. El diseño de dicho sello será determinado en las correspondientes bases de licitación y deberá estar uniformemente distribuido sobre la placa.

g) Cuando corresponda, franja de color en la parte superior que identifica la modalidad del servicio de transporte público para la que se encuentra habilitado el

vehículo, la que igualmente formará parte integrante del material retroreflectivo.

12.2. La ubicación de cada uno de los elementos que constituyen el contenido de las planchas metálicas, así como los colores según el tipo de Placa Única Nacional de Rodaje, se consignan en el Anexo I que forma parte integrante del presente Reglamento. Las dimensiones y demás características técnicas mínimas se consignan en el Anexo IV. El detalle de las demás especificaciones técnicas se consignará en las correspondientes bases de licitación.

#### Artículo 13º.- Objeto y contenido de la calcomanía holográfica de seguridad (tercera placa)

La calcomanía holográfica de seguridad (tercera placa) se coloca en el vehículo de manera tal que su retiro produzca automáticamente su destrucción e inutilización. El objetivo de su uso es garantizar que las planchas metálicas asignadas a cada vehículo no sean utilizados en otro. El contenido y las características técnicas mínimas se consignan en el Anexo V. El detalle de las demás especificaciones técnicas se consignará en las correspondientes bases de licitación.

#### Artículo 14º.- Prohibición de alteraciones

Se encuentra prohibido efectuar añadidos o alteraciones al contenido de la Placa Única Nacional de Rodaje, así como colocar cualquier elemento físico o luminoso que imposibilite o dificulte su visualización o su lectura a través de medios electrónicos, computarizados u otro tipo de mecanismos tecnológicos que permitan verificar la comisión de las infracciones de tránsito. El incumplimiento de esta prohibición generará la invalidez de la Placa Única Nacional de Rodaje y las responsabilidades penales y administrativas a las que hubiere lugar.

#### Artículo 15º.- Tarjeta de Identificación Vehicular

El contenido de la Tarjeta de Identificación Vehicular y de la Tarjeta Temporal de Identificación Vehicular es determinado por la SUNARP, la que además señalará sus características y especificaciones técnicas. El contenido de la Tarjeta de Identificación Vehicular para los vehículos que utilizan placa de gracia es determinado por el Ministerio de Relaciones Exteriores.

### TÍTULO IV PROCEDIMIENTO DE ASIGNACIÓN DE LA PLACA ÚNICA NACIONAL DE RODAJE

#### CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

#### Artículo 16º.- Entrega de la placa al usuario

16.1 La entrega al usuario de la placa ordinaria, policial, de emergencia y temporal estará a cargo del Registro de Propiedad Vehicular. La placa de gracia es entregada por la dependencia competente del Ministerio de Relaciones Exteriores. La placa rotativa será entregada por la autoridad de transportes competente y la placa de exhibición será entregada por la entidad administradora que el Ministerio designe.

16.2 La Placa Única Nacional de Rodaje será entregada al usuario una vez que éste haya cancelado los derechos administrativos o el valor de asignación, según corresponda, salvo la placa policial y la placa de emergencia que corresponde a los vehículos de las compañías de bomberos que se entregarán en forma gratuita, debiendo cargarse su costo al de las demás placas de rodaje.

#### Artículo 17º.- Entrega de la placa por el Registro de Propiedad Vehicular

17.1 El Registro de Propiedad Vehicular entregará la Placa Única Nacional de Rodaje conjuntamente con la Tarjeta de Identificación Vehicular, una vez que el solicitante haya procedido a la inmatriculación del vehículo y pagado los derechos registrales y administrativos correspondientes, cuya tasa se fijará en el Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio.

17.2 Tratándose de la placa temporal, su entrega procederá una vez que se haya producido la inscripción

provisional del vehículo y se emita la Tarjeta Temporal de Identificación Vehicular.

17.3 El Registro de Propiedad Vehicular entregará la Placa Única Nacional de Rodaje en los casos en que se requiera el cambio de la misma, según se indica a continuación:

a) Vencimiento del plazo de vigencia de la placa anterior o cuando el Ministerio disponga un reemplazamiento general o parcial.

b) Vehículo destinado al transporte de pasajeros que sea modificado para el transporte de mercancías.

c) Vehículo destinado al transporte particular o por cuenta propia que sea habilitado para la prestación de un servicio público de transporte o viceversa.

d) Vehículo habilitado para un determinado servicio de transporte que sea habilitado para otra modalidad de servicio de transporte, en la medida que dicha modificación requiera el cambio de la franja de color distintivo del respectivo servicio.

e) Vehículo destinado al transporte particular o por cuenta propia que sea destinado al servicio policial o como vehículo de emergencia o viceversa.

f) Vehículo destinado para el transporte de mercancías que sea modificado como vehículo de emergencia, de acuerdo a la normatividad vigente.

g) Vehículo ingresado al país bajo al régimen de importación temporal que sea nacionalizado de modo definitivo, con arreglo a la normatividad vigente.

h) Por expedición de nueva placa como consecuencia de robo, pérdida, deterioro o destrucción de la placa anterior.

17.4 En los casos previstos en los literales a), b), c) y d) del numeral 17.3, la placa a emitirse mantendrá el número de matrícula original. En los casos previstos en los literales e), f) y g) del numeral 17.3, las placas a emitirse tendrán el número de matrícula que corresponda correlativamente de acuerdo al nuevo uso o condición de permanencia del vehículo en el país, según sea el caso y de acuerdo a la clasificación de la Placa Única Nacional de Rodaje. En el caso previsto en el literal h) del numeral 17.3, la placa a emitirse tendrá, como nuevo número de matrícula, el que corresponda correlativamente a la clase de placa original del vehículo.

#### **Artículo 18°.- Vigencia de la placa única nacional de rodaje**

18.1 La Placa Única Nacional de Rodaje entregada con arreglo al procedimiento tendrá una vigencia de cinco (5) años. Concluido dicho plazo, la placa quedará sin efecto legal alguno, debiendo solicitarse su cambio, manteniendo el mismo número de matrícula. La vigencia de la Placa Única Nacional de Rodaje se consignará en la calcomanía holográfica de seguridad (tercera placa).

18.2 Cuando no se solicite el cambio de Placa Única Nacional de Rodaje luego de concluido el plazo de vigencia de la misma, la partida registral del vehículo en el Registro de Propiedad Vehicular o el registro vehicular a cargo del Ministerio de Relaciones Exteriores, según corresponda, quedará bloqueada de pleno derecho, no pudiendo inscribirse ningún acto relacionado con dicho vehículo hasta que se regularice tal omisión, con excepción de la inscripción de gravámenes y derechos reales de garantía en favor de terceros. Si transcurriesen más de cuatro (4) años, a contarse desde el vencimiento de la placa anterior, sin que se solicite nueva Placa Única Nacional de Rodaje, el registrador procederá a cancelar definitivamente la partida registral correspondiente con conocimiento de la DGTT y de la Policía Nacional del Perú, salvo que existieran gravámenes o derechos reales de garantía inscritos a favor de terceros, en cuyo caso continuará el bloqueo.

18.3 Luego de producida la cancelación de la partida registral, el vehículo únicamente puede ser inscrito en el Registro de Propiedad Vehicular o en el registro vehicular a cargo del Ministerio de Relaciones Exteriores, según corresponda, mediante nueva inmatriculación, en mérito a los documentos que obran en el legajo registral correspondiente y previa devolución de la placa vencida para su destrucción.

### **CAPÍTULO II PLACAS POLICIAL, DE EMERGENCIA Y TEMPORAL**

#### **Artículo 19°.- Documento que amerita la asignación de placa policial**

El Registro de Propiedad Vehicular asignará el número de matrícula que corresponda a la placa policial y entregará ésta conjuntamente con la tarjeta de identificación vehicular en mérito a la certificación expedida por la dependencia competente del Ministerio del Interior que certifique que el vehículo está destinado al cumplimiento de las funciones propias de la Policía Nacional del Perú que se mencionan en el numeral 8.2.1 del artículo 8° del presente Reglamento.

#### **Artículo 20°.- Documentos que ameritan la asignación de placa de emergencia**

El Registro de Propiedad Vehicular asignará el número de matrícula que corresponda a la placa de emergencia y entregará ésta conjuntamente con la Tarjeta de Identificación Vehicular, en mérito a los siguientes documentos:

20.1 Tratándose de autobombas y otras unidades de las compañías de bomberos utilizados para atender emergencias, certificación emitida por el máximo órgano jerárquico del Cuerpo General de Bomberos Voluntarios del Perú en cada jurisdicción regional.

20.2 Tratándose de ambulancias de los establecimientos de salud públicos y privados utilizados para casos de emergencia médica, constancia de inscripción en el Registro de Ambulancias de las Oficinas de Defensa Nacional de las Direcciones de Salud (DISAS) o en los Centros de Prevención y Control de Emergencias y Desastres de las Direcciones Regionales de Salud (DIRESAS) de su respectiva jurisdicción, conforme a la NTS N° 051-MINSA/OGDN - V.01, "Norma Técnica de Salud para el Transporte Asistido de Pacientes por Vía Terrestre", aprobada por Resolución Ministerial N° 953-2006-MINSA.

20.3 Tratándose de vehículos destinados al servicio de serenazgo municipal, copia certificada de la Resolución Municipal que destina dichos vehículos para tal fin.

#### **Artículo 21°.- Inscripción provisional y entrega de placa temporal**

21.1 Cuando se trate de vehículos ingresados bajo régimen de internamiento temporal establecido en virtud de leyes especiales, el Registro de Propiedad Vehicular inscribirá provisionalmente el vehículo, le asignará una placa temporal y expedirá la tarjeta temporal de identificación vehicular, en mérito a la Declaración Única de Aduanas (DUA) que establezca esta condición de ingreso del vehículo al país. La inscripción provisional y la placa temporal tendrán la misma vigencia que la del internamiento temporal.

21.2 Concluido el plazo del internamiento temporal, la inscripción registral caducará de pleno derecho, aún cuando hubiera cargas, gravámenes o derechos reales de garantía inscritos en la partida provisional.

21.3 Es requisito para la reexportación del vehículo la previa devolución de la placa temporal y la tarjeta temporal de identificación vehicular a la autoridad aduanera, la que a su vez remitirá éstas a la DGTT para su destrucción.

### **CAPÍTULO III PLACA DE GRACIA**

#### **Artículo 22°.- Procedimiento de entrega de la placa de gracia**

La placa de gracia es entregada por la dependencia competente del Ministerio de Relaciones Exteriores, conjuntamente con la correspondiente tarjeta de identificación vehicular expedida por ésta, para su colocación en los vehículos a que se refiere el numeral 8.2.3 del artículo 8° del presente Reglamento, una vez que el vehículo ha sido inscrito en el registro vehicular a su cargo.

#### **Artículo 23°.- Infracciones de los vehículos que llevan placa de gracia**

Toda infracción al Reglamento Nacional de Tránsito en que se incurra con vehículos que lleven la placa de gracia será sancionada con arreglo a dicho Reglamento y comunicada al Ministerio de Relaciones Exteriores.

#### **Artículo 24°.- Normas complementarias sobre emisión de placa de gracia**

El Ministerio de Relaciones Exteriores emitirá las normas complementarias que sean necesarias para



regular el procedimiento de entrega de la placa de gracia con arreglo a lo establecido en el presente Reglamento. No obstante, de no emitirse las normas complementarias o en defecto de éstas, son aplicables a la placa de gracia las normas del presente Reglamento referidas a la entrega de placas que corresponde al Registro de Propiedad Vehicular.

#### **CAPÍTULO IV PLACA DE EXHIBICIÓN**

##### **Artículo 25°.- Usuaris de la placa de exhibición**

Podrán ser usuarias de la placa de exhibición las personas naturales y jurídicas dedicadas a la venta o comercialización de vehículos automotores nuevos, así como aquellas que importen vehículos nuevos para su propio uso.

##### **Artículo 26°.- Designación de entidad administradora**

El Ministerio designará mediante Resolución Ministerial a las entidades administradoras encargadas de entregar la placa de exhibición a las usuarias y de efectuar el seguimiento permanente de éstas. Dicha designación será por el plazo de tres (3) años y previo cumplimiento de las condiciones y requisitos establecidos en los artículos siguientes.

##### **Artículo 27°.- Condiciones para acceder a una autorización como entidad administradora**

Para acceder a una autorización como entidad administradora deberá cumplirse con las siguientes condiciones:

27.1 Contar con personería jurídica y sin fines de lucro.

27.2 Objeto social o actividad principal vinculada a las actividades de comercialización de vehículos nuevos que realicen las usuarias de las placas de exhibición.

27.3 Contar con capacidad técnica y económica, así como infraestructura y personal suficiente, para operar el sistema de administración de las placas de exhibición.

27.4 Contar con experiencia no menor de diez (10) años en la realización de actividades de promoción y desarrollo del transporte y tránsito terrestre.

##### **Artículo 28°.- Requisitos documentales para acceder a una autorización como entidad administradora**

Para acceder a una autorización como entidad administradora, la solicitante deberá presentar una solicitud a la DGTI firmada por su representante legal, adjuntando la siguiente documentación:

a) Fotocopia del documento que contenga el acto constitutivo y estatutos de la persona jurídica, debidamente inscrito en el Registro de Personas Jurídicas de la SUNARP. Tratándose de personas jurídicas de derecho público, deberá adjuntarse fotocopia del dispositivo que les confiere personería jurídica.

b) Original del certificado de vigencia de poder de la persona natural que actúa en representación de la solicitante expedido por la zona registral correspondiente de la SUNARP con una antigüedad no mayor de quince (15) días a la fecha de la presentación de la solicitud. Tratándose de los representantes de las personas jurídicas de derecho público, deberá adjuntarse fotocopia de su nombramiento expedido por la autoridad competente.

c) Declaración jurada suscrita por el representante legal de la solicitante en el sentido de que su representada no se encuentra incurso en ninguno de los impedimentos indicados en el artículo 29° del presente Reglamento.

d) Declaración jurada suscrita por el representante legal de la solicitante, señalando que su representada cumple con los requisitos exigidos por los numerales 27.3 y 27.4 del artículo anterior, la que deberá ir acompañada de copia simple de los documentos sustentatorios del caso.

e) Carta fianza bancaria emitida por una entidad bancaria autorizada por la Superintendencia de Banca de Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones a favor del Ministerio por la suma de US \$ 30 000,00 (treinta mil 00/100 dólares americanos), la misma que tendrá el carácter de solidaria, irrevocable, incondicional, de realización inmediata y por un plazo de vigencia que coincida con la vigencia de la autorización,

con el objeto de garantizar el cumplimiento de las obligaciones administrativas que correspondan a la entidad administradora de las placas de exhibición, de acuerdo a lo establecido en la presente norma. Alternativamente, la solicitante podrá presentar una declaración jurada suscrita por su representante legal ofreciendo adjuntar la carta fianza dentro del plazo de diez (10) días útiles de otorgada la autorización.

##### **Artículo 29°.- Impedimentos para acceder a una autorización como entidad administradora**

Se encuentran impedidos de acceder a una autorización como entidad administradora:

29.1 Los gremios o asociaciones que agrupan a las personas naturales o jurídicas dedicadas o vinculadas a la importación y comercialización de vehículos usados, así como motores, partes, piezas y repuestos usados de uso automotor.

29.2 Los gremios o asociaciones que agrupan a personas naturales o jurídicas dedicadas o vinculadas a actividades de reparación, reacondicionamiento y mantenimiento de vehículos automotores usados.

29.3 Los gremios o asociaciones que agrupan a personas naturales o jurídicas dedicadas o vinculadas a la prestación del servicio de transporte en cualquiera de sus modalidades.

29.4 La Comisión Nacional de Zonas Especiales de Desarrollo (CONAZEDE), los Centros de Exportación, Transformación, Industria, Comercialización y Servicios (CETICOS) y la Zona Franca de Tacna (ZOFRATACNA).

##### **Artículo 30°.- Fabricación de las placas de exhibición**

La entidad administradora designada por el Ministerio, con sus propios recursos, se encargará de la fabricación de las placas de exhibición, pudiendo encargar tal labor a la entidad a la cual el Ministerio hubiera delegado la manufactura de la Placa Única Nacional de Rodaje. Las placas de exhibición quedarán bajo la custodia de la entidad administradora, asumiendo ésta responsabilidad por su asignación a los usuarios, debiendo asimismo poner en conocimiento de la DGTI toda emisión de placas de exhibición que realice.

##### **Artículo 31°.- Procedencia de entrega de la placa de exhibición**

31.1 Las entidades administrativas entregarán las placas de exhibición solicitadas por las usuarias para su utilización en vehículos nuevos que requieran circular en las vías públicas terrestres, antes de su inmatriculación en el Registro de Propiedad Vehicular, en los siguientes casos:

a) Cuando son retirados de los recintos de Aduana hacia los establecimientos de distribución o comercialización o hacia las plantas de ensamblado o de carrozado.

b) Cuando son retirados de la planta ensambladora o de carrozado hacia los establecimientos de distribución o comercialización y viceversa.

c) Cuando son trasladados dentro de la misma ciudad o hacia otras localidades del territorio nacional para su exhibición o comercialización, incluyendo los traslados del local principal hacia otros locales de la misma empresa o viceversa.

d) Cuando son trasladados dentro de la misma ciudad para prueba.

e) Cuando son trasladados de los recintos de aduana, plantas ensambladoras o de carrozado o locales de distribución o comercialización hacia talleres o locales de acondicionamiento de equipos y accesorios vehiculares y viceversa.

31.2 Efectuados los desplazamientos antes descritos, la usuaria podrá instalar la placa de exhibición en otras unidades que se encuentren en los supuestos del párrafo anterior.

31.3 Tratándose de vehículos de la Categoría M, éstos únicamente podrán circular con placa de exhibición llevando un máximo de dos (2) personas a bordo, sin incluir el conductor. En los vehículos de las Categorías M<sub>1</sub> y M<sub>2</sub> está permitido simular el peso de los pasajeros mediante el empleo de maniqués u otros similares y en los vehículos de la Categoría N está permitido simular el

peso de la carga mediante el empleo de bolsas de arena o desmonte debidamente identificadas con un rótulo que indique que se trata de carga simulada. En todos los casos de simulación del peso de pasajeros o carga, deberá cumplirse con los límites máximos de peso bruto vehicular y peso por eje o conjunto de ejes establecidos en el Reglamento Nacional de Vehículos, aprobado por Decreto Supremo N° 058-2003-MTC.

#### **Artículo 32°.- Registro Central de Placas de Exhibición**

Las entidades administradoras llevarán un Registro Central de Placas de Exhibición, en el cual se anotará la siguiente información:

32.1 Datos de identificación de cada usuaria: (i) nombre, razón o denominación social; (ii) número de su documento de identidad o Registro Único de Contribuyentes, según se trate de persona natural o jurídica; (iii) dirección domiciliaria; (iv) y nombre, número del documento de identidad, dirección domiciliaria y datos de inscripción registral de su poder o nombramiento, tratándose de los representantes legales de las personas jurídicas.

32.2 Números de matrícula de las placas de exhibición asignadas a cada usuaria.

32.3 Fecha de asignación y de devolución de cada placa de exhibición.

32.4 Números de matrícula de las placas de exhibición pendientes de devolución.

32.5 Números de matrícula de las placas de exhibición extraviadas, deterioradas o destruidas, así como la constancia de su anulación en mérito a la correspondiente denuncia policial.

32.6 Números de matrícula de las placas de exhibición en poder de la entidad administradora.

32.7 Número del Certificado del Seguro Obligatorio de Accidentes de Tránsito que corresponde a cada placa de exhibición, así como inicio y conclusión de su plazo de vigencia.

32.8 Cualquier acto o incidencia relacionada con la placa de exhibición que la entidad administradora considere relevante.

#### **Artículo 33°.- Registro de Traslados de Placas de Exhibición**

Las usuarias de la placa de exhibición dedicadas a la venta o comercialización de vehículos automotores nuevos llevarán un Registro de Traslados de Placas de Exhibición, en el cual se anotará los traslados autorizados por ellas, con indicación de los datos del vehículo al que se coloca la placa, número de matrícula de la placa asignada, número del Certificado del Seguro Obligatorio de Accidentes de Tránsito (SOAT) que corresponda a la placa, plazo de vigencia de dicho seguro, fechas de instalación y de retiro de la placa y observaciones si las hubiere.

#### **Artículo 34°.- Plazo de asignación de la placa de exhibición**

34.1 La asignación de la placa de exhibición a las usuarias dedicadas a la venta o comercialización de vehículos automotores nuevos será por el plazo de un (1) año, a contarse del 01 de enero al 31 de diciembre de cada año. Si alguna usuaria requiriese placas de exhibición en el transcurso del año, se le asignará éstas por los meses que faltan para completar el año.

34.2 Tratándose de usuarias que importen vehículos nuevos para su uso, el plazo de asignación de la placa de exhibición no excederá de treinta (30) días, a contarse a partir de la fecha de entrega de la placa que figura en el Registro Central de Placas de Exhibición.

#### **Artículo 35°.- Días y horas de circulación**

35.1 La circulación de vehículos con placa de exhibición únicamente está permitida de lunes a sábado desde las 7:00 hasta las 19:00 horas. Los días domingos y feriados podrán circular en este mismo horario, tratándose exclusivamente de traslados a ferias y exhibiciones. Tratándose de traslados hacia otras localidades dentro del territorio nacional, la circulación de los vehículos con placa de exhibición podrá realizarse durante las veinticuatro (24) horas del día.

35.2 La placa de exhibición sólo autoriza al vehículo que la porta a utilizarla en los casos establecidos en el

numeral 31.1 del artículo 31° y en los días y horas de circulación establecidos en el párrafo precedente, de manera tal que el vehículo que la utilice contraviniendo tales condiciones se reputará como uno sin placa única nacional placa de rodaje.

#### **Artículo 36°.- Constancia complementaria**

El conductor del vehículo con placas de exhibición deberá portar, durante la circulación del mismo, la constancia complementaria de uso de la placa de exhibición expedida por la usuaria dedicada a la venta o comercialización de vehículos automotores nuevos o por la entidad administradora en el caso de usuarias que importan vehículos nuevos para su propio uso, en la cual figurarán las características de la unidad vehicular, ruta del recorrido con indicación del origen y destino, hora de inicio del recorrido y sello y firma del funcionario responsable. La placa de exhibición no surtirá ningún efecto jurídico si no se porta la constancia complementaria de uso durante la circulación del vehículo, reputándose al vehículo como uno que no porta placa única nacional de rodaje.

#### **Artículo 37°.- Información a la DGTT**

37.1 Las entidades administradoras están obligadas a presentar a la DGTT la siguiente información:

a) Informe previo al inicio de sus operaciones, sobre la cantidad de juegos de placas de exhibición manufacturadas, los números de matrícula de éstas y el valor de asignación de la placa a las usuarias.

b) Informes periódicos anuales que se presentarán durante los meses de enero de cada año, con copia a la División de Control de Tránsito de la Policía Nacional del Perú, conteniendo la información actualizada del Registro Central de Placas de Exhibición.

c) Informe sobre placas de exhibición extraviadas, deterioradas y destruidas, así como la anulación de las mismas, dentro de las cuarenta y ocho (48) horas de conocido el hecho, con copia a la División de Control de Tránsito de la Policía Nacional del Perú.

37.2 Adicionalmente, las entidades administradoras incluirán en su página web la información actualizada sobre los números de matrícula de las placas de exhibición asignadas, las usuarias de las mismas y el plazo de vigencia de la asignación.

37.3 Sin perjuicio de la obligación contenida en el párrafo anterior, la información registrada en el Registro Central de Placas de Exhibición a cargo de la entidad administradora, así como la que obra en el Registro de Traslados de Placas de Exhibición de cada usuaria dedicada a la venta o comercialización de vehículos nuevos, estará permanentemente a disposición de las autoridades del Ministerio y de la Policía Nacional del Perú. A este efecto, el Ministerio podrá realizar visitas de inspección al local de la entidad administradora para verificar el cumplimiento de las disposiciones contenidas en el presente Reglamento, debiendo levantar el acta correspondiente.

#### **Artículo 38°.- Facultad de inspección de las entidades administradoras**

Las entidades administradoras podrán efectuar revisiones periódicas del Registro de Traslados de Placas de Exhibición de las usuarias dedicadas a la venta o comercialización de vehículos nuevos con el fin de comprobar el cumplimiento de la obligación de anotar los traslados efectuados. De cada inspección, se levantará el acta correspondiente, que igualmente estará a disposición del Ministerio y de la Policía Nacional del Perú, cuando éstas la requieran.

#### **Artículo 39°.- Valor de asignación de la placa de exhibición**

39.1 Las entidades administradoras determinarán el valor anual de asignación de la placa de exhibición a las usuarias, considerando los siguientes conceptos:

- a) Costo de fabricación o manufactura de la placa.
- b) Costo de contratación del Seguro Obligatorio de Accidentes de Tránsito (SOAT).
- c) Costo del servicio de administración de la placa de exhibición.



- d) Derechos administrativos que corresponden al Ministerio.
- e) Impuestos de Ley.

39.2 La entidad administradora determinará valores diferenciados tratándose de asignación de placas de exhibición por periodos menores a un (1) año.

39.3 Los derechos administrativos que la entidad administradora debe abonar al Ministerio, por cada placa de exhibición asignada, será del veinte por ciento (20%) del valor de asignación de la placa, sumas que serán canceladas a más tardar dentro de los cinco (5) días hábiles del mes siguiente a la fecha de asignación.

#### **Artículo 40°.- Facultad para solicitar garantías**

Las entidades administradoras están facultadas para exigir a las usuarias el otorgamiento de garantías suficientes que respalden la efectiva devolución de la placa de exhibición, así como su reposición en caso de pérdida, extravío, deterioro o destrucción y las demás responsabilidades que pudieran generarse de su indebida utilización.

#### **Artículo 41°.- Responsabilidad de las usuarias**

La usuaria es responsable de los daños y perjuicios que se generen en agravio de terceros con los vehículos que circulen con las placas de exhibición que les son asignadas, así como de los que se ocasionen a la infraestructura vial y propiedad pública en general. Dicha responsabilidad será solidaria con la entidad administradora, en caso que los daños y perjuicios se irroguen fuera de los plazos de asignación de la placa sin que esta última entidad haya requerido su devolución.

La usuaria asumirá responsabilidad solidaria con el conductor del vehículo que circula con placas de exhibición cuando se trate de la comisión de infracciones al Reglamento Nacional de Tránsito.

#### **Artículo 42°.- Resolución de la autorización**

42.1 El Ministerio mediante Resolución Ministerial dejará sin efecto la autorización otorgada a la entidad administradora en los siguientes casos:

- a) Por no otorgar la carta fianza bancaria a favor del Ministerio dentro del plazo establecido en el artículo 28° del presente Reglamento o por no mantenerla vigente.
- b) Por no mantener las condiciones o requisitos que motivaron el otorgamiento de la autorización o por haberse verificado que, a la fecha de solicitar la autorización, existía algún impedimento para operar como administradora de placas de exhibición.
- c) Por no mantener vigente el Seguro Obligatorio de Accidentes de Tránsito (SOAT) que corresponde a cada placa de exhibición asignada.
- d) Por suministrar placas de exhibición a las personas naturales o jurídicas que carecen de titularidad o calidad para usarla o para supuestos distintos a los establecidos en el presente Reglamento.
- e) Por asignar la placa de exhibición para su uso fuera de los plazos y/o horario establecidos en el presente Reglamento.
- f) Por permitir el uso de la placa de exhibición fuera de los plazos y/o horario establecidos en el presente Reglamento.
- g) Por no registrar la asignación de la placa de exhibición en el Registro Central de Placas de Exhibición conforme al presente Reglamento.
- h) Por no enviar a la DGTT la información a que está obligada.
- i) Por no abonar al Ministerio los derechos administrativos que le corresponden de acuerdo al presente Reglamento.

42.2 La resolución de la autorización podrá conllevar la ejecución de la carta fianza constituida a favor del Ministerio.

### **CAPÍTULO V PLACA ROTATIVA**

#### **Artículo 43°.- Procedencia de asignación de la placa rotativa**

La placa rotativa será asignada por la DGTT en las Regiones de Lima Metropolitana, Callao y Lima Provincias

o por las Direcciones Regionales Sectoriales encargadas de la circulación terrestre, según la jurisdicción regional a la que pertenezca el punto de origen del traslado, para su colocación en los vehículos usados importados que, luego de su nacionalización pero antes de su inmatriculación en el Registro de Propiedad Vehicular, requieran circular por sus propios medios en las vías públicas terrestres, durante su traslado desde los centros de reparación y/o reacondicionamiento de vehículos usados de los CETICOS o ZOFRATACNA o desde los recintos aduaneros de arribo al país hacia las jurisdicciones de las zonas registrales en que deban inmatricularse. Una vez asignada la placa rotativa para estos casos, la autoridad de transporte correspondiente consignará un sello en la Declaración Única de Aduanas (DUA) dejando constancia de dicha asignación para su posterior verificación por el Registro de Propiedad Vehicular.

#### **Artículo 44°.- Fabricación de la placa rotativa**

La DGTT encargará la fabricación de las placas rotativas a la entidad encargada de la manufactura de la Placa Única Nacional de Rodaje, las mismas que serán distribuidas a las respectivas Direcciones Regionales Sectoriales encargadas de la circulación terrestre para su administración y asignación, quedando bajo su custodia aquellas cuya administración y asignación le corresponda.

#### **Artículo 45°.- Plazo de asignación de la placa rotativa**

45.1 El plazo de vigencia de la asignación de la placa rotativa no excederá de cuatro (4) días útiles, a contarse desde el momento de entrega de la placa hasta el momento en que es devuelta al Registro de Propiedad Vehicular de la zona registral en que se inmatriculará el vehículo, la que dejará constancia de dicha devolución mediante un sello que se consignará en la Declaración Única de Aduanas (DUA). El Registro de Propiedad Vehicular, a su vez, entregará la placa a la autoridad de transporte que la asignó. En ningún caso procederá la inmatriculación de un vehículo usado si es que no se ha verificado la efectiva devolución de la placa en caso que la Declaración Única de Aduanas (DUA) consigne el sello de asignación.

45.2 En el caso de que se devuelva la placa rotativa fuera de los plazos de asignación, los funcionarios responsables del Registro de Propiedad Vehicular, según corresponda, darán cuenta del hecho a la autoridad de transporte que la asignó para la aplicación de las sanciones correspondientes.

45.3 Una vez devuelta la placa rotativa, la autoridad de transporte la asignará para su utilización en un siguiente vehículo y así sucesivamente con carácter rotativo. Sin embargo, durante el plazo de vigencia de la asignación, sólo podrá ser usada de modo exclusivo en el vehículo al que fue asignada.

#### **Artículo 46°.- Constancia complementaria**

El conductor del vehículo con placa rotativa deberá portar, durante la circulación del mismo, la constancia complementaria de uso de dicha placa expedida por la autoridad de transporte encargada de su asignación, en la cual figurarán las características de la unidad vehicular, ruta del traslado con indicación del origen y destino, hora de inicio del recorrido y sello y firma del funcionario responsable. La placa rotativa no surtirá ningún efecto jurídico si no se porta la constancia complementaria de uso durante la circulación del vehículo, debiendo reputarse a éste como vehículo sin placa única nacional de rodaje.

#### **Artículo 47°.- Circulación del vehículo con placa rotativa**

La placa rotativa sólo autoriza al vehículo que la porta a circular dentro de la ruta y el plazo de vigencia para los que se asignó de acuerdo con los artículos 43° y 45° del presente Reglamento, respectivamente, de manera tal que el vehículo que la utilice circulando fuera de la ruta y/o plazo de vigencia y/o en otros fines distintos a los señalados en los citados artículos, se reputará como vehículo sin Placa Única Nacional de Rodaje.

#### **Artículo 48°.- Registro de la placa rotativa**

La autoridad de transporte encargada de la asignación de la placa rotativa llevará un Registro de Placa Rotativa, que estará permanentemente a disposición de la DGTT y

Descargado desde www.elperuano.com.pe

de la Policía Nacional del Perú, en el cual se extenderá, por cada entrega de placa, un asiento que consignará la siguiente información:

- a) Número de matrícula de la placa.
- b) Nombre o razón social, número de documento de identidad y domicilio de la persona natural o jurídica que la solicita.
- c) Código VIN o número de serie del chasis y número de motor del vehículo.
- d) Número del Certificado del Seguro Obligatorio de Accidentes de Tránsito (SOAT) correspondiente a la placa rotativa y su plazo de vigencia.
- e) Puerto o recinto de aduana de desembarco o arribo y número del documento de transporte correspondiente.
- f) Lugar, día y hora de entrega de la placa.
- g) Lugar, día y hora en que debe devolverse la placa.
- h) Nombre y firma de la persona que recibe la placa.

#### **Artículo 49°.- Registro complementario de placa rotativa**

El Registro de Propiedad Vehicular de cada zona registral llevará un Registro Complementario de Placa Rotativa, en el cual se dejará constancia del lugar, día y hora de devolución de la placa, así como la persona que la realiza. Este registro estará a disposición de la DGTT y demás autoridades de transporte encargadas de la asignación de la placa.

#### **Artículo 50°.- Responsabilidad por el uso de placa rotativa**

Los importadores, comercializadores y/o adquirientes de los vehículos usados que usen la placa rotativa, así como los conductores de los mismos, serán solidariamente responsables por el cumplimiento de las siguientes obligaciones:

- a) Devolución de la placa dentro del plazo establecido.
- b) Utilización exclusiva de la misma en el vehículo al que ha sido asignada y para los traslados autorizados.
- c) Conservación y mantenimiento de la placa rotativa y la reposición de su valor como consecuencia de pérdida, extravío, destrucción, sustracción o deterioro de la misma.
- d) Denunciar ante la autoridad policial competente y dar inmediato aviso a la autoridad de transporte que asignó la placa, según corresponda, de cualquier caso de pérdida, deterioro, sustracción o destrucción de la placa asignada.
- e) Daños y perjuicios que se irroguen a terceros con los vehículos que porten la placa rotativa, así como los que se irroguen a la infraestructura vial y propiedad pública en general.
- f) Por las infracciones de tránsito que se cometan durante la circulación del vehículo.

#### **Artículo 51°.- Derechos administrativos por asignación de placa rotativa**

51.1 Los solicitantes deberán abonar, por cada vehículo al que se le asigne la placa rotativa y por cada veinticuatro (24) horas de utilización de la misma, el equivalente al 1% de la unidad impositiva tributaria (UIT).

51.2 En los casos en que la placa rotativa es asignada por las Direcciones Regionales Sectoriales encargadas de la circulación terrestre, éstas transferirán mensualmente al Ministerio el 50% de la recaudación por concepto de derechos administrativos por asignación de placa rotativa en restitución de los costos de manufactura y de distribución de la placa.

### **CAPÍTULO VI DISPOSICIONES COMUNES A LA PLACA DE EXHIBICIÓN Y A LA PLACA ROTATIVA**

#### **Artículo 52°.- Obligación de contar con el Seguro Obligatorio de Accidentes de Tránsito (SOAT)**

52.1 Las entidades administradoras y la DGTT, según corresponda, deberán contratar el Seguro Obligatorio de Accidentes de Tránsito (SOAT) para cada placa de exhibición o rotativa que asignen, en cuyo caso las coberturas de dicho seguro se extenderán a todas las personas, sean ocupantes o terceros no ocupantes

de un vehículo automotor que las use durante el plazo de vigencia de la póliza, siempre que sufran lesiones o muerte como consecuencia de un accidente de tránsito.

52.2 El Seguro Obligatorio de Accidentes de Tránsito (SOAT) deberá ser contratado bajo las mismas condiciones, características y coberturas establecidas en el Texto Único Ordenado del Reglamento Nacional de Responsabilidad Civil y Seguros Obligatorios por Accidentes de Tránsito, aprobado por Decreto Supremo N° 024-2002-MTC.

#### **Artículo 53°.- Aplicación del Reglamento Nacional de Tránsito**

El incumplimiento o contravención de las disposiciones que regulan las placas de exhibición o rotativa por parte de los usuarios a los que les hubieren sido asignadas, así como de los conductores de los vehículos que las portan, serán sancionadas con arreglo al Reglamento Nacional de Tránsito, pudiendo además aplicarse las medidas preventivas previstas en el citado cuerpo normativo.

#### **Artículo 54°.- Traslado de vehículos en medios de transporte**

Los vehículos nuevos o usados que hayan ingresado al país bajo el régimen de importación definitiva o temporal, que aún no hayan sido inmatriculados en el Registro de Propiedad Vehicular y que no cuenten con placas de exhibición o rotativa, deberán ser trasladados en medios de transporte de mercancías adecuados para dicho efecto, no estando permitido su desplazamiento por sus propios medios.

### **TÍTULO V CAMBIO, INVALIDEZ Y CADUCIDAD DE LA PLACA ÚNICA NACIONAL DE RODAJE**

#### **Artículo 55°.- Prohibición de emitir duplicados**

En ningún caso está permitida la emisión de duplicados de la Placa Única Nacional de Rodaje. Las placas emitidas de conformidad con los literales a), b), c) y d) del numeral 17.3 del artículo 17° del presente Reglamento, aún cuando conservan el mismo número de matrícula de la placa anterior, no constituyen duplicados de Placa Única Nacional de Rodaje.

#### **Artículo 56°.- Procedencia y requisitos para el cambio de la placa única nacional de rodaje**

56.1 Sólo procede el cambio de la Placa Única Nacional de Rodaje por las causales contempladas en el numeral 17.3 del artículo 17° del presente Reglamento, para cuyo efecto se deberá presentar al Registro de Propiedad Vehicular de la zona registral en que se encuentra inscrito el vehículo, según corresponda, los siguientes documentos:

- a) Copia del Certificado de Habilitación Vehicular expedido por la autoridad competente, debidamente autenticada por Notario o Fedatario de la entidad a la que pertenece dicha autoridad, tratándose de cambio de placa por nuevo destino del vehículo a la prestación de un determinado servicio público de transporte terrestre.
- b) Constancia expedida por la autoridad competente que acredite la baja o conclusión de la habilitación vehicular, tratándose de cambio de placa del vehículo del servicio público de transporte terrestre por nuevo destino del mismo al transporte particular o por cuenta propia.
- c) Certificación expedida por la dependencia competente del Ministerio del Interior, tratándose de cambio de placa del vehículo de transporte particular o por cuenta propia por nuevo destino del mismo al cumplimiento de las funciones propias de la Policía Nacional del Perú, conforme al artículo 19° del presente Reglamento.
- d) Certificación emitida por el máximo órgano jerárquico del Cuerpo General de Bomberos Voluntarios del Perú en cada jurisdicción regional, tratándose de cambio de placa del vehículo de transporte particular o por cuenta propia o de cualquier otro vehículo de transporte de mercancías por nuevo destino del mismo como autobomba u otras unidades para la atención de emergencias por las compañías de bomberos, conforme al numeral 20.1 del artículo 20° del presente Reglamento.
- e) Constancia de inscripción en el Registro Especial de Ambulancias de los Centros de Prevención y Control de Emergencias y Desastres de las Direcciones de Salud



(DISAS) y Direcciones Regionales de Salud (DIREAS) de su respectiva jurisdicción, tratándose de cambio de placa del vehículo de transporte particular o por cuenta propia o de cualquier otro vehículo de transporte de mercancías por nuevo destino del mismo para operar como ambulancia, conforme al numeral 20.2 del artículo 20° del presente Reglamento.

f) Copia certificada de la resolución emitida por la municipalidad correspondiente, tratándose de cambio de placa del vehículo de transporte particular o por cuenta propia o de cualquier otro vehículo de transporte de mercancías por nuevo destino del mismo al servicio de serenazgo municipal, conforme al numeral 20.3 del artículo 20° del presente Reglamento.

g) Constancia expedida por las entidades mencionadas en los literales c), d), e) y f) del presente numeral en el sentido que el vehículo ya no se encuentra destinado al cumplimiento de las funciones propias de la Policía Nacional del Perú o como vehículo de emergencia, según corresponda, tratándose de cambio de placa por nuevo destino del vehículo al transporte particular o por cuenta propia. Esta constancia no será exigible cuando el cambio de placa se realice conjuntamente con la inscripción de la transferencia de propiedad vehicular de las entidades propietarias de vehículos policiales o de emergencia a favor de otras personas naturales o jurídicas.

h) Declaración Única de Aduanas que acredite el internamiento definitivo del vehículo con placa temporal.

i) Recibo de pago de los derechos administrativos correspondientes por cambio de placa, cuando corresponda, cuya tasa se fijará en el Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio.

56.2 En todos los casos, al momento de recoger la nueva placa única nacional de rodaje, deberá entregarse al Registro de Propiedad Vehicular, para su posterior destrucción por la DGTT, la placa anterior con los elementos que la conforman, es decir las planchas metálicas y la calcomanía holográfica de seguridad (tercera placa), en el estado en que se encuentren, inclusive cuando el cambio de placa sea por deterioro. Tratándose de robo, pérdida o destrucción de la placa anterior, se presentará copia certificada de la denuncia policial correspondiente.

56.3 El cambio de la placa se realizará con todos los elementos que la conforman, aún cuando la causal sólo afecte a uno de ellos, en cuyo caso deben devolverse los demás elementos al Registro de Propiedad Vehicular.

56.4 Cuando el cambio de la placa implique variación del número de matrícula, en la calcomanía holográfica de seguridad (tercera placa) deberá consignarse el número de matrícula de la placa anterior en caracteres visibles y más pequeños que el nuevo número de matrícula, de conformidad con las especificaciones que serán determinadas en las correspondientes bases de licitación.

#### **Artículo 57°.- Invalidez de la Placa Única Nacional de Rodaje**

57.1 Todo cambio de la Placa Única Nacional de Rodaje trae como consecuencia la invalidez de pleno derecho de la placa anterior con todos sus elementos que la componen.

57.2 Sin perjuicio de las responsabilidades penales y administrativas que corresponden a los propietarios y conductores, los vehículos que circulen con placa inválida serán reputados como vehículos sin Placa Única Nacional de Rodaje para todos los efectos.

57.3 Tratándose de robo, pérdida, deterioro o destrucción de las placas de exhibición o rotativa, aunque no hubiere cambio de éstas mediante la emisión de nuevas placas, devendrán en inválidas de pleno derecho debiendo anotarse tal circunstancia en los registros respectivos con conocimiento de la DGTT y la Policía Nacional del Perú.

#### **Artículo 58°.- Caducidad de la Placa Única Nacional de Rodaje**

58.1 Se produce la caducidad de pleno derecho de la Placa Única Nacional de Rodaje y, por tanto, ésta queda sin efecto, por las siguientes causales:

- a) Siniestro total del vehículo acreditado con el atestado policial correspondiente.
- b) Robo del vehículo, luego de transcurridos cuatro

(4) años desde la fecha de la denuncia policial respectiva sin que se haya reportado a la autoridad policial su aparición.

c) Chatarreo del vehículo, acreditado con el correspondiente Certificado de Chatarreo del vehículo expedido por la autoridad competente.

d) Exportación o reexportación del vehículo al exterior acreditada con el Documento de Exportación o Reexportación Definitiva.

e) Cualquier causa que implique la cancelación de la partida registral del vehículo en el Registro de la Propiedad Vehicular de la SUNARP o en el registro vehicular a cargo del Ministerio de Relaciones Exteriores.

f) Conclusión de su plazo de vigencia.

58.2 La caducidad de la Placa Única Nacional de Rodaje trae como consecuencia la cancelación de la partida registral del vehículo en el Registro de Propiedad Vehicular o en el registro vehicular a cargo del Ministerio de Relaciones Exteriores. Tratándose de la causal de caducidad prevista en el literal f) del numeral 58.1, la cancelación de la partida registral operará luego de transcurridos cuatro (4) años del vencimiento del plazo de vigencia de la placa sin que se haya tramitado el respectivo cambio, de acuerdo con el artículo 18° del presente Reglamento.

58.3 La cancelación del asiento registral se declarará de oficio o a instancia de parte interesada en mérito a la documentación que evidencie indubitablemente la causal.

#### **Artículo 59°.- Inscripción en el Registro de Propiedad Vehicular**

El cambio, invalidez y caducidad de la Placa Única Nacional de Rodaje son actos de inscripción obligatoria en el Registro de Propiedad Vehicular de la zona registral en que se encuentra registrado el vehículo o en el registro vehicular a cargo del Ministerio de Relaciones Exteriores, según corresponda.

### **DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS**

#### **DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES**

##### **Primera.- Acceso del Ministerio a los registros vehiculares**

De conformidad con lo establecido en el numeral 33.2 del artículo 33° de la Ley General del Transporte y Tránsito Terrestre, Ley N° 27181, el Registro de Propiedad Vehicular de la SUNARP y el registro vehicular a cargo del Ministerio de Relaciones Exteriores pondrán a disposición del Ministerio, por medio electrónico y mediante acceso en línea, las bases de datos contenidas en sus respectivos registros. Asimismo la Policía Nacional del Perú, para el cumplimiento de sus funciones, podrá suscribir convenios de cooperación interinstitucional para acceder a dicha información.

##### **Segunda.- Destrucción de placas de rodaje**

La DGTT se encargará de la destrucción total de las placas de rodaje que sean devueltas al Registro de Propiedad Vehicular y al registro vehicular a cargo del Ministerio de Relaciones Exteriores como consecuencia de los procesos de reemplazamiento o de cambio de la Placa Única Nacional de Rodaje por cualquier otra causal, a cuyo efecto de manera periódica programará actos o diligencias de destrucción de dichas placas, las que necesariamente deberán contar con presencia de Notario. El material resultante de la destrucción será de propiedad del Ministerio.

##### **Tercera.- Distribución del costo administrativo de emisión de la placa única nacional de rodaje**

Con excepción de las placas de exhibición y rotativa, el costo administrativo de emisión de la Placa Única Nacional de Rodaje y de la Tarjeta de Identificación Vehicular que abonan los usuarios, será distribuido de la siguiente manera:

- a) Ochenta por ciento (80%) para el Ministerio.
- b) Veinte por ciento (20%) para la SUNARP.

Del porcentaje asignado al Ministerio, éste determinará un porcentaje que será utilizado exclusivamente en la adquisición de nuevos dispositivos de almacenamiento

Descargado desde www.elperuano.com.pe

de información y lectura de los mecanismos de seguridad que se empleen en la Placa Única Nacional de Rodaje y la Tarjeta de Identificación Vehicular, a efectos de optimizar las acciones de control del tránsito vehicular.

#### **Cuarta.- Normas complementarias**

El Ministerio directamente o a través de la DGTT expedirá las normas complementarias que sean necesarias para la mejor aplicación del presente Reglamento.

La SUNARP y el Ministerio de Relaciones Exteriores aprobarán el contenido, características y especificaciones técnicas de las tarjetas de identificación vehicular a que se refiere el artículo 15° del presente Reglamento, así como expedirán las normas complementarias que sean de su competencia, en el término de treinta (30) días calendario contados a partir de la vigencia del presente Reglamento.

#### **Quinta.- Autorización Excepcional de Uso de Placas de Exhibición**

Por Resolución Ministerial, el Ministerio autorizará excepcionalmente el uso de las placas de exhibición para identificar a los vehículos nuevos antes de su comercialización, cuando sean utilizados para el traslado de altos funcionarios y/o representantes de otros países que vienen a participar en eventos internacionales, pudiendo transportar en ellos a su personal o acompañantes dentro de la ciudad y durante las veinticuatro (24) horas del día.

Para tal efecto, se faculta al Ministerio para que, mediante Resolución Ministerial, disponga la aplicación de la presente Autorización Excepcional en los casos que corresponda, dependiendo del evento que se desarrolle en el país, además de establecer las características especiales con las que deberá ser identificado cada vehículo destinado a los fines antes señalados.

La Autorización Excepcional de Uso de Placas de Exhibición se registrará por lo dispuesto en la presente disposición y en el Capítulo IV: Placas de Exhibición del presente Reglamento en cuanto sea aplicable.

#### **Sexta.- Entrada en vigencia**

El presente Reglamento entrará en vigencia a los ciento ochenta (180) días calendario de publicado en el Diario Oficial El Peruano, con excepción del segundo párrafo de la Primera Disposición Complementaria Transitoria y de la Novena Disposición Complementaria Transitoria, las cuales entrarán en vigencia al día siguiente de efectuada la referida publicación.

### **DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS TRANSITORIAS**

#### **Primera.- Reemplazamiento general extraordinario**

Dispóngase el reemplazamiento general extraordinario ante la zona registral en que se encuentra inscrito cada vehículo, de todos los vehículos que conforman el parque vehicular nacional, y que se encuentran dentro del ámbito de aplicación del presente Reglamento.

El Ministerio, dentro del término de noventa (90) días calendario, a computarse a partir de la publicación del presente Reglamento en el Diario Oficial El Peruano, delegará la manufactura de la Placa Única Nacional de Rodaje y de la Tarjeta de Identificación Vehicular, así como de la provisión de los dispositivos de almacenamiento de información y lectura de los mecanismos de seguridad que se empleen en éstas a entidades públicas o privadas, de acuerdo en lo dispuesto en el presente Reglamento.

Excepcionalmente, el reemplazamiento general extraordinario implicará la variación del número de matrícula en cuyo caso se consignará en la calcomanía holográfica de seguridad (tercera placa) el número de matrícula de la placa anterior con caracteres visibles pero más pequeños que el nuevo número de matrícula, según las especificaciones que emita por tales efectos la DGTT.

#### **Segunda.- Cronograma del reemplazamiento general extraordinario**

El Ministerio aprobará, previa coordinación con la SUNARP, el cronograma de reemplazamiento general extraordinario dentro del plazo de noventa (90) días calendario de entrada en vigencia del presente Reglamento. El reemplazamiento general extraordinario deberá concluir en un plazo no mayor de dos (2) años, contados a partir de la entrada en vigencia del presente Reglamento.

Igualmente, se faculta al Ministerio de Relaciones Exteriores para aprobar el cronograma de reemplazamiento general extraordinario de los vehículos inscritos en el registro vehicular a su cargo, el mismo que deberá concluir dentro del plazo de un (1) año de entrada en vigencia del presente Reglamento.

Sin perjuicio de los cronogramas a que se refieren los párrafos anteriores, una vez que entre en vigor el presente Reglamento, se realizará obligatoriamente el reemplazamiento general extraordinario, aún cuando no haya vencido el plazo fijado en el respectivo cronograma, al tramitarse la inscripción registral de cualquiera de los siguientes actos:

- b) Transferencia de propiedad vehicular.
- c) Modificación de las características vehiculares.
- d) Constitución de prenda vehicular.
- e) Cancelación o levantamiento de prenda vehicular u otros gravámenes.
- f) Reemplazamiento voluntario.

El reemplazamiento general extraordinario supone necesariamente la emisión de nueva tarjeta de identificación vehicular.

#### **Tercera.- Nuevas inmatriculaciones vehiculares**

A partir del inicio del reemplazamiento general extraordinario a que se refieren las disposiciones anteriores, las nuevas inmatriculaciones de vehículos que se incorporan al SNTT, al Registro de Propiedad Vehicular de la SUNARP y al registro vehicular a cargo del Ministerio de Relaciones Exteriores generará la entrega de la Placa Única Nacional de Rodaje y la Tarjeta de Identificación Vehicular con arreglo al presente Reglamento, no existiendo en consecuencia obligación de reemplazamiento para dichos vehículos.

#### **Cuarta.- Validez de las placas antiguas**

Durante el período de reemplazamiento general extraordinario, las placas antiguas mantendrán su vigencia hasta el último día del plazo establecido en el respectivo cronograma de reemplazamiento para cada grupo de vehículos, quedando éstos impedidos de circular con las placas inválidas a partir del día siguiente de la fecha de vencimiento de dicho plazo. No obstante, con posterioridad a dicho vencimiento, podrá realizarse el reemplazamiento en cualquier momento.

#### **Quinta.- Adecuación de sistemas registrales**

El Registro de Propiedad Vehicular de la SUNARP y el registro vehicular a cargo del Ministerio de Relaciones Exteriores, deberán realizar las adecuaciones que sean necesarias a sus sistemas registrales y/o informáticos a efectos de garantizar que, luego del reemplazamiento general y extraordinario, los usuarios puedan acceder a la información contenida en cada partida registral tanto con el antiguo como con el nuevo número de matrícula, de manera que pueda darse cumplimiento al principio de publicidad registral contenido en el artículo 2012° del Código Civil.

#### **Sexta.- Inmatriculación de vehículos de propiedad del Estado**

Los vehículos de propiedad de las entidades, organismos y dependencias del sector público nacional, excluyendo a los vehículos oficiales de las Fuerzas Armadas e incluyendo a los de las fuerzas policiales, que a la fecha de la entrada en vigencia del presente Reglamento, no estuviesen por cualquier causa inscritos en el Registro de Propiedad Vehicular, deberán ser inmatriculados en dicho registro y, en consecuencia, obtener la placa única nacional de rodaje y la tarjeta de identificación vehicular a que se refiere el presente Reglamento, dentro del plazo del cronograma de reemplazamiento general extraordinario, bajo responsabilidad de los funcionarios encargados de las respectivas oficinas generales de administración.

La inmatriculación a que se refiere el párrafo anterior no estará afectada al pago de derecho registral alguno y se realizará únicamente en mérito a los comprobantes de pago o documentos que acrediten verosimilmente el derecho de propiedad de la entidad, organismo o dependencia sobre el bien o, en su defecto, en mérito a la resolución del titular del pliego que incorpore el vehículo al patrimonio de la referida entidad, organismo o dependencia.



**Séptima.- Administración de la placa de exhibición**

Prorrogar la designación de la entidad actualmente designada como administradora de placas de exhibición en el territorio nacional mediante Resolución Ministerial N° 044-2008-MTC-02, hasta el 01 de enero del 2010, estando en la obligación de adecuarse a sus demás disposiciones dentro de los sesenta (60) días siguientes a la fecha de entrada en vigencia del presente Reglamento. En caso de incumplimiento caducará la autorización otorgada mediante la citada Resolución Ministerial.

**Octava.- Prórroga del plazo de funcionamiento de la placa transitoria**

Prorróguese hasta el 31 de diciembre del 2008 el plazo de funcionamiento de la placa transitoria regulada por el Decreto Supremo N° 032-2004-MTC, a cuyo efecto deberá renovarse el Seguro Obligatorio de Accidentes de Tránsito (SOAT) por el plazo de la prórroga, de manera tal que, a partir del 01 de enero del 2009, ningún vehículo usado que aún no haya sido nacionalizado podrá trasladarse por sus propios medios por las vías públicas terrestres.

**Novena.- Emisión de Placas Temporales**

La entidad actualmente designada mediante Decreto Supremo N° 016-79-TC para la fabricación de las placas de rodaje de los vehículos automotores continuará operando como tal hasta la fecha de entrada en vigencia del presente Reglamento. Asimismo dicha entidad queda también facultada para fabricar durante ese período las placas temporales señaladas en el artículo 21° del presente Reglamento, las mismas que mantendrán su vigencia hasta que culmine el reemplazamiento general extraordinario, debiendo cumplir con las siguientes características para su fabricación:

- a) Dimensiones: 30 cms. de largo x 15 cms. de alto.
- b) Espesor: De 0.4 a 0.6 mm.
- c) Color: Fondo Amarillo con símbolos rojos. La pintura utilizada será reflectante.
- d) Letras y números: El prefijo será el número (4) seguido de la letra T (4T), a continuación (4) dígitos en numeración secuencial.
- e) Tamaño de letra y número: Tanto la letra y los números tendrán las siguientes medidas: 7 cm. de alto x 3 cm. de ancho x 1 cm. de espesor.
- f) Letras PE: Estarán en la parte central y superior de la placa y tendrán las siguientes dimensiones: 2.5 cm. de alto x 1.9 cm. de ancho x 0.5 cm. de espesor que identifica al Perú de conformidad con los convenios internacionales.
- g) Color de letras PE: Serán de color rojo.
- h) Material: El fabricante empleará en la confección de las placas, material resistente adecuado a la máxima duración.

**DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS MODIFICATORIAS**

**Primera.- Modificaciones del Reglamento Nacional de Tránsito**

Modifíquense el artículo 269°; los Códigos F.9, F.20, F.21, F.22 y F.23 del literal F. "Infracciones a la Documentación" del artículo 296°; y los Códigos F.9, F.20, F.21, F.22 y F.23 del literal F. "Infracciones a la Documentación" del Rubro I "Conductores" del Anexo "Cuadro de Tipificación, Multas y Medidas Preventivas Aplicables a las Infracciones al Tránsito Terrestre" del Reglamento Nacional de Tránsito, aprobado por Decreto Supremo N° 033-2001-MTC, con los siguientes textos:

**"Artículo 269°.- Están exceptuados de la obligación de portar la placa única nacional de rodaje:**

- a) Los vehículos que circulan sobre rieles.
- b) Los vehículos oficiales de las Fuerzas Armadas, que circulan con placas de rodaje de acuerdo a su régimen.
- c) Los vehículos con placas extranjeras cuyos conductores están provistos de la Libreta de Pasos por Aduana emitidas por los Touring y Automóvil Clubs o del permiso de tránsito temporal por el territorio nacional expedido por la Aduana correspondiente.
- d) Los vehículos cuyo fin no es el transporte siempre que posean pesos y medidas comprendidos dentro del límite permisible para la circulación en la red vial nacional".

**"Artículo 296°.- (...)**

**INFRACCIÓN**

**CALIFICACIÓN**

(...)

**F .Infracciones a la Documentación**

(...)

- F.9 Circular con placas ilegibles o sin iluminación que impida su lectura a través de medios electrónicos, computarizados u otro tipo de mecanismos tecnológicos que permitan verificar la comisión de las infracciones de tránsito *Grave*
  - F.20 Incumplir con devolver las placas de exhibición, rotativa o transitoria dentro de los plazos establecidos en el Reglamento de Placa Única Nacional de Rodaje. *Muy grave*
  - F.21 Deteriorar, destruir o sustraer las placas de exhibición, rotativa o transitoria. *Muy grave*
  - F.22 Usar las placas de exhibición, rotativa o transitoria fuera del plazo, horario o ruta establecida o cuando ésta ha caducado o ha sido invalidada. *Muy grave*
  - F.23 Utilización de las placas de exhibición, rotativa o transitoria en vehículos a los que no se encuentren asignadas. *Muy grave*
- (...)

**Anexo**

**CUADRO DE TIPIFICACIÓN, SANCIONES Y MEDIDAS PREVENTIVAS APLICABLES A LAS INFRACCIONES AL TRÁNSITO TERRESTRE.**

**I. Conductores**

(...)

INFRACCIÓN	SANCIÓN	MEDIDA PREVENTIVA
F. Infracciones a la Documentación (...)		
F.9 Circular con placas ilegibles o sin iluminación que impida su lectura a través de medios electrónicos, computarizados u otro tipo de mecanismos tecnológicos que permitan verificar la comisión de las infracciones de tránsito. (...)	Multa 2% UIT	Retención del vehículo
F.20 Incumplir con devolver las placas de exhibición, rotativa o transitoria dentro de los plazos establecidos en el Reglamento de Placa Única Nacional de Rodaje.	Multa 4% UIT	
F.21 Deteriorar intencionalmente, adulterar, destruir o sustraer las placas de exhibición, rotativa o transitoria.	Multa 4% UIT	Retención del vehículo de ser el caso
F.22 Usar las placas de exhibición, rotativa o transitoria fuera del plazo, horario o ruta establecida o cuando ésta ha caducado o ha sido invalidada.	Multa 4% UIT	Retención del vehículo
F.23 Utilización de las placas de exhibición, rotativa o transitoria en vehículos a los que no se encuentren asignadas.	Multa 4% UIT	Retención del vehículo

(...)"

**Segunda.- Modificación del Texto Único de Procedimientos Administrativos**

Dispóngase la adecuación del Texto Único de Procedimientos Administrativos de cada una de las entidades encargadas de la asignación y/o entrega de la Placa Única Nacional de Rodaje a las disposiciones del presente Reglamento.

**DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA DEROGATORIA**

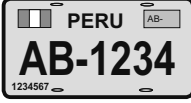




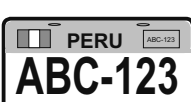




**Única.- Derogación de normas**

Deróguense los siguientes dispositivos:

- a) Artículo 43° Decreto Supremo N° 069 del 18 de febrero de 1954.
- b) Decreto Supremo N° 016-79-TC.
- c) Decreto Supremo N° 016-84-RE.
- d) Decreto Supremo N° 011-96-RE.
- e) Artículo 270° del Reglamento Nacional de Tránsito, aprobado por Decreto Supremo N° 033-2001-MTC.

- f) Decreto Supremo N° 055-2003-MTC y Decreto Supremo N° 036-2007-MTC.  
 g) Decreto Supremo N° 032-2004-MTC y Decreto Supremo N° 009-2007-MTC.  
 h) Decreto Supremo N° 015-2005-MTC.

**ANEXO I : CUADRO DE DISTRIBUCIÓN DE COLORES Y REPRESENTACIÓN GRÁFICA DE LA PLACA ÚNICA NACIONAL DE RODAJE**

PLACA ÚNICA NACIONAL DE RODAJE				
Tipo de vehículo	Color del fondo	Color de la franja superior	Color de las letras y números	Gráfico
<b>1. Placas ordinarias:</b>				
1.1. Placas para vehículos menores (Categoría L)				
a) Categorías L1, L2, L3 y L4	Celeste	No lleva	Negro	
b) Categoría L5	Celeste	Amarillo	Negro	
1.2. Placas para vehículos livianos y pesados (Categorías M, N y O)				
Categoría M (Transporte de Personas)				
a) Vehículos Particulares (Categoría M)	Blanco	No lleva	Negro	
b) Taxis y Colectivos (Categoría M1)	Blanco	Amarillo	Negro	
c) Vehículos de las Categorías M2 y M3 para el servicio de transporte urbano e interurbano de personas	Blanco	Verde	Negro	
d) Vehículos de las Categorías M2 y M3 para el servicio de transporte interprovincial de personas	Blanco	Anaranjado	Negro	
Categoría N (Transporte de mercancías)				
e) Vehículos motorizados para el transporte de mercancías (Categoría N)	Amarillo	No lleva	Negro	
Categoría O (Remolques y Semiremolques)				
f) Vehículos no motorizados para el transporte de mercancías (Categoría O)	Amarillo	Blanco	Negro	
<b>2. Placas Especiales <sup>(1)</sup></b>				
2.1. Placa Policial	Verde	No lleva	Negro	
2.2. Placa de Emergencia	Rojo	No lleva	Blanco	

2.3. Placa de Gracia	Blanco	No lleva	Rojo	
2.4. Placa de Exhibición	Anaranjado	No lleva	Negro	
2.5. Placa Rotativa	Blanco	No lleva	Azul	
2.6. Placa Temporal	Amarillo	No lleva	Rojo	

(1) Cuando la placa especial deba asignarse a un vehículo de la Categoría L de la clasificación vehicular del Reglamento Nacional de Vehículos, ésta mantendrá la codificación y los colores propios de acuerdo al tipo de la placa especial, pero las características generales, ubicación, tamaño de los caracteres, dimensiones y demás elementos de la placa serán las que corresponden a la placa de un vehículo menor.

**ANEXO II : CUADRO DE ZONAS REGISTRALES PARA ASIGNACIÓN DEL PRIMER CARACTER DE LA PLACA ORDINARIA Y, CUANDO CORRESPONDA, DEL SEGUNDO CARÁCTER DE LA MISMA.**

Z O N A S REGISTRALES	Departamentos	Placa para vehículos livianos y pesados		Placas para vehículos menores	
		Primer carácter	Segundo carácter <sup>(2)</sup>	Primer carácter	Segundo carácter <sup>(2)</sup>
ZONA REGISTRAL N° I	Tumbes y Piura	A	Correlativo	A	Correlativo
ZONA REGISTRAL N° II	Lambayeque, Cajamarca y Amazonas	B	Correlativo	B	Correlativo
ZONAS REGISTRALES N°s III, IV y VI	San Martín	C	Correlativo de A a H	C	Correlativo
	Loreto		Correlativo de I a O	P	Correlativo
	Ucayali		Correlativo de R a Z	Q	Correlativo
ZONA REGISTRAL N° V	La Libertad	D	Correlativo	D	Correlativo
ZONA REGISTRAL N° VII	Ancash	F	Correlativo	F	Correlativo
ZONA REGISTRAL N° VIII	Junín, Huanuco y Pasco	G	Correlativo	G	Correlativo
ZONA REGISTRAL N° IX	Lima	H, I, J, K	Correlativo	H, I, J, K	Correlativo
ZONA REGISTRAL N° X	Cusco, Apurímac y Madre de Dios	L	Correlativo	L	Correlativo
ZONA REGISTRAL N° XI	Ica, Ayacucho y Huancavelica	M	Correlativo	M	Correlativo
ZONA REGISTRAL N° XII	Arequipa	N	Correlativo	N	Correlativo
ZONA REGISTRAL N° XIII	Moquegua, Tacna y Puno	O	Correlativo	O	Correlativo
Caracteres de reserva		P, Q, R, S, T, U, V, W, X, Y y Z.	Correlativo	R, S, T, U, V, W, X, Y y Z.	Correlativo

(2): Cuando no se especifique el segundo carácter de la placa, éste tomara todos los valores del abecedario en estricto orden alfabético.

**ANEXO III : CUADRO DE DISTRIBUCIÓN DEL SEGUNDO Y EL TERCER CARACTERES DE LA PLACA ESPECIAL**

Tipo de placa especial	Segundo carácter		Tercer carácter	
	Carácter asignado	Caracteres de reserva <sup>(1)</sup>	Carácter asignado	Caracteres de reserva
Policial	P	L, M y N	Asignado por la SUNARP en coordinación con la PNP	
Emergencia	U	---	Asignado por la SUNARP	



Tipo de placa especial	Segundo caracter		Tercer caracter	
	Caracter asignado	Caracteres de reserva <sup>(a)</sup>	Caracter asignado	Caracteres de reserva
Gracia	C	Asignados por el Ministerio de Relaciones Exteriores	C : Cuerpo Consular D : Cuerpo Diplomático	Asignados por el Ministerio de Relaciones Exteriores
	M	Asignados por el Ministerio de Relaciones Exteriores	I : Misión Internacional	Asignados por el Ministerio de Relaciones Exteriores
	T		A : Personal Técnico Administrativo	
Exhibición	E	---	X	H
Rotativa	R	---	Asignado por la DGCT	
Temporal	Z	---	Asignado por la SUNARP	

(3): En ningún caso podrán utilizarse como primer caracter de reserva letras del abecedario que hayan sido asignados a otro tipo de placa especial en el presente cuadro o que sean asignados posteriormente por las entidades facultadas para ello.

**ANEXO IV: CUADRO DE DIMENSIONES Y DEMÁS CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS MÍNIMAS DE LAS PLANCHAS METÁLICAS QUE CONFORMAN LA PLACA ÚNICA NACIONAL DE RODAJE**

Elemento	Dimensiones y características
Material	Plancha de aluminio de 1,0 mm de espesor, recubierto con una lámina retroreflectiva, que cumpla con los siguientes valores mínimos de reflectividad: <u>Color</u> <u>Angulo de entrada 4°</u>  Blanco                      50 Amarillo                    25 Naranja                    25 Verde                      18 Celeste                    18 Rojo                        9  Los materiales deberán cumplir con los estándares internacionales DIN 74069, ISO 7591 y/o ASTM E-810.
Dimensiones	• Vehículos menores: 110 mm x 190 mm +/- 2 mm • Vehículo livianos y pesados: 150 mm x 300 mm +/- 2mm
Tamaño de letras dígitos del número de la placa	• Vehículos menores: 20 mm de ancho x 50 mm de alto x 5 mm de espesor. • Vehículos livianos y pesados: 35 mm de ancho x 80 mm de alto x 10 mm de espesor.
Tamaño de las letras de la palabra "PERU"	• Vehículos menores: 13,5 mm de ancho x 20 mm de alto x 3 mm de espesor • Vehículo livianos y pesados: 20 mm de ancho x 25 mm de alto x 4 mm de espesor
Franja de color	Ubicada en la parte superior de la plancha metálica, debe estar incorporada en el material retroreflectivo. • Vehículos menores: 25 mm +/- 2 mm de ancho. • Vehículo livianos y pesados: 35 mm +/- 2 mm de ancho.
Orificios	04 en total: 2 superiores y 2 inferiores.
Borde exterior	• Vehículos menores: 3 mm de ancho • Vehículo livianos y pesados: 4 mm de ancho
Altura de estampación	1,5 a 2,0 mm
Bandera peruana	Bandera roja, blanca y roja sin escudo alguno que deberá estar incorporada en el material retroreflectivo. • Vehículos menores: ubicada en la parte superior izquierda, de 30 mm de ancho por 19 mm de alto. • Vehículos livianos y pesados: ubicada en la parte superior izquierda, de 40 mm de ancho por 25 mm de alto.
Etiqueta holográfica de seguridad	Deberá estar adherido en frío al material retroreflectivo. Cualquier intento de remoción causa su destrucción. Debe contener grabado el número de matrícula de la placa. Al ser de uso exterior, deberá estar protegida adecuadamente de las inclemencias del clima, resistiendo el impacto del medio ambiente. Debe tener el mismo tiempo de vida de la placa, el holograma deberá ser de alta seguridad y su sistema de fabricación no debe estar disponible comercialmente, debe contener elementos difractivos de alta resolución como nanotextos con una altura inferior a los 120 micrones y efectos holográficos no creados con pixeles. Asimismo, deberá contener un texto desmetalizado que abarque todo el ancho de la imagen holográfica. Las dimensiones deben ser de 20 mm de alto por 30 mm de largo y debe estar ubicado en la parte superior derecha de la placa.
Sello de alta seguridad (marca de agua)	Sello de alta seguridad no impreso que debe ser producido de tal forma que se imposibilite su falsificación y debe ser parte integral del material retroreflectivo, por lo que no debe ser posible removerla mediante el uso de métodos químicos o físicos sin destruir parcial o totalmente el sistema retroreflectivo de la placa acabada. El diseño de dicho sello será determinado en las bases de licitación y deberá estar uniformemente distribuido sobre la placa. La concesionaria podrá ofrecer adicionalmente un sello de alta seguridad como un mecanismo complementario de seguridad.
Numeración secuencial	Número de serie de seguridad grabado por láser, el mismo que deberá ser único para cada juego de placas. Este número no podrá ser removido por ningún medio físico o químico de la lámina retroreflectiva sin dañarla irreparablemente y deberá ser visible durante la vida útil de la placa. Este número estará ubicado en la parte inferior izquierda de la placa.

**ANEXO V: CUADRO DE CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS MÍNIMAS DE LA CALCOMANÍA HOLOGRÁFICA DE SEGURIDAD (TERCERA PLACA)**

Debe ser visible desde fuera del vehículo. Estará adherida en frío al parabrisas y sellado con adhesivo para evitar su manipulación. Cualquier intento de remoción debe causar su destrucción física e inutilización de la información que contiene.  
El holograma deberá ser de alta seguridad y su sistema de fabricación no debe estar disponible comercialmente. Debe contener elementos difractivos de alta resolución como nanotextos con una altura inferior a los 120 micrones y efectos holográficos no creados con pixeles. Asimismo, deberá contener un texto desmetalizado que abarque todo el ancho de la imagen holográfica.  
Para el caso de vehículos menores que no tengan parabrisas, deberá ser de uso exterior y estar protegido adecuadamente de las inclemencias del clima, resistiendo el impacto del medio ambiente.  
Deberá tener grabado el nuevo número de matrícula de la placa, así como el de la placa anterior cuando corresponda, además de la marca, modelo, número de serie o Código VIN del vehículo y el plazo de vigencia de la placa.  
Las dimensiones deben ser de 50 a 70 mm de alto por 100 a 120 mm de largo.  
Deberá incluir un sistema de seguridad óptico, electrónico u otro similar que permita el almacenamiento y lectura de información mediante dispositivos portátiles y de poco peso de lectura/verificación, los mismos que serán usados en las acciones de fiscalización y control que lleven a cabo los efectivos de la Policía Nacional del Perú y los inspectores de transporte.

190945-5

**Aprueban Autorización de Uso Temporal de Área Acuática y Franja Costera otorgada a la empresa Pure Biofuels del Perú S.A.C.**

**RESOLUCIÓN SUPREMA  
N° 046-2008-MTC**

Lima, 18 de abril de 2008

**CONSIDERANDO:**

Que, mediante Carta N° CS No.036-07/Legal/PBF recepcionada con fecha 02 de agosto de 2007, la empresa PURE BIOFUELS DEL PERÚ S.A.C. solicitó a la Autoridad Portuaria Nacional -en adelante APN- el otorgamiento de una Autorización de Uso Temporal de Área Acuática y Franja Costera a la altura de Playa Márquez, en la Provincia Constitucional del Callao;

Que, a través del Informe Legal de fecha 15 de agosto de 2007, la Unidad de Asesoría Jurídica de la APN observó la solicitud presentada por PURE BIOFUELS DEL PERÚ S.A.C. debido a que la citada empresa no había cumplido con efectuar el pago por derecho de tramitación establecido en el procedimiento N°13 del Texto Único de Procedimientos Administrativos – TUPA de la APN, aprobado por Decreto Supremo N° 016-2005-MTC;

Que, con fecha 28 de agosto de 2007, la APN remitió a PURE BIOFUELS DEL PERÚ S.A.C. la Carta N° 081-2007-APN/GG, indicándole las observaciones de índole técnico y legal encontradas a su solicitud de Autorización de Uso Temporal de Área Acuática y Franja Costera de fecha 02 de agosto de 2007, a efectos de que subsanen las mismas en el más breve plazo;

Que, mediante Carta presentada con fecha 04 de septiembre de 2007, PURE BIOFUELS DEL PERÚ S.A.C. adjuntó la documentación necesaria para levantar las observaciones efectuadas por la APN a través de la Carta N° 081-2007-APN/GG;

Que, con fecha 19 de septiembre de 2007, la Autoridad Portuaria Nacional publicó la solicitud presentada por PURE BIOFUELS DEL PERÚ S.A.C. en el Diario Oficial El Peruano, sin indicar el nombre del peticionario, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 31° del Reglamento de la Ley del Sistema Portuario Nacional, aprobado por Decreto Supremo N° 003-2004-MTC;

Que, mediante escrito de fecha 2 de octubre de 2007, la empresa Operadora Portuaria S.A. -en adelante OPORSA- interpuso oposición contra el otorgamiento de una Autorización de Uso Temporal de Área Acuática y Franja Costera a favor de PURE BIOFUELS DEL PERÚ S.A.C., a la altura de Playa Márquez, en la Provincia Constitucional del Callao; argumentando que la ubicación del área acuática allí descrita interfería con las rutas de escape de las maniobras de ingreso al muelle que se realizarán en el Proyecto de Terminal Portuario de Ventanilla, que la oponente lleva a su cargo;

Que, dicha oposición fue puesta en conocimiento de PURE BIOFUELS DEL PERÚ S.A.C. con fecha 05 de octubre de 2007, mediante Carta N° 086-2007-APN/GG;

Que, con fecha 15 de octubre de 2007, la empresa Complejo Industrial Pesquero Sacramento S.A. -en adelante CIPSA- presentó ante la APN la Carta N° GG-001/10/07, por medio de la cual se opuso a la solicitud de Autorización de Uso Temporal de Área Acuática y Franja Costera presentada por PURE BIOFUELS DEL PERÚ S.A.C., indicando que el área acuática señalada, se superpone a la que habría sido otorgada mediante Resolución Directoral N° 0274-94/DGC y Resolución Suprema N° 0197-DE/MGP;

Que, posteriormente, con fecha 17 de octubre de 2007, PURE BIOFUELS DEL PERÚ S.A.C. emitió sus descargos respecto de la oposición presentada por OPORSA, indicando su voluntad de reubicar el amarradero previsto por su empresa, a efectos de asegurar un área mínima de seguridad entre el muelle 6 del ramal sur de OPORSA y las instalaciones de PURE BIOFUELS DEL PERÚ S.A.C. Dicha reubicación no modificó el área acuática solicitada inicialmente;

Que, mediante escrito presentado con fecha 05 de noviembre de 2007, PURE BIOFUELS DEL PERÚ S.A.C. redujo el área acuática solicitada, modificando las coordenadas de la misma, conforme a lo coordinado con OPORSA y la APN. Dicho escrito fue puesto en conocimiento de OPORSA mediante Oficio N° 877-2007-APN/GG, de fecha 16 de noviembre de 2007;

Que, mediante Informe de fecha 7 de noviembre de 2007, la Unidad de Asesoría Jurídica de la APN recomendó declarar improcedente la carta presentada por CIPSA, debido a haberse presentado pasados los 10 días hábiles contados desde la publicación de la solicitud de PURE BIOFUELS DEL PERÚ S.A.C.;

Que, a través de escrito presentado con fecha 30 de noviembre de 2007, OPORSA levantó la oposición interpuesta contra la solicitud de Autorización de Uso Temporal de Área Acuática y Franja Costera presentada por PURE BIOFUELS DEL PERÚ S.A.C.;

Que, con Informe N°192-2007-APN/DIPLA de fecha 18 de diciembre de 2007, la Dirección de Planeamiento y Estudios Económicos de la APN indicó que la empresa PURE BIOFUELS DEL PERÚ S.A.C. cumplió con los requisitos técnicos requeridos y recomendó proceder a la expedición de la Autorización de Uso Temporal de Área Acuática y Franja Costera solicitada a la altura de la localidad de Playa Márquez, Distrito y Provincia Constitucional del Callao;

Que, mediante Informe de fecha 19 de diciembre de 2007, la Unidad de Asesoría Jurídica de la APN indicó que la empresa PURE BIOFUELS DEL PERÚ S.A.C. cumple con los requisitos legales establecidos para que se le otorgue Autorización de Uso Temporal de Área Acuática y Franja Costera solicitada a la altura de la localidad de Playa Márquez, Distrito y Provincia Constitucional del Callao;

Que, asimismo, la Unidad de Asesoría Jurídica de la APN recomendó declarar improcedente la oposición presentada por CIPSA, de acuerdo a lo previsto su Informe Legal de fecha 07 de noviembre de 2007 y aceptar el desistimiento presentado por OPORSA, respecto de su escrito de oposición presentado con fecha 2 de octubre de 2007;

Que, mediante Acuerdo de Directorio N° 441-101-26/12/2007/D adoptado en la cesión de fecha 26 de diciembre de 2007, el Directorio de la APN resolvió otorgar la Autorización de Uso Temporal de Área Acuática y Franja Costera solicitada por PURE BIOFUELS DEL PERÚ S.A.C.;

Que, con Resolución de Acuerdo de Directorio N° 004-2008-APN/DIR de fecha 09 de enero de 2008, el Directorio de la APN acordó aceptar el desistimiento del procedimiento de oposición iniciado por OPORSA, contra la solicitud de Autorización de Uso Temporal de Área Acuática y Franja Costera presentada por PURE BIOFUELS DEL PERÚ S.A.C., declarando concluido el mismo;

Que, a través de Resolución de Acuerdo de Directorio N° 003-2008-APN/DIR de fecha 09 de enero de 2008, el Directorio de la APN acordó declarar improcedente la

oposición presentada por la empresa CIPSA, contra la solicitud de Autorización de Uso Temporal de Área Acuática y Franja Costera presentada por PURE BIOFUELS DEL PERÚ S.A.C. No obstante, se indicó que la APN de oficio, podrá adecuar las solicitudes de Autorización de Uso Temporal de Área Acuática y Franja Costera que afecten los derechos de terceros, pudiendo para ello recortar el área solicitada, de ser necesario;

Que, mediante Oficio N° 016-2008-APN/PD con número de registro 006933, recibido con fecha 17 de enero de 2008, la APN remitió al Ministerio de Transportes y Comunicaciones el expediente correspondiente a la solicitud de Autorización de Uso Temporal de Área Acuática y Franja Costera presentada por PURE BIOFUELS DEL PERÚ S.A.C., a efectos que se emita la Resolución Suprema correspondiente;

Que, con Oficio N° 077-2008-MTC/13 entregado con fecha 25 de enero de 2008, la Dirección General de Transporte Acuático devolvió el expediente remitido por la APN debido a haberse detectado un error en el área correspondiente a la solicitud de Autorización de Uso Temporal de Área Acuática y Franja Costera presentada por PURE BIOFUELS DEL PERÚ S.A.C.;

Que, a través del Informe N° 021-2008-APN/DIPLA de fecha 01 de febrero de 2008 la Dirección de Planeamiento y Estudios Económicos de la APN indicó que el cálculo del área realizado por dicha institución no presenta errores, siendo que la manera de verificar los datos por parte de la Dirección General de Transporte Acuático del Ministerio de Transportes y Comunicaciones no fue la más idónea, debido a las fallas de cálculo que presenta la aplicación "PrograGeod" del Instituto Geográfico Nacional;

Que, dicho Informe fue remitido al Ministerio de Transportes y Comunicaciones mediante Oficio N° 225-2008-APN/GG recibido con fecha 06 de febrero de 2008, mediante registro 014387;

Que, mediante Informe N° 015-2008-MTC/13 recibido con fecha 27 de febrero de 2008, la Dirección General de Transporte Acuático remitió a la Oficina General de Asesoría Jurídica el expediente correspondiente a la solicitud de Autorización de Uso Temporal de Área Acuática y Franja Costera presentada por PURE BIOFUELS DEL PERÚ S.A.C., recomendando que se emita la Resolución Suprema correspondiente, a efectos que PURE BIOFUELS DEL PERÚ S.A.C. realice los estudios necesarios para la instalación de dos (02) líneas submarinas y un (01) amarradero multiboyas destinado a la carga y descarga de aceites vegetales, biocombustibles y otros productos conexos;

Que, con Memorando N° 311-2008-MTC/08 de fecha 27 de febrero de 2008, la Oficina General de Asesoría Jurídica solicitó a la Dirección General de Concesiones en Transportes emitir opinión respecto de la Autorización de Uso Temporal de Área Acuática y Franja Costera solicitada por PURE BIOFUELS DEL PERÚ S.A.C.;

Que, a través del Memorando N° 289-2008-MTC/25 recibido con fecha 28 de febrero de 2008, la Dirección General de Concesiones en Transportes indicó su conformidad respecto a la Autorización de Uso Temporal de Área Acuática y Franja Costera solicitada por PURE BIOFUELS DEL PERÚ S.A.C., indicando además que las actividades de dicha empresa no afectarán las políticas de promoción de la inversión privada en los terminales portuarios de uso público, encontrándose dentro de lo estipulado en el Plan Nacional de Desarrollo Portuario;

Que, conforme a lo establecido en el inciso v) del Artículo 24° de la Ley del Sistema Portuario Nacional, Ley N° 27943 -en adelante LSPN-, es atribución de la APN "*normar las autorizaciones portuarias, habilitaciones portuarias y licencias de obras portuarias, y coordinar su ejecución con las autoridades portuarias regionales*";

Que, por su parte, la Novena Disposición Transitoria y Final del Reglamento de la LSPN, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 003-2004-MTC -en adelante RLSPN-, modificada por el artículo 1° de los Decretos Supremos N° 033-2004-MTC y N° 010-2005-MTC, señala que la APN, a partir del 01 de julio de 2005, asume las atribuciones y los procedimientos que por la LSPN y el RLSPN le fueron asignados;

Que, el RLSPN establece en su Artículo 29° que las personas naturales o jurídicas que pretendan desarrollar actividades portuarias, incluyendo aquellas a realizarse en áreas acuáticas y franjas costeras, deberán obtener previamente una autorización para el uso de áreas acuáticas y franja costera y una habilitación portuaria;

Que, asimismo, el inciso a) del Artículo 30° del RLSPN, indica que lo siguiente:

*“Artículo 30°.- Las autorizaciones de uso de área acuática y franja costera podrán ser:*

*a. Autorización Temporal de Uso: La autorización otorga al peticionario los derechos de realizar los estudios correspondientes en el área solicitada, así como realizar obras e instalaciones portuarias de cualquier tipo o para otras labores afines que, por su naturaleza, tengan carácter transitorio. Esta autorización da derecho al uso temporal de las aguas y franjas costeras y a la obtención de servidores temporales.*

*La autorización temporal de uso tiene carácter exclusivo y se otorga por un plazo máximo de dos (02) años, renovables por un (01) año más. En cualquier caso, el ejercicio de los derechos que de ella se deriven no deben vulnerar los derechos de terceros y estará condicionada a la disponibilidad de áreas acuáticas y franjas costeras. El otorgamiento de la autorización temporal de uso obliga al administrado a cancelar a la Autoridad Portuaria Nacional un derecho de vigencia anual. [...].”*

Que, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 32° del RLSPN, la APN emitirá pronunciamiento sobre la Autorización Temporal de Uso dentro del plazo de 30 días hábiles, teniendo en consideración las disposiciones legales sobre el silencio administrativo negativo. Aprobada la solicitud la APN enviará la misma al Ministerio de Transportes y Comunicaciones, quien dentro de los siete (07) días hábiles siguientes, promulgará la Resolución Suprema correspondiente, la misma que deberá ser inscrita en el registro administrativo pertinente;

Que, en consideración al Acuerdo N° 441-101-26/12/2007/D de fecha 26 de diciembre de 2007, mediante el cual el Directorio de la APN aprueba la solicitud presentada por PURE BIOFUELS DEL PERÚ S.A.C., para la Autorización de Uso Temporal de Área Acuática y/o Franja Costera a la altura de Playa Márquez, en la Provincia Constitucional del Callao, corresponde emitir la Resolución Suprema autoritativa establecida en el artículo 32° del RLSPN;

Que, al respecto, el Informe N° 192-2007-APN/DIPLA de fecha 18 de diciembre de 2007 de la Dirección de Planeamiento y Estudios Económicos de la APN, que sustenta el Acuerdo de Directorio N° 441-101-26/12/2007/D, refiere que el área acuática ha sido solicitada por PURE BIOFUELS DEL PERÚ S.A.C. para instalar dentro de los límites del área solicitada, un amarradero de buques para dos (02) líneas submarinas, destinados a ser la vía de recepción de materias primas y derivados de los hidrocarburos para el proceso de elaboración de Biodiesel a llevarse a cabo en su planta del Callao. Asimismo, el amarradero está pensado para el embarque del producto final procesado;

Que, asimismo, el área acuática y franja costera solicitada, estará delimitada por las coordenadas DATUM WGS – 84 siguientes:

Coordenadas DATUM WGS – 84		
Vert.	Latitud Sur	Longitud Oeste
A	11°58'01.08"	77°10'18.04"
B	11°57'37.73"	77°10'14.73"
C	11°57'12.46"	77°08'06.09"
D	11°57'18.49"	77°08'04.85"

\* Área total otorgada: 1'756,605.25 m<sup>2</sup>.

Que, refiere además que el Plan Maestro elaborado por PURE BIOFUELS DEL PERÚ S.A.C. cumple con todos los puntos considerados en el Capítulo 9 del Plan Nacional de Desarrollo Portuario, habiendo sido presentado de acuerdo a lo indicado en los artículos 29°, 30° y 31° del Reglamento de la Ley del Sistema Portuario Nacional y

en el Texto Único de Procedimientos Administrativos de la Autoridad Portuaria Nacional, concluyendo que resulta viable el otorgamiento de la autorización de uso temporal de área acuática por un período de dos (02) años, de acuerdo a lo solicitado por la peticionaria. Asimismo, se señala que el área acuática a otorgar se encuentra disponible, no vulnerando derechos de terceros en la zona solicitada;

Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 9° del Decreto Supremo N° 041-2007-MTC, de fecha 22 de noviembre de 2007, posteriormente a la aprobación de la Autorización Temporal de Uso de Área Acuática y Franja Costera, la Autoridad Portuaria Nacional emitirá una liquidación del Derecho de Vigencia Anual, la que deberá ser cancelada por el titular de la autorización en el plazo de ocho (8) días hábiles de su notificación;

Que, de conformidad con lo establecido en el Ley N° 29158, Ley N° 27943, el Decreto Supremo N° 003-2004-MTC y el numeral 8) del artículo 118 de la Constitución Política del Perú;

SE RESUELVE:

#### **Artículo 1°.- Aprobación de Uso Temporal de Área Acuática y Franja Costera**

Aprobar la Autorización de Uso Temporal de Área Acuática y Franja Costera otorgada a la empresa PURE BIOFUELS DEL PERÚ S.A.C. por la Autoridad Portuaria Nacional mediante Acuerdo de Directorio N° 441-101-26/12/2007/D, adoptado el 26 de diciembre de 2007, a la altura de Playa Márquez, en la Provincia del Constitucional del Callao, en un área de 1'756,605.25 m<sup>2</sup>, según las siguientes coordenadas geográficas DATUM WGS – 84:

Coordenadas DATUM WGS – 84		
Vert.	Latitud Sur	Longitud Oeste
A	11°58'01.08"	77°10'18.04"
B	11°57'37.73"	77°10'14.73"
C	11°57'12.46"	77°08'06.09"
D	11°57'18.49"	77°08'04.85"

\* El área total otorgada es de 1'756,605.25 m<sup>2</sup>.

#### **Artículo 2°.- Plazo**

La Autorización Temporal de Uso de Área Acuática y Franja Costera otorgada a la empresa PURE BIOFUELS DEL PERÚ S.A.C. tendrá un plazo de dos (02) años, renovables en aplicación del artículo 30°, literal a), del Reglamento de la Ley del Sistema Portuario Nacional, aprobado por Decreto Supremo N° 003-2004-MTC, modificado por Decreto Supremo N° 041-2007-MTC, a solicitud del administrado, la cual deberá presentarse con anterioridad al vencimiento del plazo establecido en la presente Resolución.

#### **Artículo 3°.- Obligaciones de la titular**

La empresa PURE BIOFUELS DEL PERÚ S.A.C. deberá pagar a la Autoridad Portuaria Nacional el derecho de vigencia anual por el uso de área acuática y franja costera, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 30°, literal a), del Reglamento de la Ley del Sistema Portuario Nacional, aprobado por Decreto Supremo N° 003-2004-MTC, modificado por Decreto Supremo N° 041-2007-MTC, así como con la legislación nacional vigente, regulaciones internacionales y demás disposiciones que establezca la Autoridad Portuaria Nacional y autoridades competentes para la protección del medio ambiente en el área acuática y/o terrenos ribereños cuya Autorización Temporal de Uso ha sido aprobada mediante la presente Resolución.

#### **Artículo 4°.- Autorizaciones administrativas**

El derecho de uso de área acuática se aprueba sin perjuicio de las autorizaciones que deba obtener la empresa PURE BIOFUELS DEL PERÚ S.A.C., por parte de otros organismos públicos de acuerdo con las actividades a realizar y de conformidad con las disposiciones legales y reglamentarias vigentes.

**Artículo 5°.- Refrendo**

La presente Resolución Suprema será refrendada por la Ministra de Transportes y Comunicaciones.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ALAN GARCÍA PÉREZ  
Presidente Constitucional de la República

VERÓNICA ZAVALA LOMBARDI  
Ministra de Transportes y Comunicaciones

190945-9

## Autorizan viaje de funcionaria del Ministerio a Ecuador para participar en la Tercera Ronda de Negociaciones del Componente Comercial del Acuerdo de Asociación entre la CAN y la UE

### RESOLUCIÓN SUPREMA N° 047-2008-MTC

Lima, 18 de abril de 2008

**CONSIDERANDO:**

Que, mediante comunicación recibida vía Facsímil Circular N° 125-2008-MINCETUR/VMCE/DNINCI, del 18.3.08, el Director Nacional de Integración y Negociaciones Comerciales Internacionales del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo pone en conocimiento la realización de la Tercera Ronda de Negociaciones del Componente Comercial del Acuerdo de Asociación entre la Comunidad Andina (CAN) y la Unión Europea (UE) a desarrollarse del 21 al 25 de abril de 2008 en la ciudad de Quito, Ecuador;

Que, el Componente Comercial del Acuerdo de Asociación entre la Comunidad Andina (CAN) y la Unión Europea (UE) incluye temas de especial incidencia en los servicios públicos de telecomunicaciones por lo que se considera necesaria la participación del sector en el mencionado evento, debido a que será necesario sustentar y hacer seguimiento a los temas más relevantes planteados por el Perú dentro de la posición Andina, como son la telefonía rural y la exclusión de servicios privados de telecomunicaciones del ámbito del tratado;

Que, asimismo dado el desarrollo económico alcanzado por los países de la Unión Europea, resulta de singular importancia para el Perú el logro de un Tratado de Libre Comercio en estos países, como miembros del Espacio Económico Europeo (EEE), el mercado regional más integrado del mundo;

Que, en tal sentido, siendo de interés la participación del Ministerio de Transportes y Comunicaciones se ha designado a la Directora General de Regulación y Asuntos Internacionales de Comunicaciones para asistir a la Tercera Ronda de Negociaciones del Componente Comercial del Acuerdo de Asociación entre la Comunidad Andina (CAN) y la Unión Europea (UE), por lo que resulta necesario autorizar el viaje de la mencionada funcionaria;

Que, los gastos por concepto de pasajes, viáticos y tarifa única de aeropuerto, serán asumidos por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones, con cargo a su presupuesto;

Que, la Oficina de Finanzas de la Oficina General de Administración emitió la Certificación de Crédito Presupuestario N° 01701, de fecha 28.3.08;

De conformidad con la Ley N° 27619, Ley N° 29142, Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, y estando a lo informado por la Dirección General de Regulación y Asuntos Internacionales de Comunicaciones;

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1°.-** Autorizar el viaje de la Directora General de Regulación y Asuntos Internacionales de Comunicaciones, señora Patricia Cristina Carreño Ferré, a la ciudad de Quito, Ecuador, del 20 al 23 de abril del 2008, para participar en la Tercera Ronda de Negociaciones del Componente Comercial del Acuerdo de Asociación entre

la Comunidad Andina (CAN) y la Unión Europea (UE), conforme a lo expuesto en la parte considerativa de la presente resolución.

**Artículo 2°.-** Los gastos que demande el viaje autorizado precedentemente, serán cubiertos por el Pliego Presupuestal del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, de acuerdo al siguiente detalle:

Pasajes	US\$	841.56
Viáticos	US\$	600.00
Tarifa Única por Uso de Aeropuerto	US\$	30.25

**Artículo 3°.-** Dentro de los siete (7) días calendario de su retorno al país, la referida profesional deberá presentar a la Presidencia de la República, a través de la Secretaría del Consejo de Ministros, un informe describiendo las acciones realizadas y los resultados obtenidos durante el viaje autorizado.

**Artículo 4°.-** Dentro de los quince (15) días calendario siguientes de efectuado el viaje, la referida profesional deberá presentar ante su institución un informe detallado describiendo las acciones realizadas, los resultados obtenidos y la rendición de cuentas por los viáticos entregados.

**Artículo 5°.-** La presente Resolución Suprema no otorgará derecho a exoneración de impuestos o de derechos aduaneros de ninguna clase o denominación.

**Artículo 6°.-** La presente Resolución Suprema será refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros y la Ministra de Transportes y Comunicaciones.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ALAN GARCÍA PÉREZ  
Presidente Constitucional de la República

JORGE DEL CASTILLO GÁLVEZ  
Presidente del Consejo de Ministros

VERÓNICA ZAVALA LOMBARDI  
Ministra de Transportes y Comunicaciones

190945-10

## Autorizan viaje de inspectores de la Dirección General de Aeronáutica Civil a EE.UU., en comisión de servicios y sin irrogar gastos al Estado

### RESOLUCIÓN SUPREMA N° 048-2008-MTC

Lima, 18 de abril de 2008

**CONSIDERANDO:**

Que, la Ley N° 27619, en concordancia con su norma reglamentaria aprobada por Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, regula la autorización de viajes al exterior de servidores, funcionarios públicos o representantes del Estado;

Que, el numeral 8.2 del artículo 8° de la Ley N° 29142, Ley del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2008, establece que quedan prohibidos los viajes al exterior de servidores o funcionarios públicos con cargo a recursos públicos, habiéndose previsto excepciones las cuales serán autorizadas mediante Resolución Suprema refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros;

Que, la Ley N° 27261, Ley de Aeronáutica Civil del Perú, establece que la Autoridad Aeronáutica Civil es ejercida por la Dirección General de Aeronáutica Civil, como dependencia especializada del Ministerio de Transportes y Comunicaciones;

Que, en virtud a dicha competencia la Dirección General de Aeronáutica Civil es responsable de la vigilancia de la seguridad de las operaciones aéreas, seguridad que comprende la actividad de chequear las aptitudes del personal aeronáutico de los explotadores aéreos así como el material aeronáutico que emplean;

Que, los explotadores aéreos han presentado ante la autoridad aeronáutica civil distintas solicitudes para ser atendidas durante los meses de abril, mayo y junio



de 2008, acompañando los requisitos establecidos en el marco del Procedimiento N° 05 correspondiente a la Dirección General de Aeronáutica Civil, previsto en el Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) del Ministerio de Transportes y Comunicaciones;

Que, los solicitantes han cumplido con el pago de los derechos de tramitación correspondiente al Procedimiento a que se refiere el considerando anterior, ante la Oficina de Finanzas del Ministerio de Transportes y Comunicaciones. En tal sentido, los costos de los respectivos viajes de inspección, están íntegramente cubiertos por las empresas solicitantes de los servicios, incluyendo el pago de los viáticos y la Tarifa Única por Uso de Aeropuerto;

Que, dichas solicitudes han sido calificadas y aprobadas por la Dirección de Seguridad Aeronáutica de la Dirección General de Aeronáutica Civil del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, conforme a lo señalado por el Texto Único de Procedimientos Administrativos del citado Ministerio, según se desprende de las respectivas órdenes de inspección y referidas en el Informe N° 197-2008-MTC/12 de la Dirección General de Aeronáutica Civil;

De conformidad con la Ley N° 27261, Ley N° 27619, Ley N° 29142, Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, y estando a lo informado por la Dirección General de Aeronáutica Civil;

SE RESUELVE:

**Artículo 1°.-** Autorizar los viajes en comisión de servicios de los Inspectores de la Dirección General de Aeronáutica Civil del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, que se efectuarán del 25 de abril al 1 de junio de 2008, de acuerdo con el detalle consignado en el anexo que forma parte integrante de la presente resolución,

sustentado en los Informes N° 086-2008-MTC/12.04 y 087-2008-MTC/12.04 y N° 197-2008-MTC/12.

**Artículo 2°.-** Los gastos que demanden los viajes autorizados precedentemente, han sido íntegramente cubiertos por las empresas solicitantes a través de los Recibos de Acotación que se detallan en el anexo que forma parte integrante de la presente resolución, abonados a la Oficina de Finanzas del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, incluyendo las asignaciones por concepto de viáticos y tarifas por uso de aeropuerto.

**Artículo 3°.-** Conforme a lo dispuesto por el artículo 10° del Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, los Inspectores mencionados en el anexo de la presente Resolución Suprema, dentro de los quince (15) días calendario siguientes de efectuado el viaje, deberán presentar un informe al Despacho Ministerial, con copia a la Oficina General de Administración del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, describiendo las acciones realizadas y los resultados obtenidos durante los viajes autorizados.

**Artículo 4°.-** La presente Resolución Suprema no otorgará derecho a exoneración o liberación de impuestos o derechos aduaneros de ninguna clase o denominación.

**Artículo 5°.-** La presente Resolución Suprema será referendada por el Presidente del Consejo de Ministros y la Ministra de Transportes y Comunicaciones.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ALAN GARCÍA PÉREZ

Presidente Constitucional de la República

JORGE DEL CASTILLO GÁLVEZ

Presidente del Consejo de Ministros

VERÓNICA ZAVALA LOMBARDI

Ministra de Transportes y Comunicaciones

**RELACIÓN DE VIAJES POR COMISIÓN DE SERVICIOS DE INSPECTORES DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE AERONÁUTICA CIVIL ESTABLECIDOS EN EL TEXTO ÚNICO DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS DEL MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES - DIRECCIÓN GENERAL DE AERONÁUTICA CIVIL - COMPRENDIDO LOS DÍAS DEL 25 DE ABRIL AL 1 DE JUNIO DE 2008 Y SUSTENTADO EN LOS INFORMES N° 086-2008-MTC/12.04, N° 087-2008-MTC/12.04 Y N° 197-2008-MTC/12**

ORDEN INSPECCIÓN N°	INICIO	FIN	VIÁTICOS (US\$) TUUA (US\$)	SOLICITANTE	INSPECTOR	CIUDAD	PAIS	DETALLE	RECIBOS DE ACOTACION N°s
781-2008-MTC/12.04	25-Abr	28-Abr	US\$ 660.00 US \$ 30.25	LAN Perú S.A.	Alvarez Zevallos, Alfredo Federico	Miami	EUA	Chequeo inicial (Skill Test) en simulador de vuelo del equipo B-767	964-4079-5619-4078
741-2008-MTC/12.04	26-Abr	29-Abr	US\$ 660.00 US \$ 30.25	Aero Condor SAC	Rios Vienrich, Reynaldo Julio	Miami	EUA	Chequeo técnico en simulador de vuelo del equipo Boeing 737, en el Centro de Entrenamiento de Aeroservice	3689-3690
782-2008-MTC/12.04	28-Abr	04-May	US\$ 1,100.00 US \$ 30.25	Aero Transporte S.A. (ATSA)	Fajardo Cámero, Víctor Augusto	Lakeland	EUA	Chequeo técnico en simulador de vuelo del equipo PA-42	38613-38612-2887-5971
783-2008-MTC/12.04	29-Abr	02-May	US\$ 660.00 US \$ 30.25	LAN Perú S.A.	León Lasheras, Rolando Rafael	Miami	EUA	Chequeo inicial (Skill Test) en simulador de vuelo del equipo B-767	5617-5620
784-2008-MTC/12.04	04-May	06-May	US\$ 440.00 US \$ 30.25	LAN Perú S.A.	Samolski Ederly, Simón	Miami	EUA	Chequeo técnico en simulador de vuelo del equipo B-767	5965-5966
743-2008-MTC/12.04	06-May	09-May	US\$ 440.00 US \$ 30.25	Aero Transporte S.A. (ATSA)	Alván Cabrejos, Carlos Atllio	Nueva York (La Guardia)	EUA	Chequeo técnico en simulador de vuelo del equipo B-1900	3836-3837
744-2008-MTC/12.04	28-May	01-Jun	US\$ 660.00 US \$ 30.25	Aero Transporte S.A. (ATSA)	Defilippi Brignetti, Gino Humberto	Philadelphia	EUA	Chequeo técnico en simulador de vuelo del equipo ASTRA	3836-3837

190945-11

**Disponen prepublicación del anteproyecto de Directiva que regula el Tratamiento de los Envíos Postales no Distribuibles en el Perú, en la página web del Ministerio**

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL  
N° 325-2008 MTC/03**

Lima, 16 de abril de 2008

CONSIDERANDO:

Que, mediante el Decreto Legislativo N° 685 se declaró al servicio postal de necesidad y utilidad pública y de preferente interés social, disponiéndose además que toda persona natural o jurídica, constituida o establecida en el

país, tiene derecho a prestar libremente servicios postales en la forma regulada por las disposiciones de la materia;

Que, mediante Decreto Supremo N° 032-93-TCC se aprobó el Reglamento de Servicios y Concesiones Postales, el cual regula el servicio postal y establece las disposiciones administrativas y operativas relativas a la concesión para la explotación del servicio, a fin de que se ejerza garantizando la libertad y seguridad de los usuarios en la admisión, transporte y entrega de los envíos postales; asimismo, señala que el Ministerio queda facultado para dictar las normas complementarias que resulten necesarias para el mejor cumplimiento del presente Reglamento, con sujeción a los Convenios y Acuerdos Internacionales ratificados por el Perú en los casos que corresponda;

Que, en este marco legal, mediante Resolución Directoral N° 068-2006-MTC-19 se aprobó la Directiva

sobre "Procedimientos para la Devolución de los Envíos no Distribuibles";

Que, de acuerdo a la evaluación efectuada por la Dirección de Regulación y Asuntos Internacionales de Comunicaciones, es necesario aprobar una nueva Directiva que regule el Tratamiento de los Envíos Postales No Distribuibles en el Perú, el mismo que se encuentra en anteproyecto;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 191-2008-MTC/01, se aprobó la "Directiva que establece el procedimiento para realizar la prepublicación de normas legales" - Directiva N° 003-2008-MTC/01, la misma que es de cumplimiento obligatorio para todos los casos, a fin de garantizar que el anteproyecto de norma legal a prepublicar cuente con suficiente sustentación técnica y legal, a fin de facilitar su entendimiento por parte de los usuarios;

Que, en tal sentido, es necesario disponer la prepublicación del referido anteproyecto en la página Web del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, a efecto de recibir las respectivas sugerencias y comentarios de la ciudadanía en general;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 27791 y el Decreto Supremo N° 021-2007-MTC y la Directiva N°

003-2008-MTC/01 aprobada por Resolución Ministerial N° 191-2008-MTC/01;;

SE RESUELVE:

**Artículo 1°.-** Disponer la prepublicación del anteproyecto de Directiva que Regula el Tratamiento de los Envíos Postales no Distribuibles en el Perú, en la página web del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, [www.mtc.gob.pe](http://www.mtc.gob.pe), a efecto de recibir las respectivas sugerencias y comentarios de la ciudadanía en general, dentro del plazo de quince (15) días calendario, contados a partir de la publicación de la presente resolución.

**Artículo 2°.-** Encargar a la Dirección General de Regulación y Asuntos Internacionales de Comunicaciones, la recepción, procesamiento y sistematización de los comentarios que se presenten al mencionado anteproyecto, a fin de elaborar el proyecto correspondiente.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

VERÓNICA ZAVALA LOMBARDI  
Ministra de Transportes y Comunicaciones

190277-1

Descargado desde [www.elperuano.com.pe](http://www.elperuano.com.pe)

# El Peruano

DIARIO OFICIAL

## REQUISITOS PARA PUBLICACIÓN DE NORMAS LEGALES Y SENTENCIAS

Se comunica al Congreso de la República, Poder Judicial, Ministerios, Organismos Autónomos y Descentralizados, Gobiernos Regionales y Municipalidades que, para efecto de publicar sus dispositivos y Sentencias en la Separata de Normas Legales y Separatas Especiales, respectivamente, deberán tener en cuenta lo siguiente:

- 1.- Las normas y sentencias por publicar se recibirán en la Dirección del Diario Oficial, de lunes a viernes, en el horario de 10.30 a.m. a 5.00 p.m., adjuntando la solicitud y los documentos refrendados por la persona acreditada en el Diario Oficial.
- 2.- Las normas y sentencias cuya publicación se solicite para el día siguiente no deberán exceder de diez (10) páginas.
- 3.- **Todas las normas y sentencias que se remitan al Diario Oficial para la publicación correspondiente deberán estar contenidas en un disquete y redactadas en WORD.**
- 4.- Para las publicaciones cuyos originales excedan de 10 páginas, el contenido del disquete o correo electrónico será considerado **copia fiel del original** para su publicación.
- 5.- Si la entidad no remitiese la norma o sentencia en disquete, deberá enviar el documento al correo electrónico: ***normaslegales@editoraperu.com.pe***.
- 6.- Si las normas contuvieran tablas o cuadros, éstas deberán estar trabajadas en EXCEL, con una línea por celda sin justificar y, si se agregasen gráficos, su presentación será en formato EPS o TIF a 300 DPI y en escala de grises.
- 7.- Las tablas o cuadros deberán ser elaborados a 24 cm. de alto x 15 cm. de ancho, en caso se trate de una página apaisada a 15 cm. de ancho x 24 cm. de alto. Asimismo, la tipografía mínima a utilizar deberá ser de 7 puntos.

LA DIRECCIÓN

## **Adecuan concesión otorgada mediante R.M. N° 779-2004-MTC/03 a Cable América S.A, al régimen de concesión única**

### **RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 326-2008 MTC/03**

Lima, 16 de abril de 2008

VISTA, la solicitud registrada con P/D N° 011908, presentada por la empresa CABLE AMERICA S.A. en su calidad de concesionaria del servicio público de distribución de radiodifusión por cable en la modalidad de cable alámbrico u óptico, para que se le adecue la concesión otorgada mediante Resolución Ministerial N° 779-2004-MTC/03 al régimen de concesión única para la prestación de servicios públicos de telecomunicaciones;

#### **CONSIDERANDO:**

Que, mediante Resolución Ministerial N° 779-2004-MTC/03, se otorgó a la empresa CABLE AMERICA S.A. concesión para la prestación del servicio público de distribución de radiodifusión por cable en la modalidad de cable alámbrico u óptico, por el plazo de veinte (20) años en el área que comprende el distrito de Carabayllo, de la provincia y departamento de Lima; suscribiéndose el respectivo contrato de concesión el 3 de febrero de 2005;

Que, el 18 de mayo de 2006 se publicó en el Diario Oficial El Peruano, la Ley N° 28737, Ley que establece la concesión única para la prestación de servicios públicos de telecomunicaciones, la cual modifica diversos artículos del Texto Único Ordenado de la Ley de Telecomunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 013-93-TCC;

Que, la Tercera Disposición Transitoria de la Ley N° 28737 señala que los contratos de concesión para la prestación de servicios públicos de telecomunicaciones suscritos antes de la vigencia de la citada Ley mantienen su plena vigencia en tanto no opten sus titulares por adecuar sus respectivas concesiones para la obtención de la concesión única; y que el Reglamento General establecerá los procedimientos, plazos y excepciones, de ser el caso, para la adecuación;

Que, la Decimoséptima Disposición Complementaria Final del Texto Único Ordenado del Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones, aprobado mediante Decreto Supremo N° 020-2007-MTC, señala que los concesionarios podrán optar por el régimen de la concesión única, para lo cual deberán cumplir con presentar una solicitud dirigida al Ministerio, de acuerdo al formato establecido; y una vez aprobada la solicitud, se suscribirá el contrato tipo al cual se le agregarán los contratos vigentes como anexos manteniéndose sus obligaciones, derechos y plazos;

Que, el inciso 3) del artículo 75° del Texto Único Ordenado de la Ley de Telecomunicaciones, señala que corresponde al Ministerio de Transportes y Comunicaciones otorgar concesiones, autorizaciones, permisos y licencias en materia de telecomunicaciones;

Que, el artículo 47° de la citada norma, señala que la concesión es el acto jurídico mediante el cual el Estado concede a una persona natural o jurídica la facultad de prestar servicios públicos de telecomunicaciones. El Ministerio otorgará concesión única para la prestación de todos los servicios públicos de telecomunicaciones, independientemente de la denominación de éstos contenida en la Ley o en su Reglamento, con excepción de la concesión para Operador Independiente; la concesión se perfecciona mediante contrato escrito aprobado por resolución del Titular del Sector;

Que, adicionalmente, el citado artículo señala que las personas naturales o jurídicas, titulares de una concesión única, previamente deberán informar al Ministerio de Transportes y Comunicaciones los servicios públicos a brindar, sujetándose a los derechos y obligaciones correspondientes a cada uno de los servicios conforme a la clasificación general prevista en la Ley, a lo dispuesto en el Reglamento, normas complementarias y al respectivo contrato de concesión; asimismo que el Ministerio tendrá a su cargo el registro de los servicios que brinde cada concesionario, de acuerdo a las condiciones establecidas en el Reglamento;

Que, el artículo 53° de la mencionada norma, dispone que en un mismo contrato de concesión el Ministerio

otorgará el derecho a prestar todos los servicios públicos de telecomunicaciones;

Que, el artículo 143° del Texto Único Ordenado del Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones señala que el otorgamiento de la concesión única confiere al solicitante la condición de concesionario para la prestación de los servicios públicos de telecomunicaciones establecidos en la legislación;

Que, en caso la concesionaria requiera prestar servicios adicionales al servicio público de distribución de radiodifusión por cable, deberá solicitar al Ministerio la inscripción de dichos servicios en el registro habilitado para tal fin, cumpliendo con lo establecido en el artículo 155° del Texto Único Ordenado del Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones; la prestación de dichos servicios se sujetarán a los derechos y obligaciones establecidos en el contrato de concesión única y en la ficha de inscripción en el registro que forma parte de él;

Que, mediante Informe N° 266-2008-MTC/27 la Dirección General de Concesiones en Comunicaciones, señala que habiéndose verificado el cumplimiento de los requisitos que establece la legislación para adecuar la concesión otorgada al régimen de concesión única para la prestación de servicios públicos de telecomunicaciones, resulta procedente la solicitud formulada por la empresa CABLE AMERICA S.A.;

De conformidad con lo dispuesto por el Texto Único Ordenado de la Ley de Telecomunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 013-93-TCC y sus modificatorias, el Texto Único Ordenado del Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 020-2007-MTC, la Ley N° 28737 y el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 021-2007-MTC;

Con la opinión favorable de la Dirección General de Concesiones en Comunicaciones y de la Viceministra de Comunicaciones;

#### **SE RESUELVE:**

**Artículo 1°.-** Adecuar la concesión otorgada mediante Resolución Ministerial N° 779-2004-MTC/03 a la empresa CABLE AMERICA S.A. al régimen de concesión única, en el área que comprende todo el territorio de la República del Perú por el plazo que resta al establecido en la Resolución Ministerial N° 779-2004-MTC/03.

**Artículo 2°.-** Aprobar el contrato de adecuación al régimen de concesión única a celebrarse con la empresa CABLE AMERICA S.A., el que consta de veintinueve (29) cláusulas y forma parte integrante de la presente resolución, y al cual se anexa el contrato de concesión aprobado mediante Resolución Ministerial N° 779-2004-MTC/03, manteniéndose sus obligaciones, derechos y plazos.

**Artículo 3°.-** Autorizar al Director General de Concesiones en Comunicaciones para que, en representación del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, suscriba el contrato de adecuación que se aprueba en el artículo 2° de la presente resolución, así como, en caso cualquiera de las partes lo solicite, a firmar la elevación a Escritura Pública del referido contrato y de las Adendas que se suscriban al mismo.

**Artículo 4°.-** La adecuación al régimen de concesión única aprobada quedará sin efecto de pleno derecho, sin perjuicio que el Ministerio emita el acto administrativo correspondiente, si el contrato de adecuación al régimen de concesión única no es suscrito por la concesionaria en el plazo máximo de sesenta (60) días hábiles computados a partir de la publicación de la presente resolución.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

VERÓNICA ZAVALA LOMBARDI  
Ministra de Transportes y Comunicaciones

190179-1

## **Otorgan concesión única para la prestación de servicios públicos de telecomunicaciones a PAC3TEL S.A.C.**

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL  
N° 327-2008 MTC/03**

Lima, 16 de abril de 2008

VISTO, el Expediente N° 2007-043813, por el que PAC3TEL S.A.C. solicitó se le otorgue concesión única para prestar servicios públicos de telecomunicaciones, indicando como servicios a prestar inicialmente los de telefonía fija en las modalidades de abonados y teléfonos públicos, y portadores local y de larga distancia nacional e internacional en las modalidades conmutado y no conmutado, utilizando bandas no licenciadas;

**CONSIDERANDO:**

Que, el inciso 3) del artículo 75° del Texto Único Ordenado de la Ley de Telecomunicaciones señala que corresponde al Ministerio de Transportes y Comunicaciones otorgar concesiones, autorizaciones, permisos y licencias en materia de telecomunicaciones;

Que, el artículo 47° del Texto Único Ordenado de la Ley de Telecomunicaciones, modificado por la Ley N° 28737, señala que la concesión es el acto jurídico mediante el cual el Estado concede a una persona natural o jurídica la facultad de prestar servicios públicos de telecomunicaciones. Asimismo, que el Ministerio otorgará concesión única para la prestación de todos los servicios públicos de telecomunicaciones, independientemente de la denominación de éstos contenida en la Ley o en su Reglamento, con excepción de la concesión para Operador Independiente, y que la concesión se perfecciona mediante contrato escrito aprobado por resolución del Titular del Sector;

Que, adicionalmente, el citado artículo señala que las personas naturales o jurídicas, titulares de una concesión única, previamente deberán informar al Ministerio de Transportes y Comunicaciones los servicios públicos a brindar, sujetándose a los derechos y obligaciones correspondientes a cada uno de los servicios conforme a la clasificación general prevista en la Ley, a lo dispuesto en el Reglamento, normas complementarias y al respectivo contrato de concesión; el Ministerio tendrá a su cargo el registro de los servicios que brinde cada concesionario, de acuerdo a las condiciones establecidas en el Reglamento;

Que, el artículo 53° del dispositivo legal en mención, dispone que en un mismo contrato de concesión el Ministerio otorgará el derecho a prestar todos los servicios públicos de telecomunicaciones;

Que, el artículo 121° del Texto Único Ordenado del Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 020-2007-MTC, dispone que los servicios portadores, finales y de difusión de carácter público, se prestan bajo el régimen de concesión, la cual se otorga previo cumplimiento de los requisitos y trámites que establecen la Ley y el Reglamento y se perfecciona por contrato escrito aprobado por el Titular del Ministerio;

Que, el artículo 143° del Texto Único Ordenado del Reglamento General acotado señala que el otorgamiento de la concesión única confiere al solicitante la condición de concesionario para la prestación de los servicios públicos de telecomunicaciones establecidos en la legislación;

Que, en caso la empresa requiera prestar servicios adicionales a los servicios públicos de telefonía fija en las modalidades de abonados y teléfonos públicos, y portadores local y de larga distancia nacional e internacional en las modalidades conmutado y no conmutado, deberá cumplir con lo establecido en el artículo 155° del Texto Único Ordenado del Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones, y solicitar al Ministerio la inscripción de dichos servicios en el registro habilitado para tal fin, los mismos que se sujetarán a los derechos y obligaciones establecidos en el contrato de concesión única y en la ficha de inscripción en el registro que forma parte de él;

Que, mediante Informe N° 202-2008-MTC/27 la Dirección General de Concesiones en Comunicaciones señala que habiéndose verificado el cumplimiento de los requisitos que establece la legislación para otorgar una concesión única para la prestación de servicios públicos de telecomunicaciones, resulta procedente la solicitud formulada por PAC3TEL S.A.C.;

Que, respecto del uso de las bandas no licenciadas para la prestación de los servicios públicos de telecomunicaciones, de acuerdo a los proyectos técnicos presentados por la solicitante, es preciso indicar que los titulares de concesiones y/o autorizaciones para la prestación de servicios de telecomunicaciones en general no requieren asignación por parte del Ministerio, estando sujetos al cumplimiento de lo dispuesto en la Resolución Ministerial N° 777-2005-MTC/03, que establece las condiciones técnicas para el uso de las bandas no licenciadas. En consecuencia, las estaciones que operan

en estas bandas no se encuentran protegidas contra las interferencias que podría ocasionar el uso simultáneo de éstas por parte de los distintos usuarios;

De conformidad con lo dispuesto por el Texto Único Ordenado de la Ley de Telecomunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 013-93-TCC y sus modificatorias, el Texto Único Ordenado del Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 020-2007-MTC, el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 021-2007-MTC, el Texto Único de Procedimientos Administrativos - TUPA del Ministerio, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2002-MTC y sus modificatorias; y,

Con la opinión favorable de la Dirección General de Concesiones en Comunicaciones y de la Viceministra de Comunicaciones;

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1°.-** Otorgar a PAC3TEL S.A.C. concesión única para la prestación de los servicios públicos de telecomunicaciones por el plazo de veinte (20) años, en el área que comprende todo el territorio de la República del Perú, estableciéndose como servicios a prestar inicialmente, los de telefonía fija en las modalidades de abonados y teléfonos públicos, y portadores local y de larga distancia nacional e internacional en las modalidades conmutado y no conmutado.

**Artículo 2°.-** Aprobar el contrato de concesión a celebrarse con PAC3TEL S.A.C. para la prestación de los servicios públicos de telecomunicaciones, el que consta de veintiocho (28) cláusulas y forma parte integrante de la presente resolución.

**Artículo 3°.-** Autorizar al Director General de Concesiones en Comunicaciones para que, en representación del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, suscriba el contrato de concesión que se aprueba en el artículo 2° de la presente resolución, así como, en caso cualquiera de las partes lo solicite, a firmar la elevación a Escritura Pública del referido contrato y de las Adendas que se suscriban al mismo.

**Artículo 4°.-** La concesión otorgada quedará sin efecto de pleno derecho, sin perjuicio de que el Ministerio emita el acto administrativo correspondiente, si el contrato de concesión no es suscrito por la solicitante en el plazo máximo de sesenta (60) días hábiles computados a partir de la publicación de la presente resolución. Para la suscripción deberá cumplir previamente con el pago por derecho de concesión así como la presentación de las cartas fianza que garanticen el inicio de operaciones en los servicios portadores local y de larga distancia nacional e internacional.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

VERÓNICA ZAVALA LOMBARDI  
Ministra de Transportes y Comunicaciones

190218-1

## Otorgan a Telemundo Internacional E.I.R.L. y a Comunicaciones Porcón S.A.C. concesiones para la prestación de servicios públicos de telecomunicaciones

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL  
N° 328-2008 MTC/03**

Lima, 16 de abril de 2008

VISTA, la solicitud presentada con Expediente N° 2007-036188, por la empresa TELEMUNDO INTERNACIONAL E.I.R.L. sobre otorgamiento de concesión única para la prestación de los servicios públicos de telecomunicaciones, en todo el territorio de la República del Perú; precisando que el servicio público de distribución de radiodifusión por cable en la modalidad de cable alámbrico u óptico, será el servicio a prestar inicialmente;

**CONSIDERANDO:**

Que, el inciso 3) del artículo 75° del Texto Único Ordenado de la Ley de Telecomunicaciones, aprobado por



Decreto Supremo N° 013-93-TCC, señala que corresponde al Ministerio de Transportes y Comunicaciones otorgar concesiones, autorizaciones, permisos y licencias en materia de telecomunicaciones;

Que, el artículo 47° del Texto Único Ordenado de la Ley de Telecomunicaciones, modificado por la Ley N° 28737 señala que la concesión es el acto jurídico mediante el cual el Estado concede a una persona natural o jurídica la facultad de prestar servicios públicos de telecomunicaciones. El Ministerio otorgará concesión única para la prestación de todos los servicios públicos de telecomunicaciones, independientemente de la denominación de éstos contenida en la Ley o en su Reglamento, con excepción de la concesión para Operador Independiente, la concesión se perfecciona mediante contrato escrito aprobado por resolución del Titular del Sector;

Que, adicionalmente, el citado artículo señala que las personas naturales o jurídicas, titulares de una concesión única, previamente deberán informar al Ministerio de Transportes y Comunicaciones los servicios públicos a brindar, sujetándose a los derechos y obligaciones correspondientes a cada uno de los servicios conforme a la clasificación general prevista en la Ley, a lo dispuesto en el Reglamento, normas complementarias y al respectivo contrato de concesión; el Ministerio tendrá a su cargo el registro de los servicios que brinde cada concesionario, de acuerdo a las condiciones establecidas en el Reglamento;

Que, el artículo 53° del dispositivo legal en mención, dispone que en un mismo contrato de concesión el Ministerio otorgará el derecho a prestar todos los servicios públicos de telecomunicaciones;

Que, el artículo 121° del Texto Único Ordenado del Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones, dispone que los servicios portadores, finales y de difusión de carácter público, se prestan bajo el régimen de concesión, la cual se otorga previo cumplimiento de los requisitos y trámites que establecen la Ley y el Reglamento y se perfecciona por contrato escrito aprobado por el Titular del Ministerio;

Que, el artículo 143° de la citada norma señala que el otorgamiento de la concesión única confiere al solicitante la condición de concesionario para la prestación de los servicios públicos de telecomunicaciones establecidos en la legislación;

Que, en caso la empresa requiera prestar servicios adicionales al servicio público de distribución de radiodifusión por cable, deberá cumplir con lo establecido en el artículo 155° del Texto Único Ordenado del Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones, y solicitar al Ministerio la inscripción de dichos servicios en el registro habilitado para tal fin, los mismos que se sujetarán a los derechos y obligaciones establecidos en el contrato de concesión única y en la ficha de inscripción en el registro que forma parte de él;

Que, mediante Informes N°s. 219-2008-MTC/27 y 365-2008-MTC/27, la Dirección General de Concesiones en Comunicaciones señala que habiéndose verificado el cumplimiento de los requisitos que establece la legislación para otorgar la concesión única solicitada para la prestación de servicios públicos de telecomunicaciones, resulta procedente la solicitud formulada por la empresa TELEMUNDO INTERNACIONAL E.I.R.L.;

De conformidad con lo dispuesto por el Texto Único Ordenado de la Ley de Telecomunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 013-93-TCC y su modificatoria, el Texto Único Ordenado del Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 020-2007-MTC, el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 021-2007-MTC, y el Texto Único de Procedimientos Administrativos – TUPA del Ministerio, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2002-MTC y sus modificatorias;

Con la opinión favorable de la Dirección General de Concesiones en Comunicaciones y de la Viceministra de Comunicaciones;

SE RESUELVE:

**Artículo 1°.-** Otorgar a la empresa TELEMUNDO INTERNACIONAL E.I.R.L. concesión única para la prestación de los servicios públicos de telecomunicaciones por el plazo de veinte (20) años, en el área que comprende todo el territorio de la República del Perú, estableciéndose como primer servicio a prestar, el servicio público de distribución de radiodifusión por cable en la modalidad de cable alámbrico u óptico.

**Artículo 2°.-** Aprobar el contrato de concesión a celebrarse con la empresa TELEMUNDO INTERNACIONAL E.I.R.L. para la prestación de los servicios públicos de telecomunicaciones, el que consta de veintiocho (28) cláusulas y forma parte integrante de la presente resolución.

**Artículo 3°.-** Autorizar al Director General de Concesiones en Comunicaciones para que, en representación del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, suscriba el contrato de concesión que se aprueba en el artículo 2° de la presente resolución, así como, en caso cualquiera de las partes lo solicite, a firmar la elevación a Escritura Pública del referido contrato y de las Adendas que se suscriban al mismo.

**Artículo 4°.-** La concesión otorgada quedará sin efecto de pleno derecho, sin perjuicio de que el Ministerio emita el acto administrativo correspondiente, si el contrato de concesión no es suscrito por la solicitante en el plazo máximo de sesenta (60) días hábiles computados a partir de la publicación de la presente resolución. Para la suscripción deberá cumplir previamente con el pago por derecho de concesión, así como con la presentación de la carta fianza que asegure el inicio de las operaciones.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

VERÓNICA ZAVALA LOMBARDI  
Ministra de Transportes y Comunicaciones

190219-1

### RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 329-2008 MTC/03

Lima, 16 de abril de 2008

VISTO, el Expediente N° 2007-042494, mediante el cual COMUNICACIONES PORCÓN S.A.C. solicitó se le otorgue concesión única para prestar servicios públicos de telecomunicaciones, indicando como servicio a prestar inicialmente el de distribución de radiodifusión por cable en la modalidad de cable alámbrico u óptico;

CONSIDERANDO:

Que, el inciso 3) del artículo 75° del Texto Único Ordenado de la Ley de Telecomunicaciones señala que corresponde al Ministerio de Transportes y Comunicaciones otorgar concesiones, autorizaciones, permisos y licencias en materia de telecomunicaciones;

Que, el artículo 47° del Texto Único Ordenado de la Ley de Telecomunicaciones, modificado por la Ley N° 28737, señala que la concesión es el acto jurídico mediante el cual el Estado concede a una persona natural o jurídica la facultad de prestar servicios públicos de telecomunicaciones. Asimismo, que el Ministerio otorgará concesión única para la prestación de todos los servicios públicos de telecomunicaciones, independientemente de la denominación de éstos contenida en la Ley o en su Reglamento, con excepción de la concesión para Operador Independiente, y que la concesión se perfecciona mediante contrato escrito aprobado por resolución del Titular del Sector;

Que, adicionalmente, el citado artículo señala que las personas naturales o jurídicas, titulares de una concesión única, previamente deberán informar al Ministerio de Transportes y Comunicaciones los servicios públicos a brindar, sujetándose a los derechos y obligaciones correspondientes a cada uno de los servicios conforme a la clasificación general prevista en la Ley, a lo dispuesto en el Reglamento, normas complementarias y al respectivo contrato de concesión; el Ministerio tendrá a su cargo el registro de los servicios que brinde cada concesionario, de acuerdo a las condiciones establecidas en el Reglamento;

Que, el artículo 53° del dispositivo legal en mención, dispone que en un mismo contrato de concesión el Ministerio otorgará el derecho a prestar todos los servicios públicos de telecomunicaciones;

Que, el artículo 121° del Texto Único Ordenado del Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 020-2007-MTC, dispone que los servicios portadores, finales y de difusión de carácter público, se prestan bajo el régimen de concesión, la cual se otorga previo cumplimiento de los requisitos y trámites que establecen la Ley y el Reglamento y se perfecciona por contrato escrito aprobado por el Titular del Ministerio;

Que, el artículo 143° del Texto Único Ordenado del Reglamento General acotado señala que el otorgamiento de la concesión única confiere al solicitante la condición de concesionario para la prestación de los servicios públicos de telecomunicaciones establecidos en la legislación;

Que, en caso la empresa requiera prestar servicios adicionales al servicio público de distribución de radiodifusión por cable, deberá cumplir con lo establecido en el artículo 155° del Texto Único Ordenado del Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones, y solicitar al Ministerio la inscripción de dichos servicios en el registro habilitado para tal fin, los mismos que se sujetarán a los derechos y obligaciones establecidos en el contrato de concesión única y en la ficha de inscripción en el registro que forma parte de él;

Que, mediante Informe N° 256-2008-MTC/27 la Dirección General de Concesiones en Comunicaciones señala que habiéndose verificado el cumplimiento de los requisitos que establece la legislación para otorgar una concesión única para la prestación de servicios públicos de telecomunicaciones, es procedente la solicitud formulada por COMUNICACIONES PORCÓN S.A.C.;

De conformidad con lo dispuesto por el Texto Único Ordenado de la Ley de Telecomunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 013-93-TCC y sus modificatorias, el Texto Único Ordenado del Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 020-2007-MTC, el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 021-2007-MTC, el Texto Único de Procedimientos Administrativos – TUPA del Ministerio, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2002-MTC y sus modificatorias; y,

Con la opinión favorable de la Dirección General de Concesiones en Comunicaciones y de la Viceministra de Comunicaciones;

#### SE RESUELVE:

**Artículo 1°.-** Otorgar a COMUNICACIONES PORCÓN S.A.C. concesión única para la prestación de los servicios públicos de telecomunicaciones por el plazo de veinte (20) años, en el área que comprende todo el territorio de la República del Perú, estableciéndose como primer servicio a prestar, el servicio público de distribución de radiodifusión por cable en la modalidad de cable alámbrico u óptico.

**Artículo 2°.-** Aprobar el contrato de concesión a celebrarse con COMUNICACIONES PORCÓN S.A.C. para la prestación de los servicios públicos de telecomunicaciones, el que consta de veintiocho (28) cláusulas y forma parte integrante de la presente resolución.

**Artículo 3°.-** Autorizar al Director General de Concesiones en Comunicaciones para que, en representación del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, suscriba el contrato de concesión que se aprueba en el artículo 2° de la presente resolución, así como, en caso cualquiera de las partes lo solicite, a firmar la elevación a Escritura Pública del referido contrato y de las Adendas que se suscriban al mismo.

**Artículo 4°.-** La concesión otorgada quedará sin efecto de pleno derecho, sin perjuicio de que el Ministerio emita el acto administrativo correspondiente, si el contrato de concesión no es suscrito por el solicitante en el plazo máximo de sesenta (60) días hábiles computados a partir de la publicación de la presente resolución. Para la suscripción deberá cumplir previamente con el pago por derecho de concesión.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

VERÓNICA ZAVALA LOMBARDI  
 Ministra de Transportes y Comunicaciones

190221-1

## Otorgan concesión única a persona natural para la prestación de servicios públicos de telecomunicaciones

### RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 330-2008-MTC/03

Lima, 16 de abril de 2008

VISTA, la solicitud presentada con Expediente N° 2007-039285, por el señor AUGUSTO DICKINSON PASQUEL

CHOY SÁNCHEZ sobre otorgamiento de concesión única para la prestación de los servicios públicos de telecomunicaciones, en todo el territorio de la República del Perú; precisando que el servicio público de distribución de radiodifusión por cable en la modalidad de cable alámbrico u óptico, será el servicio a prestar inicialmente;

#### CONSIDERANDO:

Que, el inciso 3) del artículo 75° del Texto Único Ordenado de la Ley de Telecomunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 013-93-TCC, señala que corresponde al Ministerio de Transportes y Comunicaciones otorgar concesiones, autorizaciones, permisos y licencias en materia de telecomunicaciones;

Que, el artículo 47° del Texto Único Ordenado de la Ley de Telecomunicaciones, modificado por la Ley N° 28737, señala que la concesión es el acto jurídico mediante el cual el Estado concede a una persona natural o jurídica la facultad de prestar servicios públicos de telecomunicaciones. El Ministerio otorgará concesión única para la prestación de todos los servicios públicos de telecomunicaciones, independientemente de la denominación de éstos contenida en la Ley o en su Reglamento, con excepción de la concesión para Operador Independiente; la concesión se perfecciona mediante contrato escrito aprobado por resolución del Titular del Sector;

Que, adicionalmente, el citado artículo señala que las personas naturales o jurídicas, titulares de una concesión única, previamente deberán informar al Ministerio de Transportes y Comunicaciones los servicios públicos a brindar, sujetándose a los derechos y obligaciones correspondientes a cada uno de los servicios conforme a la clasificación general prevista en la Ley, a lo dispuesto en el Reglamento, normas complementarias y al respectivo contrato de concesión; el Ministerio tendrá a su cargo el registro de los servicios que brinde cada concesionario, de acuerdo a las condiciones establecidas en el Reglamento;

Que, el artículo 53° del dispositivo legal en mención, dispone que en un mismo contrato de concesión el Ministerio otorgará el derecho a prestar todos los servicios públicos de telecomunicaciones;

Que, el artículo 121° del Texto Único Ordenado del Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 020-2007-MTC, dispone que los servicios portadores, finales y de difusión de carácter público, se prestan bajo el régimen de concesión, la cual se otorga previo cumplimiento de los requisitos y trámites que establecen la Ley y el Reglamento y se perfecciona por contrato escrito aprobado por el Titular del Ministerio;

Que, el artículo 143° del Texto Único Ordenado del Reglamento General acotado señala que el otorgamiento de la concesión única confiere al solicitante la condición de concesionario para la prestación de los servicios públicos de telecomunicaciones establecidos en la legislación;

Que, en caso el concesionario requiera prestar servicios adicionales al servicio público de distribución de radiodifusión por cable, deberá cumplir con lo establecido en el artículo 155° del Texto Único Ordenado del Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones, y solicitar al Ministerio la inscripción de dichos servicios en el registro habilitado para tal fin, los mismos que se sujetarán a los derechos y obligaciones establecidos en el contrato de concesión única y en la ficha de inscripción en el registro que forma parte de él;

Que, mediante Informe N° 253-2008-MTC/27 la Dirección General de Concesiones en Comunicaciones, señala que habiéndose verificado el cumplimiento de los requisitos que establece la legislación para otorgar la concesión única solicitada para la prestación de servicios públicos de telecomunicaciones, resulta procedente la solicitud formulada por el señor AUGUSTO DICKINSON PASQUEL CHOY SÁNCHEZ;

De conformidad con lo dispuesto por el Texto Único Ordenado de la Ley de Telecomunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 013-93-TCC y sus modificatorias, el Texto Único Ordenado del Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 020-2007-MTC, el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 021-2007-MTC, el Texto Único de Procedimientos Administrativos – TUPA del Ministerio, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2002-MTC y sus modificatorias; y,

Con la opinión favorable de la Dirección General de Concesiones en Comunicaciones y de la Viceministra de Comunicaciones;

Descargado desde www.elperuano.com.pe



SE RESUELVE:

**Artículo 1º.-** Otorgar al señor AUGUSTO DICKINSON PASQUEL CHOY SANCHEZ, concesión única para la prestación de los servicios públicos de telecomunicaciones por el plazo de veinte (20) años, en el área que comprende todo el territorio de la República del Perú, estableciéndose como primer servicio a prestar, el servicio público de distribución de radiodifusión por cable en la modalidad de cable alámbrico u óptico.

**Artículo 2º.-** Aprobar el contrato de concesión a celebrarse con el señor AUGUSTO DICKINSON PASQUEL CHOY SANCHEZ, para la prestación de los servicios públicos de telecomunicaciones, el que consta de veintiocho (28) cláusulas y forma parte integrante de la presente resolución.

**Artículo 3º.-** Autorizar al Director General de Concesiones en Comunicaciones para que, en representación del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, suscriba el contrato de concesión que se aprueba en el artículo 2º de la presente resolución, así como, en caso cualquiera de las partes lo solicite, a firmar la elevación a Escritura Pública del referido contrato y de las Adendas que se suscriban al mismo.

**Artículo 4º.-** La concesión otorgada quedará sin efecto de pleno derecho, sin perjuicio que el Ministerio emita el acto administrativo correspondiente, si el contrato de concesión no es suscrito por el solicitante en el plazo máximo de sesenta (60) días hábiles computados a partir de la publicación de la presente resolución. Para la suscripción deberá cumplir previamente con el pago por derecho de concesión.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

VERÓNICA ZAVALA LOMBARDI  
Ministra de Transportes y Comunicaciones

190223-1

## Otorgan concesión interprovincial a la empresa Turismo Celajes S.A.C. para efectuar servicio de transporte interprovincial regular de personas

### RESOLUCIÓN DIRECTORAL Nº 16145-2007-MTC/15

Lima, 20 de diciembre de 2007

VISTOS: los expedientes de registros N°s. 2007-035192, 2007-035192-A, 2007-035192-B, 2007-035192-C, 2007-035192-D y 2007-035192-E, organizados por la empresa TURISMO CELAJES S.A.C., sobre otorgamiento de concesión interprovincial para efectuar servicio de transporte interprovincial regular de personas en la ruta: Ayacucho - Cusco y viceversa y el Informe N° 7641-2007-MTC/15.02.2 de la Dirección de Servicios de Transporte Terrestre.

CONSIDERANDO:

Que, la empresa TURISMO CELAJES S.A.C., - en adelante La Empresa, al amparo de lo dispuesto en el Reglamento Nacional de Administración de Transportes aprobado por Decreto Supremo N° 009-2004-MTC, solicita la concesión interprovincial para efectuar servicio de transporte interprovincial regular de personas en la ruta: Ayacucho - Cusco y viceversa, para el efecto oferta las unidades vehiculares de placas de rodaje N°s VG-8895 (2007), VG-8896 (2007), VG-8919 (2007), VG-8920 (2007), VG-8938 (2007) y VG-8939 (2007);

Que, el artículo 58º del Reglamento Nacional de Administración de Transportes aprobado por Decreto Supremo N° 009-2004-MTC, prescribe que la Dirección General de Circulación Terrestre, otorgará concesión interprovincial para transporte interprovincial regular de personas de ámbito nacional;

Que, la Dirección de Servicios de Transporte Terrestre en el Informe N° 7641-2007-MTC/15.02.2 concluyó que la ruta: Ayacucho - Cusco y viceversa, no se encuentra comprendida en el mandato de suspensión de otorgamiento de nuevas concesiones, dispuesta en la Décima Cuarta Disposición Transitoria del Reglamento Nacional de Administración de Transportes aprobado por

Decreto Supremo N° 009-2004-MTC ni en lo dispuesto en el artículo 5º del Decreto Supremo N° 038-2004-MTC y que La Empresa ha presentado la documentación sustentatoria para el otorgamiento de concesión interprovincial para prestar servicio de transporte regular de personas en la ruta: Ayacucho - Cusco y viceversa; asimismo, agrega que los vehículos ofertados de placa de rodaje N°s VG-8895, VG-8896, VG-8919, VG-8920, VG-8938 y VG-8939 se encuentran bajo contrato de Arrendamiento Financiero;

Que, en Informe N° 034-2007-MTC/15.ASESORES, ratificado con Memorándum N° 5220-2007-MTC/15, se establece que de la interpretación sistemática del artículo 46º del Decreto Supremo N° 009-2004-MTC, modificado por Decreto Supremo N° 037-2007-MTC, se debe entender que el tercer párrafo de dicho artículo se refiere también a los contratos leasing u operativos los mismos que deben estar a nombre del peticionario;

Que, en aplicación de los principios de imparcialidad, informalismo, presunción de veracidad y privilegio de controles posteriores establecidos en el artículo IV del Título Preliminar de la Ley del Procedimiento Administrativo General - Ley N° 27444, procede otorgar a La Empresa la concesión interprovincial para efectuar servicio de transporte interprovincial regular de personas en la ruta: Ayacucho - Cusco y viceversa;

Que, en consecuencia, es necesario dictar las medidas administrativas correspondientes;

De conformidad con lo dispuesto en el Reglamento Nacional de Administración de Transportes aprobado por Decreto Supremo N° 009-2004-MTC y modificatorias, Ley N° 27444-Ley del Procedimiento Administrativo General, Texto Único de Procedimientos Administrativos aprobado por Decreto Supremo N° 008-2002-MTC y su actualización dispuesta con la Resolución Ministerial N° 644-2007-MTC/01 y Ley N° 27791-Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones;

SE RESUELVE:

**Artículo Primero.-** Otorgar a favor de la empresa TURISMO CELAJES S.A.C., la concesión interprovincial para efectuar servicio de transporte interprovincial regular de personas en la ruta: Ayacucho - Cusco y viceversa, por el período de diez (10) años, contados a partir de la fecha de expedición de la presente Resolución, de acuerdo a los siguientes términos:

RUTA	: AYACUCHO - CUSCO y viceversa
ORIGEN	: AYACUCHO
DESTINO	: CUSCO
ITINERARIO	: URIPA - ANDAHUAYLAS - ABANCAY
ESCALA COMERCIAL	: URIPA - ANDAHUAYLAS - ABANCAY
FRECUENCIAS	: Dos (2) diarias en cada extremo de ruta
FLOTA VEHICULAR	: Seis (6) ómnibus
FLOTA OPERATIVA	: Cuatro (4) ómnibus de placas de rodaje N°s VG-8895 (2007), VG-8896 (2007), VG-8919 (2007) y VG-8920 (2007)
FLOTA DE RESERVA	: Dos (2) ómnibus de placas de rodaje N°s VG-8938 (2007) y VG-8939 (2007)
HORARIOS	: Salidas de Ayacucho: A las 07:00 y 18:00 horas Salidas de Cusco: A las 07:00 y 18:00 horas

**Artículo Segundo.-** La Dirección de Servicios de Transporte Terrestre deberá inscribir la presente autorización en el Registro Nacional de Transporte de Personas.

**Artículo Tercero.-** Previa a la entrega de los Certificados de Habilitación Vehicular de los vehículos de placas de rodaje N°s VG-8895 y VG-8896, la empresa TURISMO CELAJES S.A.C., deberá presentar copia del Testimonio de la Modificación del Contrato de Arrendamiento Financiero, presentado bajo el expediente N° 2007-035192-E.

**Artículo Cuarto.-** La presente Resolución deberá ser publicada por la empresa TURISMO CELAJES S.A.C., en el Diario Oficial "El Peruano" dentro de los treinta (30) días calendario, contados a partir de la fecha en que la autoridad competente expidió la orden de publicación.

**Artículo Quinto.-** La empresa TURISMO CELAJES S.A.C. iniciará el servicio dentro de los treinta (30) días

calendario, contados a partir del día siguiente de la fecha de publicación de la presente Resolución. De no iniciar el servicio dentro del plazo mencionado en este artículo o de no cumplir con efectuar la publicación de la presente autorización conforme al plazo señalado en el artículo anterior, se declarará la caducidad de la concesión interprovincial.

**Artículo Sexto.-** Encargar la ejecución de la presente Resolución a la Dirección de Servicios de Transporte Terrestre.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

LINO DE LA BARRERA L.  
Director General (e)  
Dirección General de Transporte Terrestre

147730-1

**FE DE ERRATAS****RESOLUCIÓN MINISTERIAL  
N° 324-2008-MTC/01**

Mediante Oficio N° 0685-2008-MTC/04, el Ministerio de Transportes y Comunicaciones solicita se publique Fe de Erratas de la Resolución Ministerial N° 324-2008-MTC/01, publicada en nuestra edición del día 17 de abril de 2008.

En el Artículo 2°

**DICE:**

"... Resolución Ministerial N° 332-2008-MTC/01 ..."

**DEBE DECIR:**

"... Resolución Ministerial N° 322-2008-MTC/01 ..."

190290-1

**VIVIENDA****Autorizan a procurador iniciar acciones legales contra presuntos responsables de la comisión de delitos en agravio del ex PETT****RESOLUCIÓN MINISTERIAL  
N° 100-2008-VIVIENDA**

Lima, 17 de abril de 2008

Vistos: El Proveído N° 364-2008-COFOPRI/SG del 12 de febrero de 2008, el Memorandum N° 489-2008-COFOPRI/OC del 12 de febrero de 2008, y el Informe N° 050-2008-COFOPRI/OAJ;

**CONSIDERANDO:**

Que, la Oficina Zonal de Lima - Callao al amparo de lo dispuesto por el artículo 32° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, realizó acciones de fiscalización posterior, respecto de los expedientes a los que en forma masiva, se asignaron Códigos de "Unidades Catastrales" y se emitieron los "Certificados Catastrales" hasta el 12 de junio de 2007, los que fueron presentados ante los Registros Públicos y de la revisión de las "Bases Gráficas" y las "Bases de Datos" de la Oficina de Catastro, se determinó que los terrenos a los que se había asignado Código de Unidad Catastral (U.C), correspondían a "zonas eriazas sin catastro" o "predios eriazos catastrados" por el Ministerio de Agricultura;

Que, se pretendió de este modo sustentar la asignación de la "Unidad Catastral" y la emisión de "Certificado Catastral" N° 019019, ubicado en el Sector "Montejato", Valle de Cañete, Distrito Nuevo Imperial, Provincia de Cañete, Departamento de Lima y asimismo, se verificó la comisión de graves irregularidades en su tramitación;

Que, mediante Oficio N° 0781-2007-AG-PETT/PERLC del 29 de mayo de 2005, el Abogado Crisanto Serafín

Noriega Vizcarra, ex Jefe de la Oficina de Ejecución Regional Lima - Callao del ex PETT Callao, presentó ante la Zona Registral IX - SUNARP - Lima, el expediente de "inscripción del derecho de posesión de predio rural";

Que, mediante Oficios N° 2143-2007-COFOPRI/GT y N° 2243-2007-COFOPRI/GT del 21 y 26 de junio de 2007 respectivamente, se solicitó al Registro Predial el "desistimiento de la rogatoria para su tacha" de los expedientes presentados por el EX PETT hasta antes del 12 de junio de 2007;

Que, según información de la Base de Datos y la Base Gráfica, Karla Alejandra Pinillos Frías, no inició Procedimiento Administrativo alguno para solicitar la Visación de Planos, Memoria Descriptiva y Asignación de Unidad Catastral, respecto a la Unidad Catastral N° 019018, ubicadas en el Sector "Montejato", Valle de Cañete, Distrito Nuevo Imperial, Provincia de Cañete, Departamento de Lima;

Que, el llamado Formulario "A" (para la Inscripción del Derecho de Posesión en Predios Rurales de Propiedad del Estado o de Particulares), fue suscrito y autorizado por el Ing. Segundo Sebastián Plasencia Cosavalente en su condición de "Verificador Técnico" y la Abogada Judith Azucena Ruete Gonzáles en su condición de "Verificadora Legal", durante el tiempo que prestaron servicios para el ex PETT, dando fe y autorizando la "Declaración Jurada" suscrita y presentada por Karla Alejandra Pinillos Frías, en el sentido que, "los terrenos se encuentran con cultivo de maíz en el 100% de su área";

Que, revisada la Base de Datos del "Sistema de Seguimiento de Expedientes y Titulación" (SSET5), se observa que en la "Ficha de Empadronamiento", no figura el nombre del empadronador; se consigna tan sólo el texto "Empadronador GTS 2006" y que corresponden al "Proyecto de Vuelo 032 Cañete". Estos actos se ejecutaron cuando el Ingeniero Luis Lozano Cueva ocupaba el cargo de responsable de la Base Gráfica de la Oficina de Ejecución Regional de Lima - Callao del ex PETT; prueba de ello, es que el 5 de febrero de 2008, el Ingeniero Moisés Ciro Huerta León, emite el Informe N° 004-2008/MCHL en donde señala que el Grupo de Trabajo Supervisado "GTS" no elaboró ningún expediente respecto a la Unidad Catastral N° 019019 en la provincia de Cañete, departamento de Lima;

Que, ante estos hechos, el 12 de noviembre de 2007, la Oficina Zonal de Lima - Callao de COFOPRI, dispuso se realice una Inspección Ocular Inopinada, a fin de verificar la información consignada en el llamado Formulario "A" (para la Inscripción del Derecho de Posesión en Predios Rurales de Propiedad del Estado o de Particulares), es decir, corroborar que el terreno se encontraba con cultivos de maíz en el 100% de su área y cumplía lo dispuesto en los artículos 20° inciso b) y 27° del Decreto Legislativo N° 667, Ley del Registro de Predios Rurales;

Que, se constató que la Unidad Catastral N° 019019, en supuesta posesión de Karla Alejandra Pinillos Frías, se encuentra ubicado en el Sector "Montejato", Valle de Cañete, Distrito Nuevo Imperial, Provincia de Cañete, Departamento de Lima, además, tenía la condición de tierra eriaza y no mostraba indicios que exista ningún tipo de cultivo o explotación agraria. Asimismo se realizó una Segunda Inspección Ocular Inopinada con fecha 5 de febrero de 2008, confirmando que Karla Alejandra Pinillos Frías no se encontraba en posesión del predio, no existía explotación económica alguna y que el terreno tenía la condición de eriazo;

Que, las personas que prestaron su "Declaración de Colindantes o Vecinos" no guardan relación con las que intervienen como vecinos o colindantes, como se puede observar del Expediente del archivo del Ex PETT; además, se presume que la "Declaración de Colindantes y Vecinos" suscrita por ALFREDO ROJAS LEÓN, SOLEDAD BEATRIZ DÍAZ DE ARTEAGA, PATRICIA DEL PILAR CALDAS ACEVEDO, ELINSEBARDA BORJA DE NÚÑEZ, FELIPE NÚÑEZ CHUMBES y MARÍA FLORA VARGAS DE NÚÑEZ, que aparece en el Anexo N° 0001 del Formulario "A", contiene una "declaración falsa" al manifestar que Karla Alejandra Pinillos Frías estaría ejerciendo derechos posesorios a través de la explotación agrícola del mismo; prueba de ello es lo señalado en el Informe Técnico Legal N° 22-2008-COFOPRI/OZLC/JLSG/YCLL, que señala que, "el predio verificado en la Inspección Ocular no muestra ningún tipo de explotación agrícola, mostrando más bien su naturaleza eriaza";

Que, los actos antes señalados se habrían realizado incumpliendo lo dispuesto en los artículos 5°, 20°, 22° y 26° del Decreto Legislativo N° 667, Ley del Registro de Predios Rurales, modificado por Ley N° 27161, Ley Modificatoria

y Ampliatoria de la Ley del Registro de Predios Rurales, así como no se cumplieron los requisitos y procedimientos establecidos en los ítems N° 10, N° 11 y N° 16 del TUPA del ex - PETT, aprobado por Decreto Supremo N° 010-2006-AG, correspondiendo proceder y aplicar lo establecido en el artículo 32° Numeral 32.3) de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General;

Que, del análisis de las conductas de los ex funcionarios y ex trabajadores del ex PETT; así como la participación de los administrados y la participación de los terceros (declarantes o testigos); se ha establecido que es necesario interponer denuncia penal en contra del Ingeniero Segundo Sebastián Plasencia Cosavalente, Abogada Judith Azucena Ruete Gonzáles, Ing. Alejandro F. Maguiña Calderón, Ing. Luis Lozano Cueva y el Abogado Crisanto Serafín Noriega Vizcarra, por la presunta comisión de los Delitos de Abuso de Autoridad, Cohecho Pasivo Propio y Asociación Ilícita para Delinquir, tipificados en los artículos 376°, 393° y 317° del Código Penal; así mismo, en contra de Karla Alejandra Pinillos Frías por la presunta comisión de los delitos de Cohecho Activo, Presentar Falsa Declaración en Proceso Administrativo y Falsedad Ideológica, tipificados en los artículos 397° y 428° del Código Penal; y en contra de ALFREDO ROJAS LEÓN, SOLEDAD BEATRIZ DÍAZ DE ARTEAGA, PATRICIA DEL PILAR CALDAS ACEVEDO, ELINSEBARDA BORJA DE NÚÑEZ, FELIPE NÚÑEZ CHUMBES y MARÍA FLORA VARGAS DE NÚÑEZ, por la presunta comisión del delito de Falsedad Ideológica tipificado en el artículo 428° del Código Penal; además, la Procuraduría Pública deberá interponer la denuncia penal y en la etapa procesal correspondiente deberá solicitar el pago de la Reparación Civil pertinente al amparo de lo dispuesto en los artículos 92°, 93°, 95°, 99° y 101° del Código Penal; así como, interponer la demanda de Indemnización por Daños y Perjuicios ocasionados a la Entidad de ser el caso;

Que, conforme a lo dispuesto en el artículo 47° de la Constitución Política del Perú, concordante con los artículos 1°, 2° y 14° del Decreto Ley N° 17537, "Ley de la Representación y Defensa del Estado en Juicio", y el artículo 69° del Código Procesal Civil, se tiene que la defensa de los derechos e intereses del Estado corresponde al Procurador Público;

Que, mediante Decreto Supremo N° 019-2006-VIVIENDA del 11 de agosto de 2006, se adscribe COFOPRI al Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, y con Resolución Ministerial N° 461-2006-JUS del 13 de septiembre de 2006, se dispone encargar al Procurador Público del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, la representación y defensa de los derechos e intereses de COFOPRI;

Que, mediante Decreto Supremo N° 005-2007-VIVIENDA del 22 de febrero del 2007, se dispuso la Fusión por Absorción del "Proyecto Especial de Titulación de Tierras y Catastro Rural - PETT" por el "Organismo de Formalización de la Propiedad Informal - COFOPRI", concluyendo dicho proceso de Fusión por Absorción con Resolución Ministerial N° 0183-2007-VIVIENDA publicada el 12 de junio del 2007;

Que, mediante Resolución Suprema N° 133-2007-JUS del 2 de agosto del 2007, se designa al Procurador Público Ad Hoc Titular para que asuma la defensa de los derechos e intereses del Estado en los procesos judiciales en los que es parte el Ex "Proyecto Especial Titulación de Tierras y Catastro Rural";

Que, mediante Resolución Ministerial N° 041-2002-VIVIENDA del 6 de septiembre de 2006 se aprueba la "Directiva para la formulación de proyectos de dispositivos legales y tramitación de expedientes que se generen en las unidades orgánicas y en los organismos públicos descentralizados, empresas e instituciones que sectorialmente se encuentren bajo el ámbito o adscritas al Ministerio de VIVIENDA"; siendo necesario se emita la resolución autoritativa correspondiente;

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 47° de la Constitución Política del Perú, el artículo 7° de la Ley N° 27792, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, y el artículo 12° del Decreto Ley N° 17537 Ley de la Representación y Defensa del Estado en Juicio, modificado por Decreto Ley N° 17667;

SE RESUELVE:

**Artículo 1°.-** AUTORIZAR al señor Procurador Público Ad Hoc Titular a cargo de los asuntos judiciales del Ex Proyecto Especial Titulación de Tierras y Catastro

Rural - PETT del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, para que en representación de los derechos e intereses del Estado inicie las acciones legales, conforme a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

**Artículo 2°.-** Remitir copia de la presente Resolución y antecedentes del caso al Procurador Público Ad Hoc titular a cargo de los asuntos judiciales del Ex Proyecto Especial Titulación de Tierras y Catastro Rural - PETT del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, para su conocimiento y fines correspondientes.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ENRIQUE CORNEJO RAMÍREZ  
Ministro de Vivienda, Construcción y Saneamiento

190427-1

### RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 101-2008-VIVIENDA

Lima, 17 de abril de 2008

Vistos: El Proveído N° 366-2008-COFOPRI/SG del 12 de febrero de 2008, Memorandum N° 491-2008-COFOPRI/OCD del 12 de febrero de 2008, y el Informe N° 052-2008-COFOPRI/OAJ;

CONSIDERANDO:

Que, la Oficina Zonal de Lima - Callao al amparo de lo dispuesto por el artículo 32° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, realizó acciones de fiscalización posterior, respecto de los expedientes a los que en forma masiva, se asignaron Códigos de "Unidades Catastrales" y se emitieron los "Certificados Catastrales" hasta el 12 de junio de 2007, los que fueron presentados ante los Registros Públicos y de la revisión de las "Bases Gráficas" y las "Bases de Datos" de la Oficina de Catastro, se determinó que los terrenos a los que se había asignado Código de Unidad Catastral (U.C), correspondían a "zonas eriazas sin catastro" o "predios eriazos catastrados" por el Ministerio de Agricultura;

Que, se pretendió de este modo sustentar la asignación de la "Unidad Catastral" y la emisión de "Certificado Catastral" N° 019021, ubicado en el Sector "Montejato", Valle de Cañete, distrito Nuevo Imperial, provincia de Cañete, departamento de Lima y asimismo, se verificó la comisión de graves irregularidades en su tramitación;

Que, mediante Oficio N° 0781-2007-AG-PETT/PERLC del 29 de mayo de 2005, el Abogado Crisanto Serafín Noriega Vizcarra, ex Jefe de la Oficina de Ejecución Regional Lima - Callao del ex PETT Callao, presentó ante la Zona Registral IX - SUNARP - Lima, el expediente de "inscripción del derecho de posesión de predio rural";

Que, mediante Oficios N° 2143 y 2243-2007-COFOPRI/GT del 21 y 26 de junio de 2007, respectivamente, se solicitó al Registro Predial el "desistimiento de la rogatoria para su tacha" de los expedientes presentados por el EX PETT hasta antes del 12 de junio de 2007;

Que, según información de la Base de Datos y la Base Gráfica, Rosario Grandez Tello, no inició Procedimiento Administrativo alguno para solicitar la Visación de Planos, Memoria Descriptiva y Asignación de Unidad Catastral, respecto a la Unidad Catastral N° 019021, ubicadas en el Sector "Montejato", Valle de Cañete, distrito Nuevo Imperial, provincia de Cañete, departamento de Lima;

Que, el llamado Formulario "A" (para la Inscripción del Derecho de Posesión en Predios Rurales de Propiedad del Estado o de Particulares), fue suscrito y autorizado por el Ingeniero Segundo Sebastián Plasencia Cosavalente en su condición de "Verificador Técnico" y la Abogada Judith Azucena Ruete Gonzáles en su condición de "Verificadora Legal", durante el tiempo que prestaron servicios para el ex PETT, dando fe y autorizando la "Declaración Jurada" suscrita y presentada por Rosario Grandez Tello, en el sentido que, "los terrenos se encuentran con cultivo de maíz en el 100% de su área";

Que, revisada la Base de Datos del "Sistema de Seguimiento de Expedientes y Titulación" (SSET5), se observa que en la "Ficha de Empadronamiento", no figura el nombre del empadronador; se consigna tan solo el texto "Empadronador GTS 2006" y que corresponden al "Proyecto de Vuelo 032 Cañete". Estos actos de ejecutaron cuando el Ingeniero Luis Lozano Cueva ocupaba el cargo de responsable de la Base Gráfica de la Oficina de Ejecución

Descargado desde www.elperuano.com.pe

Regional de Lima - Callao del ex PETT; prueba de ello, es que el 5 de febrero de 2008, el Ingeniero Moisés Ciro Huerta León, emite el Informe N° 004-2008/MCHL en donde señala que el Grupo de Trabajo Supervisado "GTS" no elaboró ningún expediente respecto a la Unidad Catastral N° 019021 en la provincia de Cañete, departamento de Lima;

Que, ante estos hechos, el 12 de noviembre de 2007, la Oficina Zonal de Lima - Callao de COFOPRI, dispuso se realice una Inspección Ocular Inopinada, a fin de verificar la información consignada en el llamado Formulario "A" (para la Inscripción del Derecho de Posesión en Predios Rurales de Propiedad del Estado o de Particulares), es decir, corroborar que el terreno se encontraba con cultivos de maíz en el 100% de su área y cumplía lo dispuesto en los artículos 20° inciso b) y 27° del Decreto Legislativo N° 667, Ley del Registro de Predios Rurales;

Que, se constató que la Unidad Catastral N° 019021, en supuesta posesión de Rosario Grandez Tello, se encuentra ubicado en el Sector "Montejato", Valle de Cañete, distrito Nuevo Imperial, provincia de Cañete, departamento de Lima, además, tenía la condición de tierra eriaza y no mostraba indicios que exista ningún tipo de cultivo o explotación agraria. Asimismo, se realizó una Segunda Inspección Ocular Inopinada con fecha 5 de febrero de 2008, confirmando que Rosario Grandez Tello no se encontraba en posesión del predio, no existía explotación económica alguna y que el terreno tenía la condición de eriazo;

Que, las personas que prestaron su "Declaración de Colindantes o Vecinos" no guardan relación con las que intervienen como vecinos o colindantes, como se puede observar del Expediente del archivo del Ex PETT; además, se presume que la "Declaración de Colindantes y Vecinos" suscrita por ALFREDO ROJAS LEÓN, SOLEDAD BEATRIZ DÍAZ DE ARTEAGA, PATRICIA DEL PILAR CALDAS ACEVEDO, ELINSEBARDA BORJA DE NÚÑEZ, FELIPE NÚÑEZ CHUMBES y MARÍA FLORA VARGAS DE NÚÑEZ, que aparece en el Anexo N° 0001 del Formulario "A", contiene una "declaración falsa" al manifestar que Rosario Grandez Tello, estaría ejerciendo derechos posesorios a través de la explotación agrícola del mismo; prueba de ello es lo señalado en el Informe Técnico Legal N° 24-2008-COFOPRI/OZLC/JLSG/YCLL, que señala que, "el predio verificado en la Inspección Ocular no muestra ningún tipo de explotación agrícola, mostrando mas bien su naturaleza eriaza";

Que, los actos antes señalados se habrían realizado incumpliendo lo dispuesto en los artículos 5°, 20°, 22° y 26° del Decreto Legislativo N° 667, Ley del Registro de Predios Rurales, modificado por Ley N° 27161, Ley Modificatoria y Ampliatoria de la Ley del Registro de Predios Rurales, así como no se cumplieron los requisitos y procedimientos establecidos en los Ítems N° 10, N° 11 y N° 16 del TUPA del ex - PETT, aprobado por Decreto Supremo N° 010-2006-AG, correspondiendo proceder y aplicar lo establecido en el artículo 32° Numeral 32.3) de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General;

Que, del análisis de las conductas de los ex funcionarios y ex trabajadores del ex PETT; así como la participación de los administrados y la participación de los terceros (declarantes o testigos); se ha establecido que es necesario interponer denuncia penal en contra del Ingeniero Segundo Sebastián Plasencia Cosavalente, Abogada Judith Azucena Ruete Gonzáles, Ingeniero Alejandro F. Maguiña Calderón, Ingeniero Luis Lozano Cueva y el Abogado Crisanto Serafín Noriega Vizcarra, por la presunta comisión de los Delitos de Abuso de Autoridad, Cohecho Pasivo Propio y Asociación Ilícita para Delinquir, tipificados en los artículos 376°, 393° y 317° del Código Penal; así mismo, en contra de Rosario Grandez Tello, por la presunta comisión de los delitos de Cohecho Activo, Presentar Falsa Declaración en Proceso Administrativo y Falsedad Ideológica, tipificados en los artículos 397° y 428° del Código Penal; y en contra de ALFREDO ROJAS LEÓN, SOLEDAD BEATRIZ DÍAZ DE ARTEAGA, PATRICIA DEL PILAR CALDAS ACEVEDO, ELINSEBARDA BORJA DE NÚÑEZ, FELIPE NÚÑEZ CHUMBES y MARÍA FLORA VARGAS DE NÚÑEZ, por la presunta comisión del delito de Falsedad Ideológica tipificado en el artículo 428° del Código Penal; además, la Procuraduría Pública deberá interponer la denuncia penal y en la etapa procesal correspondiente deberá solicitar el pago de la Reparación Civil pertinente al amparo de lo dispuesto en los artículos 92°, 93°, 95°, 99° y 101° del Código Penal; así como, interponer la demanda de Indemnización por Daños y Perjuicios ocasionados a la Entidad de ser el caso;

Que, conforme a lo dispuesto en el artículo 47° de la Constitución Política del Perú, concordante con los

artículos 1°, 2° y 14° del Decreto Ley N° 17537, "Ley de la Representación y Defensa del Estado en Juicio", y el artículo 69° del Código Procesal Civil, se tiene que la defensa de los derechos e intereses del Estado corresponde al Procurador Público;

Que, mediante Decreto Supremo N° 019-2006-VIVIENDA del 11 de agosto de 2006, se adscribe COFOPRI al Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, y con Resolución Ministerial N° 461-2006-JUS del 13 de septiembre de 2006, se dispone encargar al Procurador Público del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, la representación y defensa de los derechos e intereses de COFOPRI;

Que, mediante Decreto Supremo N° 005-2007-VIVIENDA del 22 de febrero del 2007, se dispuso la Fusión por Absorción del "Proyecto Especial de Titulación de Tierras y Catastro Rural - PETT" por el "Organismo de Formalización de la Propiedad Informal - COFOPRI", concluyendo dicho proceso de Fusión por Absorción con Resolución Ministerial N° 0183-2007-VIVIENDA publicada el 12 de junio del 2007;

Que, mediante Resolución Suprema N° 133-2007-JUS del 2 de agosto del 2007, se designa al Procurador Público Ad Hoc Titular para que asuma la defensa de los derechos e intereses del Estado en los procesos judiciales en los que es parte el Ex "Proyecto Especial Titulación de Tierras y Catastro Rural";

Que, mediante Resolución Ministerial N° 041-2002-VIVIENDA del 6 de septiembre de 2006 se aprueba la "Directiva para la formulación de proyectos de dispositivos legales y tramitación de expedientes que se generen en las unidades orgánicas y en los organismos públicos descentralizados, empresas e instituciones que sectorialmente se encuentren bajo el ámbito o adscritas al Ministerio de VIVIENDA"; siendo necesario se emita la resolución autoritativa correspondiente;

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 47° de la Constitución Política del Perú, el artículo 7° de la Ley N° 27792, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, y el artículo 12° del Decreto Ley N° 17537, Ley de la Representación y Defensa del Estado en Juicio, modificado por Decreto Ley N° 17667;

#### SE RESUELVE:

**Artículo 1°.-** AUTORIZAR al Señor Procurador Público Ad Hoc Titular a cargo de los asuntos judiciales del Ex Proyecto Especial Titulación de Tierras y Catastro Rural - PETT del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, para que en representación de los derechos e intereses del Estado, inicie las acciones legales; conforme a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

**Artículo 2°.-** Remitir copia de la presente Resolución y antecedentes del caso al Procurador Público Ad Hoc Titular a cargo de los asuntos judiciales del Ex Proyecto Especial Titulación de Tierras y Catastro Rural - PETT del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, para su conocimiento y fines correspondientes.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ENRIQUE CORNEJO RAMÍREZ  
 Ministro de Vivienda, Construcción y Saneamiento

190427-2

#### RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 102-2008-VIVIENDA

Lima, 17 de abril de 2008

Vistos: El Proveído N° 365-2008-COFOPRI/SG del 12 de febrero de 2008, Memorandum N° 489-2008-COFOPRI/OCD del 12 de febrero de 2008, y el Informe N° 048-2008-COFOPRI/OAJ;

#### CONSIDERANDO:

Que, la Oficina Zonal de Lima - Callao al amparo de lo dispuesto por el artículo 32° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, realizó acciones de fiscalización posterior, respecto de los expedientes a los que en forma masiva, se asignaron Códigos de "Unidades Catastrales" y se emitieron los "Certificados Catastrales" hasta el 12 de junio de 2007, los que fueron presentados



ante los Registros Públicos y de la revisión de las "Bases Gráficas" y las "Bases de Datos" de la Oficina de Catastro, se determinó que los terrenos a los que se había asignado Código de Unidad Catastral (U.C.), correspondían a "zonas eriazas sin catastro" o "predios eriazos catastrados" por el Ministerio de Agricultura;

Que, se pretendió de este modo sustentar la asignación de la "Unidad Catastral" y la emisión de "Certificado Catastral" N° 019018, ubicados en el Sector "Montejato", Valle de Cañete, distrito Nuevo Imperial, provincia de Cañete, departamento de Lima y asimismo, se verificó la comisión de graves irregularidades en su tramitación;

Que, mediante Oficio N° 0781-2007-AG-PETT/PERLC del 29 de mayo de 2005, el Abogado Crisanto Serafin Noriega Vizcarra, ex Jefe de la Oficina de Ejecución Regional Lima - Callao del ex PETT Callao, presentó ante la Zona Registral IX - SUNARP - Lima, el expediente de "inscripción del derecho de posesión de predio rural";

Que, mediante Oficios N° 2143 y 2243-2007-COFOPRI/GT del 21 y 26 de junio de 2007, respectivamente, se solicitó al Registro Predial el "desistimiento de la rogatoria para su tacha" de los expedientes presentados por el EX PETT hasta antes del 12 de junio de 2007;

Que, según información de la Base de Datos y la Base Gráfica, Alberto Cáceres Maguiña, no inició Procedimiento Administrativo alguno para solicitar la Visación de Planos, Memoria Descriptiva y Asignación de Unidad Catastral, respecto a la Unidad Catastral N° 019018, ubicadas en el Sector "Montejato", Valle de Cañete, distrito Nuevo Imperial, provincia de Cañete, departamento de Lima;

Que, el llamado Formulario "A" (para la Inscripción del Derecho de Posesión en Predios Rurales de Propiedad del Estado o de Particulares), fue suscrito y autorizado por el Ingeniero Segundo Sebastián Plasencia Cosavalente en su condición de "Verificador Técnico" y la Abogada Judith Azucena Ruete Gonzáles en su condición de "Verificadora Legal", durante el tiempo que prestaron servicios para el ex PETT, dando fe y autorizando la "Declaración Jurada" suscrita y presentada por Alberto Cáceres Maguiña, en el sentido que, "los terrenos se encuentran con cultivo de maíz en el 100% de su área";

Que, revisada la Base de Datos del "Sistema de Seguimiento de Expedientes y Titulación" (SSET5), se observa que en la "Ficha de Empadronamiento", no figura el nombre del empadronador; se consigna tan solo el texto "Empadronador GTS 2006" y que corresponden al "Proyecto de Vuelo 032 Cañete". Estos actos de ejecutaron cuando el Ing. Luis Lozano Cueva ocupaba el cargo de responsable de la Base Gráfica de la Oficina de Ejecución Regional de Lima - Callao del ex PETT; prueba de ello, es que el 5 de febrero de 2008, el Ing. Moisés Ciro Huerta León, emite el Informe N° 004-2008/MCHL en donde señala que el Grupo de Trabajo Supervisado "GTS" no elaboró ningún expediente respecto a la Unidad Catastral N° 019018 en la provincia de Cañete, departamento de Lima;

Que, ante estos hechos, el 12 de noviembre de 2007, la Oficina Zonal de Lima - Callao de COFOPRI, dispuso se realice una Inspección Ocular Inopinada, a fin de verificar la información consignada en el llamado Formulario "A" (para la Inscripción del Derecho de Posesión en Predios Rurales de Propiedad del Estado o de Particulares), es decir, corroborar que el terreno se encontraba con cultivos de maíz en el 100% de su área y cumpla lo dispuesto en los artículos 20° inciso b) y 27° del Decreto Legislativo N° 667, Ley del Registro de Predios Rurales;

Que, se constató que las Unidad Catastral N° 019018, en supuesta posesión de Alberto Cáceres Maguiña, se encuentra ubicado en el Sector "Montejato", Valle de Cañete, distrito Nuevo Imperial, provincia de Cañete, departamento de Lima, además, tenía la condición de tierra eriaza y no mostraba indicios que exista ningún tipo de cultivo o explotación agraria. Asimismo se realizó una Segunda Inspección Ocular Inopinada con fecha 5 de febrero de 2008, confirmando que Alberto Cáceres Maguiña no se encontraba en posesión del predio, no existía explotación económica alguna y que el terreno tenía la condición de eriazo;

Que, las personas que prestaron su "Declaración de Colindantes o Vecinos" no guardan relación con las que intervienen como vecinos o colindantes, como se puede observar del Expediente del archivo del Ex PETT; además, se presume que la "Declaración de Colindantes y Vecinos" suscrita por ALFREDO ROJAS LEÓN, SOLEDAD BEATRIZ DÍAZ DE ARTEAGA, PATRICIA DEL PILAR CALDAS ACEVEDO, ELINSEBARDA BORJA DE NÚÑEZ, FELIPE NÚÑEZ CHUMBES y MARÍA FLORA VARGAS DE NÚÑEZ, que aparece en el Anexo N° 0001 del Formulario "A", contiene

una "declaración falsa" al manifestar que la Alberto Cáceres Maguiña estaría ejerciendo derechos posesorios a través de la explotación agrícola del mismo; prueba de ello es lo señalado en el Informe Técnico Legal N° 25-2008-COFOPRI/OZLC/JLSG/YCLL, que señala que, "el predio verificado en la Inspección Ocular no muestra ningún tipo de explotación agrícola, mostrando mas bien su naturaleza eriaza";

Que, los actos antes señalados se habrían realizado incumpliendo lo dispuesto en los artículos 5°, 20°, 22° y 26° del Decreto Legislativo N° 667, Ley del Registro de Predios Rurales, modificado por Ley N° 27161, Ley Modificatoria y Ampliatoria de la Ley del Registro de Predios Rurales, así como no se cumplieron los requisitos y procedimientos establecidos en los Ítems N° 10, N° 11 y N° 16 del TUPA del ex - PETT, aprobado por Decreto Supremo N° 010-2006-AG, correspondiendo proceder y aplicar lo establecido en el artículo 32° Numeral 32.3) de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General;

Que, del análisis de las conductas de los ex funcionarios y ex trabajadores del ex PETT; así como la participación de los administrados y la participación de los terceros (declarantes o testigos); se ha establecido que es necesario interponer denuncia penal en contra del Ing. Segundo Sebastián Plasencia Cosavalente, Abogada Judith Azucena Ruete Gonzáles, Ing. Alejandro F. Maguiña Calderón, Ing. Luis Lozano Cueva y el Abogado Crisanto Serafin Noriega Vizcarra, por la presunta comisión de los Delitos de Abuso de Autoridad, Cohecho Pasivo Propio y Asociación Ilícita para Delinquir, tipificados en los artículos 376°, 393° y 317° del Código Penal; así mismo, en contra de Alberto Cáceres Maguiña por la presunta comisión de los delitos de Cohecho Activo, Presentar Falsa Declaración en Proceso Administrativo y Falsedad Ideológica, tipificados en los artículos 397° y 411° del Código Penal; y en contra de ALFREDO ROJAS LEÓN, SOLEDAD BEATRIZ DÍAZ DE ARTEAGA, PATRICIA DEL PILAR CALDAS ACEVEDO, ELINSEBARDA BORJA DE NÚÑEZ, FELIPE NÚÑEZ CHUMBES y MARÍA FLORA VARGAS DE NÚÑEZ, por la presunta comisión del delito de Falsedad Ideológica tipificado en el artículo 428° del Código Penal; además, la Procuraduría Pública deberá interponer la denuncia penal y en la etapa procesal correspondiente deberá solicitar el pago de la Reparación Civil pertinente al amparo de lo dispuesto en los artículos 92°, 93°, 95°, 99° y 101° del Código Penal; así como, interponer la demanda de Indemnización por Daños y Perjuicios ocasionados a la Entidad de ser el caso;

Que, conforme a lo dispuesto en el artículo 47° de la Constitución Política del Perú, concordante con los artículos 1°, 2° y 14° del Decreto Ley N° 17537, "Ley de la Representación y Defensa del Estado en Juicio", y el Artículo 69° del Código Procesal Civil, se tiene que la defensa de los derechos e intereses del Estado corresponde al Procurador Público;

Que, mediante Decreto Supremo N° 019-2006-VIVIENDA del 11 de agosto de 2006, se adscribe COFOPRI al Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, y con Resolución Ministerial N° 461-2006-JUS del 13 de septiembre de 2006, se dispone encargar al Procurador Público del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, la representación y defensa de los derechos e intereses de COFOPRI;

Que, mediante Decreto Supremo N° 005-2007-VIVIENDA del 22 de febrero del 2007, se dispuso la Fusión por Absorción del "Proyecto Especial de Titulación de Tierras y Catastro Rural - PETT" por el "Organismo de Formalización de la Propiedad Informal - COFOPRI", concluyendo dicho proceso de Fusión por Absorción con Resolución Ministerial N° 0183-2007-VIVIENDA publicada el 12 de junio del 2007;

Que, mediante Resolución Suprema N° 133-2007-JUS del 2 de agosto del 2007, se designa al Procurador Público Ad Hoc Titular para que asuma la defensa de los derechos e intereses del Estado en los procesos judiciales en los que es parte el Ex "Proyecto Especial Titulación de Tierras y Catastro Rural";

Que, mediante Resolución Ministerial N° 041-2002-VIVIENDA del 6 de septiembre de 2006 se aprueba la "Directiva para la formulación de proyectos de dispositivos legales y tramitación de expedientes que se generen en las unidades orgánicas y en los organismos públicos descentralizados, empresas e instituciones que sectorialmente se encuentren bajo el ámbito o adscritas al Ministerio de VIVIENDA"; siendo necesario se emita la resolución autoritativa correspondiente;

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 47° de la Constitución Política del Perú, artículo 7° de la Ley N°

Descargado desde www.elperuano.com.pe

27792, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, y el artículo 12° del Decreto Ley N° 17537, Ley de la Representación y Defensa del Estado en Juicio, modificado por Decreto Ley N° 17667;

SE RESUELVE:

**Artículo 1°.-** AUTORIZAR al señor Procurador Público Ad Hoc Titular a cargo de los asuntos judiciales del Ex Proyecto Especial Titulación de Tierras y Catastro Rural - PETT del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, para que en representación de los derechos e intereses del Estado, inicie las acciones legales, conforme a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

**Artículo 2°.-** Remitir copia de la presente Resolución y antecedentes del caso al Procurador Público Ad Hoc titular a cargo de los asuntos judiciales del Ex Proyecto Especial Titulación de Tierras y Catastro Rural - PETT del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, para su conocimiento y fines correspondientes.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ENRIQUE CORNEJO RAMÍREZ  
Ministro de Vivienda, Construcción y Saneamiento

190427-3

## Aprueban donación efectuada por la ACDI para la ejecución del proyecto "Aplicación del Sistema de Información Sectorial en Agua y Saneamiento como Estrategia de Fortalecimiento en la Gestión Pública Regional de Agua y Saneamiento"

### RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 103-2008-VIVIENDA

Lima, 17 de abril de 2008

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Ministerial N° 688-2007-VIVIENDA de fecha 18 de diciembre de 2007 se aprobó el Presupuesto Institucional de Apertura de Ingresos y Gastos del Año Fiscal 2008, correspondiente al Pliego 037: Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, a nivel de Unidad Ejecutora, Función, Programa, Subprograma, Actividad, Proyecto y Grupo Genérico de Gasto;

Que, con fecha 25 de octubre de 2007 se suscribió el Acuerdo de Contribución entre la Agencia Canadiense para el Desarrollo Internacional (ACDI) y el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, en el marco del Fondo para la Reforma del Sector Público y de Políticas Públicas, por el cual el ACDI efectuará una contribución por un monto máximo de CAD \$ 73,037.00 (Setenta y Tres Mil Treinta y Siete y 00/100 Dólares Canadienses) equivalente a US\$ 63,395.00 (Sesenta y Tres Mil Trescientos Noventa y Cinco y 00/100 Dólares Americanos), para la ejecución del Proyecto "Aplicación del Sistema de Información Sectorial en Agua y Saneamiento como Estrategia de Fortalecimiento en la Gestión Pública Regional de Agua y Saneamiento" (En adelante el Proyecto), el cual tiene por objeto mejorar la calidad de los servicios de saneamiento de las regiones mediante la gestión de la información relacionada a los proyectos ejecutados o por ejecutarse en agua y saneamiento, así como elevar el seguimiento de las inversiones en los ámbitos urbano y rural, en el ámbito de su jurisdicción; además, precisa que dichos fondos serán transferidos al Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento de acuerdo al cronograma de desembolsos establecido en el Anexo B del citado Convenio;

Que, mediante el Memorándum N° 298-2008/VIVIENDA/VMCS-DNS de fecha 7 de abril de 2008, el Director Nacional de Saneamiento, a través del Informe Técnico N° 001-2008-VIVIENDA/VMCS-DNS-JGT-KAR, manifiesta que en el marco del Acuerdo de Contribución suscrito por el ACDI y el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, se ejecutará el Proyecto como una estrategia de fortalecimiento en la gestión pública regional, el cual tiene el carácter piloto y se implementará en las Regiones de Cuzco, Cajamarca,

Loreto, Ucayali, Lambayeque, Arequipa y Huancavelica; asimismo, solicita la aceptación de la donación efectuada por el ACDI establecida en el citado Acuerdo de Contribución, así como su incorporación al presupuesto institucional del año fiscal 2008 del Pliego 037: Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, hasta por el monto de US\$ 63,395.00 (Sesenta y Tres Mil Trescientos Noventa y Cinco y 00/100 Dólares Americanos);

Que, con el Memorándum N° 333-2008-VIVIENDA-OGA de fecha 08 de abril de 2008, el Director General de la Oficina General de Administración, solicita la incorporación de los recursos provenientes del Acuerdo de Contribución suscrito por el ACDI y el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, hasta por el monto de US\$ 63,395.00 (Sesenta y Tres Mil Trescientos Noventa y Cinco y 00/100 Dólares Americanos), en la fuente de financiamiento Donaciones y Transferencias de la Unidad Ejecutora 003 Construcción y Saneamiento;

Que, mediante el Informe N° 043-2008/VIVIENDA-OGPP de fecha 09 de abril de 2008, la Directora General de la Oficina General de Planificación y Presupuesto, a través del Informe N° 098-2008/VIVIENDA-OGPP-UPTO de la Unidad de Presupuesto, emite opinión favorable para la incorporación de recursos de US\$ 63,395.00 (Sesenta y Tres Mil Trescientos Noventa y Cinco y 00/100 Dólares Americanos) equivalente a S/. 200,328.20 (Doscientos Mil Trescientos Veintiocho y 20/100 Nuevos Soles), según el tipo de cambio 3.16, en el Presupuesto Institucional del Pliego 037: Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, Unidad Ejecutora 003: Construcción y Saneamiento, correspondiente a la Fuente de Financiamiento Donaciones y Transferencias, proveniente de la donación efectuada por el ACDI;

Que, el artículo 69 de la Ley N° 28411 - Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, establece que las donaciones dinerarias provenientes de instituciones nacionales o internacionales, públicas o privadas, diferentes a las provenientes de los convenios de cooperación técnica no reembolsable, serán aprobadas por Resolución del Titular de la entidad; asimismo precisa, que dicha Resolución será publicada en el Diario Oficial El Peruano, cuando el monto de la donación supere las cinco (5) Unidades Impositivas Tributarias;

Que, el artículo 42, numeral 42.1, literal a), de la Ley antes citada, establece que las incorporaciones de mayores fondos públicos que se generen como consecuencia de la percepción de determinados ingresos no previstos o superiores a los contemplados en el presupuesto inicial, son aprobados mediante resolución del Titular del Pliego, cuando provienen de las fuentes de financiamiento distintas a Recursos Ordinarios y Recursos por Operaciones Oficiales de Crédito que se produzcan durante el año fiscal;

Que, el artículo 4, numeral 4.1, acápite ii) del Anexo N° 1 "Ejecución del Presupuesto de los Pliegos del Gobierno Nacional", aprobado mediante Resolución Directoral N° 003-2007-EF/76.01, establece que la incorporación de mayores fondos en el Nivel Institucional procede cuando se trate de los recursos provenientes, entre otros, de Donaciones y Transferencias;

Que, en consecuencia es necesario aprobar la donación ascendiente a S/. 200,328.20 (Doscientos Mil Trescientos Veintiocho y 20/100 Nuevos Soles), efectuada por el ACDI para ser destinados al financiamiento del Proyecto; y asimismo, proceder a incorporar dicho monto al presupuesto Institucional del Pliego 037: Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, Unidad Ejecutora 003: Construcción y Saneamiento, correspondiente a la Fuente de Financiamiento Donaciones y Transferencias;

Con el visto bueno de las Directoras Generales de las Oficinas Generales de Planificación y Presupuesto y de Asesoría Jurídica;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 28411 - Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, la Ley N° 29412 - Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2008, la Directiva N° 003-2007-EF/76.01 y el Anexo N° 1 "Ejecución del Presupuesto de los Pliegos del Gobierno Nacional", aprobados por Resolución Directoral N° 003-2007-EF/76.01;

SE RESUELVE:

**Artículo 1°.-** Aprobar la donación de la cantidad de CAD \$ 73,037.00 (Setenta y Tres Mil Treinta y Siete y 00/100 Dólares Canadienses) equivalente a US\$ 63,395.00 (Sesenta y Tres Mil Trescientos Noventa y Cinco y 00/100 Dólares Americanos), efectuada por la Agencia Canadiense para el Desarrollo Internacional (ACDI), para la ejecución del proyecto "Aplicación del Sistema de Información Sectorial en Agua y Saneamiento como Estrategia de



Fortalecimiento en la Gestión Pública Regional de Agua y Saneamiento”.

**Artículo 2º.-** Autorizar la incorporación de mayores fondos públicos en el Presupuesto Institucional del Pliego 037: Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, para el Año Fiscal 2008, hasta por la suma de DOSCIENTOS MIL TRESCIENTOS VEINTINUEVE Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 200 329,00), de acuerdo al siguiente detalle:

INGRESOS (En Nuevos Soles)

Fuente de Financiamiento 4: Donaciones y Transferencias  
Rubro 13: Donaciones y Transferencias

3.0.0.	TRANSFERENCIAS	
3.1.0.	Transferencias	
3.1.3.	Externas	
3.1.3.062	Donaciones - Agencia Canadiense para el Desarrollo Internacional - ACDI	200 329,00
<b>TOTAL INGRESOS</b>		<b>200 329,00</b> =====

EGRESOS

SECCION PRIMERA : GOBIERNO CENTRAL  
PLIEGO : 037 Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento  
UNIDAD EJECUTORA : 003 Construcción y Saneamiento  
FUNCION : 14 Salud y Saneamiento  
PROGRAMA : 047 Saneamiento  
SUBPROGRAMA : 0127 Saneamiento General  
ACTIVIDAD : 1.058806 Sistema de Información Sectorial en Agua y Saneamiento

(En Nuevos Soles)

Fuente de Financiamiento 4: Donaciones y Transferencias  
Rubro 13: Donaciones y Transferencias

5. Gastos Corriente		
3. Bienes y Servicios		200 329,00
<b>TOTAL EGRESOS</b>		<b>200 329,00</b> =====

**Artículo 3º.-** La Oficina General de Planificación y Presupuesto del Pliego, solicitará a la Dirección Nacional del Presupuesto Público las codificaciones que se requieran como consecuencia de la incorporación de nuevas Partidas de Ingresos, Componentes, Finalidades de Metas y Unidades de Medida.

**Artículo 4º.-** La Oficina General de Planificación y Presupuesto del Pliego, instruirá a la Unidad Ejecutora 003: Construcción y Saneamiento, para que elabore la(s) correspondiente(s) "Nota(s) de Modificación Presupuestaria" que se requieran, como consecuencia de lo dispuesto en la presente norma.

**Artículo 5º.-** Copia de la presente Resolución se presenta dentro de los cinco (5) días de aprobada a los Organismos señalados en el artículo 23 numeral 23.2 de la Ley N° 28411 - Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ENRIQUE CORNEJO RAMÍREZ  
Ministro de Vivienda, Construcción y Saneamiento

**190427-4**

**Designan representante del Ministerio ante la Comisión Multisectorial creada mediante D.S. N° 027-2008-PCM**

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL  
N° 110-2008-VIVIENDA**

Lima, 18 de abril de 2008

CONSIDERANDO:

Que, mediante el artículo 1 del Decreto Supremo N° 027-2008-PCM se crea la Comisión Multisectorial, adscrita a la Presidencia del Consejo de Ministros, con el objeto de

reunir la información necesaria para determinar los montos recuperados del Fondo Nacional de Vivienda - FONAVI, las inversiones efectuadas con dichos recursos, así como la identidad de sus beneficiarios, determinando entre ellos a los aportantes al FONAVI, además de otros aspectos vinculados al referido Fondo;

Que, en el artículo 2 de la citada norma se prevé que la mencionada Comisión estará integrada, entre otros, por un representante del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento;

De conformidad con lo dispuesto en los incisos j) y o) del artículo 12 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, aprobado por Decreto Supremo N° 002-2002-VIVIENDA, modificado por Decreto Supremo N° 045-2006-VIVIENDA;

SE RESUELVE:

**Artículo Único.-** Designar al señor CESAR MORALES OLAZABAL - Gerente de Administración y Planeamiento del Fondo Hipotecario de Promoción de la Vivienda - Fondo MIVIVIENDA S.A., como representante del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento ante la Comisión Multisectorial creada mediante Decreto Supremo N° 027-2008-PCM.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ENRIQUE CORNEJO RAMÍREZ  
Ministro de Vivienda, Construcción y Saneamiento

**190869-1**

**PODER JUDICIAL**

**CORTES SUPERIORES  
DE JUSTICIA**

**Aceptan renuncia y designan Jueza Suplente del Cuarto Juzgado de Paz Letrado de Villa El Salvador del Distrito Judicial de Lima**

**Corte Superior de Justicia de Lima  
Presidencia  
Oficina de Coordinación Administrativa  
y de Asuntos Jurídicos**

**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA  
N° 0147-2008-P-CSJLI/PJ**

Lima, 18 de abril del 2008

VISTO Y CONSIDERANDO:

Que, por los documentos presentados con el registro N° 05806, el doctor SERGIO CHAVEZ EGUIZABAL, formula renuncia al cargo de Jueza Suplente del 4º Juzgado de Paz Letrado de Villa El Salvador.

Que, para los efectos de la solicitud presentada, el recurrente adjunta la conformidad expedida por las áreas correspondientes de no adeudar firmas de planillas de haberes y/o bono por función jurisdiccional en la Corte Superior de Justicia de Lima, Constancia de no adeudar libros en la Biblioteca de esta Corte, Récord de Medidas Disciplinarias y el Reporte de Quejas e Investigaciones expedidas por la Oficina Distrital de Control de la Magistratura, la certificación de firma efectuada ante el Jefe de la Oficina de Administración Distrital, así como el Acta de entrega de cargo, copia de la declaración jurada de bienes y rentas, original de la credencial de Magistrado; asimismo solicita la exoneración del tiempo a que se refiere el artículo ciento ochenta y cinco del Decreto Supremo N° 005-90-PCM, Reglamento de la Carrera Administrativa.

Que, con ello se ha cumplido con las formalidades establecidas en el inciso b) del artículo 34º del Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, en concordancia con los artículos 182º, 183º, 184º, 185º y 191º del Decreto Supremo N° 005-90-PCM, Reglamento de la Ley de la Carrera Administrativa.

Que, asimismo en atención a lo expuesto, resulta necesario proceder a la designación del Magistrado que asumirá el Despacho del 4º Juzgado de Paz Letrado de Villa El Salvador.

Que, en atención a lo anteriormente expuesto y teniendo en cuenta que esta Presidencia tiende a tomar en consideración para la designación y promoción de magistrados, la participación en actividades académicas, méritos de carácter jurídicos, desarrollo profesional y la calidad del servicio que, como trabajador, viene prestando a este poder de El Estado, es que en uso de las facultades conferidas en los incisos 3º y 9º del artículo 90º de la Ley Orgánica del Poder Judicial;

SE RESUELVE:

**Artículo Primero.-** ACEPTAR la renuncia formulada por el doctor SERGIO CHÁVEZ EGUIZABAL, al cargo de Juez Suplente del 4º Juzgado de Paz Letrado de Villa El Salvador, con efectividad al 21 de Abril del presente año.

**Artículo Segundo.-** DESIGNAR a la doctora TEODOSIA EMPERATRIZ SULCA BONILLA, como Juez Suplente del 4º Juzgado de Paz Letrado de Villa El Salvador, a partir del 21 de Abril del presente año.

**Artículo Tercero.-** Expresarse el agradecimiento correspondiente al doctor: SERGIO CHAVEZ EGUIZABAL, por los servicios prestados a la Corte Superior de Justicia de Lima.

**Artículo Cuarto.-** REMITIR copia de la presente documentación a la Oficina de Personal de la Corte Superior de Justicia de Lima, para efectos del pronunciamiento respectivo en relación a la renuncia formulada por el doctor SERGIO CHAVEZ EGUIZABAL a su cargo administrativo de origen.

**Artículo Quinto.-** PONER la presente Resolución en conocimiento de la Presidencia del Poder Judicial, del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, de la Oficina de Control de la Magistratura, Consejo Nacional de la Magistratura, Gerencia General del Poder Judicial, Oficina de Administración Distrital de la Corte Superior de Justicia de Lima y de los interesados, para los fines correspondientes.

Regístrese, publíquese, cúmplase y archívese.

CESAR JAVIER VEGA VEGA  
 Presidente de la Corte Superior  
 de Justicia de Lima

190761-1

## ORGANISMOS AUTONOMOS

### BANCO CENTRAL DE RESERVA

**Autorizan viaje de funcionario a México para participar en el curso-taller "Sistemas de Pagos: Una Visión Integral"**

#### RESOLUCIÓN DE DIRECTORIO N° 017-2008

Lima, 15 de abril de 2008

CONSIDERANDO:

Que, se ha recibido una invitación del Centro de Estudios Monetarios Latinoamericanos (CEMLA) para participar en el Curso-taller "Sistemas de Pagos: Una Visión Integral", que se llevará a cabo del 21 al 25 de abril en la ciudad de México D.F., México;

Que, es política del Banco Central de Reserva del Perú mantener actualizados a sus funcionarios en aspectos fundamentales relacionadas con su finalidad y funciones;

Que, para el cumplimiento de sus funciones la Gerencia de Operaciones Monetarias y Estabilidad Financiera tiene entre sus objetivos evaluar y velar por el adecuado funcionamiento del sistema financiero y proponer medidas que permitan mejorar su eficiencia;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 27619 y el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, y estando a lo acordado por el Directorio en su sesión de 10 de abril de 2008;

SE RESUELVE:

**Artículo 1º.-** Autorizar la misión en el exterior del señor Víctor Roca Buiza, Jefe del Departamento de Análisis del

Sistema de Pagos de la Subgerencia del Sistema de Pagos de la Gerencia de Operaciones Monetarias y Estabilidad Financiera en la ciudad de México D.F, México, del 20 al 25 de abril y al pago de los gastos, a fin de que participe en el certamen indicado en la parte considerativa de la presente Resolución.

**Artículo 2º.-** El gasto que irroque dicho viaje será como sigue:

Pasaje	US\$	1130,68
Viáticos	US\$	1200,00
Tarifa Única de Uso de Aeropuerto	US\$	30,25
<b>TOTAL</b>	<b>US\$</b>	<b>2360,93</b>

**Artículo 3º.-** La presente Resolución no dará derecho a exoneración o liberación del pago de derechos aduaneros, cualquiera fuere su clase o denominación.

JULIO VELARDE  
 Presidente

189309-1

## CONSEJO NACIONAL DE LA MAGISTRATURA

**Expiden títulos a favor de magistrados como Jueces de Juzgados Especializados en lo Civil de Arequipa**

#### RESOLUCIÓN DEL CONSEJO NACIONAL DE LA MAGISTRATURA N° 071-2008-CNM

Lima, 4 de abril del 2008

VISTO:

El Oficio N° 1685-2008-CE-PJ, del 26 de marzo del 2008, remitido por el Presidente del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial; y,

CONSIDERANDO:

Que, por mandato constitucional el único organismo competente para extender el título de Juez o Fiscal que acredite a los magistrados en su condición de tales, es el Consejo Nacional de la Magistratura, conforme a lo previsto por el artículo 154º inciso 4 de la Constitución Política del Perú, así como el único facultado para cancelar dichos títulos, en atención a lo dispuesto por el artículo 21º inciso d) de la Ley N° 26397, Ley Orgánica del Consejo Nacional de la Magistratura;

Que, por Resolución N° 238-2006-CNM publicado en el Diario Oficial El Peruano de fecha 6 de agosto de 2006, se aprobó el Reglamento de Expedición y Cancelación de Títulos de Jueces y Fiscales del Consejo Nacional de la Magistratura, cuyo artículo 4º dispone los casos en los cuales el Consejo extiende el título oficial al Juez o Fiscal (conforme se argumenta en el punto 4 de la Exposición de Motivos), como son: a) Nombramiento, b) Reincorporación, Traslado, d) Permuta, y e) Modificación en la denominación de la plaza originaria;

Que, el Presidente del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, mediante Oficio N° 1685-2008-CE-PJ, del 26 de marzo del 2008, remite para conocimiento y fines consiguientes, fotocopia certificada de la Resolución Administrativa N° 050-2008-CE-PJ, del 19 de febrero del 2008, que declara fundada la solicitud de reasignación por razones de especialidad presentada por el señor Rubén Herrera Atencia, en consecuencia, dispusieron su traslado al Décimo Primer Juzgado Especializado Civil de la Corte Superior de Justicia de Arequipa;

Que, de los considerandos de la resolución administrativa precedente se establece que el doctor Rubén Herrera Atencia fue nombrado Juez de Tierras por Resolución Suprema N° 456-83-JUS del 7 de diciembre de 1983 y posteriormente ha asumido diferentes cargos en la magistratura; sin embargo, al haber sido declarada fundada su solicitud de reasignación por razones de especialidad y trasladado a una nueva plaza, corresponde expedirle un nuevo título como Juez del Décimo Primer Juzgado Especializado Civil de Arequipa,

Distrito Judicial de Arequipa, previa cancelación del título que anteriormente ostentaba en la magistratura;

Que, de conformidad con las facultades conferidas por los artículos 154° inciso 4 de la Constitución Política del Perú, 37° incisos b) y e) de la Ley N° 26397 -Ley Orgánica del Consejo Nacional de la Magistratura, y 4° del Reglamento de Expedición y Cancelación de Títulos de Jueces y Fiscales del Consejo Nacional de la Magistratura, aprobado por Resolución N° 238-2006-CNM;

SE RESUELVE:

**Primero.-** Cancelar el título otorgado a favor del doctor RUBÉN HERRERA ATENCIA, de Juez de Tierras.

**Segundo.-** Expedir el título a favor del doctor RUBÉN HERRERA ATENCIA, de Juez del Décimo Primer Juzgado Especializado Civil de Arequipa, Distrito Judicial de Arequipa.

**Tercero.-** Remitir copia de la presente resolución al señor Presidente de la Corte Suprema de Justicia de la República y del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, para su conocimiento y fines.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

EDMUNDO PELÁEZ BARDALES  
Presidente

189242-1

**RESOLUCIÓN DEL CONSEJO NACIONAL  
DE LA MAGISTRATURA  
N° 083-2008-CNM**

Lima, 14 de abril del 2008

VISTO:

El Oficio N° 860-2008-CE-PJ, del 15 de febrero del 2008, remitido por el Presidente del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial; y,

CONSIDERANDO:

Que, por mandato constitucional el único organismo competente para extender el título de Juez o Fiscal que acredite a los magistrados en su condición de tales, es el Consejo Nacional de la Magistratura, conforme a lo previsto por el artículo 154° inciso 4 de la Constitución Política del Perú, así como el único facultado para cancelar dichos títulos, en atención a lo dispuesto por el artículo 21° inciso d) de la Ley N° 26397, Ley Orgánica del Consejo Nacional de la Magistratura;

Que, por Resolución N° 238-2006-CNM publicado en el Diario Oficial "El Peruano" de fecha 6 de agosto de 2006, se aprobó el Reglamento de Expedición y Cancelación de Títulos de Jueces y Fiscales del Consejo Nacional de la Magistratura, cuyo artículo 4° dispone los casos en los cuales el Consejo extiende el título oficial al Juez o Fiscal (conforme se argumenta en el punto 4 de la Exposición de Motivos), como son: a) Nombramiento, b) Reincorporación, Traslado, d) Permuta, y e) Modificación en la denominación de la plaza originaria;

Que, el Presidente del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, mediante Oficio N° 860-2008-CE-PJ, del 15 de febrero del 2008, remite para conocimiento y fines consiguientes, fotocopia certificada de la Resolución Administrativa N° 290-2007-CE-PJ, del 18 de diciembre del 2007, que declara fundado el recurso de reconsideración interpuesto por la magistrado María Eulalia Concha Garibay, Juez Titular del Juzgado Especializado Civil de Islay, en consecuencia, se dispone su traslado a un Juzgado Especializado Civil vacante con sede en la ciudad de Arequipa, comprensión de la Corte Superior de Justicia del mismo nombre, por razones de salud de su menor hijo;

Que, el Consejo Nacional de la Magistratura, mediante Oficio N° 278-2008-P-CNM, del 21 de febrero del 2008, solicitó al señor Presidente de la Corte Suprema de Justicia de la República y del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, tenga a bien informar la plaza exacta a que ha sido trasladada la mencionada magistrada, a fin de expedirle el nuevo título correspondiente;

Que, el Presidente del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, mediante Oficio N° 1913-2008-CE-PJ, del 3 de abril del 2008, remite copia del Oficio N° 421-2008-P-CSJAR/PJ cursado por el Presidente de la Corte Superior de Justicia de Arequipa, en el cual adjunta copia de la Resolución Administrativa de Presidencia N° 77-2008-R-PRES/CSA, del 29 de febrero del 2008, que designa a la

doctora María Eulalia Concha Garibay, como Jueza Titular del Décimo Segundo Especializado en lo Civil de Arequipa, Distrito Judicial de Arequipa;

Que, de conformidad con las facultades conferidas por los artículos 154° inciso 4 de la Constitución Política del Perú, 37° incisos b) y e) de la Ley N° 26397 -Ley Orgánica del Consejo Nacional de la Magistratura, y 4° del Reglamento de Expedición y Cancelación de Títulos de Jueces y Fiscales del Consejo Nacional de la Magistratura, aprobado por Resolución N° 238-2006-CNM;

SE RESUELVE:

**Primero.-** Cancelar el título otorgado a favor de la doctora MARÍA EULALIA CONCHA GARIBAY, de Juez del Juzgado Especializado en lo Civil de Islay, Distrito Judicial de Arequipa.

**Segundo.-** Expedir el título a favor de la doctora MARÍA EULALIA CONCHA GARIBAY, de Juez del Décimo Segundo Juzgado Especializado en lo Civil de Arequipa, Distrito Judicial de Arequipa.

**Tercero.-** Remitir copia de la presente resolución al señor Presidente de la Corte Suprema de Justicia de la República y del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, para su conocimiento y fines.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

EDMUNDO PELÁEZ BARDALES  
Presidente  
Consejo Nacional de la Magistratura

189242-2

**OFICINA NACIONAL DE  
PROCESOS ELECTORALES**

**Aprueban formatos para la entrega de  
información financiera por parte de los  
partidos políticos**

**RESOLUCIÓN GERENCIAL  
N° 003-2008-GSFP/ONPE**

Lima, 15 de abril de 2008

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo a lo establecido por el artículo 34° de la Ley N° 28094, Ley de Partidos Políticos, la verificación y control externos de la actividad económico-financiera de los partidos políticos, le corresponde exclusivamente a la Oficina Nacional de Procesos Electorales, a través de la Gerencia de Supervisión de Fondos Partidarios.

Que, de conformidad con el artículo 67° del Reglamento de Financiamiento y Supervisión de Fondos Partidarios aprobado mediante Resolución Jefatural N° 060-2005-J/ONPE, de fecha 14 de marzo de 2005, la Gerencia de Supervisión de Fondos Partidarios definirá mediante Resolución Gerencial, los formatos correspondientes para la presentación de la información financiera.

Que, a través de la Resolución Gerencial N° 005-2007-GSFP/ONPE, de fecha 20 de abril de 2007, se aprobaron los formatos para la entrega de información por parte de los partidos políticos referente al Balance Inicial, Balance General, Estado de Ingresos y Egresos, e Información Complementaria de los Estados Financieros.

Que, por las razones técnicas especificadas en el Memorandum N° 067-2008-GSFP/ONPE, es necesario modificar el contenido de los formatos señalados en el considerando anterior y aprobar el formato 5 relacionado con la información sobre aportaciones/ingresos en efectivo y en especie.

En uso de las atribuciones conferidas por el literal r) del artículo 48° del Reglamento de Organización y Funciones de la ONPE aprobado por Resolución Jefatural N° 099-2007-J/ONPE y, con el visado de la Oficina General de Asesoría Jurídica y de la Subgerencia de Fondos Partidarios;

SE RESUELVE:

**Artículo Primero.-** Dejar sin efecto la Resolución N° 005-2007-GSFP/ONPE, de fecha 20 de abril de 2007.

**Artículo Segundo.-** Aprobar los siguientes formatos para la entrega de información financiera por parte de los partidos políticos que, como anexo, forman parte de la presente resolución:

Formato N° 1 : BALANCE INICIAL  
Formato N° 2 : BALANCE GENERAL.  
Formato N° 3 : ESTADO DE INGRESOS Y EGRESOS.  
Formato N° 4 : INFORMACION COMPLEMENTARIA DE LOS ESTADOS FINANCIEROS.

ANEXO 4-A : ACTIVOS Y PASIVOS  
ANEXO 4-B : INGRESOS Y EGRESOS  
ANEXO 4-C : MOVIMIENTO DE FONDOS DEL FINANCIAMIENTO PÚBLICO DIRECTO  
ANEXO 4-D : BALANCE DE COMPROBACIÓN  
ANEXO 4-E : CONCILIACIÓN BANCARIA

Formato N° 5 : DETALLE DE APORTACIONES/ INGRESOS EN EFECTIVO Y ESPECIE.

**Artículo Tercero.-** Las reuniones de trabajo en el local de la ONPE o en los locales partidarios que requiera la Gerencia de Supervisión de Fondos Partidarios de la ONPE para cumplir adecuadamente con las labores de verificación y control, serán coordinadas previamente con las organizaciones políticas para determinar la oportunidad en la que deben llevarse a cabo.

**Artículo Cuarto.-** Disponer la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial El Peruano, en el Portal de Servicios al Ciudadano y Empresas – PSCE, el Portal del Estado Peruano y en la web institucional: [www.onpe.gob.pe](http://www.onpe.gob.pe).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

F. ALFONSO CHAN LEÓN  
Gerente  
Gerencia de Supervisión de Fondos Partidarios

FORMATO 1 (Artículo 63° - Reglamento)

BALANCE INICIAL

(NOMBRE DE LA ORGANIZACIÓN POLÍTICA)

al : 31/12/ X

Cuenta y Detalle	S/
<b>ACTIVO</b>	
<b>ACTIVO CORRIENTE</b>	
Caja y bancos	
Cuentas por cobrar	
Cuentas por cobrar diversas	
Existencias	
<b>Total activo corriente</b>	
<b>ACTIVO NO CORRIENTE</b>	
Valores	
Inmuebles, maquinaria y equipo	
Intangibles	
<b>Total activo no corriente</b>	
<b>TOTAL ACTIVO</b>	
<b>PASIVO Y PATRIMONIO</b>	
<b>PASIVO CORRIENTE</b>	
Cuentas por pagar	
Cuentas por pagar diversas - corriente	
<b>Total pasivo corriente</b>	
<b>PASIVO NO CORRIENTE</b>	
Cuentas por pagar diversas - no corriente	
<b>Total pasivo no corriente</b>	
<b>TOTAL PASIVO</b>	

<b>PATRIMONIO</b>	
Fondo partidario	
Fondo adicional	
Resultados acumulados	
Resultados del Ejercicio	
<b>Total patrimonio</b>	
<b>TOTAL PASIVO Y PATRIMONIO</b>	

Las notas que se adjuntan forman parte de los estados financieros

Nombre y Firma del Contador  
N°. Matricula

Nombre y Firma del Tesorero  
DNI :

FORMATO 2 (Artículo 67° - Reglamento)

BALANCE GENERAL  
(NOMBRE DE LA ORGANIZACIÓN POLÍTICA)

(Comparativo)

al 31. 12. X al 31. 12. X-1

Cuenta y Detalle	S/	S/
<b>ACTIVO</b>		
<b>ACTIVO CORRIENTE</b>		
Caja y bancos		
Cuentas por cobrar		
Cuentas por cobrar diversas		
Existencias		
Cargas diferidas		
<b>Total activo corriente</b>		
<b>ACTIVO NO CORRIENTE</b>		
Valores		
Inmuebles, maquinaria y equipo		
Depreciación acumulada		
Intangibles		
<b>Total activo no corriente</b>		
<b>TOTAL ACTIVO</b>		
<b>PASIVO Y PATRIMONIO</b>		
<b>PASIVO CORRIENTE</b>		
Cuentas por pagar		
Fondos por rendir		
Créditos concertados - corriente		
Cuentas por pagar diversas - corriente		
<b>Total pasivo corriente</b>		
<b>PASIVO NO CORRIENTE</b>		
Créditos concertados - no corriente		
Cuentas por pagar diversas - no corriente		
<b>Total pasivo no corriente</b>		
<b>TOTAL PASIVO</b>		
<b>PATRIMONIO</b>		
Fondo partidario		
Fondo adicional		
Resultados acumulados		
Resultado del Ejercicio		
<b>TOTAL PATRIMONIO</b>		
<b>TOTAL PASIVO Y PATRIMONIO</b>		

Las notas que se adjuntan forman parte de los estados financieros

Nombre y firma del Contador  
N°. Matricula

Nombre y firma del Tesorero  
DNI :



FORMATO 3 (Artículo 67° - Reglamento)

ESTADO DE INGRESOS Y EGRESOS  
(NOMBRE DE LA ORGANIZACIÓN POLÍTICA)

Por el año terminado

Cuenta y Detalle	el 31. 12. X	el 31. 12. X - 1
	S/.	S/.
<b>INGRESOS</b>		
<b>Financiamiento Público</b>		
Financiamiento público directo		
<b>Total Financiamiento público</b>		
<b>Financiamiento Privado</b>		
Aportaciones individuales		
Donaciones/aportes a candidatos		
Donaciones/aportes de candidatos		
Ingresos por actividades proselitistas		
Ingresos por rendimiento patrimonial		
Otros ingresos, aportes y legados		
<b>Total Financiamiento privado</b>		
<b>Ingresos operacionales diversos</b>		
Ventas		
Ingresos excepcionales		
Ingresos financieros		
Otros ingresos		
<b>Total ingresos operacionales diversos</b>		
<b>TOTAL INGRESOS</b>		
<b>EGRESOS</b>		
<b>Egresos con fondos del Financiamiento Público</b>		
Gastos de funcionamiento ordinario		
Gastos de formación, capacitación, e investigación		
<b>Total Egresos con fondos del financiamiento público</b>		
<b>Egresos con fondos del Financiamiento Privado</b>		
Gastos de funcionamiento ordinario		
Gastos de formación, capacitación, e investigación		
Gastos de publicidad en campaña electoral		
Gastos generales de campaña electoral		
<b>Total Egresos con fondos del financiamiento privado</b>		
<b>Otros egresos operacionales</b>		
Provisiones del ejercicio		
Egresos excepcionales		
Egresos financieros		
Otros egresos		
<b>Total Otros egresos operacionales</b>		
<b>TOTAL EGRESOS</b>		
<b>RESULTADO DEL EJERCICIO</b>		

Las notas que se adjuntan forman parte de los estados financieros

Nombre y firma del Contador  
N°. Matrícula

Nombre y firma del Tesorero  
DNI :

Anexo 4A (Artículo 66° - Reglamento)

INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA DE LOS ESTADOS FINANCIEROS (NOMBRE DE LA ORGANIZACIÓN POLÍTICA) PERIODO : DEL AL (Expresado en nuevos soles)			
ANEXO 4A - ACTIVOS Y PASIVOS			
CUENTAS	IMPORTE DE LA SEDE CENTRAL	IMPORTE DE LOS COMITÉS DEPARTAMENTALES	TOTAL S/.
Caja y bancos			
Cuentas por cobrar			
Inmuebles, maquinarias y equipos, neto de depreciación acumulada			
Cargas diferidas			
Proveedores			
Fondos por rendir			
Créditos concertados			
Cuentas por pagar diversas			
Nro comités departamentales vigentes: _____			
Nombre y firma del Contador		Nombre y firma del Tesorero	
N°. Matrícula		DNI :	



Descargado desde [www.elperuano.com.pe](http://www.elperuano.com.pe)

N° CTA.	CUENTAS CONTABLES	SALDOS INICIALES		MOVIMIENTO DEL EJERCICIO		SUMAS DEL MAYOR		SALDOS DE CIERRE DEL EJERCICIO		TRANSFERENCIAS Y CANCELACIONES		CUENTAS DE BALANCE		RESULTADOS		
		DEBE	HABER	DEBE	HABER	DEBE	HABER	DEUDOR	ACREEDOR	DEBE	HABER	ACTIVO	PASIVO	PERDIDAS	GANANCIAS	PERDIDAS
10	<b>CAJA Y BANCOS</b>															
101	Caja															
102	Fondos Fijos															
103	Remesas en tránsito															
104	Cuentas Corrientes															
105	Certificados bancarios															
106	Depósitos en plazo fijo															
108	Cuentas de Ahorro															
109	Fondos sujetos a restricción															
12	<b>CLIENTES</b>															
121	Facturas por Cobrar															
123	Letras (o Efectos) por Cobrar															
129	Cuentas de Cobranza dudosa															
14	<b>CUENTAS POR COBRAR A PERSONAL</b>															
141	Préstamo al Personal															
143	Préstamos a Directivos															
16	<b>CUENTAS POR COBRAR DIVERSAS</b>															
161	Préstamos a terceros															
162	Reclamaciones a terceros															
163	Intereses por cobrar															
164	Depósitos en Garantía															
168	Otras cuentas por cobrar diversas															
169	Cobranza dudosa															
19	<b>PROVISIÓN CITAS DE COBRANZA DUDOSA</b>															
196	Cuentas por cobrar diversas															
20	<b>MERCADERIAS</b>															
24	<b>MATERIAS PRIMAS Y AUXILIARES</b>															
25	ENVASES Y EMBALAJES															
26	<b>SUMINISTROS DIVERSOS</b>															
29	<b>PROVISIÓN PARA DESVALORIZACION DE EXISTENCIAS</b>															
31	<b>VALORES</b>															
311	Acciones															
314	Otros títulos representativos de derecho patrimonial															
318	Otros títulos representativos de acreencias															
319	Provisión para fluctuación de valores															
33	<b>INMUEBLES, MAQUINARIA Y EQUIPO</b>															
331	Terrenos															
332	Edificios y otras construcciones															
333	Mant. y Equipo y Otras unidades de explotación															
334	Unidades de Transporte															
335	Muebles y enseres															

Anexo 4D (Artículo 66° - Reglamento)







Descargado desde [www.elperuano.com.pe](http://www.elperuano.com.pe)

N° CTA	CUENTAS CONTABLES	SALDOS INICIALES		MOVIMIENTO DEL EJERCICIO		SUMAS DEL MAYOR		SALDOS DE CIERRE DEL EJERCICIO		TRANSFERENCIAS Y CANCELACIONES		CUENTAS DE BALANCE		RESULTADOS			
		DEBE	HABER	DEBE	HABER	DEBE	HABER	DEUDOR	ACREEDOR	DEBE	HABER	ACTIVO	PASIVO	PERDIDAS	GANANCIAS	PERDIDAS	GANANCIAS
679	Otras cargas financieras																
68	<b>PROVISIONES DEL EJERCICIO</b>																
661	Depreciación de Inmuebles Maq y Equipo																
662	Amortización de Intangibles																
664	Cuentas de cobranza dudosa																
665	Desvalorización de existencias																
666	Compensación por tiempo de servicios																
669	Otras provisiones del ejercicio																
69	<b>COSTO DE VENTAS</b>																
691	Existencias																
694	Materias primas y auxiliares																
696	Suministros diversos																
70	<b>VENTAS</b>																
701	Existencias																
704	Materias primas y auxiliares																
706	Suministros diversos																
75	<b>INGRESOS DIVERSOS</b>																
751	<b>Financiamiento público</b>																
7511	Ingreso Financiamiento Publico Directo Ley 28094																
7512	Ingreso Financiamiento Publico Indirecto																
752	<b>Financiamiento Privado en Efectivo y en Especie</b>																
7521	<b>Aportes Individuales</b>																
75211	Aportes Individuales en Efectivo																
75212	Aportes Individuales en Especie																
7522	<b>Donaciones/Aportes a Candidatos</b>																
75221	Aportes a Candidatos en Efectivo																
75222	Aportes a Candidatos en Especie																
7523	<b>Donaciones/Aportes de Candidatos</b>																
75231	Aportes de Candidatos en Efectivo																
75232	Aportes de cCandidatos en Especie																
7524	<b>Ingresos por actividades proselitistas</b>																
75241	Ingresos por Actividades Proselit. en Efectivo																
75242	Ingresos por Actividades Proselit. en Especie																
7525	<b>Ingresos por rendimiento patrimonial</b>																
7526	<b>Otros Ingresos: aportes y legados</b>																
7527	<b>Aportes de Fuente Extranjera</b>																
75231	Partidos Políticos																
75232	Agencias de Gobierno																
75233	Otros																
755	Alquileres Diversos																
756	Recuperación de Impuestos																

Anexo 4D (Artículo 66° - Reglamento)

<b>BALANCE DE COMPROBACION</b> (NOMBRE DE LA ORGANIZACION POLITICA) PERIODO: Al ..... de ..... de ..... (Expresado en nuevos soles)															
N° CTA.	CUENTAS CONTABLES	SALDOS INICIALES		MOVIMIENTO DEL EJERCICIO		SUMAS DEL MAYOR		SALDOS DE CIERRE DEL EJERCICIO		TRANSFERENCIAS Y CANCELACIONES		CUENTAS DE BALANCE		RESULTADOS	
		DEBE	HABER	DEBE	HABER	DEBE	HABER	DEUDOR	ACREEDOR	DEBE	HABER	ACTIVO	PASIVO	PERDIDAS	GANANCIAS
76	<b>INGRESOS EXCEPCIONALES</b>														
762	Enajenación de Inmuebles, Maqui y Equipo														
763	Enajenación de Intangibles														
77	<b>INGRESOS FINANCIEROS</b>														
771	Intereses sobre préstamos														
772	Intereses sobre cuentas por cobrar														
774	Intereses sobre depósitos														
776	Ganancia por diferencia de cambio														
779	Otros ingresos financieros														
79	<b>CARGAS IMPUTABLES A CUENTA DE COSTOS</b>														
791	Cargas imputables a cta. de Costos														
91	<b>GASTOS CON FINANCIAMIENTO PUBLICO</b>														
911	Gastos Financiam Publico Directo - Ordinarios														
912	Gtos Finan. Pub. formación, capacít., investigac.														
913	Gastos Financiamiento Publico - Indirecto														
92	<b>GASTOS CON FINANCIAMIENTO PRIVADO</b>														
921	Gastos Financiamiento Privado - Ordinarios														
922	Gastos formación, capacitación e investigación														
923	Gastos Publicidad en Campaña Electoral														
924	Gastos Generales de Campaña Electoral														
93	<b>OTROS EGRESOS OPERACIONALES</b>														
931	Provisiones del Ejercicio														
932	Egresos Excepcionales														
933	Egresos Financieros														
934	Otros Egresos.														
	<b>TOTAL</b>														

Nota: Las Cuentas de balance y de resultados deberán adecuarse según lo señalado en el Art. 62° del Reglamento de Financiamiento y Supervisión de Fondos partidarios a nivel de cuentas, divisionarias y sub-cuentas. Las cuentas de la clase 9 se usarán para la contabilidad analítica.

Nombre y Firma del Contador  
N° Matrícula

Nombre y Firma del Tesorero  
DMI:



Anexo 4E (Artículo 66° - Reglamento)

INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA DE LOS ESTADOS FINANCIEROS  
(NOMBRE DE LA ORGANIZACIÓN POLÍTICA)  
PERIODO AL MES DE DICIEMBRE DE .....  
(Expresado en nuevos soles)

ANEXO 4E - CONCILIACIONES BANCARIAS AL 31 DE DICIEMBRE

CONCEPTO	Información General		Observaciones	Importe en S/.
<b>Cuenta Bancaria N° 01</b>				
<b>Saldo según Libro Bancos</b>				
	N° cheque			
Más Cheques girados y no cobrados				
Item 01				
Item 02				
Item 03				
Item 04				
<b>sub total</b>				
	N° documento			
Más ingresos en cuenta corriente no considerados en libros				
Item 01				
Item 02				
Item 03				
Item 04				
<b>sub total</b>				
	N° documento			
Menos egresos en cuenta corriente no considerados en libros				
Item 01				
Item 02				
Item 03				
Item 04				
<b>sub total</b>				
	N° documento			
Más y Menos operaciones por regularizar				
Item 01				
Item 02				
Item 03				
Item 04				
<b>sub total</b>				
<b>Saldo según Extracto Bancario</b>				
<b>Información Adicional</b>				
Indique la moneda de la cuenta bancaria	MN	ME		
Cual es el N° de cuenta bancaria				
A qué banco corresponde la cuenta bancaria				
A nombre de quién(es) se encuentra la cuenta bancaria				
Indique si la(s) firma(s) de la cuenta bancaria se encuentra(n) en forma individual o mancomunada	O	y		
Nota: El partido utilizará para cada cuenta bancaria del partido político registrada en la contabilidad, el presente formato.				
Nombre y firma del Contador		Nombre y firma del Tesorero		
N°. Matricula		DNI :		

Descargado desde www.eiperuano.com.pe

FORMATO 5 (Artículo 68° y 70° - Reglamento)

**(NOMBRE DE LA ORGANIZACIÓN POLÍTICA)**  
**DETALLE DE APORTACIONES/INGRESOS EN EFECTIVO Y EN ESPECIE**  
 (ART 34° LEY 28094)

PERIODO : DEL AL

I. REGISTRO	II. PROCEDENCIA U ORIGEN				III. COMPROBANTE DE APORTES EN EFECTIVO / ESPECIE							
	Fecha de Ingreso (a)	Razon Social / Apellido Paterno	Nombre o Razon Social (b) Apellido Materno	Nombres	Documento de identidad Cod. Doc. Identidad (c)	No.	Pais de procedencia (d)	Código de Ingresos (Tabla 1)	INGRESO EN EFECTIVO SI.	APORTE EN ESPECIE SI.	Número de comprobante (e)	Descripción (f)
1												
2												
3												
4												
5												
6												
7												
8												
9												
10												
<b>TOTAL DE INGRESOS</b>												

En cumplimiento de artículo 34° de la Ley N° 28094, informo que cada aporte / ingreso detallado es información fidedigna que se encuentra registrada en los libros contables de la Agrupación Política

 Nombre y firma del Contador  
 N° Matricula

 Nombre y firma del Tesorero  
 N° de DNI :
**I. REGISTRO**

(a). Fecha de Ingreso.- Fecha efectiva de recepción del aporte/ingreso.

**II. PROCEDENCIA U ORIGEN**

(b). Nombre o Razon Social.- Para persona natural de acuerdo a como figura en el DNI, en el orden establecido en las columnas: apellidos paterno, apellido materno, 1er nombre y 2do nombre, en mayúsculas y sin tildes. Para persona jurídica de acuerdo a como figura en el RUC. Consignar la razón social en la columna de apellido paterno.

(c). Código.- documento de identidad.- El código 3 "Otros", será usado para identificar el documento de identidad en caso el ingreso provenga de persona que carezca de DNI o RUC. (Tabla 2)

(d). País de procedencia.- Indicar el país de procedencia en caso de aportes provenientes del exterior.

**III. COMPROBANTE DE APORTES EN EFECTIVO/ESPECIE**

(e). Número de comprobante.- Consignar los números de comprobantes de aportes en efectivo y en especie superiores al cinco por ciento (5%) de la UIT, de acuerdo al Artículo 34° y 36° del Reglamento de Financiamiento y Supervisión de Fondos Partidarios, respectivamente.

(f). Descripción.- En el caso de aportes en especie, precisar las características del bien, transferencia del derecho o la prestación del servicio y en su caso, el nombre del notario que legalizo las firmas en el comprobante correspondiente, al que se refiere el tercer párrafo del Artículo 36°, del Reglamento de Financiamiento y Supervisión de Fondos Partidarios.

TABLA 1 (CÓDIGO - CONCEPTO DE INGRESO)	
Cuotas de Afiliados	1
Aportes de Fuente Extranjera	2
Donaciones/Aportes a Candidatos	3
Donaciones/Aportes de Candidatos	4
Ingresos por Actividades Proselistas	5
Créditos concertados	6
Otros Aportes / Ingresos	7

TABLA 2 (CÓDIGO - DOCUMENTO IDENTIDAD)	
RUC	1
DNI	2
OTROS	3

190013-1



## REGISTRO NACIONAL DE IDENTIFICACION Y ESTADO CIVIL

### Autorizan a procurador iniciar acciones legales a presuntos responsables de la comisión de delito contra la fe pública

#### RESOLUCIÓN JEFATURAL N° 204-2008-JNAC/RENIEC

Lima, 10 de abril de 2008

VISTOS: El Oficio N° 0078-2008/GP/RENIEC de la Gerencia de Procesos y Oficio N° 003284-2007/GPDR/RENIEC de la Gerencia de Procesos y Depuración Registral ahora Gerencia de Procesos y el Informe N° 0204-2008-GAJ/RENIEC, de la Gerencia de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, el Sistema Automatizado de Identificación Dactilar – AFIS de propiedad del RENIEC, ha detectado suplantaciones, identidades múltiples y otros, de ciudadanos al comparar sus impresiones dactilares con la base de datos del registro, y mediante los Informes de Homologación Monodactilar N° 2940, 2989, 3024, 2991, 3022, 3008, 3016 y 3027-AFIS/2007/DDG/GP/RENIEC e Informes de Homologación Monodactilar N° 2931, 3010, 2460, 2485, 2459, 2448, 2449, 2482, 2440, 2486, 2308 y 1335-AFIS/2007/DDG/GPDR/RENIEC, se determinó que veinte ciudadanos obtuvieron indebidamente doble inscripción con datos distintos en el Registro Único de Identificación de las personas Naturales, siendo dichas inscripciones las siguientes:

N° de Informe AFIS	DNI Cancelado	Res. de Cancelación	Nombres y Apellidos de los presuntos responsables	DNI Vigente
1830	80163162	225-2007/SGDI	Fabiola Valdivia Alvarado	20981607
1172	44748534	193-2007/SGDI	Hermenegildo Ortiz Tunque	20977847
2144	44869827	266-2007/SGDI	Reyna Aguilar Tumbajulca	19553086
1180-MIG	44784274	193-2007/SGDI	Santiago Manuel Miranda Alvarado	42737085
1167	10505729	193-2007/SGDI	Luz Rosario Chuquimbalqui Poclín	00493568
1187	43189342	193-2007/SGDI	Mariano Miguez Auca	80148525
1164	43563590	193-2007/SGDI	Jesús Quispe Letona	24392824
1972	43589338	273-2007/SGDI	Rocella Mamani Chana	41571683
2190	40311216	276-2007/SGDI	Máximo Fernando MariñosSernaqué	32856881
2130	44871515	266-2007/SGDI	Juan Ticona Quispe	00441060
1919	45579448	246-2007/SGDI	Adolfo Mamani Mamani	40236744
1677	80064436	218-2007/SGDI	Adelinda Pozo Guerra	22731995
1904	45411144	246-2007/SGDI	Dominga Zambrano Barriga	80377871
1653	44732886	218-2007/SGDI	Luz Teolinda Bustos Quispe	23091161
1724	80529280	218-2007/SGDI	Juanita Julca Gonzales	04215236
1880	80159717	259-2007/SGDI	Julio Andrés Caldas Castro	80080258
1119	44644410	170-2007/SGDI	Tito Ramírez Zúñiga	44442315
1725	80688979	218-2007/SGDI	Nicolás Mera Núñez	01006633
1481	43103709	213-2007/SGDI	Carmen Rosa Jiménez Trujillo	80689632
533 – MIG	40268046	080-2007/SGDI	Santiago Dávila Tito	16764693

Que, si bien las resoluciones administrativas antes señaladas excluyeron definitivamente la segunda inscripción del Registro Único de Identificación de las Personas Naturales, se presume que los ciudadanos cuyos nombres aparecen en la relación, habrían cometido en agravio del RENIEC el delito contra la Fe Pública, en la modalidad de falsedad ideológica, tipificado en el artículo 428° del Código Penal, dado que ninguna persona puede tener dos identidades;

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Ley N° 17537, la Ley N° 26497; y en atención al Informe de la Gerencia de Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE:

**Artículo Primero.-** Autorizar al Procurador Público encargado de los asuntos judiciales del RENIEC para que interponga las acciones legales que correspondan por la presunta comisión del delito contra la Fe Pública, en la

modalidad de falsedad ideológica, en agravio del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, contra los siguientes ciudadanos: Fabiola Valdivia Alvarado, Hermenegildo Ortiz Tunque, Reyna Aguilar Tumbajulca, Santiago Manuel Miranda Alvarado, Luz Rosario Chuquimbalqui Poclín, Mariano Miguez Auca, Jesús Quispe Letona, Rocella Mamani Chana, Máximo Fernando Mariños Sernaqué, Juan Ticona Quispe, Adolfo Mamani Mamani, Adelinda Pozo Guerra, Dominga Zambrano Barriga, Luz Teolinda Bustos Quispe, Juanita Julca Gonzales, Julio Andrés Caldas Castro, Tito Ramírez Zúñiga, Nicolás Mera Núñez, Carmen Rosa Jiménez Trujillo y Santiago Dávila Tito.

**Artículo Segundo.-** Remitir lo actuado al Procurador Público del RENIEC, para los fines a que se contrae la presente Resolución.

Regístrese, publíquese y cúmplase.

EDUARDO RUIZ BOTTO  
Jefe Nacional

188924-4

## MINISTERIO PUBLICO

### Aceptan renuncia de fiscal adjunto designado en la Fiscalía Provincial Mixta de Rodríguez de Mendoza

#### RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN N° 471-2008-MP-FN

Lima, 18 de abril de 2008

VISTO Y CONSIDERANDO:

El Oficio N° 385-2008-MP-FSD-AMAZONAS, de fecha 11 de abril del 2008, cursado por el doctor Oswaldo Bautista Carranza, Fiscal Superior Titular Decano del Distrito Judicial de Amazonas, mediante el cual hace de conocimiento la solicitud presentada por el doctor César Vicente Bustamante Llatas, Fiscal Adjunto Provincial Provisional del Distrito Judicial de Amazonas, designado en la Fiscalía Provincial Mixta de Rodríguez de Mendoza, en la que comunica su renuncia al cargo.

Estando a lo expuesto y a lo dispuesto por el Artículo 64° del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público;

SE RESUELVE:

**Artículo Primero.-** Aceptar la renuncia formulada por el doctor César Vicente Bustamante Llatas, Fiscal Adjunto Provincial Provisional del Distrito Judicial de Amazonas, designado en la Fiscalía Provincial Mixta de Rodríguez de Mendoza; materia de la Resolución N° 368-2008-MP-FN, de fecha 19 de marzo del 2008.

**Artículo Segundo.-** Hacer de conocimiento la presente Resolución, a la Fiscal Superior Decana del Distrito Judicial de Amazonas, Gerencia General, Gerencia Central de Recursos Humanos, Gerencia de Registro de Fiscales y al Fiscal mencionado.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

GLADYS MARGOT ECHAZ RAMOS  
Fiscal de la Nación

190699-1

### Dan por concluido nombramiento de fiscal provisional en el despacho de la Tercera Fiscalía Provincial Penal de Puno

#### RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN N° 472-2008-MP-FN

Lima, 18 de abril de 2008

VISTO Y CONSIDERANDO:

Que, por necesidad de servicio y estando a las facultades concedidas por el Artículo 64° del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público;

SE RESUELVE:

**Artículo Primero.-** Dar por concluido el nombramiento del doctor Omar Guillermo Peña Manrique, como Fiscal Provincial Provisional del Distrito Judicial de Puno, en el Despacho de la Tercera Fiscalía Provincial Penal de Puno; materia de la Resolución N° 1494-2004-MP-FN, de fecha 29 de octubre del 2004.

**Artículo Segundo.-** Hacer de conocimiento la presente Resolución, al Fiscal Superior Decano del Distrito Judicial de Puno, Gerencia General, Gerencia Central de Recursos Humanos, Gerencia de Registro de Fiscales y al Fiscal mencionado.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

GLADYS MARGOT ECHAIZ RAMOS  
Fiscal de la Nación

190699-2

## Designan fiscales adjuntos en despachos de la Cuarta y Octava Fiscalías Provinciales Penales de Lima

**RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN  
N° 473 -2008-MP-FN**

Lima, 18 de abril de 2008

VISTO Y CONSIDERANDO:

Que, por necesidad de servicio y estando a las facultades concedidas por el Artículo 64° del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público;

SE RESUELVE:

**Artículo Primero.-** Dar por concluida la designación del doctor Jesús Maicol Asencios Solís, Fiscal Adjunto Provincial Titular Penal de Lima, Distrito Judicial de Lima; en el Pool de Fiscales de Lima; materia de la Resolución N° 701-2007-MP-FN, de fecha 25 de junio del 2007.

**Artículo Segundo.-** Dar por concluida la designación de la doctora Rosario Amparo Vásquez Vargas, Fiscal Adjunta Provincial Titular Penal de Lima, Distrito Judicial de Lima; en el Pool de Fiscales de Lima; materia de la Resolución N° 1155-2007-MP-FN, de fecha 28 de setiembre del 2007, a partir del 21 de abril del 2008.

**Artículo Tercero.-** Designar al doctor Jesús Maicol Asencios Solís, Fiscal Adjunto Provincial Titular Penal de Lima, Distrito Judicial de Lima; en el Despacho de la Cuarta Fiscalía Provincial Penal de Lima.

**Artículo Cuarto.-** Designar a la doctora Rosario Amparo Vásquez Vargas, Fiscal Adjunta Provincial Titular Penal de Lima, Distrito Judicial de Lima; en el Despacho de la Octava Fiscalía Provincial Penal de Lima, a partir del 21 de abril del 2008.

**Artículo Quinto.-** Designar Hacer de conocimiento la presente Resolución, a la Fiscal Superior Decana del Distrito Judicial de Lima, Gerencia General, Gerencia Central de Recursos Humanos, Gerencia de Registro de Fiscales y a los Fiscales mencionados.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

GLADYS MARGOT ECHAIZ RAMOS  
Fiscal de la Nación

190699-3

**SUPERINTENDENCIA  
DE BANCA, SEGUROS Y  
ADMINISTRADORAS PRIVADAS  
DE FONDOS DE PENSIONES**

## Autorizan inscripción de persona natural en el Registro del Sistema de Seguros

**RESOLUCIÓN SBS N° 700-2008**

Lima, 19 de marzo de 2008

EL SUPERINTENDENTE ADJUNTO DE SEGUROS

VISTA:

La solicitud presentada por el señor Diego Adolfo Tresierra Pereira para que se le autorice la inscripción en el Registro del Sistema de Seguros: Sección II De los Corredores de Seguros: A. Personas Naturales punto 2.- Corredores de Seguros de Vida; y,

CONSIDERANDO:

Que, por Resolución SBS N° 816-2004 de fecha 27 de mayo del 2004, se estableció los requisitos formales para la inscripción de los Corredores de Seguros;

Que, el solicitante ha cumplido con los requisitos formales exigidos por la citada norma administrativa;

Que, la Superintendencia Adjunta de Seguros mediante Convocatoria N° 01-2008-RIAS, en concordancia con lo dispuesto en el Artículo 11° del Reglamento del Registro del Sistema de Seguros ha calificado y aprobado la inscripción respectiva en el indicado Registro; y,

En uso de las atribuciones conferidas por la Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros - Ley N° 26702, y sus modificatorias; y en virtud de la facultad delegada por la Resolución SBS N° 1096-2005 del 25 de julio de 2005;

RESUELVE:

**Artículo Único.-** Autorizar la inscripción del señor Diego Adolfo Tresierra Pereira con matrícula N° N-3916 en el Registro del Sistema de Seguros, Sección II De los Corredores de Seguros: A. Personas Naturales punto 2.- Corredores de Seguros de Vida, que lleva esta Superintendencia.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ARMANDO CÁCERES VALDERRAMA  
Superintendente Adjunto de Seguros

189933-1

## Autorizan viaje de funcionarios a Brasil para participar en el Seminario "Derivative Markets in Emerging Markets: Improving Efficiency While Safeguarding Financial Stability"

**RESOLUCIÓN SBS N° 1096-2008**

Lima, 15 de abril de 2008

EL SUPERINTENDENTE DE BANCA, SEGUROS Y  
ADMINISTRADORAS PRIVADAS DE FONDOS  
DE PENSIONES

VISTA:

La invitación cursada por el Fondo Monetario Internacional (FMI) a la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones (SBS), con el fin de participar en el Seminario "Derivative Markets in Emerging Markets: Improving Efficiency While Safeguarding Financial Stability", organizado por la citada entidad, la misma que se llevará a cabo los días 23 y 24 de abril de 2008, en la ciudad de Brasilia, República Federativa de Brasil; y,

CONSIDERANDO:

Que, el citado seminario, dirigido especialmente a los representantes de las autoridades reguladoras de los países miembros del FMI, tiene como principal objetivo fortalecer la capacidad reguladora de las autoridades con el fin de promover la creación de un ambiente propicio para el adecuado funcionamiento de los mercados de derivados, así como servir de foro para compartir experiencias recientes sobre el creciente mercado de derivados en países emergentes y enfatizar la importancia de las políticas prudenciales para salvaguardar la estabilidad financiera;

Que, en tanto los temas a tratar en el citado seminario, serán de utilidad y aplicación directa para la mejora y fortalecimiento del marco regulatorio de los instrumentos derivados, se ha designado en esta oportunidad, al señor Diego Cisneros Salas, Superintendente Adjunto de Banca y Microfinanzas y al señor Mauricio Hilbck Rios, Analista de Riesgos de Mercado, Liquidez e Inversiones del Departamento de Riesgos de Mercado, Liquidez e Inversiones de la Superintendencia Adjunta de Riesgos, para que participen en el referido evento;



Que, la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones, mediante Directiva N° SBS-DIR-ADM-085-10, ha dictado una serie de Medidas Complementarias de Austeridad en el Gasto para el ejercicio 2008, estableciéndose en el Numeral 4.2.1., que se autorizarán los viajes al exterior de los funcionarios de la SBS para participar en eventos de interés para la institución;

Que, en consecuencia es necesario autorizar el viaje de los citados funcionarios para participar en los indicados eventos, según corresponda, cuyos gastos por concepto de pasajes aéreos, viáticos y Tarifa CORPAC, serán cubiertos por esta Superintendencia con cargo al Presupuesto correspondiente al ejercicio 2008;

En uso de las facultades que le confiere la Ley N° 26702 "Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros", y de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 27619, el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM y en virtud a la Directiva sobre Medidas Complementarias de Austeridad en el Gasto para el ejercicio 2008, N° SBS-DIR-ADM-085-10;

RESUELVE:

**Artículo Primero.-** Autorizar el viaje del señor Diego Cisneros Salas, Superintendente Adjunto de Banca y Microfinanzas y del señor Mauricio Hilbck Ríos, Analista de Riesgos de Mercado, Liquidez e Inversiones del Departamento de Riesgos de Mercado, Liquidez e Inversiones de la Superintendencia Adjunta de Riesgos de la SBS, a la ciudad de Brasilia, República Federativa de Brasil, del 21 al 25 de abril de 2008, para los fines expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

**Artículo Segundo.-** Los citados funcionarios, dentro de los 15 (quince) días calendario siguientes a su reincorporación, deberán presentar ante el Superintendente de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones un informe detallado describiendo las acciones realizadas y los resultados obtenidos durante el viaje autorizado.

**Artículo Tercero.-** Los gastos que irrogue el cumplimiento de la presente autorización, según se indica, serán cubiertos por esta Superintendencia con cargo al Presupuesto correspondiente al ejercicio 2008, de acuerdo al siguiente detalle:

Pasajes	US\$ 1 777,12
Viáticos	US\$ 1 200,00
Tarifa CORPAC	US\$ 60,50

**Artículo Cuarto.-** La presente Resolución no otorga derecho a exoneración o liberación de impuestos de Aduana de cualquier clase o denominación a favor de los funcionarios cuyo viaje se autoriza.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

FELIPE TAM FOX  
Superintendente de Banca, Seguros y  
Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones

189704-1

ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS

COMISION NACIONAL  
SUPERVISORA DE  
EMPRESAS Y VALORES

Disponen inscripción de "Bonos Corporativos de Edyficar - Segunda Emisión del Primer Programa" y el registro del prospecto complementario correspondiente en el Registro Público del Mercado de Valores

RESOLUCIÓN DIRECTORAL DE EMISORES  
N° 070-2008-EF/94.06.3

Lima, 14 de abril de 2008

VISTOS:

El Expediente N° 2007027411 y el Informe N° 285-2008-EF/94.06.3, del 14 de abril de 2008, de la Dirección de Emisores;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el artículo 221°, numeral 14, de la Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros, Ley N° 26702, las empresas del sistema financiero pueden emitir y colocar bonos y demás instrumentos representativos de obligaciones, en moneda nacional o extranjera, siempre que sean de su propia emisión;

Que, mediante Resolución Directoral de Emisores N° 057 2007 EF/94.06.3, del 31 de octubre de 2007, se aprobó el trámite anticipado, se inscribió el programa de emisión de bonos denominado "Primer Programa de Bonos Corporativos de Edyficar", hasta por un monto total en circulación de S/. 150 000 000,00 (ciento cincuenta millones y 00/100 Nuevos Soles), y se dispuso el registro del prospecto marco correspondiente en el Registro Público del Mercado de Valores;

Que, el 10 de abril de 2008, Empresa Financiera Edyficar S.A. (antes Edpyme Edyficar S.A.) completó su solicitud de inscripción de los valores correspondientes a la emisión denominada "Bonos corporativos de Edyficar -Segunda Emisión del Primer Programa" hasta por un importe máximo de emisión de S/. 30 000 000,00 (treinta millones y 00/100 Nuevos Soles) y el registro del prospecto complementario correspondiente en el Registro Público del Mercado de Valores;

Que, de la evaluación de la documentación recibida se ha determinado que Empresa Financiera Edyficar S.A. ha cumplido con presentar la información requerida por la Ley del Mercado de Valores, el Reglamento de Oferta Pública Primaria y de Venta de Valores Mobiliarios y sus normas complementarias;

Que, el artículo 2, numeral 2), de las Normas Relativas a la Publicación y Difusión de las Resoluciones Emitidas por los Órganos Decisorios de CONASEV establece que las resoluciones administrativas referidas a la inscripción de valores mobiliarios que puedan ser objeto de oferta pública, deben ser difundidas a través del Boletín de Normas Legales del Diario Oficial El Peruano y de la página de CONASEV en internet; y,

Estando a lo dispuesto por los artículos 53° y siguientes de la Ley del Mercado de Valores, así como a lo dispuesto en el artículo 36° del Reglamento de Organización y Funciones de la Comisión Nacional Supervisor de Empresas y Valores - CONASEV, aprobado por Decreto Supremo N° 038-2007-EF, que facultan a la Dirección de Emisores a resolver solicitudes de ofertas públicas primarias y a efectuar todo trámite vinculado a éstas;

SE RESUELVE:

**Artículo 1°.-** Disponer la inscripción de los valores correspondientes a la emisión denominada "Bonos Corporativos de Edyficar -Segunda Emisión del Primer Programa", hasta por un importe máximo de emisión de S/. 30 000 000,00 (treinta millones y 00/100 Nuevos Soles), y el registro del prospecto complementario correspondiente en el Registro Público del Mercado de Valores.

**Artículo 2°.-** La oferta pública de los valores a que se refieren el artículo 1° de la presente resolución deberá efectuarse con sujeción a lo dispuesto por el artículo 25° y, de ser el caso, por el artículo 29° del Reglamento de Oferta Pública Primaria y de Venta de Valores Mobiliarios. Asimismo, se deberá cumplir con presentar a CONASEV la documentación e información a que se refieren los artículos 23° y 24° del mencionado reglamento.

Siempre y cuando los plazos del programa y del trámite anticipado no hayan culminado, la colocación de los valores se podrá efectuar en un plazo que no excederá de nueve (9) meses, contados a partir de la fecha de recepción de documentos a la que se refiere el artículo 14°, literal b), numeral 2, del Reglamento de Oferta Pública Primaria y de Venta de Valores Mobiliarios; o, de ser el caso, contados a partir de la fecha de su inscripción en el Registro Público del Mercado de Valores. El plazo de colocación es prorrogable hasta por un período igual, a petición de parte. Para tales efectos, la solicitud de prórroga en ningún caso podrá ser presentada después de vencido el referido plazo de colocación.

**Artículo 3°.-** La inscripción y el registro a los que se refiere el artículo 1° de la presente resolución no implica

que CONASEV recomiende la inversión en tales valores u opine favorablemente sobre las perspectivas del negocio. Los documentos e información para una evaluación complementaria están a disposición de los interesados en el Registro Público del Mercado de Valores.

**Artículo 4°.-** Publicar la presente resolución en el Diario Oficial El Peruano y en la página de CONASEV en internet.

**Artículo 5°.-** Transcribir la presente resolución a Empresa Financiera Edyficar S.A., en su calidad de emisor; al Banco Continental, en su calidad de entidad estructuradora y representante de los obligacionistas; a Continental Bolsa Sociedad Agente de Bolsa S.A., en su calidad de agente colocador; a Cavali S.A. ICLV y a la Bolsa de Valores de Lima S.A.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

YVONKA HURTADO CRUZ  
Directora de Emisores  
Comisión Nacional Supervisora de Empresas  
y Valores

188601-1

## CONSEJO SUPERIOR DE CONTRATACIONES Y ADQUISICIONES DEL ESTADO

### Relación de proveedores, participantes, postores y contratistas sancionados por el Tribunal de Contrataciones y Adquisiciones del Estado durante el mes de marzo de 2008

#### CONSEJO SUPERIOR DE CONTRATACIONES Y ADQUISICIONES DEL ESTADO

#### RESOLUCIÓN N° 177-2008-CONSUCODE/PRE

Jesús María, 14 de abril de 2008

VISTO:

El Memorando N.º 127-2008/DPS-JVZ de la Dirección de Plataforma - SEACE, referido a la publicación del Listado de Inhabilitados para Contratar con el Estado.

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el Artículo 8º del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N.º 083-2004-PCM, en adelante la Ley, se establece la obligatoriedad de publicar en el Diario Oficial El Peruano la relación de inhabilitados para contratar con el Estado;

Que, el artículo 11º del Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N.º 084-2004-PCM, establece que el Consejo Superior de Contrataciones y Adquisiciones del Estado (CONSUCODE), publicará mensualmente la relación de proveedores, participantes, postores y contratistas que hayan sido sancionados por el Tribunal en el mes inmediato anterior;

Que, estando al informado por la Dirección de Plataforma - SEACE respecto de los proveedores, participantes, postores y contratistas sancionados, comunicados a dicha Dirección por el Tribunal de Contrataciones y Adquisiciones del Estado durante el mes de marzo de 2008; y

De conformidad con lo dispuesto en el literal c) del Artículo 59º de la Ley, el numeral 14 del Artículo 3º y el numeral 23 del Artículo 7º del Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de CONSUCODE, aprobado por Decreto Supremo N.º 054-2007-EF.

SE RESUELVE:

**Artículo Primero.-** Disponer la publicación de los proveedores, participantes, postores y contratistas

sancionados por el Tribunal de Contrataciones y Adquisiciones del Estado durante el mes de marzo de 2008:

1. **CONSULTEC PERÚ S.R.L.** Inhabilitación por doce (12) meses en su derecho de participar en procesos de selección y contratar con el Estado, por dar lugar a la resolución del contrato por causal atribuible a su parte, infracción tipificada en el numeral 2) del artículo 294º del Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado aprobado por Decreto Supremo N.º 084-2004-PCM, según Resolución N.º 643-2008-TC-S3 de 04.03.2008, sanción que entrará en vigencia a partir del cuarto día hábil siguiente de notificada la indicada resolución.

2. **JOSÉ HILDEBRANDO MINCHÁN PAJARES.** Inhabilitación por quince (15) meses en su derecho de participar en procesos de selección y contratar con el Estado, por dar lugar a la resolución del contrato por causal atribuible a su parte, infracción tipificada en el numeral 2) del artículo 294º del Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado aprobado por Decreto Supremo N.º 084-2004-PCM, según Resolución N.º 644-2008-TC-S3 de 04.03.2008, sanción que entrará en vigencia a partir del cuarto día hábil siguiente de publicada la indicada resolución.

3. **DROKASA PERÚ S.A.** Mediante Resolución N.º 691-2008-TC-S3 de 07.03.2008, se declaró infundado el recurso de reconsideración presentado por la indicada empresa contra la Resolución N.º 358-2008-TC-S3 de 31.01.2008, que le sanciona con cinco (05) meses de inhabilitación en su derecho de participar en procesos de selección y contratar con el Estado, por participar en un proceso de selección sin contar con inscripción vigente en el Registro Nacional de Proveedores, infracción tipificada en el numeral 5) del artículo 294º del Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado aprobado por Decreto Supremo N.º 084-2004-PCM.

4. **CONSORCIO GASTRONÓMICO ABBA S.A.C.** Inhabilitación por catorce (14) meses en su derecho de participar en procesos de selección y contratar con el Estado, por haber participado en un proceso de selección sin contar con inscripción vigente en el Registro Nacional de Proveedores, y por haber presentado documentos falsos o inexactos, causales tipificadas en los numerales 5) y 9) del artículo 294º del Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N.º 084-2004-PCM, según Resolución N.º 711-2008-TC-S3 de 10.03.2008, sanción que entrará en vigencia a partir del cuarto día hábil siguiente de notificada la indicada resolución.

5. **ALMACENERA PERUANA DE COMERCIO S.A. (ALPECO S.A.)** Inhabilitación por catorce (14) meses en su derecho de participar en procesos de selección y contratar con el Estado, por no haber suscrito injustificadamente el contrato, causal tipificada en el numeral 1) del artículo 294º del Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N.º 084-2004-PCM, según Resolución N.º 712-2008-TC-S3 de 10.03.2008, sanción que entrará en vigencia a partir del cuarto día hábil siguiente de notificada la indicada resolución.

6. **ANGEL BAKERY E.I.R.L.** Inhabilitación por catorce (14) meses en su derecho de participar en procesos de selección y contratar con el Estado, por el incumplimiento injustificado de sus obligaciones derivadas del contrato dando lugar a su resolución, causal tipificada en el literal b) del artículo 205º del Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado aprobado por Decreto Supremo N.º 013-2001-PCM, según Resolución N.º 713-2008-TC-S3 de 10.03.2008, sanción que entrará en vigencia a partir del cuarto día hábil siguiente de notificada la indicada resolución.

7. **INSTRUMENTACIÓN Y CONTROLES ELECTRÓNICOS S.R.L. (IYCE S.R.L.)** Inhabilitación por dieciocho (18) meses en su derecho de participar en procesos de selección y contratar con el Estado, por el incumplimiento injustificado de sus obligaciones derivadas del contrato, dando lugar a que éste se resuelva, y por haber presentado documentos falsos o declaraciones juradas con información inexacta, causales tipificadas en los literales b) y f) del artículo 205º del Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N.º 013-2001-PCM, según Resolución N.º 716-2008-TC-S3 de 10.03.2008, sanción que entrará en vigencia a partir del cuarto día hábil siguiente de notificada la indicada resolución.

8. **ALMACENERA DEL NORTE de ERNESTO ANTONIO IBAÑEZ PUELLES.** Inhabilitación por nueve



(09) meses en su derecho de participar en procesos de selección y contratar con el Estado, por haber presentado documentos falsos o inexactos, causal tipificada en el numeral 9) del artículo 294° del Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado aprobado por Decreto Supremo N.º 084-2004-PCM, según Resolución N.º 760-2008-TC-S3 de 17.03.2008, sanción que entrará en vigencia a partir del cuarto día hábil siguiente de notificada la indicada resolución.

9. **JUAN OJEDA CORNEJO E.I.R.L.** Inhabilitación por nueve (09) meses en su derecho de participar en procesos de selección y contratar con el Estado, por haber presentado documentos falsos o información inexacta en el procedimiento seguido ante el Registro Nacional de Proveedores, causal tipificada en el numeral 10) del artículo 294° del Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado aprobado por Decreto Supremo N.º 084-2004-PCM, según Resolución N.º 762-2008-TC-S3 de 17.03.2008, sanción que entrará en vigencia a partir del cuarto día hábil siguiente de notificada la indicada resolución.

10. **PIRÁMIDE INGENIEROS E.I.R.L.** Inhabilitación por diez (10) meses en su derecho de participar en procesos de selección y contratar con el Estado, por haber presentado documentos falsos o información inexacta en el procedimiento seguido ante el Registro Nacional de Proveedores, causal tipificada en el numeral 10) del artículo 294° del Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado aprobado por Decreto Supremo N.º 084-2004-PCM, según Resolución N.º 763-2008-TC-S3 de 17.03.2008, sanción que entrará en vigencia a partir del cuarto día hábil siguiente de notificada la indicada resolución.

11. **COMERCIAL FRANC de MARÍA FRANCIS ROQUE LEÓN.** Inhabilitación por seis (06) meses en su derecho de participar en procesos de selección y contratar con el Estado, por haber presentado documentos falsos o inexactos, causal tipificada en el numeral 9) del artículo 294° del Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado aprobado por Decreto Supremo N.º 084-2004-PCM, según Resolución N.º 781-2008-TC-S3 de 19.03.2008, sanción que entrará en vigencia a partir del cuarto día hábil siguiente de notificada la indicada resolución.

12. **REPRESENTACIONES RETSO S.A.C.** Mediante Resolución N.º 790-2008-TC-S3 de 19.03.2008, se declaró infundado el recurso de reconsideración presentado por la indicada empresa contra la Resolución N.º 557-2008-TC-S3 de 22.02.2008, que le sanciona con inhabilitación definitiva en su derecho de participar en procesos de selección y contratar con el Estado, al haberse configurado la causal de reincidencia establecida en el artículo 303° del Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado aprobado por Decreto Supremo N.º 084-2004-PCM.

13. **CONSULTORÍA Y SUPERVISIÓN G Y M S.A.C.** Mediante Resolución N.º 791-2008-TC-S3 de 19.03.2008, se declaró infundado el recurso de reconsideración presentado por la indicada empresa contra la Resolución N.º 491-2008-TC-S3 de 15.02.2008, que le sanciona con quince (15) meses de inhabilitación en su derecho de participar en procesos de selección y contratar con el Estado, por dar lugar a la resolución del contrato por causal atribuible a su parte, infracción tipificada en el numeral 2) del artículo 294° del Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado aprobado por Decreto Supremo N.º 084-2004-PCM.

14. **CORPORACIÓN DINSERT & S.S.A.C.** Inhabilitación por catorce (14) meses en su derecho de participar en procesos de selección y contratar con el Estado, por el incumplimiento injustificado de sus obligaciones derivadas del Contrato dando lugar a su resolución, causal tipificada en el literal b) del artículo 205° del Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado aprobado por Decreto Supremo N.º 013-2001-PCM, según Resolución N.º 799-2008-TC-S3 de 24.03.2008, sanción que entrará en vigencia a partir del cuarto día hábil siguiente de notificada la indicada resolución.

15. **PASTERÍA BAGUETERÍA SUPERMERCADO SNACKBAR LEO E.I.R.L.** Inhabilitación por dieciséis (16) meses en su derecho de participar en procesos de selección y contratar con el Estado, por el incumplimiento injustificado de sus obligaciones derivadas del contrato dando lugar a su resolución, causal tipificada en el literal b) del artículo 205° del Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado aprobado por Decreto Supremo N.º 013-2001-PCM, según Resolución N.º 800-2008-TC-S3 de 24.03.2008, sanción que entrará en vigencia a partir del cuarto día hábil siguiente de publicada la indicada resolución.

16. **PRODUCTOS ALIMENTICIOS DON NICO E.I.R.L.** Inhabilitación por dieciséis (16) meses en su derecho de participar en procesos de selección y contratar con el Estado, por el incumplimiento injustificado de sus obligaciones derivadas del contrato dando lugar a su resolución, causal tipificada en el literal b) del artículo 205° del Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado aprobado por Decreto Supremo N.º 013-2001-PCM, según Resolución N.º 800-2008-TC-S3 de 24.03.2008, sanción que entrará en vigencia a partir del cuarto día hábil siguiente de publicada la indicada resolución.

17. **J EVANS & ASOCIADOS S.A.C.** Mediante Resolución N.º 812-2008-TC-S3 de 25.03.2008, se declaró infundado el recurso de reconsideración presentado por la indicada empresa contra la Resolución N.º 550-2008-TC-S3 de 22.02.2008, que le sanciona con trece (13) meses de inhabilitación en su derecho de participar en procesos de selección y contratar con el Estado, por el incumplimiento injustificado de sus obligaciones derivadas del contrato de servicios, infracción tipificada en el literal a) del artículo 205° del Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado aprobado por Decreto Supremo N.º 013-2001-PCM.

18. **QUALITY VIDRIOS & MARCOS de JAVIER JOEL SANTILLÁN MEZA.** Inhabilitación por diez (10) meses en su derecho de participar en procesos de selección y contratar con el Estado, por haber presentado documentos falsos o inexactos, causal tipificada en el numeral 9) del artículo 294° del Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado aprobado por Decreto Supremo N.º 084-2004-PCM, según Resolución N.º 830-2008-TC-S3 de 26.03.2008, sanción que entrará en vigencia a partir del cuarto día hábil siguiente de notificada la indicada resolución.

19. **DISTRIBUIDORA COMERCIAL ATV E.I.R.L.** Inhabilitación por doce (12) meses en su derecho de participar en procesos de selección y contratar con el Estado, por presentación de documentos falsos, causal tipificada en el inciso f) del artículo 30° del Reglamento de la Ley del Programa Nacional Complementario de Asistencia Alimentaria, aprobado por Decreto Supremo N.º 002-2004-MIMDES, norma aplicable según lo dispuesto por el artículo 29° de dicho cuerpo normativo, en concordancia con el artículo 59° del TUO de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado aprobado por Decreto Supremo N.º 083-2004-PCM, según Resolución N.º 832-2008-TC-S3 de 26.03.2008, sanción que entrará en vigencia a partir del cuarto día hábil siguiente de notificada la indicada resolución.

20. **LUIS ALONSO PAZ CHOQUE.** Inhabilitación por ocho (08) meses en su derecho de participar en procesos de selección y contratar con el Estado, por haber presentado documentos falsos o inexactos, causal tipificada en el numeral 9) del artículo 294° del Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado aprobado por Decreto Supremo N.º 084-2004-PCM, según Resolución N.º 833-2008-TC-S3 de 26.03.2008, sanción que entrará en vigencia a partir del cuarto día hábil siguiente de notificada la indicada resolución.

21. **MAS SEGURIDAD S.R.L.** Mediante Resolución N.º 848-2008-TC-S3 de 26.03.2008, se declaró fundado en parte el recurso de reconsideración presentado contra la Resolución N.º 553-2008-TC-S3 de 22.02.2008 por la indicada empresa, reformando el periodo de sanción de diez (10) a seis (06) meses de inhabilitación en su derecho de participar en procesos de selección y contratar con el Estado, por haber presentado documentos falsos o inexactos, causal tipificada en el numeral 9) del artículo 294° del Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado aprobado por Decreto Supremo N.º 084-2004-PCM.

22. **DORIS ROXANA NEIRA DELGADO.** Mediante Resolución N.º 849-2008-TC-S3 de 26.03.2008, se declaró improcedente el recurso de reconsideración presentado por la indicada persona contra la Resolución N.º 556-2008-TC-S3 de 22.02.2008, que le sanciona con catorce (14) meses de inhabilitación en su derecho de participar en procesos de selección y contratar con el Estado, por no haber suscrito injustificadamente el contrato, causal tipificada en el numeral 1) del artículo 294° del Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N.º 084-2004-PCM.

23. **JAIME GUSTAVO NEIRA DELGADO.** Mediante Resolución N.º 849-2008-TC-S3 de 26.03.2008, se declaró improcedente el recurso de reconsideración presentado por la indicada persona contra la Resolución N.º 556-2008-TC-S3 de 22.02.2008, que le sanciona con catorce (14) meses

de inhabilitación en su derecho de participar en procesos de selección y contratar con el Estado, por no haber suscrito injustificadamente el contrato, causal tipificada en el numeral 1) del artículo 294° del Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N.º 084-2004-PCM.

24. **ADOLFO RENATO NEIRA DELGADO.** Mediante Resolución N.º 849-2008-TC-S3 de 26.03.2008, se declaró improcedente el recurso de reconsideración presentado por la indicada persona contra la Resolución N.º 556-2008-TC-S3 de 22.02.2008, que le sanciona con catorce (14) meses de inhabilitación en su derecho de participar en procesos de selección y contratar con el Estado, por no haber suscrito injustificadamente el contrato, causal tipificada en el numeral 1) del artículo 294° del Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N.º 084-2004-PCM.

25. **TYON E.I.R.L.** Inhabilitación por diez (10) meses en su derecho de participar en procesos de selección y contratar con el Estado, por haber presentado documentos falsos o información inexacta en el procedimiento seguido ante el Registro Nacional de Proveedores, causal tipificada en el numeral 10) del artículo 294° del Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado aprobado por Decreto Supremo N.º 084-2004-PCM, según Resolución N.º 850-2008-TC-S3 de 26.03.2008, sanción que entrará en vigencia a partir del cuarto día hábil siguiente de publicada la indicada resolución.

26. **A Y C INGENIERÍA Y SERVICIOS S.R.L.** Inhabilitación por quince (15) meses en su derecho de participar en procesos de selección y contratar con el Estado, por dar lugar a la resolución de la orden de servicios por causal atribuible a su parte, infracción tipificada en el numeral 2) del artículo 294° del Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado aprobado por Decreto Supremo N.º 084-2004-PCM, según Resolución N.º 851-2008-TC-S3 de 26.03.2008, sanción que entrará en vigencia a partir del cuarto día hábil siguiente de notificada la indicada resolución.

27. **ECOAEREO E.I.R.L.** Inhabilitación por doce (12) meses en su derecho de participar en procesos de selección y contratar con el Estado, por no haber suscrito injustificadamente el contrato, causal tipificada en el numeral 1) del artículo 294° del Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N.º 084-2004-PCM, según Resolución N.º 867-2008-TC-S3 de 27.03.2008, sanción que entrará en vigencia a partir del cuarto día hábil siguiente de notificada la indicada resolución.

28. **HORNOS INDUSTRIALES S.A. (HINSA)** Inhabilitación por dieciocho (18) meses en su derecho de participar en procesos de selección y contratar con el Estado, por el incumplimiento injustificado de sus obligaciones derivadas del contrato dando lugar a su resolución, causal tipificada en el literal b) del artículo 205° del Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado aprobado por Decreto Supremo N.º 013-2001-PCM, según Resolución N.º 878-2008-TC-S3 de 28.03.2008, sanción que entrará en vigencia a partir del cuarto día hábil siguiente de notificada la indicada resolución.

29. **TRANSPORTES MARÍA S.A.C.** Mediante Resolución N.º 887-2008-TC-S3 de 31.03.2008, se declaró infundado el recurso de reconsideración presentado por la indicada empresa contra la Resolución N.º 618-2008-TC-S3 de 29.02.2008, que le sanciona con doce (12) meses de inhabilitación en su derecho de participar en procesos de selección y contratar con el Estado, por no haber suscrito injustificadamente el contrato, causal tipificada en el numeral 1) del artículo 294° del Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N.º 084-2004-PCM.

30. **IMPRESIONES & FORMAS S.A.C.** Inhabilitación por doce (12) meses en su derecho de participar en procesos de selección y contratar con el Estado, por incumplimiento injustificado de obligaciones derivadas de la orden de servicio, infracción tipificada en el literal a) del artículo 205° del Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado aprobado por Decreto Supremo N.º 013-2001-PCM, según Resolución N.º 888-2008-TC-S3 de 31.03.2008, sanción que entrará en vigencia a partir del cuarto día hábil siguiente de notificada la indicada resolución.

31. **RAFAEL RUBÉN RAMOS FALCONI.** Inhabilitación por doce (12) meses en su derecho de participar en procesos de selección y contratar con el Estado, por el incumplimiento injustificado de sus obligaciones derivadas del contrato dando lugar a su resolución, causal tipificada

en el literal b) del artículo 205° del Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado aprobado por Decreto Supremo N.º 013-2001-PCM, según Resolución N.º 889-2008-TC-S3 de 31.03.2008, sanción que entrará en vigencia a partir del cuarto día hábil siguiente de notificada la indicada resolución.

32. **AGROINDUSTRIAS YON YANG S.R.L.** Mediante Resolución N.º 890-2008-TC-S3 de 31.03.2008, se declaró infundado el recurso de reconsideración presentado por la indicada empresa contra la Resolución N.º 746-2008-TC-S3 de 13.03.2008, que le sanciona con doce (12) meses de inhabilitación en su derecho de participar en procesos de selección y contratar con el Estado, por haber presentado documentos falsos o inexactos, causal tipificada en el numeral 9) del artículo 294° del Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado aprobado por Decreto Supremo N.º 084-2004-PCM.

33. **J & R CLEANER de JESÚS MANUEL CONTRERAS CABALLÓN.** Inhabilitación por doce (12) meses en su derecho de participar en procesos de selección y contratar con el Estado, por dar lugar a la resolución de la orden de compra por causal atribuible a su parte, infracción tipificada en el numeral 2) del artículo 294° del Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado aprobado por Decreto Supremo N.º 084-2004-PCM, según Resolución N.º 892-2008-TC-S3 de 31.03.2008, sanción que entrará en vigencia a partir del cuarto día hábil siguiente de notificada la indicada resolución.

34. **TECZONE – TRADE S.A.** Inhabilitación por quince (15) meses en su derecho de participar en procesos de selección y contratar con el Estado, por dar lugar a la resolución del contrato por causal atribuible a su parte, infracción tipificada en el numeral 2) del artículo 294° del Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado aprobado por Decreto Supremo N.º 084-2004-PCM, según Resolución N.º 908-2008-TC-S3 de 31.03.2008, sanción que entrará en vigencia a partir del cuarto día hábil siguiente de notificada la indicada resolución.

35. **ELMAGSTAR E.I.R.L.** Inhabilitación por diez (10) meses en su derecho de participar en procesos de selección y contratar con el Estado, por haber presentado documentos falsos o inexactos, causal tipificada en el numeral 9) del artículo 294° del Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado aprobado por Decreto Supremo N.º 084-2004-PCM, según Resolución N.º 915-2008-TC-S3 de 31.03.2008, sanción que entrará en vigencia a partir del cuarto día hábil siguiente de notificada la indicada resolución.

36. **REPRESENTACIONES Y NEGOCIOS DE BIENES Y SERVICIOS S.A.C. (RENEBISER S.A.C.)** Inhabilitación por diez (10) meses en su derecho de participar en procesos de selección y contratar con el Estado, por haber presentado documentos falsos o inexactos, causal tipificada en el numeral 9) del artículo 294° del Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado aprobado por Decreto Supremo N.º 084-2004-PCM, según Resolución N.º 915-2008-TC-S3 de 31.03.2008, sanción que entrará en vigencia a partir del cuarto día hábil siguiente de notificada la indicada resolución.

37. **EMPRESA COMERCIALIZADORA DE PETRÓLEO S.A.C. (EMCOPESA S.A.C.)** Mediante Resolución N.º 928-2008-TC-S3 de 02.04.2008, se declaró infundado el recurso de reconsideración presentado por la indicada empresa contra la Resolución N.º 638-2008-TC-S3 de 03.03.2008, que le sanciona con quince (15) meses de inhabilitación en su derecho de participar en procesos de selección y contratar con el Estado, por no haber suscrito injustificadamente el contrato, causal tipificada en el numeral 1) del artículo 294° del Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N.º 084-2004-PCM.

38. **INDUSTRIAS ALIMENTICIAS DELICIA E.I.R.L.** Mediante Resolución N.º 942-2008-TC-S3 de 03.04.2008, se declaró infundado el recurso de reconsideración presentado por la indicada empresa contra la Resolución N.º 623-2008-TC-S3 de 29.02.2008, que le sanciona con diez (10) meses de inhabilitación en su derecho de participar en procesos de selección y contratar con el Estado, por haber presentado documentos falsos o inexactos, causal tipificada en el numeral 9) del artículo 294° del Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado aprobado por Decreto Supremo N.º 084-2004-PCM.

**Artículo Segundo.-** Disponer que la Dirección de Plataforma – SEACE incorpore la relación de inhabilitados para contratar con el Estado del mes de marzo de 2008 a la página web de la Entidad, [www.consucode.gob.pe](http://www.consucode.gob.pe), donde

 Descargado desde [www.elperuano.com.pe](http://www.elperuano.com.pe)



se encuentran consignados los inhabilitados de meses anteriores.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SANTIAGO B. ANTÚNEZ DE MAYOLO M.  
Presidente

190229-1

## SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE ADMINISTRACION TRIBUTARIA

### Designa representantes de la SUNAT para Comisión Multisectorial

#### RESOLUCIÓN DE SUPERINTENDENCIA Nº 055-2008/SUNAT

Lima, 18 de abril de 2008

CONSIDERANDO:

Que mediante el Decreto Supremo Nº 027-2008-PCM se crea la Comisión Multisectorial, adscrita a la Presidencia de Consejo de Ministros, la cual tendrá por objeto reunir la información necesaria para determinar los montos recuperados del Fondo Nacional de Vivienda – FONAVI, las inversiones efectuadas con dichos recursos, así como la identidad de sus beneficiarios, determinando entre ellos a los aportantes al FONAVI, además de otros aspectos vinculados al referido Fondo;

Que el artículo 2º del citado dispositivo establece que la Comisión Multisectorial estará presidida por un representante de la Presidencia del Consejo de Ministros, e integrada, entre otros, por un representante de la Superintendencia Nacional de Administración Tributaria – SUNAT;

Que asimismo, se dispone que la Presidencia del Consejo de Ministros instalará la Comisión Multisectorial, para cuyo efecto las entidades que la conforman designarán su representante mediante Resolución del Titular;

En uso de las facultades conferidas en el inciso u) del Artículo 19º del Reglamento de Organización y Funciones de la SUNAT, aprobado mediante el Decreto Supremo Nº 115-2002-PCM;

SE RESUELVE:

**Artículo Único.-** Designar como representantes de la Superintendencia Nacional de Administración Tributaria ante la Comisión Multisectorial a la que se refiere el Decreto Supremo Nº 027-2008-PCM, a los señores:

TITULAR

- José Antonio Parapar Canta

SUPLENTE

- Aníbal Leonidas Guillén Florián

Regístrese, comuníquese y publíquese.

LAURA CALDERON REGJO

Superintendente Nacional  
Superintendencia Nacional de  
Administración Tributaria

190941-1

## GOBIERNOS REGIONALES

## GOBIERNO REGIONAL DE JUNIN

### Declaran al Zambullidor de Junín Ave Regional

#### ORDENANZA REGIONAL Nº 077-2008-GRJ/CR

EL PRESIDENTE DEL CONSEJO REGIONAL JUNÍN

POR CUANTO:

El Consejo Regional de Junín, en Sesión Extraordinaria celebrada a los 11 días del mes de febrero del año 2008, en la Sala de Sesiones de la sede del Gobierno Regional de Junín, de conformidad con lo previsto en la Constitución Política del Perú; en la Ley Nº 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales; y demás Normas Complementarias, la Consejera Regional Dra. Julia Camavilla Arzapalo, presenta el Proyecto de Ordenanza Regional que "Declara al Zambullidor de Junín Ave Regional".

CONSIDERANDO:

Que, el literal a) del artículo 15º de la Ley Nº 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias, señala que es atribución del Consejo Regional aprobar, modificar o derogar las normas que regulen o reglamenten los asuntos materia de su competencia y funciones del Gobierno Regional;

Que, el artículo 66º y 68º de la Constitución Política del Perú, señala, "Los recursos naturales, renovables y no renovables, son patrimonio de la Nación; el Estado está obligado a promover la conservación de la diversidad biológica y de las áreas naturales protegidas;

Que, la avifauna del lago Junín constituye la más rica de los humedales alto-andinos peruanos, tal vez sólo igualada en número de especies por el lago Titicaca. Está compuesta de una nutrida variedad de aves de diferente origen, interés y necesidad de manejo. Entre las más características, están las que usan el lago como paradero en su paso de grandes migraciones, las que anidan a mayor altitud y las especies y subespecies endémicas al área;

Que, el Zambullidor de Junín (*Podiceps taczanowskii*), es una especie endémica, del Lago Chinchaycocha, por haberse adaptado a este ecosistema, dependiendo del lago para su sobrevivencia. Actualmente, se encuentra impactada por la actividad humana a través de la caza ilegal, contaminación minera, urbana y el efecto de embalse y desembalse artificial del Lago Junín. Es un ave particularmente vulnerable debido a su comportamiento especializado de forrajeo y a la baja tasa de reproducción que presenta. Esta especie es una de las más amenazadas del planeta, estimándose que quedan menos de 217 zambullidores según el último Censo realizado por el Instituto Nacional de Recursos Naturales - INRENA. La contaminación del lago Chinchaycocha y la incapacidad que tienen de desplazarse y de adaptarse a otro hábitat, son las principales causas de su trágica situación;

Que, con Decreto Supremo Nº 013-99-AG, se prohíbe la caza, extracción, transporte y/o exportación con fines comerciales del zambullidor de Junín (*Podiceps taczanowskii*);

Que, con Acuerdo Nº 004-2008/MPJ, de la Municipalidad Provincial de Junín, se aprueba "Solicitar al Gobierno Regional Junín, considerar al Zambullidor de Junín como símbolo de la Región;

Que, los literales a) y j) del artículo 53º de la Ley Nº 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias, señala que es función del Gobierno Regional en materia ambiental y de ordenamiento territorial el formular, aprobar, ejecutar, evaluar, dirigir, controlar y administrar los planes y políticas en materia ambiental y de ordenamiento territorial, en concordancia con los planes de los Gobiernos Locales; así como, preservar y administrar, en coordinación con los Gobiernos Locales, las reservas y áreas naturales regionales protegidas, que están comprendidas íntegramente dentro de su jurisdicción, así como los territorios insulares, conforme a Ley;

Que, el artículo 106º del Reglamento Interno del Consejo Regional, dispone que las Comisiones de Consejeros Regionales, son órganos consultivos y/o deliberativos del Consejo cuya finalidad es realizar estudios, formular propuestas, proyectos de normas e investigaciones y emitir Dictámenes sobre los asuntos de su competencia o que el Consejo les encargue;

Que, la Declaración de Ave Regional al Zambullidor de Junín, cuentan con el Dictamen favorable de la Comisión Permanente de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente del Consejo Regional, de conformidad con las atribuciones conferidas por los Artículos 9º, 10º, 11º, 15º y 38º de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales Ley Nº 27867, sus modificatorias; y su Reglamento Interno, el Consejo Regional ha aprobado la siguiente:

#### "ORDENANZA REGIONAL QUE DECLARA AL ZAMBULLIDOR DE JUNÍN AVE REGIONAL"

**Artículo Primero.-** DECLARAR al Zambullidor de Junín (*Podiceps taczanowskii*) Ave Regional.

**Artículo Segundo.-** DECLARAR de interés público regional, la conservación, promoción y recuperación del Zambullidor de Junín, en el marco de la Estrategia Regional de Diversidad Biológica.

**Artículo Tercero.-** CRÉASE el Programa Regional de Protección y Recuperación del Zambullidor de Junín, el cual será diseñado por la Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente del Gobierno Regional Junín, en coordinación con el Instituto Nacional de Recursos Naturales – INRENA, la Municipalidad Provincial de Junín y el Gobierno Regional Pasco, debiendo ser aprobado mediante Decreto Regional.

Comuníquese al Presidente del Gobierno Regional de Junín para su promulgación.

Dado en la sede del Gobierno Regional de Junín, a los 11 días del mes de febrero de 2008.

HENRY B. ROSALES MALLQUI  
Delegado

POR TANTO:

Mando regístrese, publíquese y cúmplase.

Dado en el Despacho de la Presidencia del Gobierno Regional Junín, a los 20 días del mes febrero de 2008.

VLADIMIRO HUAROC PORTOCARRERO  
Presidente

189865-1

## GOBIERNOS LOCALES

### MUNICIPALIDAD DE BREÑA

#### Autorizan viaje del alcalde distrital para asistir a evento que se realizará en Ecuador

##### ACUERDO DE CONCEJO N° 119-2008/MDB

Breña, 14 de abril del 2008

EL CONCEJO MUNICIPAL DISTRITAL DE BREÑA

VISTO: En Sesión Ordinaria de Concejo de fecha 14 de abril del 2008, Solicitud del Señor Alcalde JOSE ANTONIO GORDILLO ABAD referido a autorización del Concejo Municipal para realizar viaje a la Ciudad de Guayaquil.

CONSIDERANDO:

Que mediante Solicitud de fecha 11 de abril el Señor Alcalde JOSE ANTONIO GORDILLO ABAD, solicita al Concejo Municipal la Autorización correspondiente para el día 26 de abril del 2008 por motivos de llevarse a cabo en la Ciudad de Guayaquil el evento denominado "SUBMISSION", entre Perú y Ecuador en el que participara la Escuela de Pitbull que representara a la Municipalidad Distrital de Breña con 5 luchadores, motivo por el cual solicita el permiso al Concejo del 25 de abril del 2008 al 28 de abril del 2008.

Que el Concejo Municipal ha visto por conveniente autorizar al Señor Alcalde a participar de tan importante evento a fin de intercambiar experiencias para el fortalecimiento de los Gobiernos Locales.

En cumplimiento de las atribuciones conferidas por los Artículos 9°. Inciso 11) de la Ley N°. 27972 Ley Orgánica de Municipalidades, con la votación UNÁNIME del Cuerpo de Regidores y con la dispensa del trámite de la lectura y aprobación del acta;

ACUERDA:

**Artículo Primero.-** APROBAR la Autorización al Señor Alcalde de la Municipalidad Distrital de Breña, Señor JOSE ANTONIO GORDILLO ABAD, a fin realice el viaje a la Ciudad de Guayaquil por motivos de llevarse a cabo en la

Ciudad de Guayaquil el día 26 de abril del 2008 el evento denominado " SUBMISSION", entre Perú y Ecuador en el que participará la Escuela de Pitbull que representará a la Municipalidad Distrital de Breña con 5 luchadores, del 25 de abril del 2008 a horas. 5.00 p.m, al 28 de abril del 2008.

**Artículo Segundo.-** Los gastos de representación y viáticos, serán sufragados por el Señor JOSE ANTONIO GORDILLO ABAD, no irrogando gasto alguno a la Municipalidad Distrital de Breña.

**Artículo Tercero.-** Encargar a la Gerencia de Administración y Finanzas la publicación del presente Acuerdo en el Diario Oficial El Peruano.

**Artículo Cuarto.-** Encargar a la Gerencia de Administración y Finanzas a través de sus Sub Gerencias su fiel cumplimiento.

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

JOSE ANTONIO GORDILLO ABAD  
Alcalde

189903-1

## MUNICIPALIDAD DE EL AGUSTINO

#### Prorrogan beneficio de pago al contado y de la primera cuota del Impuesto Predial y Arbitrios Municipales

##### ORDENANZA N° 367-MDEA

El Agustino, 17 de abril del 2008.

EL ALCALDE DISTRITAL DE EL AGUSTINO

POR CUANTO:

VISTO: en Sesión Ordinaria de la fecha, el Informe N° 067-2008-GERENT-MDEA remitido por el Gerente de Rentas, respecto de solicitud de prórroga de beneficios de pago al contado y de la primera cuota del Impuesto Predial y Arbitrios Municipales correspondiente al Ejercicio Fiscal 2008;

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Perú establece que los Gobiernos Locales tienen autonomía política, económica y administrativa, otorgándoles potestad tributaria para crear, modificar y suprimir contribuciones, tasas, arbitrios y derechos municipales o exonerar de éstos dentro de su jurisdicción con los límites que señala la Ley, ello en concordancia con la norma IV de la Ley del Texto Único Ordenado del Código Tributario – Decreto Supremo N° 135-99-EF.

Que, el último párrafo del artículo 29 del Texto Único Ordenado del Código Tributario aprobado por Decreto Supremo N° 135-99-EP y modificatorias, establece que el plazo para el pago de la deuda tributaria podrá ampliarse, con carácter general por la administración Tributaria.

Que, mediante Ordenanza N° 357-MDEA, de fecha 31 de diciembre del 2007, se establecen las fechas de vencimiento para el pago al contado y/o fraccionado del Impuesto Predial y los Arbitrios Municipales correspondiente al ejercicio 2008, en la jurisdicción de El Agustino.

Que, mediante Ordenanza N° 362-MDEA, de fecha 6 de marzo del 2008, se Prorrogan hasta el 31 de marzo los beneficios del pago al contado y de la primera cuota del Impuesto Predial y Arbitrios Municipales correspondiente al Ejercicio 2008 que han sido establecidos mediante Ordenanza N° 357-MDEA.

Que, debido a la numerosa cantidad de contribuyentes que vienen demostrando conciencia tributaria y voluntad de pago se hace necesario la prórroga del vencimiento del plazo de pago hasta el 31 de Mayo del 2008, a fin de que los mismos puedan acogerse a los beneficios establecidos, por lo que es necesario establecer la ampliación del vencimiento para el pago correspondiente a la primera cuota del impuesto Predial y Arbitrios Municipales.

Estando a lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto por los incisos 8) y 9) del artículo 9° y artículos 39° y 40°

de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, el Concejo Municipal, y con dispensa del trámite de Comisiones, lectura y de aprobación del Acta, con el voto UNÁNIME aprobó la siguiente Ordenanza:

**ORDENANZA QUE PRORROGA EL BENEFICIO DEL PAGO AL CONTADO Y DE LA PRIMERA CUOTA DEL IMPUESTO PREDIAL Y ARBITRIOS MUNICIPALES**

**Artículo Único.-** Prorrogar hasta el 31 de Mayo los beneficios del pago al contado y de la primera cuota del Impuesto Predial y Arbitrios Municipales correspondiente al Ejercicio Fiscal 2008 que han sido establecidos mediante Ordenanza N° 357-MDEA.

Regístrese, publíquese y cúmplase.

VÍCTOR MODESTO SALCEDO RÍOS  
Alcalde

190887-1

**MUNICIPALIDAD DE LURIN**

**Crean el Consejo Local de Fomento Artesanal del distrito de Lurín - COLFA Lurín**

**DECRETO DE ALCALDÍA  
N° 004-2008-ALC/ML**

Lurín, 18 de marzo del 2008

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL  
DE LURÍN

VISTO:

El Informe N° 080-2008-GDEYT/ML de fecha 04.marzo.2008, promovido por la Gerencia de Desarrollo Económico y de Turismo, hace suyo el Informe N° 003-FEBRERO-08-PPPPAST/ML de la responsable de Turismo, quien solicita la aprobación del Reglamento Interno del Consejo Local de Fomento Artesanal del distrito de Lurín - COLFA Lurín;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 12.4 de la Ley N° 29073 - Ley del Artesano y del Desarrollo de la Actividad Artesanal señala que las Municipalidades Provinciales y Distritales contarán con un Consejo Local de Fomento Artesanal como órgano de coordinación entre el sector público y privado. La composición y funciones son establecidas por norma local.

Que, el artículo 40° de la LOM señala que las Ordenanzas de las Municipalidades y Distritales, en la materia de su competencia, son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regulación, administración y supervisión de los servicios públicos y las materias en las que la municipalidad tienen competencia normativa.

Que, el artículo 82° de la LOM señala que las municipalidades en materia de educación, cultura, deportes y recreación, tienen como competencias y funciones específicas compartidas con el gobierno nacional y regional el promover las actividades culturales diversas así como promover la consolidación de una cultura de ciudadanía democrática y fortalecer la identidad cultural de la población campesina, nativa y afro peruana.

De conformidad y en uso de las facultades conferidas en el inciso 6° del artículo 20° de la Ley N° 27972 Ley Orgánica de Municipalidades.

SE DECRETA;

**Artículo Primero.-** CREASE el Consejo Local de Fomento Artesanal del distrito de Lurín - COLFA Lurín; órgano de coordinación entre el sector público y privado.

**Artículo Segundo.-** APROBAR el Reglamento Interno del Consejo Local de Fomento Artesanal del distrito de Lurín - COLFA Lurín, el mismo que tendrá como objetivo normar el régimen interno del COLFA Lurín, sus competencias

y funciones, atribuciones, deberes y derechos de sus miembros, así como de los regímenes de infracciones y sanciones aplicables a sus integrantes.

**Artículo Tercero.-** El Consejo Local de Fomento Artesanal del distrito de Lurín - COLFA Lurín, estará conformado por 11 miembros de las siguientes Instituciones:

- El Alcalde o quien éste designe como su representante
- Un Regidor elegido por el Concejo Municipal
- Un representante designado por el Ministerio de Educación
- Un representante designado por el INC
- Un representante de las instituciones privadas locales vinculadas con los servicios turísticos.
- Un representante de las instituciones privadas locales vinculadas con el sector artesanal.
- Cinco representantes de los artesanos, uno por cada zona del distrito.

Todos los Integrantes del COLFA Lurín tienen igualdad de deberes y de derechos; ninguno representa al COLFA Lurín por sí mismo, para ello requiere de autorización expresa.

**Artículo Cuarto.-** Los conformantes descritos en el artículo anterior deberán designar un representante titular y alerno mediante comunicación escrita, la misma que deberá ser suscrita por el directivo de más alto nivel.

**Artículo Quinto.-** La instalación del Consejo Local de Fomento Artesanal del distrito de Lurín - COLFA Lurín, deberá efectuarse en un plazo no mayor de quince días de emitido el presente Decreto.

**Artículo Sexto.-** El Consejo Local de Fomento Artesanal del distrito de Lurín - COLFA Lurín, tendrá un plazo no mayor de 15 días a partir de la fecha de instalación del comité, para la aprobación de su reglamento de organización y funciones.

**Artículo Séptimo.-** Encargar a la Secretaria General la difusión a todas las unidades orgánicas de la Municipalidad de Lurín.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

JORGE MARTICORENA CUBA  
Alcalde

**REGLAMENTO INTERNO  
DEL CONSEJO LOCAL DE FOMENTO ARTESANAL  
DEL DISTRITO DE LURÍN (COLFA LURIN)**

**TÍTULO I**

**GENERALIDADES**

**Artículo Primero.- MARCO LEGAL**

El Consejo Local de Fomento Artesanal del distrito de Lurín (COLFA Lurín) se fundamenta en las siguientes normas legales:

- Constitución Política
- Ley N° 27972 Ley Orgánica de Municipalidades
- Ley N° 29073 Ley del Artesano y del Desarrollo de la Actividad Artesanal
- Otros dispositivos concordantes

**Artículo Segundo.- OBJETIVO**

El presente reglamento tiene como objetivo normar el régimen interno del COLFA Lurín, sus competencias y funciones, atribuciones, deberes y derechos de sus miembros, así como de los regímenes de infracciones y sanciones aplicables a sus integrantes.

**Artículo Tercero.- COMPETENCIA**

El COLFA Lurín es un órgano de coordinación entre el sector público y privado, y como tal no ejerce funciones ni actos de gobierno. Se rige por lo establecido en el presente reglamento.

**Artículo Cuarto.- COMPOSICIÓN**

El COLFA Lurín está integrado por 11 miembros:

El Alcalde o quien éste designe como su representante  
Un Regidor elegido por el Concejo Municipal  
Un representante designado por el Ministerio de Educación

Un representante designado por el INC  
 Un representante de las instituciones privadas locales vinculadas con los servicios turísticos.

Un representante de las instituciones privadas locales vinculadas con el sector artesanal.

Cinco representantes de los artesanos, uno por cada zona del distrito.

Todos los Integrantes del COLFA Lurín tienen igualdad de deberes y de derechos; ninguno representa al COLFA Lurín por sí mismo, para ello requiere de autorización expresa.

## TÍTULO II

### DE SU FUNCIONAMIENTO

#### Artículo Quinto.- FUNCIONES

El COLFA Lurín tiene como funciones las siguientes:

- Proponer la política artesanal de la localidad y las normas de acciones de apoyo a dicha actividad.
- Evaluar permanentemente el cumplimiento de los objetivos propuestos y sustentar las medidas necesarias para su eficaz aplicación.
- Promover la organización de certámenes conales, locales y zonales para la superación de los artesanos.
- Promover que las personas con discapacidad tengan acceso a los centros de formación y capacitación artesanal, así como a los centros o talleres de producción artesanal, de conformidad con las leyes y políticas de estado a favor de las personas con discapacidad y su familia.
- Proponer los procedimientos para el reconocimiento de los artesanos a nivel local y mantener el padrón actualizado.
- Aquellas que le encomiende el despacho de Alcaldía y/o apruebe la Asamblea.

#### Artículo Sexto.- INSTALACIÓN

El acto inicial de instalación del COLFA Lurín, se realiza con la asistencia del Alcalde y no menos de cinco de sus miembros.

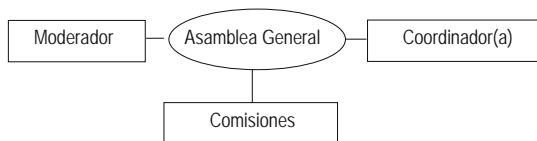
#### Artículo Séptimo.- FUNCIONAMIENTO

El COLFA para su funcionamiento requiere que se cumpla con el quórum establecido.

## TÍTULO III

### ESTRUCTURA ORGÁNICA Y FUNCIONALIDAD

Artículo Octavo.- El COLFA Lurín, tiene la siguiente estructura orgánica:



- Asamblea General
- Coordinador(a)
- Moderador
- Comisiones

Artículo Noveno.- El COLFA Lurín, podrá acreditar a sus comisionados ante las diferentes instancias del Gobierno Local, Regional y/o Nacional.

#### Artículo Décimo.-

##### DE LA ASAMBLEA

- La Asamblea es el máximo organismo y la máxima autoridad del COLFA Lurín, sus acuerdos obligan a sus integrantes.
- La Asamblea se reúne ordinariamente y extraordinariamente.
- La Asamblea se reúne extraordinariamente a solicitud de sus integrantes, por acuerdo de la Asamblea o cuando sea convocada por el Coordinador(a).
- Para que los acuerdos sean válidamente tomados se tendrá en consideración lo siguiente:

Toda convocatoria a Asamblea se hará por escrito y con cargo.

Se citará para una primera y segunda hora. Con no menos de 30 minutos de diferencia.

En segunda citación, los acuerdos se tomarán con la aprobación del 50% más uno del total de los asistentes.

Artículo Décimo Primero.- Son atribuciones de la Asamblea:

- Regirse por su propio Reglamento y Acuerdos. Los Acuerdos de la Asamblea, válidamente tomados, son de observancia obligatoria para sus miembros. Los Acuerdos de la Asamblea, podrán modificar el presente Reglamento, los propios Acuerdos de Asamblea.
- Formar comisiones para tareas específicas.
- Convocar a las Instituciones organizadas para tratar asuntos de índole gremial.
- Juzgar y sancionar a los miembros que incurran en conductas que contravengan el Estatuto y los Acuerdos del COLFA Lurín.
- Nombrar comisionados cuando las circunstancias lo requieran.
- Promover las iniciativas y acciones concordantes con los fines y objetivos que establecen el Marco Legal, sus Reglamentos y sus Acuerdos.
- Proponer y nombrar al(a) Coordinador(a) estableciéndole sus atribuciones y deberes.
- Proponer y nombrar al Moderador.
- Resolver cualquier otro asunto que no esté previsto en el presente Reglamento.
- Toda comisión o cargo que comisione o nombre la Asamblea son sujetos a remoción por Acuerdo de la Asamblea sin importar el tiempo asignado a la comisión o cargo.

#### Artículo Décimo Segundo.-

##### DEL COORDINADOR(A)

La Asamblea elegirá, por un año a un(a) coordinador(a).

Son deberes del(a) coordinador(a):

- Cumplir con tramitar los diferentes documentos que emanen de los Acuerdos de la Asamblea.
- Recepcionar documentación y dar cuenta a la Asamblea.
- Llevar el Libro de Actas de las Asambleas.
- Llevar el archivo de la documentación y el padrón de artesanos.
- Citar a los miembros de la Asamblea por acuerdo de la misma o cuando las necesidades lo requieran, o cuando alguno de los integrantes lo soliciten por escrito.
- Por sí misma no representa al COLFA Lurín, salvo que la Asamblea así lo resuelva.
- En cada Asamblea, el coordinador(a) conduce la sesión hasta la elección del moderador.
- No está autorizado(a) a tomar decisiones a nombre del COLFA Lurín; en casos excepcionales la representa con cargo a darle cuenta.

#### Artículo Décimo Tercero.-

##### DEL MODERADOR:

Para cada Asamblea del COLFA Lurín se elegirá un moderador, encargado de:

- Conducir el debate de la Asamblea
- Respetar la estructura de la agenda (Estaciones de: Lectura de Actas, Despacho, Informes y Orden del Día) y las propuestas de los miembros.
- Someter a votación los puntos controvertidos.
- El moderador NO emitirá opinión sobre los temas de la agenda y/o en debate.

#### Artículo Décimo Cuarto.- ACUERDOS

Dada la naturaleza concertadora del COLFA Lurín, los acuerdos preferentemente se tomarán por consenso. De no haber consenso los acuerdos se tomarán por mayoría del número de miembros presentes.

## TÍTULO IV

### DE LOS DEBERES Y DERECHOS DE SUS MIEMBROS

Artículo Décimo Quinto.- DURACIÓN DEL MANDATO



Los miembros elegidos y/o designados del COLFA Lurín tienen un período de mandato por dos años contados a partir de la fecha de su elección conforme a ley; en caso de vacancia, renuncia o abandono serán reemplazados por los Accesorios quienes asumirán funciones hasta completar el período.

**Artículo Décimo Sexto.- DEBERES**

Los miembros del COLFA Lurín tienen las siguientes obligaciones:

- a) Coordinar permanentemente con sus representados y los otros representantes del Consejo para presentar propuestas y opiniones que se debatirán en las sesiones del COLFA Lurín.
- b) Cumplir con el mandato de sus representados, acatar los acuerdos válidamente tomados.
- c) Presentar colectivamente informes de balance de gestión referido al cumplimiento de su mandato ante las instituciones y organizaciones que representan.

**Artículo Décimo Séptimo.- DERECHOS**

Los miembros del COLFA Lurín tienen los siguientes derechos:

- a) Presentar por escrito ante el COLFA Lurín sus opiniones y propuestas, individual o en colectivo con los otros representantes ante el Consejo los cuales se someten a debate en las sesiones del COLFA Lurín.
- b) Solicitar información a las instituciones públicas y privadas referentes a los temas de su competencia.
- c) Participar en las Comisiones de Trabajo y otras que le encargue el COLFA Lurín.
- d) Proponer mecanismos que contribuyan al mejor desempeño de sus funciones señaladas en el marco legal.

**TÍTULO V**

**DE LAS COMISIONES**

**Artículo Décimo Octavo.- COMISIONES**

El COLFA Lurín, para el mejor desenvolvimiento y cumplimiento de sus funciones y responsabilidades podrá conformar Comisiones de Trabajo a solicitud del Alcalde o cuando así lo disponga el Pleno.

Las Comisiones de Trabajo tienen carácter temporal y deberán estar integradas con por lo menos dos Consejeros. Estas Comisiones se conducirán bajo los principios y el mandato de la Asamblea, a la cual se deben y a quien rendirán cuenta.

**TÍTULO VI**

**DE LAS ASAMBLEAS**

**Artículo Décimo Noveno.-** El Alcalde o representante convoca y preside las sesiones, en caso de ausencia las sesiones serán presididas por el Consejero designado por los miembros presentes. Las sesiones serán ordinarias y extraordinarias

**Artículo Vigésimo.- QUÓRUM**

Las Sesiones en primera citación se llevarán a cabo con la asistencia de no menos de seis miembros. Y con no menos de cinco en segunda citación.

**Artículo Vigésimo Primero.-** Ordinariamente se reunirán con motivo de la celebración del "Día del Artesano Peruano" y extraordinariamente cuando los convoque el Alcalde o su representante o lo soliciten no menos de tres de sus miembros. Las Sesiones se convocarán con no menos de tres días de anticipación, por escrito fijándose la agenda de la convocatoria.

**Artículo Vigésimo Segundo.-** El Coordinador(a) hace las veces de Secretario de actas quien verificará el quórum reglamentario. De haber el quórum reglamentario el Moderador elegido abrirá la sesión.

De no existir el quórum reglamentario se otorgará un intermedio de 30 minutos y se procederá a su instalación registrándose en el libro de actas los nombres de los Consejeros Ausentes.

**Artículo Vigésimo Tercero.-** El Alcalde o su representante, con la autorización del pleno del COLFA Lurín puede convocar a funcionarios, asesores o servidores que proporcionen datos, informes técnicos o legales que

coadyuven a una acertada resolución de los asuntos a cargo del COLFA Lurín.

**Artículo Vigésimo Cuarto.-**

Las Sesiones que hubiesen sido suspendidas deberán ser continuadas en un lapso no menor de tres días ni mayor de cinco, salvo que exista la necesidad de contar con mayor información que contribuyan a una mejor apreciación de los temas en debate, para ello el pleno fijará el plazo.

**TÍTULO VII**

**DEL CARÁCTER DE LAS ASAMBLEAS**

**Artículo Vigésimo Quinto.- DEL PROCEDIMIENTO DE LAS ASAMBLEAS**

Las Sesiones cumplirán las siguientes estaciones:

**a) Lectura y Aprobación del Acta de la Sesión Anterior.-**

Iniciada la sesión se procederá a la lectura del acta de la sesión anterior sea ordinaria o extraordinaria. Terminada la lectura los Consejeros pueden formular las observaciones que consideren convenientes; la formulación de observaciones no debe dar lugar a debate, luego se procederá a dar por aprobada el acta correspondiente a la sesión, pudiendo dispensarse de la lectura, si el CCL así lo cree conveniente

Los miembros del CCL podrán solicitar ante el Secretario Técnico una copia certificada del acta de la sesión si así lo requieren.

**b) Despacho.-**

En la estación despacho se pondrá en conocimiento del CCL toda la documentación en el siguiente orden:

- Oficios
- Proyectos de Ordenanza y Acuerdos
- Informes varios
- Pedidos
- Otros documentos

En ésta estación no se admitirá debates.

El Alcalde o quien presida ordenará el trámite a seguir con cada uno de los documentos, pasando a la Orden del Día los asuntos que se requieran debate o pronunciamiento.

**c) Informes.-**

El Alcalde y los Consejeros podrán dar cuenta de gestiones propias de su función y atribuciones señaladas en la Ley y que consideren ponerlas en conocimiento del CCL. No se admite debate.

**d) Pedidos.-**

Sin perjuicio de los pedidos formulados por escrito, los Consejeros podrán formular en forma breve los pedidos que estimen convenientes. En esta estación no se admite debate.

**e) Orden del Día.-**

En la estación Orden del Día se procederá al debate y votación sólo los asuntos señalados en la Agenda y de aquellos que durante la sesión hubiesen pasado a ésta estación.

Durante el debate ningún Consejero podrá intervenir más de dos veces excepto el autor del proyecto, dictamen o pedido para responder o formular aclaraciones, las intervenciones no deben superar los cinco minutos en su primera vez y más de tres minutos en su segunda vez; el Alcalde sólo puede conceder un tiempo adicional al Consejero que lo solicite.

El Alcalde o quien presida evitará que el debate derive asuntos diferentes del que se está tratando, pudiendo por dar agotado el debate y pasar a la votación, siempre y cuando considere que el asunto ha sido suficientemente analizado.

El Alcalde o quien presida o los Consejeros podrán solicitar que el tema a debate pase a Comisiones cuando por su naturaleza se requiera de mayores antecedentes, de informes técnicos y/o legales para su aprobación.

**Artículo Vigésimo Sexto.- SESIONES EXTRAORDINARIAS**

En las Sesiones Extraordinarias se tratarán asuntos de naturaleza especial o temas de interés vecinal motivo de la convocatoria, previa notificación al consejero con Agenda y 48 horas antes.

El procedimiento a seguir será debate, votación y acuerdos que adopte el CCL.

**Artículo Vigésimo Séptimo.- PROCEDIMIENTOS ESPECIALES**

Son aquellos que se pueden plantear en cualquier estación con la finalidad de adoptar mecanismos distintos, ampliando, aclarando o introduciendo nuevos elementos de juicio que contribuyan a un mejor debate:

a) Cuestión Previa.-  
Es un procedimiento que se plantea antes de tomar un acuerdo, para solicitar una ampliación, añadir un elemento aclaratorio o ilustrar a quien no cuente con suficientes elementos de juicio para la emisión de su voto.

b) Cuestión de Orden.-  
Es interpuesta por cualquier Consejero y considérese que se está vulnerando algún derecho o alguna disposición contenida en el presente reglamento o en la discusión de un tema con la finalidad de centrar el debate de acuerdo al presente reglamento.

c) Moción de Orden del Día.-  
Es el procedimiento en el que se pone en conocimiento de nuevos asuntos a la estación de Orden del Día, ocurridas en las estaciones iniciales.

d) Cuarto Intermedio.-  
Es el período de suspensión por un espacio de 10 minutos para lograr un diálogo fluido y viable que busque el consenso de un tema antes de su aprobación.

**TÍTULO VIII**
**DE LAS SANCIONES**

**Artículo Vigésimo Octavo.-** Las sanciones que se establezcan serán acordadas y aplicadas por la Asamblea.

**DISPOSICIÓN FINAL**

**Artículo Único.-** Todo lo no previsto en el presente reglamento, será acordado y/o resuelto por la Asamblea del COLFA Lurín.

189934-1

**MUNICIPALIDAD DE  
PACHACAMAC**
**Declaran procedente solicitud de exclusión de terreno de los alcances del Acuerdo N° 029-2003-MDP/C**
**ACUERDO DE CONCEJO  
N° 032-2008-MDP/C**

Pachacámac, 18 de marzo del 2008

 EL CONCEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO  
 DE PACHACAMAC

VISTO:

En sesión Ordinaria del Concejo de fecha 18 de Marzo del 2008, la misma que ha sido presidida por el señor Alcalde Hugo Ramos Lescano y con la presencia de los señores Regidores, la solicitud de Exclusión del terreno de la Asociación de Vivienda de Trabajadores Santa Catherine de los alcances del Acuerdo de Concejo N° 029-2003-MDP/C.

CONSIDERANDO:

Que, los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, la autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico.

Que, las Municipalidades provinciales y distritales proponen el desarrollo local, en coordinación y asociación con los niveles de gobierno regional y nacional, con el

objeto de facilitar la competitividad local y propiciar las mejores condiciones de vida de su población.

Que, en concordancia con la autonomía política conferida a las Municipalidades, el mismo precepto constitucional ha otorgado expresamente al Concejo Municipal las funciones normativas en los asuntos de su competencia; a través de la dación de ordenanzas y acuerdos que son decisiones que toma el Concejo, referidas a asuntos específicos, de interés público, vecinal o institucional, que expresan la voluntad del órgano de gobierno para practicar un determinado acto o sujetarse a una conducta o norma institucional, de conformidad con lo previsto en el Artículo 41° de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972.

Que, mediante Acuerdo de Concejo N° 029-2003-MDP/C, de fecha 10 de Noviembre del 2003, se declaró zona recreacional intangible y de interés público el área denominado El Hueco, tomándose en cuenta las recomendaciones de la Secretaría Técnica de Defensa Civil quienes recomiendan reubicar a las personas que se encuentran realizando vivencia en las áreas denominadas el Hueco y los que se encuentran ocupando dicha zona, como son los Asentamientos Poblacionales Los Claveles, Yarowilcas, La Hoyada, Santa Catherine, Señor de los Milagros, La Planicie, Los Industriales, San Cristóbal y otros, por la vulnerabilidad de la zona y calificada como Alto Riesgo por haber sido anteriormente zona de extracción de materiales, realizados sin estudios de impacto ambiental y que por ello precisamente se denominan "Huecos".

Que, con fecha 18 de Febrero del 2008 a través del Documento Simple N° 0955-2008, la Asociación de Vivienda de Trabajadores Santa Catherine de Manchay - Pachacámac solicita la Exclusión de su terreno de los alcances del Acuerdo de Concejo N° 029-2003-MDP/C, a efectos de poder formalizar toda la documentación de obtención de Constancias de Posesión, Visación de Planos y otros; por cuanto a la fecha sus terrenos ha mejorado las condiciones de seguridad evaluada por la Sub Gerencia de Defensa Civil de la Municipalidad Metropolitana de Lima.

Que, mediante Documento Simple N° 0949-2008 de fecha 18 de Febrero del 2008, la Municipalidad Metropolitana de Lima comunica sobre el cumplimiento de las condiciones básicas de seguridad en Defensa Civil en las posesiones informales antes mencionadas, mediante el Informe Final de Evaluación de Riesgos N° 002-08-MML/SGDC-PREV, el cual es ratificado por la Sub Gerencia de Defensa Civil de esta Municipalidad a través del Informe N° 079-2008-MDP/SGDC de fecha 29 de Febrero del 2008, concluyendo que este agrupamiento poblacional, cumple con las Condiciones Básicas de Seguridad en Defensa Civil, habiendo levantado las observaciones en lo que respecta a ALTO RIESGO;

Que, la Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural mediante Informe 053-2008-MDP/GDUR de fecha 05 de Marzo del 2008, luego de evaluar la documentación, es de opinión favorable para continuar con el trámite de Levantamiento de Intangibilidad establecido por el Acuerdo de Concejo N° 029-2003-MDP/C, señalando además que dicha área geográfica se encuentran involucradas en el Proyecto "Agua Para Todos";

Que, mediante Informe N° 093-2007-MDP/OAJ de fecha 07 de Marzo del 2008 la Oficina de Asesoría Jurídica, considera pertinente excluir el terreno de la Asociación de Vivienda de Trabajadores Santa Catherine de la zona de intangibilidad, por cuanto a la fecha han desaparecido las razones por las cuales se declaró dicha área como intangible declarada por Acuerdo de Concejo N° 029-2003-MDP/C;

Que, estando a los fundamentos expuestos y en uso de las facultades conferidas por la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972 el Concejo Municipal con el voto por UNANIMIDAD de los señores Regidores y con la dispensa del trámite de aprobación del acta, adoptó el siguiente:

ACUERDO:

**Artículo Primero:** Declarar PROCEDENTE la solicitud de Exclusión del terreno de: 14,907.24 m2 posesionado por la Asociación de Vivienda de Trabajadores Santa Catherine de los alcances del Acuerdo de Concejo N° 029-2003-MDP/C, ubicado en la Quebrada de Manchay - Distrito de Pachacámac, Provincia y Departamento de Lima, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa.

**Artículo Segundo:** DETERMINAR que el presente Acuerdo de Concejo no otorga derechos de propiedad sobre el área de terreno en el cual se encuentra asentada la referida Asociación de Vivienda.

Descargado desde www.elperuano.com.pe



**Artículo Tercero:** DISPONER el cumplimiento del presente Acuerdo de Concejo a la Gerencia Municipal, Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural y Secretaría General.

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

HUGO RAMOS LESCANO  
Alcalde

190903-1

## MUNICIPALIDAD DE VILLA EL SALVADOR

### Aprueban el Plan Distrital Concertado de Acción por la Infancia y la Adolescencia de Villa El Salvador del 2007 al 2021

#### ORDENANZA MUNICIPAL N° 169-MVES

Villa El Salvador, 10 de abril de 2008

Visto: El Informe N° 37-08-GPBS/MVES, de fecha 27.3.2008, suscrito por la Sra. GLORIA DURAND SORIA, Gerente (e) de Promoción y Bienestar Social de esta Municipalidad.

#### CONSIDERANDO:

Que, en el marco del proceso de descentralización, la Municipalidad de Villa El Salvador, en cumplimiento de sus funciones, es la encargada de desarrollar los procesos de articulación con los diversos actores sociales del Estado y la Sociedad Civil, en aras de la implementación de las políticas sociales dirigidas a favor de la niñez y la adolescencia, teniendo en cuenta la implementación progresiva del Presupuesto por Resultados para los gobiernos locales; lo cual implica un nivel de articulación interinstitucional para la intervención integral;

Que, la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, en el Artículo IX de su Título Preliminar establece que, "el proceso de planeación local es integral, permanente y participativo, articulando a las municipalidades con sus vecinos; En dicho proceso se establecen las políticas públicas de nivel local, teniendo en cuenta las competencias y funciones específicas exclusivas y compartidas establecidas para las municipalidades provinciales y distritales (...)"

Que, el Plan Distrital Concertado de Acción por la Infancia y la Adolescencia 2007 - 2021 es la principal herramienta de gestión a favor de la población infantil, adolescente y en especial de la población vulnerable del distrito de Villa El Salvador. Dicho plan establece una política integral de atención y promoción a fin de mejorar la calidad de vida de las niñas, niños y adolescentes, asimismo brinda las directivas y orientaciones a las organizaciones públicas y de la sociedad civil para la transformación de la situación de la infancia y adolescencia; incidiendo fundamentalmente en la responsabilidad de los tomadores de decisión política, integrantes de organizaciones sociales de base, gremios empresariales, la iglesia y las comunidades general;

Que, la Municipalidad lidera la implementación del Plan Distrital Concertado de Acción por la Infancia y la Adolescencia 2007 - 2021, en coordinación con la Comisión Multisectorial integrado por instituciones del Estado, sociedad civil e instituciones privadas, que formulan, coordinan, supervisan, evalúan y ejecutan los programas y acciones para la protección, promoción y defensa de los derechos de las niñas, niños y adolescentes, de esta forma estaremos contribuyendo a lograr el cumplimiento de los derechos humanos de las niñas, niños y adolescentes de nuestro distrito;

Estando a lo expuesto, en uso de las atribuciones conferidas en la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, contando con el Voto Unánime del Concejo Municipal, se expide la siguiente;

#### ORDENANZA

**Artículo 1°.-** Aprobar el Plan Distrital Concertado de Acción por la Infancia y la Adolescencia de Villa El

Salvador del 2007 al 2021, el cual consta de 7 Títulos: Presentación; Introducción; Metodología; Marco normativo; Principios rectores; Visión, Misión; Situación de la niñez y adolescencia a nivel nacional; Situación general de Villa El Salvador; Situación de los Derechos de las niñas, niños y adolescentes de Villa El Salvador; Plan Distrital Concertado de Acción por la Infancia y la Adolescencia 2007 - 2021; Propuestas de programas y proyectos; Monitoreo del Plan; 16 (dieciséis) Gráficos y 57 (cincuenta y siete) Tablas, los mismos que forman parte integrante de la presente Ordenanza.

**Artículo 2°.-** Encargar a la Gerencia Municipal en coordinación con la Gerencia de Promoción y Bienestar Social y con el apoyo de las demás Gerencias y Órganos de esta Municipalidad el cumplimiento de la presente Ordenanza en lo que a cada uno corresponda.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

JAIME A. ZEA USCA  
Alcalde

189915-1

### Ratifican la Ordenanza N° 164-MVES

#### ACUERDO DE CONCEJO N° 027-2008/MVES

Villa El Salvador, 10 de abril de 2008

Visto: Los Documentos Administrativos N° 2331, 2333, 2334, 2336, 2337, 2338, 2339, 2340, 2341, 2342, 2343, 2344, 2345, 2346, dirigidos al señor Alcalde: Jaime Zea Usca y a los Regidores: Rubén Nerio Vilchez, Simón Huamán Galán, Higinio Galindo Puchuri, Carlos Rodríguez Torres, Didi Bravo Falcón, Nisim Morales Taípe, Galindo Santiváñez Bruno, Genaro Soto Mendoza, Rosa Quispe Centeno, Ennio Moran Nuñez, Rafael Virhuez Riveros, Jersson Campos Ariza, Luz Castro Suyo respectivamente, todos de fecha 08.04.2008, presentados por MANUEL ARENAS PRESENTACIÓN (Asoc. Por la Unidad de los Campos FERIALES); OSCAR HINOSTROZA AMARILLO (Asoc. Comerciantes Novedades "5 de Enero"); ADRIÁN SOLÍS HINOSTROZA (Asoc. Comerciantes "Villa Futuro"); ALBERTO DELGADO ZEGARRA (Asoc. Comerciantes "Nueva Visión"); ALEJANDRO ALFARO YACTAYO (Asoc. Comerciantes Campo Ferial "18 de Febrero"); ELMER HUALLPA MINAYA (Asoc. Comerciantes Campo Ferial "Independiente").

#### CONSIDERANDO:

Que, la Comisión de Promoción y Desarrollo Económico presentó un Dictamen, el cual luego de ser revisado, discutido y analizado por el pleno del Concejo Municipal, fue aprobado por unanimidad, por considerarse necesario como instrumento legal de necesidad pública, orden y respeto a la autoridad municipal, convirtiéndose en la Ordenanza Municipal N° 164-MVES, la cual es concordante con la segunda línea estratégica prioritaria "MODERNIZACIÓN DE LA CIUDAD", la misma que forma parte del Plan Integral de Desarrollo Concertado, conviniéndose y consensuándose su ejecución anual tal como la Ley exige, con el Consejo de Coordinación Local - CCL, en representación de la Sociedad Civil, a través del Presupuesto Participativo Distrital;

Que, mediante los documentos señalados en la parte expositiva, se exige la revisión de la Ordenanza Municipal N° 164-MVES, por su contenido violatorio a los derechos humanos y consecuencia sociales, asimismo han consignado adjetivos calumniosos y agravantes, los mismos que deben ser rechazados en todos sus extremos y formas, por carecer de sustento técnico y legal, y; por no proponer ningún proyecto de solución a la desocupación de las vías públicas que por más de 24 años vienen usufructuando en los alrededores de la Av. Juan Velasco Alvarado y Revolución;

Que, el referido documento sostiene el no acatamiento y rebeldía a la Ley Municipal, además expresan un sentido amenazador e instigador a la violencia y alteración de la paz social, asimismo manifiestan culpable y responsabilizar al Sr. Alcalde y a los señores Regidores, de posibles atentados sobre sus bienes materiales y personales (muertos, heridos e incendios) de los mismos que pretenden culpable y responsabilizar al Concejo Municipal y a la Gerencia de Servicios a la Ciudad;

Que, mediante Resolución Gerencial N° 013 y 016-2008-GM/MVES, de fechas 21.02.2008 y 26.02.2008 respectivamente, se dispuso la conformación de la Mesa de Trabajo con los representantes legalmente reconocidos e involucrados como parte de la ejecución operativa de la Ordenanza Municipal N° 164-MVES; a la actualidad dicha mesa de trabajo viene sosteniendo reuniones de trabajo permanente de manera participativa y tomando acuerdos de manera concertada con los dirigentes legalmente reconocidos y designados por sus bases; que en esta medida han elaborado un cronograma y agenda de los cuales oportunamente informaran al Concejo Municipal, a fin de que se adopten las medidas y acciones correspondientes de ser el caso;

Que, en estos últimos días, los señores: Elmer Huallpa, Manuel Arenas, Alberto Delgado y otros supuestos dirigentes de los comerciantes antes mencionado, han tramitado varios documentos ante nuestra corporación municipal, todos careciendo de fundamento técnico y legal, además irrogándose cargos representativos de organizaciones que legalmente no existen, con el único afán de impedir la acción de formalización que la Municipalidad ha dispuesto;

Estando a lo establecido, en uso de las atribuciones conferidas en el inciso 2 del Art. 9°, así como el Art. 41° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, contando con el Voto Unánime del Concejo Municipal, se expide el siguiente;

**ACUERDO:**

**Artículo 1°.- RECHAZAR** todas las expresiones en su forma y extremos manifestados en los documentos administrativos señalados en la parte expositiva, por considerarlos calumniosos, agraviantes y atentatorios al orden, paz y la tranquilidad pública, así como condenar los actos de chantaje en contra de los dispositivos municipales aprobados por el Concejo Municipal de Villa El Salvador.

**Artículo 2°.- RATIFICAR** la Ordenanza Municipal N° 164-MVES, así como también brindar total respaldo a la Mesa de Trabajo, cuyos miembros en forma participativa y consensuadamente vienen avanzando en la agenda y cronograma que han establecido, de sus actos que oportunamente informaran al Concejo Municipal, a fin de que adopte las medidas que sean necesarias.

**Artículo 3°.- EXHORTAR** y oficiar a la Policía Nacional del Perú y a la Fiscalía de Prevención de Delitos, en salvaguarda de las amenazas, extorsiones y chantajes manifestados por los dirigentes indicados, hacia las autoridades y funcionarios municipales así como también de los propios comerciantes.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

JAIME A. ZEA USCA  
Alcalde

189921-1

---



---

**PROVINCIAS**


---



---

**MUNICIPALIDAD PROVINCIAL  
DE CAJAMARCA**
**Exoneran de proceso de selección  
la adquisición de insumos para el  
Programa del Vaso de Leche**
**ACUERDO DE CONCEJO  
N° 109-2008-CMPC**

Cajamarca, 17 de abril de 2008

EL CONCEJO PROVINCIAL DE CAJAMARCA

VISTO:

En Sesión Ordinaria de Concejo de fecha 16 de abril del 2008, el Dictamen N° 04-2008-CDS-MPC de la Comisión de Desarrollo Social; Informe N° 0220-2008-GDS-MPC, el

Informe Técnico N° 079-2008-MSCD-ULySG-MPC; Informe N° 282-2008-ULySG-OGA-MPC, Memorando N° 225-2008-OGA-MPC; Informe N° 0151-2008-OAJ-MPC, 183-2008-MSCD-ULySG-MPC, Informe Legal N° 457-2007-OAJ-MPC, y los anexos contenidos en el Expediente Administrativo a través del que solicita la Exoneración de los Procesos de Selección para la adquisición de insumos para el Programa del Vaso de Leche, por desabastecimiento inminente; y,

**CONSIDERANDO:**

Que, el Artículo 194° de la Constitución Política del Estado, modificado por la Ley de Reforma Constitucional, Ley N° 27680, en concordancia con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece que las Municipalidades son órganos de gobierno local que gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, conforme a lo previsto en el Artículo 84° de la Ley Orgánica de Municipalidades es función específica exclusiva de las municipalidades provinciales en materia de programas sociales la de ejecutar el Programa del Vaso de Leche y demás programas de apoyo alimentario con participación de la población;

Que, conforme se hace saber mediante Informe N° 0220-2008-GDS-MPC, emitido por el Gerente de Desarrollo Social, con fecha 9 de noviembre del año 2007, el Comité de Administración ratificó la aprobación del producto Leche Fresca para la zona urbana y quinua avena en hojuelas, azúcar rubia, como alimento complementario para la zona rural, producto que hace 4 años se venía dando a las organizaciones de base de la zona rural; en tal razón, con fecha 22 de noviembre del 2007, a través de los Informes N° 479-2007-SGBSyPA-GDS-MPC, N° 112-2007-CPVL-SGBSyPA-GDS-MPC del 19 de noviembre del 2007 y N° 575-2007-GDS-MPC, se solicita la compra de quinua avena, leche fresca y azúcar rubia para el año 2008.

Que, luego del requerimiento respectivo para la compra de estos alimentos, quedo bajo el Área correspondiente de Compras la tramitación respectiva a través de Licitación Pública, por lo que con fecha 7 de abril del 2008, recibieron el Informe N° 234-2008-SECTEC-MPC en que se les indica que el Consejo Superior de Contrataciones y Adquisiciones del Estado (CONSUCODE), se ha pronunciado respecto a las observaciones a las bases administrativa, en la cual les adjuntan una copia del mismo, con la finalidad de que se adopten las acciones correctivas correspondientes, a fin de volver a convocar el proceso respectivo.

Por lo que, en mérito al Pronunciamiento N° 118-2008-DOP, que en la página 02, producto de las observaciones formuladas por los participantes Global INDUSTRIAS Y SERVICIOS DEL PERU S.A.C., y DISTRIBUIDORA Y COMERCIALIZADORA OLVERA S.A.C., contra las Bases de Licitación Pública N° 003-2008-MPC, se pronuncia por la **"Nulidad del Proceso"**; básicamente porque el producto no se encuentra dentro de los "valores nutricionales mínimos de la ración del Programa Vaso de Leche", según Resolución Ministerial N° 711-2002-SA/PM, con fecha 8 de abril del 2008, resolviéndose con Resolución de Alcaldía N° 165-2008-A-MPC DECLARAR la Nulidad de Oficio de la Licitación Pública N° 003-2008-MPC "Adquisición de Productos Alimenticios Nacionales para el Programa Vaso de Leche"; DISPONIENDO que el Comité Especial para la Adquisición de Insumos para el Programa Vaso de Leche, tomando en cuenta las precisiones detalladas en el Pronunciamiento N° 118-2008-DOP, proceda a convocar el presente proceso.

Que, frente a estos hechos el Gerente de Desarrollo Social manifiesta que inmediatamente hizo coordinaciones con Secretaría Técnica, Logística y el Comité de Administración del Programa Vaso de Leche, con la finalidad de dar soluciones concretas, llegándose a determinar que el nuevo proceso duraría entre 30 a 45 días, lo cual generará desabastecimiento de productos; por lo que, analizado por el Comité de Administración, el Pronunciamiento N° 118-2008-DOP, luego de una interpretación sobre la nulidad del proceso se decidió por unanimidad y a sugerencias del Representante de Salud cambiar el producto, el mismo que se denomina "HOJUELAS DE QUINUA AVENA CON SOYA FORTIFICADA CON VITAMINAS Y MINERALES"; así como de Leche fresca; porque tomando en cuenta los hechos detallados y a fin de evitar el desabastecimiento en los programas, es necesario que en forma urgente se realicen compras directas: Leche fresca desde el 23 de abril hasta el 21 de junio y hojuelas de quinua avena en soya fortificada con vitaminas y minerales, por los meses



de marzo, abril y mayo 2008; esto teniendo en cuenta la viabilidad de las Normas Legales. En igual medida, se agilicen las compras de productos para no tener inconvenientes en su distribución, de tal manera que los beneficiarios sean atendidos de acuerdo a la normatividad vigente del Programa Vaso de Leche.

Que, es el Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobada mediante D.S. N° 083-2004-PCM, en adelante "TUOLCAE" y su Reglamento aprobado mediante D.S. N° 084-2004-PCM, en adelante "RLCAE": los instrumentos que contienen las normas básicas y los lineamientos a observar por las Entidades del Sector Público, siempre dentro de criterios de racionalidad y transparencia, a utilizarse en los procesos de adquisiciones y contrataciones de bienes, servicios u obras, regulando las obligaciones de las partes así como los derechos que se derivan de los mismos.

Que, considerando lo establecido en el artículo 5° del "TUOLCAE" cada Entidad establece la dependencia o dependencias responsables de planificar los procesos de adquisiciones y contrataciones, señalando en su Manual de Organización y Funciones o dispositivo equivalente las actividades que competen a cada cargo, con la finalidad de establecer las responsabilidades que le son inherentes; correspondiéndole a la Oficina General de Administración y a su Unidad de Logística y Servicios Generales, en este caso la función de "Organizar, asesorar y controlar los procesos de selección de todos los órganos de la Municipalidad, conforme al Plan Anual de Adquisiciones", coordinando previamente y de forma oportuna con cada una de las diferentes unidades orgánicas, respecto de sus necesidades y especificaciones técnicas; pues sobre la base del requerimiento formulado por estas áreas, la Oficina de Logística y Servicios Generales definirá con precisión la cantidad y las características de los bienes, servicios y obras que se van a adquirir o contratar, los cuales deberán cumplir obligatoriamente con las normas técnicas, metrológicas y/o sanitarias nacionales si las hubiere. Por lo que, necesariamente, todo bien, servicios y obras deben estar previamente establecido en el Plan Anual de Adquisiciones y Contrataciones que elabora la Municipalidad.

Que, conforme lo establece el inciso c del artículo 19° "TUOLCAE", es posible la exoneración de los procesos de selección, como en el caso de la situación de desabastecimiento inminente declaradas de conformidad con el mismo "TUOLCAE" y con su "RLCAE"; es decir, en aquella situación extraordinaria e imprevisible en la que la ausencia de determinado bien, servicio u obra comprometa en forma directa e inminente la continuidad de las funciones, servicios, actividades u operaciones productivas que la Entidad tiene a su cargo de manera esencial; otorgándose la facultad de adquirir o contratar los bienes, servicios u obras sólo por el tiempo o cantidad, según sea el caso, necesario para resolver la situación y llevar a cabo el proceso de selección que corresponda. No obstante, es importante aclarar que esta facultad de exoneración por situación de desabastecimiento inminente, no constituye dispensa, exención o liberación de las responsabilidades de los funcionarios o servidores de la entidad, cuya conducta hubiese originado la presencia o configuración de dicha causal.

Que, es preciso aclarar que conforme lo establecido en el artículo 146° del "RLCAE", la resolución o acuerdo que apruebe la exoneración del proceso de selección, requiere obligatoriamente de uno o más informes previos, que contengan la justificación técnica y legal de la procedencia y necesidad de la exoneración; la cual de resultar procedente faculta a realizar la adquisición o contratación del bien, servicio u obra objeto de la exoneración, a través de la dependencia encargada de las adquisiciones y contrataciones de la Entidad; es decir, a través de la Unidad de Logística y Servicios Generales de la Oficina General de Administración; conforme a lo previsto en el Artículo 148° de dicho texto legal.

Que, estando a las precisiones detalladas como se refiriera con Resolución de Alcaldía N° 165-2008-A-MPC, se resolvió DECLARAR La Nulidad de Oficio de la LICITACIÓN PÚBLICA N° 003-2008-MPC "Adquisición de Productos Alimenticios Nacionales para el Programa Vaso de Leche"; disponiendo el Comité Especial para la Adquisición de Insumos para el Programa Vaso de Leche, tomando en cuenta las precisiones detalladas en el Pronunciamiento N° 118-2008-DOP; proceda a convocar el presente proceso. Que, estos hechos conforme lo hace saber el área usuaria traerán consigo el Desabastecimiento del Programa del Vaso de Leche.

Que, para proceder a la Exoneración es preciso considerar el período de suministro de los productos requeridos, para tal efecto debe tenerse en cuenta que la adquisición de insumos destinados al Programa del Vaso de Leche tiene como objetivo el consumo inmediato de dichos productos por parte de sus beneficiarios, por lo que el período de suministro a ser cubierto a través de la exoneración no podrá considerar la atención de necesidades anteriores al período convocado.

Que, con Informe Técnico N° 079-2008-MSCD-ULySG-MPC, se hace saber que volver a convocar el proceso de selección Licitación Pública N° 003-2008-MPC Segunda Convocatoria "Adquisición de Leche Fresca y Quinua Avena con Soya Fortificada con Vitaminas y Minerales para el Programa Vaso de Leche" con un valor referencial de S/. 1'359,218.73 (Un Millón Trescientos Cincuenta y Nueve Mil Doscientos Dieciocho y 73/100 Nuevos Soles), conllevaría a un tiempo de veintinueve (29) días hábiles entre la Convocatoria y el Consentimiento de la Buena Pro, sin contar que los postores pueden plantear el recurso impugnatorio de apelación, asimismo es necesario aclarar que la etapa de ejecución contractual llevaría un plazo de doce (12) días hábiles para la firma del contrato entregándose el producto de acuerdo a lo requerido en las bases administrativas, lo que nos estaría tomando un plazo de setenta (70) días naturales aproximadamente para la adquisición de los productos requeridos para el programa vaso de leche, esto implica un desabastecimiento en los meses de abril y mayo y junio; por lo que para no quedar desabastecidos el área usuaria ha requerido la compra de Leche fresca por la suma de S/. 130,800.00 (Ciento Treinta Mil Ochocientos y 00/100 Nuevos Soles) por la cantidad de 120,000 Lt. y el producto de Hojuelas de Quinua Avena con Soya Fortificada con Vitaminas y Minerales por la Cantidad de 39,600 Kg. lo que constituye un valor referencial de S/. 207,900.00 (Doscientos Siete Mil Novecientos y 00/100 Nuevos Soles), por el período que dure el proceso de selección Licitación Pública N° 003-2008-MPC Segunda Convocatoria "Adquisición de Leche Fresca y Quinua Avena para el Programa Vaso de Leche; adquisición que garantizaría el suministro de dichos productos durante el período que dure el proceso de selección.

Por lo que, contando con el Dictamen correspondiente emitido por la Comisión de Desarrollo Social, con el voto mayoritario de los Miembros del Concejo Municipal, en uso de las atribuciones conferidas en la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, el TUOLCAE y el RLCAE.

#### SE ACORDÓ:

**Artículo 1°.- DECLARAR**, en situación de DESABASTECIMIENTO INMINENTE la Adquisición de INSUMOS PARA EL PROGRAMA DEL VASO DE LECHE por el período que dure el proceso de selección Licitación Pública N° 003-2008-MPC - Segunda Convocatoria "Adquisición de Leche Fresca y Hojuelas de Quinua Avena con Soya Fortificada con Vitaminas y Minerales".

**Artículo 2°.- EXONERAR**, del proceso de selección correspondiente a la adquisición de insumos para el Programa del Vaso de Leche, leche fresca y producto Hojuelas de Quinua Avena con Soya Fortificada con Vitaminas y Minerales, por el período que dure el proceso de selección, al amparo de lo dispuesto en el Artículo 21° del TUOLCAE.

**Artículo 3°.- AUTORIZAR**, a la Oficina General de Administración, en coordinación con el área usuaria se proceda a realizar adquisiciones directas hasta por el monto de S/. 130,800 (CIENTO TREINTA MIL OCHOCIENTOS CON 00/100 NUEVOS SOLES), para adquirir 120,000 Lt de Leche Fresca y S/. 207,900.00 (DOSCIENTOS SIETE MIL NOVECIENTOS Y 00/100 NUEVOS SOLES), para la adquisición de 39,600 Kg de Hojuelas de Quinua Avena con Soya Fortificada con Vitaminas y Minerales, en tanto dure el proceso de selección para realizar la Licitación Pública N° 003-2008-MPC.

**Artículo 4°.- ENCARGAR**, a la Gerencia Municipal inicie las acciones que corresponda a fin de determinar la responsabilidad administrativa de los funcionarios involucrados y que ha dado lugar a la presente declaratoria, en un plazo no mayor de 15 días calendario.

**Artículo 5°.-** La Adquisición de insumos para el Programa del Vaso de Leche de la Municipalidad Provincial de Cajamarca para el período que dure el proceso de selección, será en los siguientes términos:

5.1. Los Productos materia de exoneración para el suministro del Programa son:

Nº	PRODUCTOS	UNIDAD DE MEDIDA	CANTIDAD DE PRODUCTO	MONTO TOTAL A EXONERAR S/.
01	Leche Fresca	Li.	120,000	130,000.00
02	Hojuelas de Quinoa Avena con Soya Fortificada con Vitaminas y Minerales	Kg.	39,600	207,900.00

5.2. El presente proceso de selección será financiado a través de la Fuente de Financiamiento: 01 Recursos Ordinarios - Rubro 00 Recursos Ordinarios.

**Artículo 6º.-** PUBLICAR el presente Acuerdo en el Diario Oficial El Peruano y remitir copias de los actuados y sus informes a la Contraloría General de la República y al CONSUCODE, dentro del plazo de 10 días, así como su publicación en el SEACE.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

MARCO AURELIO LA TORRE SÁNCHEZ  
Alcalde Provincial

190433-1

## MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL CUSCO

**Autorizan viaje de Regidor de la Municipalidad de Ecuador para participar en las Jornadas de Gobiernos Locales y Conectividad en Iberoamérica**

### ACUERDO DE CONCEJO Nº 039-2008-MPC

Cusco, 9 de abril de 2008

EL CONCEJO MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD  
PROVINCIAL DEL CUSCO

Visto, en Sesión Ordinaria de la fecha; y,

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad a lo dispuesto por el Artículo 194º de la Constitución Política del Perú, las municipalidades provinciales y distritales, son órganos de Gobierno Local, que cuentan con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, con Carta Nº 082 del 26 de febrero de 2008, la Alcaldía del Distrito Metropolitano de Quito, invita a la señora Alcaldesa de la Municipalidad Provincial del Cusco, para participar en las Jornadas de Gobiernos Locales y Conectividad en Iberoamérica, el mismo que se llevará a cabo los días lunes 14 y martes 15 de abril del año en curso en la ciudad de Quito - Ecuador, con el auspicio de la Unión de Ciudades Capitales Iberoamericanas - UCCI y la aludida Municipalidad;

Que, a este Encuentro asistirán representantes de las UCCI, de los Gobiernos Locales de las Red Andina de Ciudades - RAC, representantes de empresas de tecnologías de la información y del mundo académico; con la finalidad de iniciar un proceso de formulación de políticas públicas de conectividad interregionales y producir desde el cada Municipio un Plan de Gobernabilidad Local Electrónica;

Que, la señora Alcaldesa de la Municipalidad Provincial del Cusco, en cumplimiento a lo establecido por el Acuerdo Municipal Nº 058-04-MC, pone a consideración del Pleno del Concejo, la autorización de viaje del 13 al 15 de abril del año en curso, para que un miembro de este Magno Concejo asista al evento en Quito - Ecuador, cuyos gastos de pasajes de ida y retorno; y los viáticos serán asumidos por la Municipalidad del Cusco;

Que, el Pleno del Concejo Municipal, propone que el señor Regidor Benjamín Fráncin Olivera Sarmiento, asista a dicho evento;

Estando a lo dispuesto por el Decreto Supremo Nº 047-2002-PCM, que establece disposiciones sobre autorización de viaje al exterior de funcionarios y servidores públicos, Artículos 9º Inciso 1), 20º Inciso 3) y 41º de la Ley Orgánica de Municipalidades Nº 27972 y Acuerdo Municipal Nº 058-04-MC, con dispensa del trámite de aprobación de Acta, el Concejo Municipal por MAYORÍA;

ACUERDA:

**Artículo Primero.-** AUTORIZAR el viaje del señor Regidor de la Municipalidad Provincial del Cusco, Ing. Benjamín Fráncin Olivera Sarmiento, del 13 al 16 de abril del año en curso, para participar en las Jornadas de Gobiernos Locales y Conectividad en Iberoamérica, evento que se llevará a cabo en la ciudad de Quito - Ecuador.

**Artículo Segundo.-** Los pasajes de ida y retorno, y viáticos por 4 días, según escala aprobada por Decreto Supremo Nº 047-2002-PCM, serán asumidos por la Municipalidad Provincial del Cusco.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

MARINA SEQUEIROS M.  
Alcaldesa

189932-1

## MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MAJES

**Otorgan plazo para el pago de cuota inicial que deberán abonar los adjudicatarios del tercer y cuarto sorteo efectuado por AUTODEMA, en Módulos C, D, E y F**

### ORDENANZA MUNICIPAL Nº 011-2008-MDM

Majes, 14 de abril del 2008

EL CONCEJO MUNICIPAL DISTRITAL DE MAJES

POR CUANTO:

El Concejo Municipal Distrital de Majes, en Sesión Ordinaria de Concejo de fecha 11 de abril de 2008, ha adoptado.

VISTOS:

El Informe Nº 271-2008-CEFYT-MDM emitido por la Comisión Especial de Formalización y Titulación de Áreas Urbanas y de Expansión Urbana; el Informe Nº 618-2008-GDU/MDM emitido por la Gerencia de Desarrollo Urbano; el Dictamen Nº 136-2008-AL/MDM emitido por la Oficina de Asesoría Legal; el Dictamen Nº 007-2008-VMA/MDM de fecha 8 de abril de 2008 emitido por la Comisión de Planificación, Habilitaciones Urbanas y Gestión Patrimonial; y, el Proveído Nº 227-2008-A/MDM de fecha 9 de abril de 2008; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194º de la Constitución Política del Estado, consagra el concepto de autonomía municipal, garantía institucional sobre la base de la cual las Municipalidades tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia.

Que, el artículo 9º de la Ley Nº 27783, Ley de Bases de la Descentralización, define en su numeral 9.1, a la autonomía política como aquella facultad de adoptar o concordar las políticas, planes y normas en los asuntos de su competencia, aprobar y expedir sus normas, decidir a través de sus órganos de gobierno y desarrollar las funciones que le son inherentes.

Que, el Concejo Municipal cumple con su función normativa fundamentalmente a través de la emisión de las Ordenanzas Municipales, las mismas que conforme a lo



previsto en el artículo 200º, numeral 4, de la Constitución Política del Estado, tienen el rango de Ley.

Que, por Ley N° 28099 de fecha 8 de noviembre del 2003 y sus modificatorias, Leyes N° 28466 y N° 28630, de fechas 13 de enero y 10 de noviembre del 2005 respectivamente, disponen la reversión a dominio del Estado de los terrenos urbanos y de expansión urbana del Distrito de Majes y ordena su transferencia en propiedad y a título gratuito a favor de la Municipalidad Distrital de Majes autorizando a la Superintendencia de Bienes Nacionales para estos efectos.

Que, en mérito a las Leyes antes mencionadas y previa exclusión de los predios afectados en uso al 8 de noviembre del 2003, así como de los predios transferidos a favor de terceros, la Superintendencia de Bienes Nacionales transfiere a favor de la Municipalidad Distrital de Majes un primer grupo de 364 predios de propiedad del Estado, en mérito a las Resoluciones N° 087-2004/SBN-GO-JAD y N° 088-2004/SBN-GO-JAD, de fechas 12 de noviembre y 16 de noviembre del 2004, respectivamente; y, un segundo grupo de 137 predios de propiedad del Estado en mérito a la Resolución N° 130-2006/SBNGO- JAD, de fecha 25 de septiembre del 2006.

Que, los predios urbanos transferidos constituyen bienes de dominio privado de la Municipalidad Distrital de Majes, por tanto esta facultado a ejercer su derecho de propiedad con todos sus atributos, sujetándose a las normas del derecho común, entendiéndose ésta como el poder jurídico que permite a la Municipalidad usar, disfrutar, disponer y reivindicar en armonía con el interés social y dentro del marco legal vigente.

Que, así mismo la Municipalidad Distrital de Majes como propietaria de los terrenos, en el proceso de transferencia e implementación de las Leyes antes referidas, ha asumido la obligación de formalizar la transferencia de propiedad a favor de los adjudicatarios de AUTODEMA sorteados después del 8 de noviembre del 2003, por lo que es imprescindible culminar con el proceso iniciado, proceder al cobro por el precio de los terrenos y asumir la formalización de propiedad, por cuanto es una obligación que corresponde perfeccionar al propietario.

Que, mediante Ordenanza Municipal N° 025-2007-MDM, el Concejo Municipal dispuso la realización de un proceso de acreditación y actualización de datos de los adjudicatarios de AUTODEMA sorteados en ciudad Majes, Pedregal Sur II Etapa y Centros de Servicios de Secciones B, C, D y E.

Que, mediante Ordenanza Municipal N° 001-2008-MDM, el Concejo Municipal dispuso la prórroga por única y de forma excepcional la vigencia de la Ordenanza Municipal N° 025-2007-MDM de fecha 5 de noviembre de 2007.

Que, mediante Ordenanza Municipal N° 007-2008-MDM, el Consejo Municipal aprobó las cláusulas del Contrato de Adjudicación en Venta con Reserva de Propiedad para las adjudicaciones de terrenos de propiedad de la Municipalidad Distrital de Majes por Ley N° 28099 de fecha 8 de noviembre de 2003 y sus modificatorias Leyes N°s. 28466 y 28630.

Que, mediante el Informe N° 271-2008-CEFYT-MDM de fecha 4 de marzo de 2008 presentado por la Comisión Especial de Formalización y Titulación de Áreas Urbanas y de Expansión Urbana de la Municipalidad Distrital de Majes se plantea otorgar plazo para el pago de cuota inicial para los adjudicatarios del tercer y cuarto sorteo de diciembre de 2004 y febrero 2005 respectivamente, en los Módulos C, D, E y F siendo que en vista a la evaluación realizada de las 6033 adjudicaciones estarían faltando 2704 adjudicatarios que no han pagado la inicial, se concluye que se trata de un asunto de interés social que acarrea dos problemas, el primero, implica una paralización en el proceso de adjudicación para la población de adjudicatarios en mención, y segundo, que la pugna por ser adjudicados es de frecuente valoración en la MDM.

Que, mediante el Informe N° 618-2008-GDU-MDM de fecha 7 de abril de 2008 presentado por Gerencia de Desarrollo Urbano de la Municipalidad Distrital de Majes el cual indica que teniendo en cuenta la importancia social que significa el saneamiento físico legal de estos predios en el distrito de Majes es que esta oficina considera favorable el otorgar el plazo para los adjudicatarios de los Módulos C, D, E y F de sorteos de diciembre 2004 y diciembre 2005.

Que, estando al Dictamen N° 136-2008-AL/MDM de fecha 7 de abril de 2008 en el cual la Oficina de Asesoría Legal opina que el Consejo de la Municipalidad Distrital de Majes, emita ordenanza otorgando el plazo para el pago de la cuota inicial de los adjudicatarios de los Módulos C,

D, E y F del tercer y cuarto sorteo de diciembre del 2004 y febrero del 2005.

Que, estando al Dictamen N° 007-2008-VMA MDM de fecha 8 de abril de 2008 en el cual la Comisión de Planificación, Habilitaciones Urbanas y Gestión Patrimonial de la Municipalidad Distrital de Majes propone la aprobación al proyecto de Ordenanza que aprueba otorgar plazo para pago de la cuota inicial que deberán abonar los adjudicatarios del tercer y cuarto sorteo efectuado por AUTODEMA de diciembre de 2004 y febrero de 2005 respectivamente de los Módulos C, D, E y F de Ciudad de Majes.

Que, en uso de las facultades conferidas por los artículos 9, numeral 8, y 40 de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, el Concejo Municipal por unanimidad y con dispensa de lectura y aprobación de Acta, ha aprobado la siguiente:

**ORDENANZA QUE APRUEBA OTORGAR PLAZO PARA EL PAGO DE LA CUOTA INICIAL QUE DEBERAN ABONAR LOS ADJUDICATARIOS DEL TERCER Y CUARTO SORTEO EFECTUADO POR AUTODEMA EN DICIEMBRE DE 2004 Y FEBRERO 2005 RESPECTIVAMENTE, EN LOS MÓDULOS C, D, E Y F CIUDAD DE MAJES**

**Artículo Primero.-** APROBAR el plazo de 18 días hábiles, iniciando el computo del plazo desde el día 21 de abril de 2008, para que los adjudicatarios del tercer y cuarto sorteo efectuado por AUTODEMA, en diciembre de 2004 y febrero 2005 respectivamente, en los Módulos C, D, E y F, que no cumplieron con pagar la cuota inicial del valor de su terreno, cumplan con ésta obligación en la Oficina de Tesorería de la Municipalidad Distrital de Majes, abonando el valor de la cuota inicial del Valor de Tasación del Terreno que aparece en su constancia de adjudicación de lote y proforma de costo para que procedan a acreditar válidamente sus derechos.

**Artículo Segundo.-** ENCARGAR a la Comisión Especial de Formalización y Titulación de Áreas Urbanas y de Expansión Urbana de la Municipalidad Distrital de Majes el proceso de acreditación del pago de la cuota inicial de los adjudicatarios del tercer y cuarto sorteo de diciembre de 2004 y febrero 2005 respectivamente, en los Módulos C, D, E y F.

**Artículo Tercero.-** DISPONER que vencido el plazo precisado en el artículo primero de la presente resolución, sin que los Adjudicatarios de los Módulos C, D, E y F en el tercer y cuarto sorteo de diciembre de 2004 y febrero 2005 respectivamente hayan abonado la cuota inicial, dichos lotes revertirán a favor de la Municipalidad Distrital de Majes declarándose de libre disponibilidad para su posterior readjudicación conforme a la Ley y Reglamento.

**Artículo Cuarto.-** PONGASE en conocimiento la presente a la Gerencia Municipal, a la Comisión Especial de Formalización y Titulación de Áreas Urbanas y de Expansión Urbana, y demás Áreas pertinentes de la Municipalidad, a fin de que brinden las facilidades y prerrogativas del caso para su pleno cumplimiento.

**Artículo Quinto.-** PUBLIQUESE la presente ordenanza en el Diario Oficial El Peruano, así como en los medios de comunicación de alcance local y regional, para su mayor difusión a toda la colectividad.

POR TANTO:

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

RENEE D. CÁCERES FALLA  
Alcalde

189901-1

**MUNICIPALIDAD DISTRITAL  
DE MOROCOCHA**

**Aprueban Plan Urbano Distrital de Morococha**

(Se publica la Ordenanza de la referencia a solicitud de la Municipalidad Distrital de Morococha mediante Oficio N° 084-2008-ALC/MDM, recibido el 17 de abril de 2008)

Descargado desde [www.elperuano.com.pe](http://www.elperuano.com.pe)

**ORDENANZA MUNICIPAL  
 N° 004-AL-MDM/2005**

Morococha, 15 de junio del 2005

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL  
 DE MOROCOCHA

POR CUANTO:

EL CONCEJO MUNICIPAL DISTRITAL DE  
 MOROCOCHA

VISTO:

El Informe N° 085-MDM/DOPDU, presentado por el Área de Obras Públicas y Desarrollo Urbano de la MDM, presentado en la Sesión Ordinaria de Concejo de fecha 14 de Junio del 2005.

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo a lo dispuesto con el Art. 191° de la Constitución Política del Perú, los Gobiernos Locales tienen autonomía, política y administrativa en los asuntos de su competencia.

Que, de acuerdo a lo dispuesto por el inciso 5° del Art. 192° de la Constitución Política del Perú, es competencia de las Municipalidades planificar el desarrollo urbano y rural de sus circunscripciones y ejecutar los planes y programas correspondientes.

Que de acuerdo al Reglamento de Acondicionamiento territorial y Desarrollo Urbano D.S. N° 027-2003-VIV. y el Reglamento Nacional de Construcciones, la Municipalidad Distrital de Morococha, ha formulado el "Plan Urbano Distrital de Morococha 2005 - 2010" señala el informe del área de Obras Públicas y Desarrollo Urbano de la Municipalidad Distrital de Morococha, y que la solicitud ha sido aprobada por la Comisión de Desarrollo Urbano.

Que, estando expuesto con las facultades conferidas a la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, se expide la siguiente:

**ORDENANZA**

**Artículo Primero.-** Apruébese el PLAN URBANO DISTRITAL DE MOROCOCHA, que forma parte de la presente ordenanza.

**Artículo Segundo.-** Póngase en vigencia el PLAN URBANO DISTRITAL DE MOROCOCHA, contados desde la publicación de la presente Ordenanza, a 5 años, desde el 2005 al 2010 de acuerdo al Art. 12° del D.S. N° 027-2003-VIV. estando constituido por los documentos siguientes:

**CAPÍTULO I**
**MARCO CONCEPTUAL Y METODOLÓGICO**

- 1.0 EL CONCEPTO DEL PLAN.
- 2.0 EL PROPÓSITO DEL PLAN.
- 3.0 OBJETIVOS DEL PLAN URBANO DISTRITAL

- 3.1 OBJETIVOS GENERALES:
- 3.2 OBJETIVOS ESPECIALES:

4.0 METODOLOGÍA PARA ALCANZAR LOS OBJETIVOS PROPUESTOS

4.1 FASES:

- 1ra. Fase INVESTIGACIÓN Y RECOLECCIÓN DE DATOS
- 2da. Fase DIAGNÓSTICO Y ANÁLISIS
- 3ra. Fase PROPUESTA PRELIMINAR
- 4ta. Fase CONSULTA CIUDADANA, EXPOSICIÓN, EXHIBICIÓN Y APROBACIÓN.
- 5ta. Fase PROPUESTA FINAL

5.0 EL MODELO DE DESARROLLO URBANO.

**CAPÍTULO II**
**MARCO DE REFERENCIA**

1.0 LA REGIÓN JUNÍN.

- 1.1 ASPECTOS GEOGRÁFICOS
- 1.2 ASPECTOS SOCIO-ECONÓMICOS
- 1.3 FUNCIÓN DEL DEPARTAMENTO DE JUNÍN

2.0 LA PROVINCIA DE YAULI

- 2.1 DEMARCACIÓN POLÍTICA
- 2.2 UBICACIÓN
- 2.3 CARACTERÍSTICAS DEL TERRITORIO

3.0 LA CIUDAD DE MOROCOCHA

- 3.1 MOROCOCHA EN EL CONTEXTO PROVINCIAL
- 3.2 PROCESO HISTÓRICO

**CAPÍTULO III**
**SÍNTESIS DE LA PROBLEMÁTICA URBANA**
**- DIAGNÓSTICO -**

1. CARACTERIZACIÓN Y EMPLAZAMIENTO DE LA CIUDAD DE MOROCOCHA
2. EMPLAZAMIENTO DEMOGRÁFICO DE LA CIUDAD DE MOROCOCHA

- 2.1 Población Escenario 1
- 2.2 Población Escenario 2

3. ASPECTOS SOCIO ECONÓMICOS

- 3.1 CONFIGURACIÓN URBANA
- 3.2 Organizaciones Sociales
- 3.3 POBLACIÓN ECONÓMICAMENTE ACTIVA (PEA)
- 3.4 ACTIVIDAD COMERCIAL
- 3.5 ACTIVIDAD FINANCIERA
- 3.6 ACTIVIDAD INDUSTRIAL
- 3.7 ACTIVIDAD TURÍSTICA

4. ASPECTOS FÍSICO - ESPACIALES

- 4.1 CARACTERÍSTICAS GEOGRÁFICAS  
 EXTENSIÓN Y LÍMITES. MEDIO FÍSICO

Topografía.  
 Fisiografía dentro del relieve andino  
 Clima

HIDROGRAFÍA.

4.2 USOS DEL SUELO

- A. Uso Residencial
- B. Uso Comercial

- B.1 Comercio Distrital
- B.2 Comercio Local

- C. Equipamiento
- D. Uso Industrial
- E. Otros Usos

- 4.3 TENDENCIAS DE EXPANSIÓN URBANA
- 4.4 SISTEMA VIAL Y TRANSPORTE
- 4.5 INFRAESTRUCTURA DE SERVICIOS BÁSICOS

- A. Agua Potable y Alcantarillado.
- B. Energía Eléctrica
- C. Limpieza Pública
- D. Seguridad Ciudadana

4.6 EQUIPAMIENTO URBANO

- A. Educación
- B. Salud
- C. Recreación
- D. Comercial - Mercados

4.7 SEGURIDAD DEL ASENTAMIENTO Y PROTECCIÓN AMBIENTAL

5. ADMINISTRACIÓN URBANA

- 5.1 GESTIÓN ADMINISTRATIVA
- 5.2 GESTIÓN URBANA



**CAPÍTULO IV**

**PROPUESTA URBANA**

- 1. PROPUESTAS GENERALES
  - 1.1 VISIÓN
  - 1.2 POLITICAS GENERALES
  - 1.3 ESTRATEGIA GENERAL
- 2. PROPUESTAS ESPECÍFICAS
  - 2.1 EXPANSIÓN URBANA
  - 2.2 ZONIFICACIÓN GENERAL
    - A. Zonas Residenciales
    - B. Zona Comercial
    - C. Zonas de Equipamiento
    - D. Zona Industrial
    - E. Usos Especiales
    - G. Zona de Reglamentación Especial
    - H. Zona de reserva para Expansión Urbana
  - 2.4 HABILITACIÓN URBANA
  - 2.5 EQUIPAMIENTO URBANO
    - A. Equipamiento Educativo
    - B. Equipamiento de Salud
    - C. Equipamiento Recreativo
    - D. Equipamiento Comercial - Mercados
  - 2.6 VIALIDAD Y TRANSPORTE
  - 2.7 INFRAESTRUCTURA DE SERVICIOS BÁSICOS
    - A. Agua Potable y Alcantarillado
    - B. Energía Eléctrica
    - C. Limpieza Pública
  - 2.8 SEGURIDAD DEL ASENTAMIENTO Y PROTECCIÓN AMBIENTAL
- 3. ADMINISTRACIÓN E IMPLEMENTACIÓN DEL PLAN

**CAPÍTULO V**

**PROYECTOS DE INVERSIÓN URBANA**

- 1. PROYECTOS DE INVERSIÓN URBANA
  - 1.1 PROGRAMAS DE INVERSIÓN
- 2. RELACIÓN DE LOS PROYECTOS DE INVERSIÓN URBANA

**CAPÍTULO VI**

**REGLAMENTO DE ZONIFICACIÓN DE LOS USOS DEL SUELO**

**HABILITACIÓN URBANA Y SISTEMA VIAL**

**GENERALIDADES**

**TÍTULO I**

**NORMAS DE EDIFICACIÓN**

**CAPÍTULO I**

**NORMAS GENERALES**

- I.1 CONTENIDO
- I.2 AMBITO DE APLICACIÓN
- I.3 LICENCIA DE CONSTRUCCIÓN
- I.4 NUEVAS EDIFICACIONES
- I.5 ZONAS
  - I.5.1 TIPOS DE ZONA
  - I.5.2 DELIMITACIÓN DE ZONAS
- I.6 USOS
  - I.6.1 USOS PERMITIDOS

I.7 UTILIZACIÓN DE DENSIDADES

- I.7.1 PARA FINES DE HABILITACIÓN URBANA
- I.7.2 PARA FINES DE EDIFICACIÓN

I.8 APLICACIÓN DE LAS NORMAS

**CAPÍTULO II**

**USO RESIDENCIAL**

II.1 EDIFICACIÓN RESIDENCIAL

- II.1.1 DEFINICIÓN
- II.1.2 DENSIDADES Y LOTES NORMATIVOS

A. subdivisión de Lotes

II.1.3 AREA LIBRE

- A. Área Libre en Lotes Normativos
- B. Área Libre en Lotes con Dimensiones Inferiores a las Normativas

- II.1.4 RETIROS
- II.1.5 ALTURA DE EDIFICACIÓN
- II.1.6 DE LA CONSTRUCCIÓN
- II.1.7 USOS PERMITIDOS
- II.1.8 USO COMERCIAL
- II.1.9 USO INDUSTRIAL
- II.1.10 USOS ESPECIALES

II.2 CONJUNTO RESIDENCIAL

II.2.1 DEFINICION Y ALCANCES

**CAPÍTULO III**

**USO COMERCIAL**

III.1 EDIFICACIÓN COMERCIAL

- III.1.4 SUB-DIVISIÓN DE LOTES
- III.1.5 AREA LIBRE MINIMA
- III.1.6 ALTURA DE EDIFICACIÓN
- III.1.7 DE LA CONSTRUCCIÓN
- III.1.8 ESTACIONAMIENTO

**CAPÍTULO IV**

**ZONA INDUSTRIA MINERA**

- IV.1 DEFINICION
- IV.2 AREA, FRENTE DE LOTE, ÁREA LIBRE Y ALTURA DE EDIFICACIÓN
- IV.3 OTROS USOS PERMITIDOS

**CAPÍTULO V**

**ZONAS DE USOS ESPECIALES**

**ZONAS DE EQUIPAMIENTO**

V.0 DEFINICIÓN

V.0.1 DISPOSICIONES GENERALES

V.1 EQUIPAMIENTO EDUCATIVO (E)

- V.1.1 DEFINICIÓN
- V.1.2 NORMAS GENERICAS

V.2 EQUIPAMIENTO DE SALUD (H)

- V.2.1 DEFINICIÓN
- V.2.2 NORMAS GENÉRICAS

V.3 EQUIPAMIENTO DE RECREACIÓN (ZR)

- V.3.1 DEFINICION
- V.3.2 DENOMINACION DE LA ÁREAS
- V.3.3 NORMAS GENÉRICAS

V.4 EQUIPAMIENTO COMERCIAL-MERCADOS

V.4.1 DEFINICIÓN  
 V.4.2 DENOMINACIÓN DE ÁREAS  
 V.4.3 NORMAS GENÉRICAS

## CAPÍTULO VI

### OTROS USOS (OU)

VI.1. DEFINICIÓN  
 VI.2. EQUIPAMIENTO INSTITUCIONAL

VI.2.1. DEFINICIÓN  
 VI.2.2. NORMAS ESPECÍFICAS

VI.3. EQUIPAMIENTO DE SEGURIDAD Y PROTECCIÓN SOCIAL

VI.3.1. DEFINICIÓN  
 VI.3.2. NORMAS ESPECÍFICAS

VI.4. EQUIPAMIENTO DE SERVICIOS URBANOS

VI.4.1. DEFINICIÓN  
 VI.4.2. DENOMINACIÓN DE LA ÁREAS

VI.5. NORMAS ESPECÍFICAS

## CAPÍTULO VII

### ZONA DE REGLAMENTACIÓN ESPECIAL (ZRE)

VII.1 DEFINICIÓN  
 VII.2 NORMAS ESPECÍFICAS

## CAPÍTULO VIII

### ZONA DE RESERVA PARA EXPANSIÓN URBANA

VIII.1 ZONA DE RESERVA PARA EXPANSIÓN URBANA (ZRU)

VIII.1.1 DEFINICIÓN  
 VIII.1.2 NORMAS ESPECÍFICAS

## TÍTULO II

### NORMAS DE HABILITACIÓN

#### CAPÍTULO I

##### NORMAS GENERALES

#### CAPÍTULO II

##### HABILITACIONES PARA USO DE VIVIENDA

II.1 DEFINICIÓN  
 II.2 REQUERIMIENTOS TÉCNICOS DE DISEÑO  
 II.3 APORTES PARA USO PÚBLICO

## TÍTULO III

### NORMAS DEL SISTEMA VIAL

#### PLAN VIAL

DEFINICIONES Y CONDICIONES GENERALES DE DISEÑO

CAPÍTULO I: DEFINICIÓN  
 CAPÍTULO II: JERARQUIZACIÓN DE VIAS  
 CAPÍTULO III: CARRETERA CENTRAL – VÍA REGIONAL  
 CAPÍTULO IV: VÍA PRINCIPAL  
 CAPÍTULO V: VIAS FÉRREAS (FERROCARRIL)  
 CAPÍTULO VI: SISTEMA VIAL SECUNDARIO  
 CAPÍTULO VII: VIAS LOCALES  
 CAPÍTULO VIII: NORMAS COMPLEMENTARIAS

## CAPÍTULO VII

### PLANOS INTEGRALES

Lámina:	Plano:	Descripción:
01/07	6-1205-001	Plano de Ubicación y Localización
02/07	2-1205-001	Plano Básico
03/07	4-1205-001	Diagnóstico Urbano
04/07	4-1205-001	Zonas de Riesgo y Vulnerabilidad
05/07	7-1205-001	Zonificación de los Usos del Suelo
06/07	7-1205-001	Equipamiento Urbano
07/07	9-1205-001	Sistema Vial

### RELACIÓN DE CUADROS

- Cuadro N°. 01: Relación de superficie y población total, urbana y rural respecto al departamento de Junín y sus provincias - 2000
- Cuadro N°. 02: Población del distrito por sexo y edad – Pirámide poblacional - 2005
- Cuadro N°. 03: Población Económicamente Activa de 06 años y más - 2005
- Cuadro N°. 04: Población Urbana, Superficie y Densidad – 2005
- Cuadro N°. 05: Usos del Suelo 2005 – Ciudad de Morococha
- Cuadro N°. 06: Equipamiento Educativo: Situación Actual 2005.
- Cuadro N°. 07: Equipamiento de Salud - Cobertura Actual - 2005
- Cuadro N°. 08: Equipamiento Recreativo - 2005.
- Cuadro N°. 09: Equipamiento de Abastos – Requerimiento Actual. 2005
- Cuadro N°. 10: Cobertura del servicio de agua potable y alcantarilla - 2005
- Cuadro N°. 11: Cobertura de Energía Eléctrica. 2005
- Cuadro N°. 12: Cobertura del Servicio de Limpieza Pública - 2005
- Cuadro N°. 13: Hipótesis de Crecimiento Poblacional al año 2010
- Cuadro N°. 14: Necesidades de Vivienda y áreas de Expansión Urbana
- Cuadro N°. 15: Zonificación de los Usos del Suelo de la Ciudad de Morococha - 2010
- Cuadro N°. 16: Demanda Acumulada de Infraestructura Educativa 2007 - 2010
- Cuadro N°. 17: Demanda Acumulada de Infraestructura de Salud 2007 - 2010
- Cuadro N°. 18: Proyecciones del Requerimiento de áreas Recreacionales 2010.
- Cuadro N°. 19: Proyecciones de la Demanda de Puestos de Mercado - 2010
- Cuadro N°. 20: Proyecciones de la Cobertura del Servicio de Agua Potable 2010
- Cuadro N°. 21: Proyecciones de la Cobertura del Servicio de Energía Eléctrica 2010
- Cuadro N°. 22: Proyecciones de la Demanda de Limpieza Pública – 2010
- Cuadro N°. 23: Proyectos de Inversión Urbana al 2010
- Cuadro N°. 24: Cuadros de Zonificación
- Cuadro N°. 25: Cuadros de Compatibilidad de Usos

**Artículo Tercero.-** Declarar de necesidad pública la correcta aplicación de lo dispuesto en el PLAN URBANO DISTRITAL DE MOROCOCHA, encargando a la División de Desarrollo Urbano de la Municipalidad Distrital de Morococha, en coordinación con los demás órganos municipales y las dependencias relacionadas con el manejo del Plan, la Instrumentación, ejecución, supervisión, y realizar los estudios específicos y de detalle que serán necesarios para el cumplimiento y promover el desarrollo urbano sostenible del Distrito de Morococha.

**Artículo Cuarto.-** Encargar a las Áreas, Gerencias y Divisiones de la Municipalidad Distrital de Morococha la promulgación de las disposiciones que sean necesarias para el mejor cumplimiento de la presente Ordenanza, así como para la implementación del PLAN URBANO DISTRITAL DE MOROCOCHA

POR TANTO:

Mando se registre, publique y cumpla.

MARCIAL T. SALOMÉ PONCE  
 Alcalde

190016-1